

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ORIGINAL TOMO CDXLII

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACION
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	<u>X</u>
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____	AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____	AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____	AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>442</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____



**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 442**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Doce de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado: -----



HACE CONSTAR-----

--- que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 442
(Cuatrocientos Cuarenta y dos), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la foja número 1 (uno) la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada la presente diligencia.-----

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
ANÁLISIS FINANCIERO**

AVERIGUACIÓN PREVIA:

AP/PGR/UEAF/016/2016.

TOMO XXXIII

ORIGINAL

RECEIVED
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
FOLIO 1000
15/05/2016



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
ANÁLISIS FINANCIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

002 + 3

ACUERDO DE CONSIGNACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), el que suscribe Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

ACORDO

VISTAS las constancias que integran la presente averiguación previa PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014 y en virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente ejercer acción penal (SIN DETENIDO), por la probable comisión de los ilícitos de:

I. DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2 fracción I (en la hipótesis de delitos contra la salud), fracción II (en la hipótesis de acopio) y fracción V (en la hipótesis de robo de vehículo), y 4° fracción I inciso b), y 4° fracción II inciso b) contra 1) [redacted]

[redacted], en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal en su realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de la Sociedad, la Salud y Paz Pública del Estado Mexicano, así como el sano desarrollo de la sociedad.

II. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA [redacted]

los [redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



003

2
3
4

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

III. VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11, incisos c) y d) sancionado por el artículo 83 bis fracción II, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 inciso f), sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en concomitancia con el artículo 8, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de [REDACTED]

IV. POSESIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE ROBADO, previsto por el artículo, 368 bis en relación con el artículo 376 bis, del Código Penal Federal; en contra de [REDACTED]

RESULTANDO

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

004
S

[REDACTED]

La

[REDACTED]

Esta

de

En fecha 24 de octubre se detiene en Colima a [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

005

6

en [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

la entrada

A

CHINO

[REDACTED]

D

[REDACTED]

en [REDACTED]

ADO

[REDACTED]

JCA
IDA EN ANALISIS
ERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

006
7

[REDACTED]

[REDACTED] declaró entre otras cosas pertenecer al **Grupo Guerreros Unidos**, haber participado el 26 de septiembre en el levantón de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Guerrero, ya que manifiestan haber recibido indicaciones por parte de "El 9" y/o "El Chucky" que el día de los hechos deberían de vigilar la carretera del tramo Chimpó-Iguala, a la entrada de Mezcala, esto a efecto de evitar y avisar sobre el paso de las Autoridades Federales, reconoce tener a su disposición los objetos robados a [REDACTED]

[REDACTED] y señala y señala que el grupo delictivo opera con varias células [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CHINO" [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

007
6
B

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Gilberto [REDACTED]

[REDACTED]

de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad
sus teléfonos realizado [REDACTED]

[REDACTED]

los es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] argas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] G [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

009

10

cua [REDACTED]

E [REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

ADA EN ANALISIS
IERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

010

//

[REDACTED]

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Al [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058/2014

011
10
12

[REDACTED] a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, fracción I, 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 6, 193, 194 fracción I y III, del Código Penal Federal, 1º fracción I, 2º, 3, 6º, 134, 136, 195, 196 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A), inciso r), apartado B), inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción II de su Reglamento, por tratarse de delitos previstos en Leyes Federales. -----

[REDACTED]

En el caso [REDACTED]

GENERAL DE LA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

Esta determinación se acuerda en términos de los numerales 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII, 6, 134, 136 fracciones I y II, 168, 180, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra señalan: -----

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16:

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad, si no existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...."

Artículo 21:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...."

Artículo 102, apartado "A":

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden público...."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine...

Del Código Federal de Procedimientos Penales:

Artículo 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;...

Artículo 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los terminos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea...

Artículo 136.- En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:

Promover la incoación del proceso penal;

Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión

Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del...

ADA EN ANALISIS

ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

014
13
15

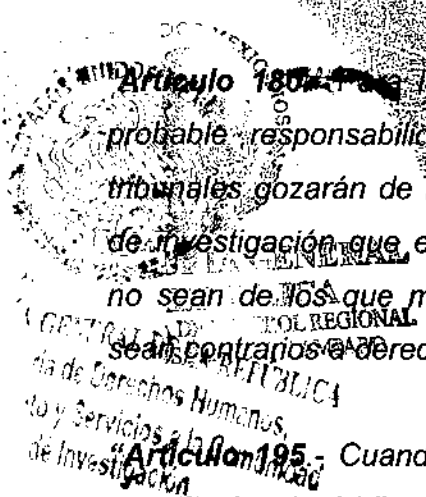
ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

BUR
ZAC
DIREC



Artículo 180.- Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad el indiciado, el Ministerio Público y los tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho..."

Artículo 195.- Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público.



La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
EN ANÁLISIS
ERO



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

016

~~15~~

17

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ormativo de la legislación mexicana, en

[REDACTED]

[REDACTED]

PRO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

018
19

la [REDACTED]

al [REDACTED]

en todo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNOEXIV/058A/2014

019
20

[Redacted content]

fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XTV/058A/2014

[REDACTED]

5.

caso
y

ADA EN ANALISIS
ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[Redacted content]

RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

024
25 25

[REDACTED]

arriba de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

025

26

[REDACTED CONTENT]

los

ro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

ca

ca

ron

del

pa



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

028
~~27~~

29

8.

[REDACTED]

9.

[REDACTED]

10.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO: XIV/058A/2014

11. En [REDACTED]

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.-

Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, apéndice 2000, página 401, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 516; véase la ejecutoria en la página 621 de dicho tomo.

El SEGUNDO DE LOS REQUISITOS, derivado de las constancias supracitadas se desprende la probable comisión de hechos que la ley contempla como delitos como son DELINCUENCIA ORGANIZADA, (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en las modalidades de acapio, portación y posesión de armas de fuego y cartuchos para esas armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército y fuerzas armadas nacionales, ROBO y POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, ilícitos cometidos en agravio de la Sociedad y la Seguridad Nacional, hechos que se les atribuyen a los probables responsables, constituyen la comisión de delitos previstos en Leyes Federales, estos se persiguen de oficio, y sancionados con pena privativa de la libertad, pues son considerados como delitos graves por la legislación Penal Adjetiva Mexicana, por lo que el Agente del Ministerio Público está obligado a investigar sobre su existencia al tener noticia del mismo por cualquier persona. Siendo aplicable al caso particular las siguiente tesis jurisprudencial VII.P. J/21, de la novena época, de la instancia del Tribunal Colegiado en Materia Penal del séptimo circuito, fuente del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta tomo V, pagina 620, febrero de 1997, boletín de la

DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.- Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

030
29
31

por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"...los delitos son conexos:

- I.- Cuando han sido cometidos por varias personas unidas;
- II.- Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas;
- III.- Cuando una persona ha cometido un delito; para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad..."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XTV/058A/2014

031
30 32

[REDACTED]

... Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. **Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.**"

Por lo tanto es competencia de la federación conocer de los hechos en estudio. Lo anterior se colige con la tesis de la cual se desprende: No. Registro: 172,804. Tesis aislada Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: I.7o.P.93 P. Pagina: 1676.

"CONEXIDAD DE DELITOS DE DISTINTO FUERO. LA CONDUCTA QUE EN PRINCIPIO ES CONSIDERADA DEL ORDEN COMÚN, DEBE CALIFICARSE Y SANCIONARSE EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO FEDERAL POR LA ATRACCIÓN DEL FUERO."

De conformidad con los artículos 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10, párrafo segundo y 475, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, los Jueces Penales Federales son competentes para conocer de los delitos del fuero común que concurren con los del orden federal cuando exista conexidad entre éstos, con la finalidad de que no se divida la continenca de la causa; de manera que si la ejecución de los delitos tiene una dependencia que motiva una relación entre uno u otro fueros, ello implica que no se puedan desvincular, pues las conductas constituyen una unidad dentro de la concepción penal y, consecuentemente, la conducta que en principio es considerada del orden común, debe calificarse y sancionarse en función del ordenamiento federal por la atracción del fuero, si las conductas están tipificadas igualmente en ambos ordenamientos, ya que no tendría objeto que el juzgador federal aplicara la legislación local, pues no sería congruente entonces la necesidad de fincar en él la competencia y, al no advertirlo así, se contravendrían los principios básicos que estructuran el procedimiento penal.

Séptimo Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito.

Y en atención al artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Federal, establece que las autoridades federales tendrán atribuciones en todo aquello que expresamente disponga la Constitución, como principio para la distribución de competencia.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

032
3T
33

[REDACTED]

II.- COMPETENCIA DEL JUZGADOR.

El acuerdo general 21/2008 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dota de competencia a los juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones. En su punto tercero dispone:

TERCERO.-“El Juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto.”

Argumento que tiene relación directa con lo dispuesto en el acuerdo general 82/2008 del pleno de Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso acuerdo general 21/2008, por el que se dota de competencia a los juzgados de distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

Se reforma el punto SÉPTIMO del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/XIV/058A/2014

que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de Delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

"SEPTIMO.- Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto CUARTO, al que se agrega una fracción más que corresponderá a la XXXI, en los siguientes términos:

XXXI.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales."

[REDACTED]

TERCERO [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

034 35 33

competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto."

[Redacted text block]

"TERCERO.-

se ejercite

[Redacted text block]

Precisando que el imperativo señalado en el artículo 10 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, refiere que:

PÁRRAFO TERCERO.

[Redacted text block]

Ahora

on de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

que cumple con

estas organizaciones
entidades.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

[REDACTED]

el adecuado desarrollo del proceso, argumento que tiene sustento en la siguiente tesis:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS LUGARES DONDE EXISTA UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 1a./J./2/2000, visible a página 15 del Tomo XI, febrero de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10 PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE."; determinó que para que un juez de distrito distinto al del lugar de la comisión del delito conozca de la causa penal correspondiente deben exponerse los motivos y razonamientos lógicos que acrediten los supuestos exigidos para ello; sin embargo, de conformidad con el principio de supremacía constitucional y orden jerárquico normativo que rigen en el derecho mexicano, tratándose del delito de delincuencia organizada, la competencia territorial por excepción prevista en el artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se surte a favor de los Jueces de Distrito de los lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad. Lo anterior es así, en virtud de las actuales reformas al artículo 18, párrafos de último y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación), y del contenido de la fracción XXXI del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y de áreas territoriales de los circuitos en que se divide la República mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

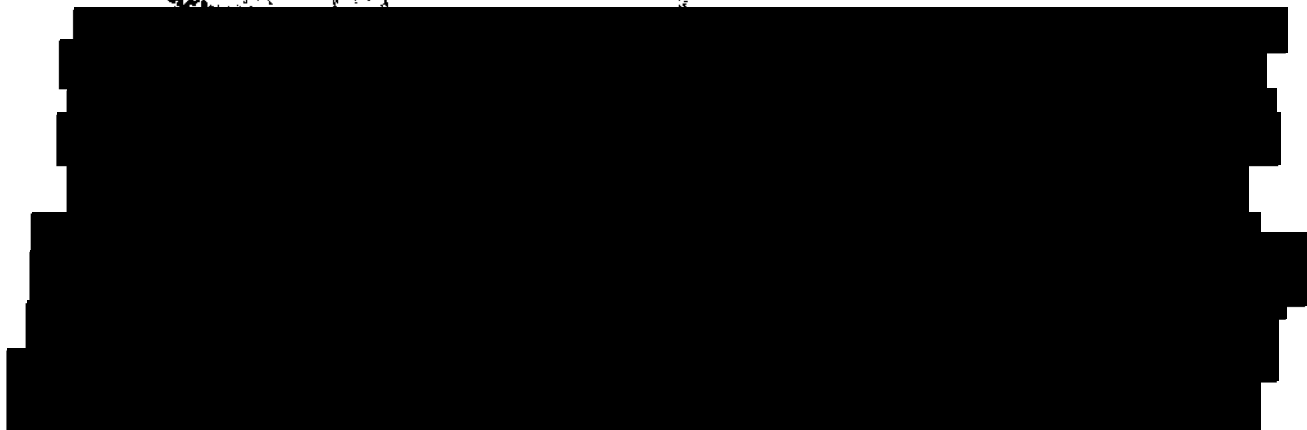
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; agregada en el punto cuarto del citado acuerdo que fue modificado por el diverso Acuerdo General 21/2008, del propio órgano colegiado de mérito, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, **por razones de seguridad en las prisiones**; modificado a su vez, por el Acuerdo 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008 antes citado que, en la parte conducente de su punto único señala: "XXXI. Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales."; **facultad que podrá ejercerse sin necesidad de practicar un análisis sobre las circunstancias personales del indiciado, las circunstancias del hecho imputado o las razones de seguridad en las prisiones que puedan impedir el desarrollo adecuado del proceso.**

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Competencia 2/2009. Suscitada entre el Juzgado Primero de Distrito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche y el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Toluca, Estado de México. 26 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: David Alberto Barredo Villanueva. Secretario: Carlos David González Vargas.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

la siguiente tesis:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE INVOCAR LA DECLINATORIA PREVISTA EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SÓLO ES APLICABLE A LOS JUECES DE DISTRITO QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD.

El artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales regula una competencia especial denominada territorial de excepción, la cual se refiere a la posibilidad de que un Juez de Distrito con residencia en un centro de reclusión de máxima seguridad diverso al del lugar de la comisión del delito pueda, por causas de seguridad nacional, conocer del procedimiento seguido en contra del inculcado, siempre y cuando el proceso no se pueda llevar a cabo ante el órgano que ejerza jurisdicción en el lugar en que se ejecutó el procedimiento con motivo de las características del hecho imputado, las circunstancias personales del inculcado, por razones de seguridad en las prisiones u otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del procedimiento. Asimismo, el mencionado artículo 10, párrafo tercero, establece dos supuestos en los que





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

039-40
38

se puede invocar la competencia territorial de excepción, a saber:

a) siempre que el fiscal federal ejerza acción penal ante un Juez de Distrito distinto al que tenga competencia territorial en el lugar en que se cometió el ilícito por el hecho de que considera actualizados los presupuestos establecidos en el propio numeral, y b) cuando la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a un centro de reclusión de máxima seguridad, si también se configuran las condiciones establecidas en aquella disposición. Cabe destacar que dichas hipótesis legales fueron restringidas por el cuarto párrafo del invocado artículo 10 que fue adicionado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, al prohibir, en esos supuestos, la declinatoria de competencia. Por tanto, de la interpretación declarativa del artículo 10, párrafos tercero y cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales, que consiste en atribuirle a la disposición su significado "literal", es decir, el más inmediato -el significado prima facie-, se concluye que la prohibición para invocar la declinatoria de la citada competencia territorial de excepción solo es aplicable a los Jueces de Distrito que ejerzan jurisdicción en un centro de reclusión de máxima seguridad, pues así lo revela la estructura sintáctica del propio numeral al establecer que el Agente del Ministerio Público de la Federación únicamente está facultado para ejercer acción penal con base en dicha excepción competencial y ante dichos órganos judiciales (Jueces de máxima seguridad) cuando el delito no se haya cometido en su circunscripción territorial. Lo que apunta hacia la conclusión de que el Juez de Distrito que reciba la consignación en ese supuesto nunca podrá declinar su competencia aduciendo que no se surten los requisitos previstos en el tercer párrafo del citado artículo 10, pues para ello basta que una diversa autoridad jurisdiccional que estime necesario trasladar a un procesado a un penal de máxima seguridad, lo haga en términos de la última parte del tercer párrafo del artículo 10, que establece: "... Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro..."

DA EN SU FAVOR EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.
RO Competencia 5/2009. Suscitada entre el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y el Juzgado



GENERAL DE LA
CA
DA EN SU FAVOR
RO



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con
residencia en Toluca, Estado de México. 8 de mayo de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales.
Secretario: José Francisco Pérez Mier.

[Redacted text block]

COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE.

Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel centro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, ~~se requiere~~ un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte de la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, ~~la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin~~

040 41
39



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas.

Tesis de jurisprudencia 13/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.

[REDACTED]

[REDACTED]

OFICIO DEL REGIONAL
DE AMPARO

Esta Fiscalía de la Federación, en atribución a sus facultades, basa el ejercicio de la acción penal de la presente indagatoria, en los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS

1. A

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/XIV/058A/2014

[REDACTED]

2.

[REDACTED]

lio



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

044
45 415

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

la 77NO-XIV/010/2014,

S

Independencia,

Piedra



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

[REDACTED]

conducto de las de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

046 012
45 47

[REDACTED]

- - Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 113, 118, 123, 128, 168, 180, 206, 208, 269 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con los artículos 1, 2, 4 fracción I, apartado "A" incisos a), b) y c), 22 fracción I a) b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 37 de su Reglamento Interno, acuerdo A/201/06, suscrito por el Procurador General de la República..." P.09

4. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

047
48 48

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

048
49

[REDACTED]

una

[REDACTED]

var

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

pa
co

o
del
de la



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAAP/ZNO-XIV/058A/2014

050
51

[REDACTED]

[REDACTED] ra comer y vestir. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ue
[REDACTED] es, es [REDACTED]

[REDACTED] sm
[REDACTED] m
[REDACTED] rve

[REDACTED] pick up, de cuatro puertas,
[REDACTED] ADA EN ANÁLISIS
[REDACTED] y media de camino aproximadamente, [REDACTED]
[REDACTED] ERO
[REDACTED] AN, llegué [REDACTED] a



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

aparecíamos

[REDACTED]

V

[REDACTED]

053
SI 31



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED] dicho. [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

6. [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] TOMAS ORTIZ [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

7. [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

estudiantes pero han estado los poblados
polarizada sin placas,

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

054 SS

[REDACTED]

8.

[REDACTED]

9.

[REDACTED]

10.

[REDACTED]

11.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

PUBLICACIÓN

13. [REDACTED]

14. [REDACTED]

15. [REDACTED]

16. Oficio número [REDACTED]

orce,

18. FE MINISTERIAL DE TELEFONOS [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

19. FE MINISTERIAL DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO [REDACTED]

20. Oficio número [REDACTED]

[REDACTED]

21. Acuerdo de recepción [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

22. Declaración ministerial del inculpaado [REDACTED]

de dos mil catorce, la cual [REDACTED]

[REDACTED] en un fin de semana normalmente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

si h

interés de comprar [REDACTED]
tiene borregos, [REDACTED] apuesta [REDACTED]
montando los toros [REDACTED] y nos [REDACTED]
aproximadamente [REDACTED] cara [REDACTED]
[REDACTED] años pequeños, [REDACTED]
[REDACTED] años aproximadamente, [REDACTED]
[REDACTED] lo [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

URU

[REDACTED]

de 10

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAPI/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

23. [REDACTED]

[REDACTED] de los mil [REDACTED]

25. [REDACTED]

26. [REDACTED]

27. [REDACTED]

28. [REDACTED]
solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control
ale [REDACTED]

29. [REDACTED]

30. [REDACTED] blico de la [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]

31. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

062
-61- 63

32. [Redacted] Vargas [Redacted]
[Redacted] noviembre de dos mil catorce y concluye el diez de diciembre [Redacted]

33. [Redacted]
34. [Redacted]

35. [Redacted] uno de [Redacted]
[Redacted]

36. [Redacted]

37. [Redacted] 10 de [Redacted]
[Redacted]

38. [Redacted]

39. [Redacted] Pe [Redacted]

40. [Redacted]

41. [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

063
62 64

[REDACTED]

42. [REDACTED]

[REDACTED]

43. [REDACTED]

[REDACTED]

44. [REDACTED]

[REDACTED]

45. [REDACTED] Procuraduría General de la República, solicitando [REDACTED]

[REDACTED]

46. [REDACTED]

[REDACTED]

47. [REDACTED]

[REDACTED]

48. [REDACTED]

[REDACTED]

49. [REDACTED]

[REDACTED] de

50. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

064
65

[REDACTED]

51. [REDACTED]

52. [REDACTED]

53. [REDACTED]

54. [REDACTED]

55. [REDACTED]

56. [REDACTED]

57. [REDACTED] de

58. [REDACTED]

59. [REDACTED]

60. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

61. [REDACTED]

62. [REDACTED]

TOMO II

63. [REDACTED]
64. [REDACTED]
65. [REDACTED]

66. [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES [REDACTED] AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

066
67

[REDACTED]

8.

celular [REDACTED] Blackberry LSI; 9. Computadora portátil de la marca MC BOOK, así como su cable unido sin

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nes fotográficas [REDACTED] masculinos, quienes [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAPIZNO-XIV/058A/2014

~~66~~ ~~067~~
68

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXIV/058A/2014

070
71

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] - - Continuando con la diligencia, esta Fiscalía Federal cuestiona a la compareciente si es su deseo responder preguntas especiales, quien manifiesta que: SI es su deseo responderlas; por lo que a continuación se reproducen: PRIMERA:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

071

70

72

[REDACTED]

69.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

usa objeto robado, labios gruesos, boca grande, mentón grande, ojos grandes, siempre va a las

o quien conozco plenamente ya que lo conozco desde hace por lo menos cinco años de quien ahora



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

73
472

70.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

073
74

71.

[Redacted text block]

72.

[Redacted text block]

73.

[Redacted text block]

73.

[Redacted text block]

74.

[Redacted text block]

75.

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/057A/2014

075

~~74~~ 7
76

[REDACTED]

CASA DE SU MADRE EN EL MOMENTO DE SU APARECIMIENTO EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA DESOcupada, pero se

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

75

076

77

[REDACTED]

[REDACTED]
DEL REPORTE DE ROBO OBTENIDO EN FUENTES
[REDACTED]

75.

[REDACTED]

[REDACTED]

76.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

077

78

78

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

actuaciones de la averiguación previa en la que se actualizó el expediente de averiguación...

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
07/10/2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

personalmente en esta institución. A LA NOVENA.- Que diga la compareciente si fue presionada o
c [REDACTED] para la realización [REDACTED]
fue el [REDACTED] día [REDACTED] En

[REDACTED]

77. [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

079
80

78

[REDACTED]

[REDACTED] adelante [REDACTED]
[REDACTED] cia [REDACTED]

[REDACTED] Pintura [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y PROCESOS PENALES
Y DE EJECUCIÓN PENAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

080

81

78.

79.

80.

81.

82.

mil catorce, suscrito por la PFC DIANA ROSAS NAVARRO, Perito en materia de balística forense de

83.

FOLIO 10 DE 10
10/05/2014
10/05/2014
10/05/2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

para

84.

85.

[REDACTED]

del Sr. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~082~~ ~~ADD~~
83
~~81~~

86.

[REDACTED]

87.

[REDACTED]

88.

[REDACTED]

89.

[REDACTED]

90.

[REDACTED]

91.

[REDACTED]

92.

[REDACTED]

93.

[REDACTED]

Humanos,
a la Comunidad
ión



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

94. [REDACTED]

95. [REDACTED]

96. [REDACTED]

97. [REDACTED]

98. [REDACTED]

[REDACTED]

99. [REDACTED]

100. [REDACTED]

101. [REDACTED]

102. [REDACTED]

103. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
07

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

084
85 85

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

EN LA MISMA FECHA SE DA FE MINISTERIAL DE LA FACTURA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lle [REDACTED]

105. [REDACTED]

106. [REDACTED]

[REDACTED]

valor de [REDACTED] del Estado de Puebla, sobre la

mexico [REDACTED]

sigue [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

107.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

088

87

89

Tomo III

111. [Redacted] en Iguala, [Redacted] choco", [Redacted]

112. [Redacted]

[Redacted] me [Redacted] Cidena [Redacted] mpacto formato DVD, [Redacted] ca, ante [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

000

85

91

[REDACTED]

From: 7333398204 Fayco.

[REDACTED]

[REDACTED]

113.

[REDACTED]

114.

[REDACTED]

115.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

091

90

92

116.

[REDACTED]

117.

[REDACTED]

118.

[REDACTED]

119.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

92

093

94

[REDACTED]

presente diligencia, efectos

Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año en curso, iniciada con motivo de la conclusi privadas

en

122.

MORALES

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

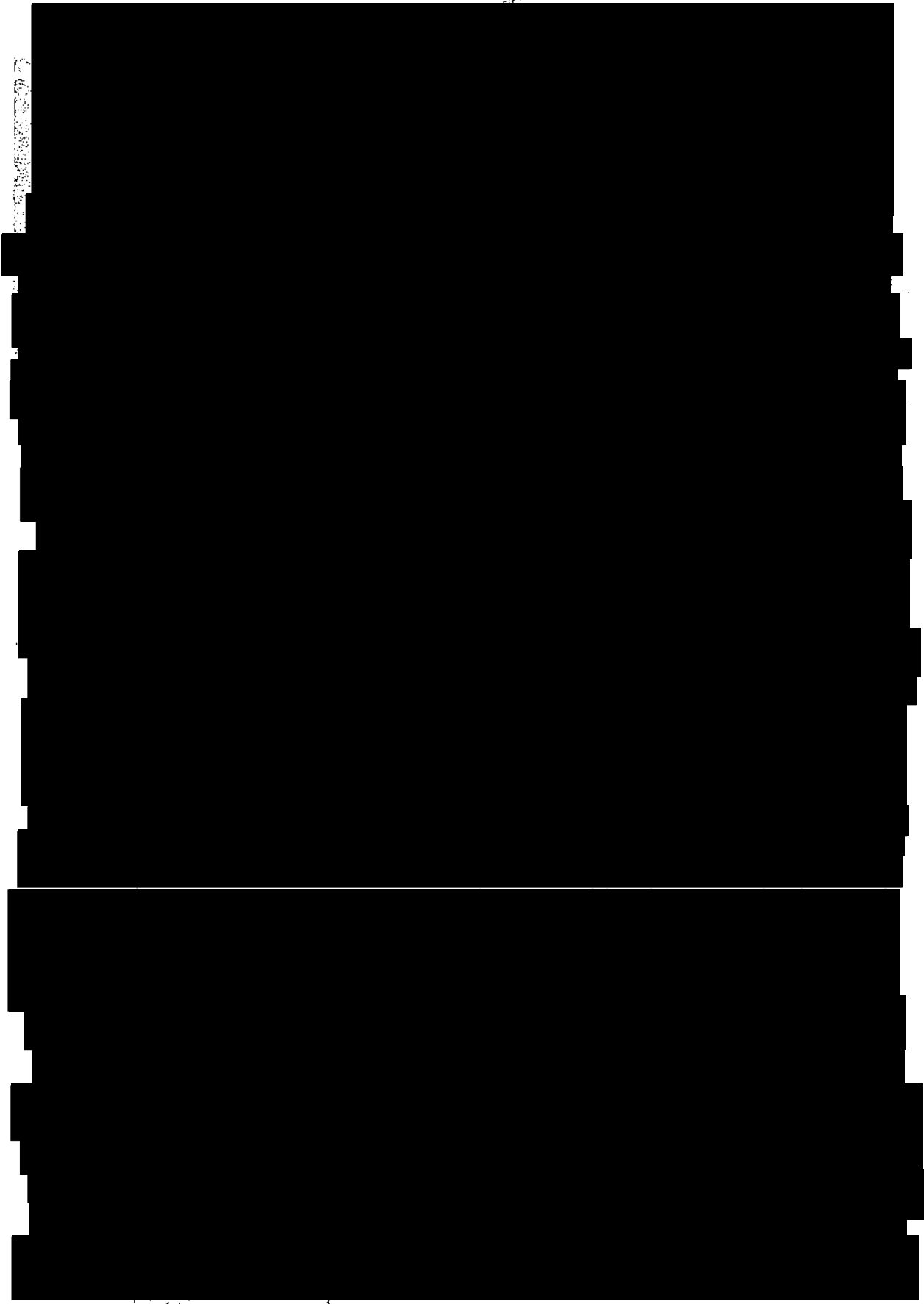
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

93

094

95



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

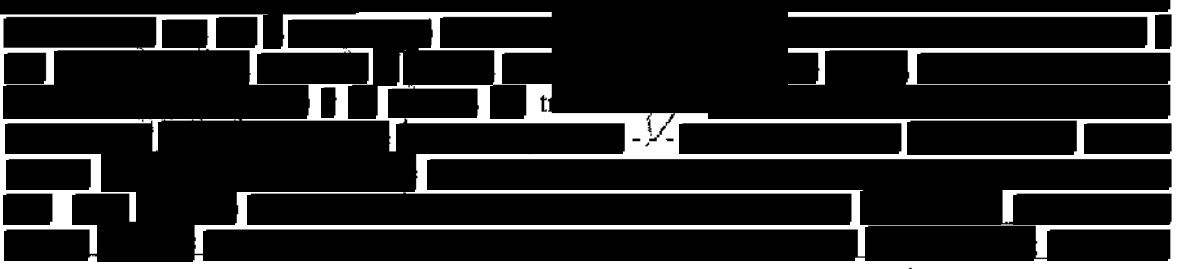
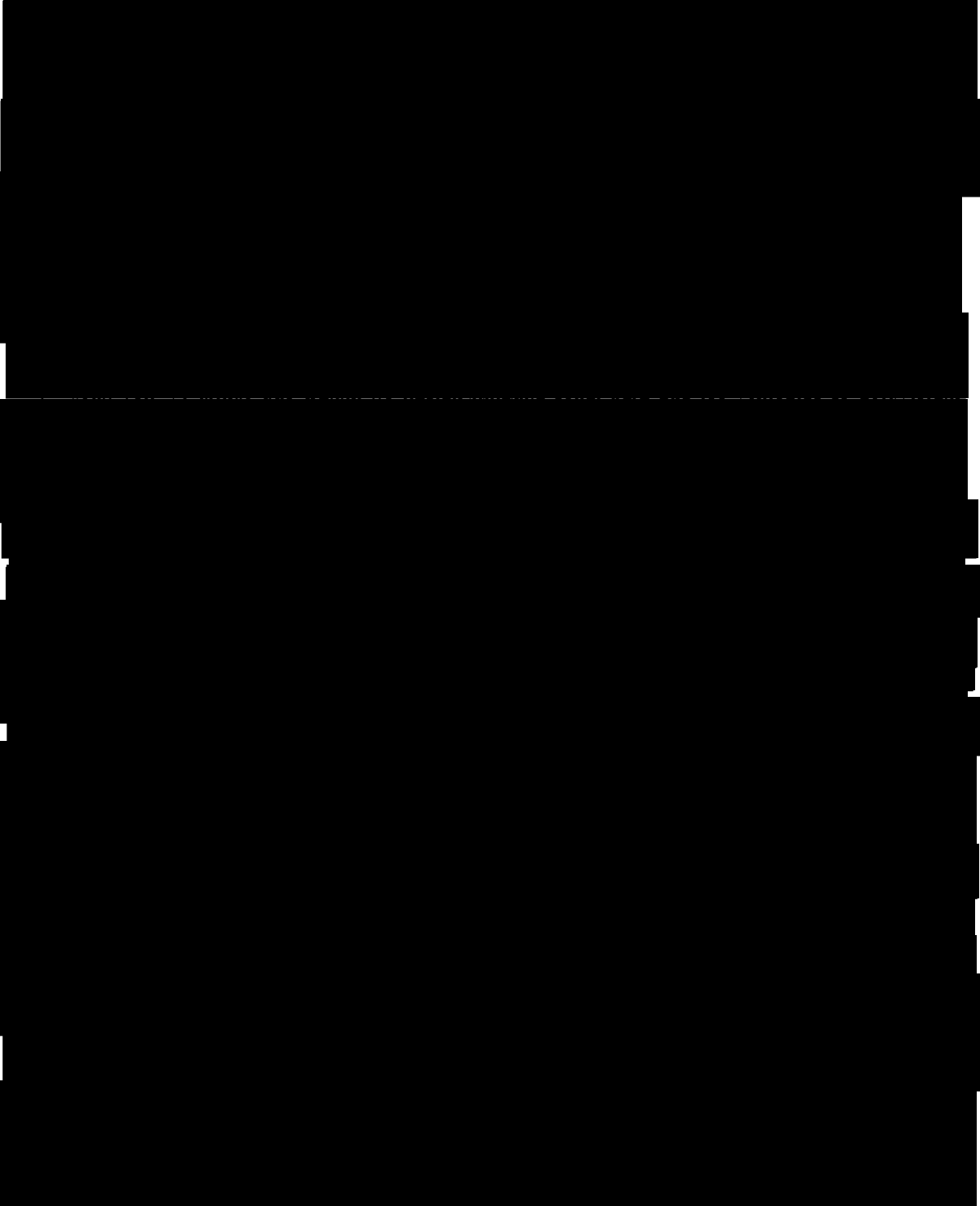
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

94

095

96



AL DE LA REPÚBLICA
Procurador General,
Procuraduría General de la República
México, D.F.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

95

096

97

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Humanos,
Comunidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

96

097

98

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

123.

de la me

[REDACTED] LOPEZ
[REDACTED] HUIZUCO [REDACTED]

los a la Comunidad
facilita

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

97 098 99

124. [Redacted text block]

125. [Redacted text block]

126. [Redacted text block]

127. [Redacted text block]

128. [Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

101
~~100~~
~~101~~
102

[REDACTED]

133.

[REDACTED] RA [REDACTED]
[REDACTED] ra [REDACTED]

134.

[REDACTED]

135.

[REDACTED]

136.

[REDACTED]

137.

[REDACTED]

138.

[REDACTED]

139.

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

101

102
103

[REDACTED]

140.

mi [REDACTED] signalo por los [REDACTED]
Carmona, [REDACTED]

[REDACTED]

HERMENE

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PZNO-XXV/058A/2014

141. [REDACTED]
142. [REDACTED]
143. [REDACTED]

144. [REDACTED]

[REDACTED]

la puerta de atrás y se dio a la orden de la puerta del conductor obligándolo a detenerse a un costado



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/038A/2014

103

104

(0)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se reportaron la siguiente información:

[REDACTED]

145. [REDACTED]

146. [REDACTED] con [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO: XIV/058A/2014

104

105

106

[REDACTED]

147.

[REDACTED]

[REDACTED]

148.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
[REDACTED] PGR/[REDACTED] CAP/ZNO-XIV/058A/2014

105

106

107

[REDACTED]

149

[REDACTED]

[REDACTED]

150.

[REDACTED]

151.

[REDACTED]

Penal del

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

o en su interior un polvo en

del que se extrae en su interior contenía la cantidad

[REDACTED]

[REDACTED]

para que, en el momento de ser sometido al control de seguridad, se encontrara

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XLY/058A/2014

++

112

(13)

[REDACTED]

153.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

114

115
116

[REDACTED]

TOMO V

154.0 [REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

[REDACTED]

[REDACTED]

V

REGILDO

DEL DISTRITO

RESIDENCIA

SOY

GENERALES

DE

MODELO

BLOQUEADO

VEHICULO

LOS

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGGAP/ZNO-XIV/058A/2014

117 118
119

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

155. [REDACTED]

[REDACTED]

156. [REDACTED]

157. [REDACTED]

158. [REDACTED]

159. [REDACTED]

160. [REDACTED]

161. [REDACTED]

162. [REDACTED]

163. [REDACTED]

164. [REDACTED]

165. [REDACTED]

166. [REDACTED]

167. [REDACTED]

168. [REDACTED]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

169

170.

171.

172. Oficio

173.

174.

175.

176.

el
87328
bora

ebidamente

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

EL LA REPUBLICA

124

125

126

177. [Redacted]

178. [Redacted]

179. [Redacted]

[Redacted]

180. [Redacted] de con la [Redacted] bien Acayhualco [Redacted]

181. [Redacted]

[Large redacted block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

125

126

127

[REDACTED]

Representación Social de la Federación le formulara pregunta
manifestar que si es
formulara pregunta

- - - Acto seguido esta

arante
TA



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos

Servicios a la Comunidad

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

AVÉRIGUACIÓN PREVIA PCR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

186.

[REDACTED]

187.

[REDACTED]

188.

[REDACTED]

189.

[REDACTED]

190.

[REDACTED]

191.

[REDACTED]

192.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

MEXICO, D.F. LA DEFENSORÍA PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
SERVICIOS DE AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014
Servicios a la Comunidad

128

129

130

[REDACTED]

para arma fno. AR-15, mismos

[REDACTED]

[REDACTED]

193. [REDACTED]

194. [REDACTED]

195. S [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

de los Derechos Humanos
de la Comunidad
de la Nación

[REDACTED]

ena
tegi
do.6

el

Be



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DE LA REPÚBLICA PROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
CÓDIGO HUMBERTO, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

que

[REDACTED]

inciso a)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a m

[REDACTED]

[REDACTED] res

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



131

132
133

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/XIV/058A/2014

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
DEL REPROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

el/la [REDACTED] LIS,

[REDACTED]

-De [REDACTED] ministerial

[REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED] FACEBOOK
segunda que [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVENIDA PREVA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

bebidas embriagantes. A quien en este acto se le da lectura a la puesta a disposición rendida por los

[REDACTED]

en

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
C/AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

tres

ua



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

137

138

139

[REDACTED]

Que diga

Respetado el principio Representación Social a quien

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~138~~
139
140

[REDACTED]

AMEN TO

DE LA REPUBLICA
del Poder Judicial
de la Federación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

139

140

141

[REDACTED]

de

e

nes

DAL DE LA RESOLUCIÓN
Derechos Humanos,
servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

196

197

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/PP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED] probable

I. [REDACTED]

Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o por medio de otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **CONTRA LA SALUD**, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;....” II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de

GENERAL DE LA REPUBLICA
EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

Armas de Fuego y Explosivos; V. ...Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley:

- a)
b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa

II.- En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

- a)
b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa

[Redacted text block]

[Redacted text block]

100 Muestras,
de la Comunidad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

143

144
145

[REDACTED]

[REDACTED]

reiterada.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

144

145
146

[REDACTED]

A) La [REDACTED]

B) [REDACTED] orga [REDACTED]

C) [REDACTED]

D) [REDACTED]

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial II.1o. P.76, visible a página 1047, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 2000. Novena Época, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA REGIONAL DE CONTROL DE AMPARO

DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.



RESPECTO AL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSISTENTE EN:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~145~~
~~146~~ 146
147

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

147

148

149

[REDACTED]

esto fue dinero



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

EL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que
ya habían de dónde vienen los 17 [REDACTED] así también [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

149

150

151

17

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ABIAN LIDO

FELIPE TORRES VELAQUEZ secretario

[Redacted text block]

[Redacted text block]

logro ubicar la meseta en las siguientes

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

que

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

153

154
155

[REDACTED]

pañalones

te

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

alguna [redacted] ron q [redacted]

[redacted]

[redacted] gente [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] siendo en [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] y

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

GENERAL DE LA
CA

[REDACTED]

AL SEÑOR JEFES DE
Nuestro Despacho
vistos en el expediente
de investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

Viviano,

al momento

[REDACTED]

SE LA RESTRICCIÓN
DE LOS DERECHOS
HUMANOS,
DE LA CONSTITUCIÓN
NACIONAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

stino final tuvieron los

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



com...

28

quien

treinta

DA EN VAL...

[REDACTED] porque [REDACTED] la [REDACTED] de

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAAP/ZNO-XIV/058A/2014

159

160
161

[REDACTED]

LA REPUBLICA
HONDURAS
LA CORTE SUPLENTE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

160

161

162

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SERVICIOS LEGALES
INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

161

162

163

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

fe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

162

~~163~~
164

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/PP/ZNO-XIV/058A/2014

166

167

168

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] señala [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

167

168

169

[REDACTED]

DE LA... AMPARO

UFR...

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
HONORABLES SEÑORES
JUECES DE LA COLECCIÓN
DE MOTIVACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

168

169
170

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fecha [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

negro, UN VEHICULO [REDACTED] Nissan Lipo [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA MADRE A DOS

[REDACTED] os cual [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/7058A/2014

169

170
170

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

encargado

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAI/ZNO-XIV/058A/2014

171

172
173

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

manifestó

dos

de Distrito en

edid

General

ENERGÍA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

172

173
174

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

173

174
175

[REDACTED]

S. MEXICAN

REGIONAL
PENALES Y AMPARO

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

GENERAL DE LA
CA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

174

175
176

Por

[REDACTED]

la y sus espos

plaza
C...ros
Municip...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

175

176
177

[REDACTED]

[REDACTED] Código [REDACTED]

dentro de la orga [REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Hermanos,
Servicio a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

176
177
178

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial visible en la página 1809, del Tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL. *Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás.*

Así como la diversa que se localiza en la página 2739, del Tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación que establece:

"DOCUMENTOS PUBLICOS, VALIDEZ DE LOS. *Si sus certificaciones tienen fe pública, tiene el carácter de auténtica mientras los funcionarios que las expidieron no hayan sido enjuiciados por falsedad y declarada ejecutoriamente dicha declaración de falsedad, no bastando que esos funcionarios pudieran ser enjuiciados por falsedad, para atribuir fe o dejar de atribuirle a sus actuaciones.*

[REDACTED]

Tiene aplicación jurisprudencial número 376, visible a foja 275, Tomo II. Materia Penal, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice:

"TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quien atestiguan en proceso penal deben valorarse

JCA
ANÁLISIS
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS HUMANOS
SERVICIO A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXIV/058A/2014

177

178
179

por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub-júdice".

[REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s.
[REDACTED] c.
[REDACTED] b.
[REDACTED]
[REDACTED]

La [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] no [REDACTED]
[REDACTED] e
[REDACTED] as
[REDACTED] p
[REDACTED] e
[REDACTED] e
[REDACTED] a
[REDACTED] co
[REDACTED] oy
[REDACTED] n
[REDACTED] am
[REDACTED] oc
[REDACTED] to
[REDACTED] y
[REDACTED]

7117857
2014
2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

279

180
181

[REDACTED]

QUE

[REDACTED]

[REDACTED]

RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

180

181

182

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

181

182
183

[REDACTED]

sucesos

Y [REDACTED]

enc

estigios de

[REDACTED]

R

[Faint handwritten notes]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

182

~~183~~

184

[REDACTED]

CONTROL REGIONAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de los recursos humanos,
y Servicios a la Comunidad
e Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

GENERAL DE LA

[REDACTED]

2014
2014
2014
2014



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

186

188

187

[REDACTED]

Tiene aplicación jurisprudencial número 376, visible a foja 275, Tomo II. Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice:

“TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quien atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniéndose en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub-júdice”.

IS MEXICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **ficado** [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

187

188

189

[REDACTED]

[REDACTED]

"Son autores o partícipes del delito:

...
III. Los que lo realicen conjuntamente."

[REDACTED]

[REDACTED]

CIERO

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014
189



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/038A/2014

190

192

191

[REDACTED]

[REDACTED]

Si bien [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

La [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
vincido a la Comunitaria
Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

192
193

[REDACTED]

Lo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058/A/2014

~~192~~ 194
~~193~~

[REDACTED]

F. DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
División de la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

195
195
104

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] acreditar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

194

196

195

[REDACTED]

El [REDACTED]

La [REDACTED]

posteriormente [REDACTED]

GENERAL DE [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

195

197
~~196~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA
derechos humanos,
derecho a la Comunidad
Autónoma

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

196

198

197

[REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

LA REPÚBLICA
Procuraduría General de la República
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

197

199
~~198~~

[REDACTED]

[REDACTED]

REGIONAL

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058/A/2014

198

200
199

[REDACTED]

termina en

se configure

[REDACTED]

[REDACTED]

es un

Policia

igual de

ICA

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED] delito [REDACTED]

[REDACTED] instrumento [REDACTED]

[REDACTED] utilizan los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] que reciben apoyos de policías [REDACTED]

[REDACTED] s. lícitas [REDACTED]

[REDACTED] utilizan en las [REDACTED] delictivas [REDACTED]

precisamente Pablo Tomas Ortiz Hernández, utilizar [REDACTED]

[REDACTED] quienes [REDACTED]

[REDACTED] familias lo que conocemos [REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero sufre [REDACTED]

[REDACTED] ganancias millonarias de quienes apoyan [REDACTED]

afortunadamente existen algunas denuncias que han [REDACTED]

[REDACTED] al grupo [REDACTED] organizada, [REDACTED]

[REDACTED] delictivas [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] origen llegan [REDACTED] pes [REDACTED]

[REDACTED] aprehensión [REDACTED] cumplimentar. [REDACTED]

[REDACTED] 20 [REDACTED]

[REDACTED] delincuentes [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-~~XIV~~/058A/2014

201

203
202

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/058A/2014

203

205
204

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

no se cumplieron
guerra

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAE/ZNO-XIV/058A/2014

204

206
205

los [REDACTED]

Época: Noyena Época
Registro: 198000
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuentes Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VI, Agosto de 1997
Materia(s): Penal
Tesis: J.1o. P. 30 P
Página: 687

CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA.

Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, si refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya alzado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

205

207
206

le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Amparo directo 949/97. Elizabeth Campos Castillo. 11 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Carlos Díaz Cruz.

Época: Novena Época

Registro: 186058

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Septiembre de 2002

Materia(s): Penal

Tesis: XII.5o.2 P

Página: 1341

COAUTORÍA. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

La coautoría, conforme a la fracción III del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás coparticipes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. En la decisión común del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión

GENERAL DE LA
ICA
DA EN ANALISIS
ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

206

208
207

conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 249/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 352/2001. 11 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Aracely Álvarez Cañedo, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 54/2002. 6 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Época: Décima Época
Registro: 2006811
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II
Materia(s): Penal
Tesis: P/011, J/3 P (10a.)
Página: 1084

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORA A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.

La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realizan por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "pertenecer" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014
EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

207

209
208

actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertener" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertener" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.

PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Segundo, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2013. Mayoría de quince votos de los Magistrados Ricardo Romero Vázquez, Noé Adonai Martínez Berman, Juan Manuel Vega Sánchez, José Martínez Guzmán, Antonio Campuzano Rodríguez, Víctor Manuel Méndez Cortés, Yolanda Islas Hernández, Alejandro Sosa Ortiz, Rubén Arturo Sánchez Valencia, José Valle Hernández, Enrique Munguía Padilla, Hugo Guzmán López, Miguel Ángel Zelonka Vela, Jorge Arturo Sánchez Jiménez y Adalid Ambriz Landa. Disidente: Darío Carlos Contreras Reyes. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

[Redacted]

[Redacted]

genitivo
DA EN ANÁLISIS
RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

208

210
209

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable, el criterio que aparece en la tesis jurisprudencial No. Registro: 204,789; Novena Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: II, Julio de 1995; Tesis: II.2o.P.A.8 P; Página: 240;

"INDICIOS: CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO". Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de éstos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que derive la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el vetusto principio "singula quae non prosunt simulunita juvant", o dicho en otro

GENERAL DE LA
ADA EN ANÁLISIS
ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

209

211
210

término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1032/94. Josefina de las Mercedes Gutiérrez Gutiérrez. 2 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: José Nieves Luna Castro.

La valoración de pruebas que se efectúa, justifica de manera indiciaria la participación de los inculpados en el ilícito motivo de esta, ya que cada probanza vislumbra un indicio que entrelazado con los demás arrojados, idóneamente permiten concluir la integración de una organización criminal; lo anterior en términos de los dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con los diversos 279, 284 a 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales en aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la ley especial referida. De lo cuales se aprecia que justamente de la valoración de todos y cada uno de los medios de prueba, ya sea como antecedentes o como imputaciones, se obtiene la justificación de los elementos del presente delito.

Orienta lo anterior la tesis jurisprudencial No. Registro: 189,737; Tesis aislada en materia Constitucional, Penal; Novena Época; emitida por la Segunda Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XIII, Mayo de 2001; Tesis: 2a. XLIX/2001; Página: 446; bajo el rubro:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional; sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado

GENERAL DE LA
CA
EN ANÁLISIS
RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

210
212
211

al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de delito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se funda por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas.

GENERAL DE LA

La probable responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito que se les imputa se acredita en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, así como con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en vinculación con las pruebas existentes y el valor que a cada una corresponde, de conformidad con la ley especial en cita en concordancia con los diversos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales los cuales se aplican supletoriamente en términos del artículo 7 de la citada ley especial.

[REDACTED]

organizada
rechos humanos
vicios a la Comisión
investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS BENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

211
213
212

[REDACTED]

[REDACTED]

LICA

Tiene aplicación en el presente, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA
DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
PREVIAS A LA PROMOCIÓN DE
ACCIONES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

213

213
214

constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".



Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."

VERBA
ELECTORAL
NUEVO
ACTIVACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

214

215

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

En relación con la culpabilidad

[Redacted text block]

, VIII y IX, del Código Penal Federal,

estados Unidos Mexicanos
Instituto de Estadística y Geografía
México

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/0588/2014

[Redacted text block]

A lo anterior, debe decirse que los inculpados no niegan su participación activa en el grupo delictivo, y hasta el momento no han aportado elemento de prueba alguno que acredite que no participaron de los hechos que se les imputa, y aun cuando hubiera una negativa por parte de los inculpados no se podría admitir como válida la negativa unilateral del indiciado, ya que sería destruir el mecanismo de prueba presuncional y facilitar su impunidad, volviendo ineficaz toda la cadena de presunciones por la sola manifestación no corroborada del emiteinte, máxime que la indiciada es la obligada a probar lo que afirma y no simplemente negar los hechos atribuidos, negativa y argumentos defensivos que no encontraron sustento jurídico alguno con prueba idónea.

GENERAL DE LA

Es aplicable en este aspecto, la jurisprudencia que por contradicción de tesis emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 203, tomo XXIII, marzo del 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario siguiente:

“CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO. LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A QUIEN LA HACE VALER. Se entiende por causa de exclusión del delito aquella que, concurriendo en el comportamiento de una persona, la releva de su responsabilidad penal, aun cuando la acción u omisión que haya realizado esté prevista en la ley como delito. Ahora bien, la carga de la prueba corresponde a quien hace valer dicha causa, atento al principio general de derecho que establece que quien afirma está obligado a probar lo mismo que el que niega, cuando su negación sea contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho. Lo anterior no vulnera los principios de debido proceso legal y acusatorio, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia - implícitamente reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - pues ello de ninguna manera releva al Ministerio Público de la Federación de la carga de la prueba de todos los elementos del delito, sino que únicamente impone al procesado la carga probatoria respecto a la causa de exclusión del delito que haga valer, una vez que éste ha sido plenamente probado por la referida representación social, por implicar una afirmación contraria a lo probado, que corresponde probar a quien la sostiene”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

216

218
217

Así como la tesis visible en la página 58, del tomo 78, Junio de 1994 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibile".

En el mismo sentido, tiene sustento a lo anterior, por identidad jurídica sustancial, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible a páginas mil ciento sesenta y dos, tomo XIV, septiembre del 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

DECLARACIÓN DEL INculpADO, NEGATIVA DE SUS PARTICIPACION, INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: El que niega es obligado a probar, cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aporte prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida está, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

II.

[REDACTED]

II.- ANÁLISIS DEL CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,
Relaciones a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

217

219

218

[REDACTED]

- 2 (dos) cartuchos para arma de fuego calibre .223;

[REDACTED]

GENERAL DE LA
 ARTÍCULO 8.- No se permitirá la posesión, ni portación de las armas prohibidas, por la Ley, ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;

"ARTICULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- ...
- b).- ...
- c).- ...
- d).- ...
- e)
- f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cm de diámetro) para escopeta.

"Artículo 83. QUAT.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa si son para armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. . "

LA REPUBLICA
 MEXICO
 LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ ZNO-XIV/058A/2014

218

219

Lo que nos lleva a concluir que el tipo penal en estudio está estructurado por los elementos que a saber son los siguientes:

OBJETIVOS:

[Redacted text block]

Preponderantemente sustentado con las diligencias de INFORME POLICIAL, FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO y DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA que valoran agregados en actuaciones.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
y Mediación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

219

221
220

[REDACTED]

Además, sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1095 del Tomo XXVIII, de la Novena Época, correspondiente a Septiembre de dos mil ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la

del informe
de esta Comandancia
de policía



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

220

222
221

comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral (...)"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

esta [Redacted text block]

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio a la Fe Ministerial antes referida conforme lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163, 167, Segunda Parte, bajo el rubro:

(R.) MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL". El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

221
223
222

Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. (...)

[REDACTED]

“ÚNICA:

[REDACTED]

[REDACTED]

TOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

que expone:

“(...) PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la

de los peritos y la investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

222

221

223

autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros (...)"

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Adicionalmente,
señala que el
juzgador



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGGAP/ZNO-XIV/058A/2014

228

228
224

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] treinta [REDACTED]

[REDACTED] valor de [REDACTED]

referencias de otro u otros, en [REDACTED]
[REDACTED] sobre la sustancia [REDACTED]
de sus [REDACTED] como el [REDACTED] de
[REDACTED] fueron [REDACTED] por [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]

Lo anterior tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

aplicación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XTV/058A/2014

224

226

225

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así como la jurisprudencia 257, consultable en la página ciento ochenta y ocho del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete a dos mil, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

[REDACTED]

"ÚNICA:

[REDACTED]

[REDACTED] tener [REDACTED] emitida [REDACTED]

chos humanos.
Soberanía Comunitaria
Igualdad



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

225

227
226

[REDACTED]

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros (...)"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED] es

de Control de Averiguaciones Previas y Servicios de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

226

222
227

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también, lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

227
229
228

mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

La jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página, 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de las pruebas”, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de comprender su relación.”

[REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
TERCO [REDACTED] DE [REDACTED] a título de dolo, en términos del artículo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] aconteció [REDACTED]

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL Y JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



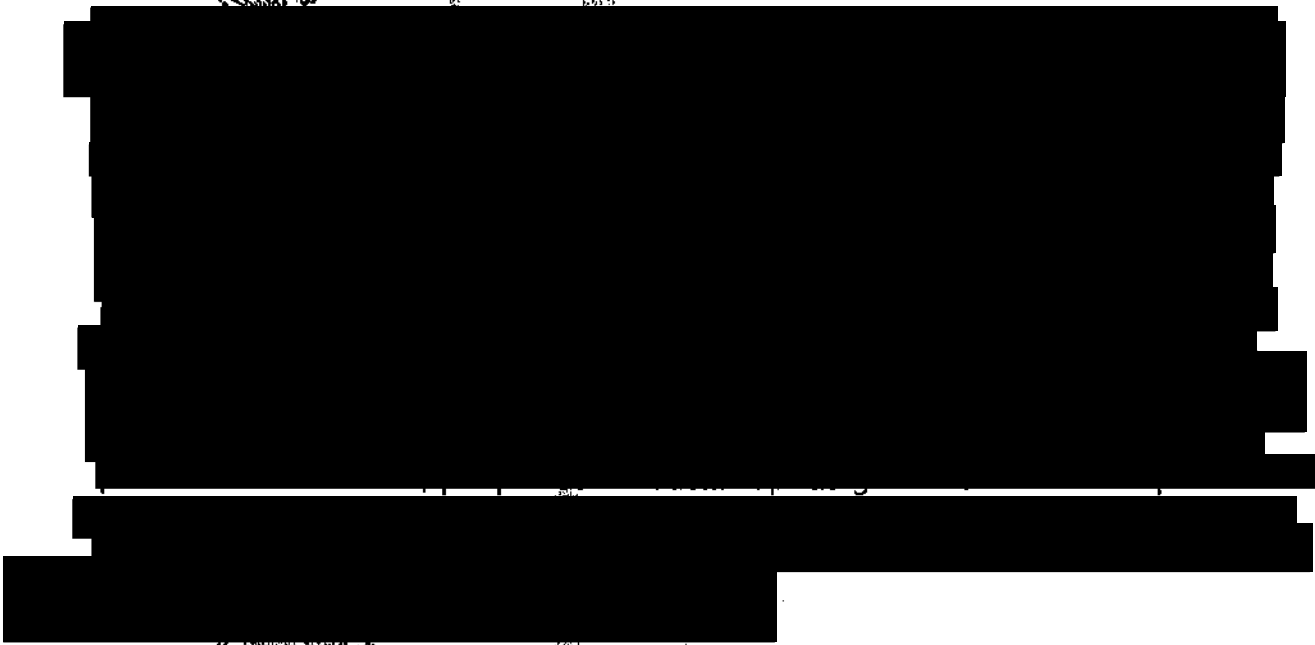
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7/NO-XIV/058A/2014

228
230
229

realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".



Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava

LA COMISIÓN DE LA VERDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DE LA VERDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZONO-XIV/058A/2014

230

232

231

[REDACTED]

A lo anterior tiene sustento a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible a páginas mil ciento sesenta y dos, tomo XIV, septiembre del 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novenia Época, con el rubro y texto siguiente:

"DECLARACIÓN DEL INCULPADO NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN. INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: El que niega está obligado a probar, cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aporte prueba alguna; para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida está, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

III.

[REDACTED]

ARMADA Y

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

231
233
232

Estas conducta son sancionadas en el artículo 83 bis fracción II y 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que es constitutiva del ilícito de **ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO**, previsto en los numerales 8, 11 incisos c) y d) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispositivos legales que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 8.- No se permitirá la posesión, ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;

"ARTICULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).-
- b).-
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm, 7.62 mm y carabinas calibre .30" en todos sus modelos;
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metraladoras y ametralladoras en todos los calibres
- e)
- f) Municiones para las armas anteriores...

Artículo 83 bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

- I- ...
- II- ... Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquier otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Lo que nos lleva a concluir que los tipos penales en estudio están estructurados por los elementos que a saber son los siguientes:

OBJETIVOS:

Acopio

NO LA NECESITAMOS
Derechos Humanos
Relacionados a la Comunidad
Ejecución



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

235
237
236

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

legales a que se refiera... Parte informativa que fue debidamente fundamentada por lo que se considera que el mismo tiene valor legal de testimonio porque reúnen los requisitos

IDA EN ANALISIS

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/158A/2014

236

238
237

sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

"INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Por lo que a su testimonio, le es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones. Las declaraciones de quienes asistían en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio del testigo."

[Redacted text]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
SERVICIOS A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

237

239
238

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

239
241
~~240~~

la

[REDACTED]

del Poder Judicial de la Federación
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNOEX/IV/058A/2014

Lc

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PA
cal

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/0584/2014

24T
243
242

[REDACTED]

GENERAL DE LA

A mayor fundamentación se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página [REDACTED] y [REDACTED] de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, bajo el rubro:

"(...) MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL" El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

242

244
~~243~~

requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. (...)"

[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

"(...) PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la

244
246
240



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/0587/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Hui

[REDACTED] se

[REDACTED] dentro

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] gustarie a una

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] jinete de [REDACTED] una cicatriz en la ceja, debido que no tiene mucho

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058/A/2014

245

247

246

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ernesto Deloya [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

stigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVÉRIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

246
248
247

[Redacted text block]

[Redacted text block]

respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías constitucionales, así mismo

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

247
249
248

[REDACTED]

Lo anterior tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así como la jurisprudencia 257, consultable en la página ciento ochenta y ocho del Tomo II Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete a dos mil, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE: Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

[REDACTED]

Relativos a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

248

250

249

[REDACTED]

GENERAL DE LA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/IV/058A/2014

249

ZSI
250

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

230

252
251

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

251

253
~~252~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

71

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/7ZNO-XIV/058A/2014

252
254
253

[REDACTED] así
de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] ral [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] manó judicial de la Federación 1517-2000, Tomo II, materia Penal,

"(...) **DEFERROSE VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. (...)"

Dictamen de esta Representación Social de la Federación, considera se debe de dar valor probatorio pleno para tener por acreditadas las características de las armas toda vez que al haber sido emitida por un órgano especializado en materia penal, no impugnado y encontrarse en concordancia con las diversas constancias, adquiere el carácter de prueba plena de conformidad con lo que dispone el numeral 288 del Código adjetivo de la materia y fuero.

[REDACTED] esta
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

publicado en la Gaceta del Poder Judicial de la Federación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

255

255
254

[REDACTED] cuenta [REDACTED]
[REDACTED] afectas [REDACTED]
[REDACTED] conocimientos [REDACTED]
[REDACTED] or [REDACTED]
[REDACTED] neutralidad [REDACTED]
[REDACTED] privados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

física de las armas [REDACTED] esta [REDACTED]

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD penal del inculpado [REDACTED]

[REDACTED]

PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

254
ZSE
255

Tiene aplicación al respecto, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.

Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

GENERAL DE LA

La jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

[REDACTED]

LA GENERAL
UNICA
REGIONAL
NALES MANGA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

257

257
256

[REDACTED]

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe haber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también que los realice. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

En [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

256

258

257

[REDACTED]

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte 2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA POR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

257

259
258

la [REDACTED]

[REDACTED]

iii. [REDACTED]

CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO.

a).- [REDACTED]

b) QUE DICHA [REDACTED]

c).- [REDACTED]

d). [REDACTED]

a) [REDACTED]
1. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

258

260
259

[REDACTED]

robado,

3.-

[REDACTED]

4.-

[REDACTED]

5.-

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

258

192
260

[REDACTED]

6.- [REDACTED]

7.- [REDACTED]

[Faint handwritten notes]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

260

262
261

[REDACTED]

5:28

Procuraduría General de la República
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

261

263
262

[REDACTED]

una

[REDACTED]

minutos

[REDACTED]

[REDACTED]

Se le comunicó
por escrito



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

262

264
263

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

derechos

PROHIBIDO EN

[REDACTED]

PENALES Y AMPARO

para

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

263

265
264

sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

"INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Por lo que a su testimonio, le es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otra Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

[Redacted text]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

264

265

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Procedimientos Penales [REDACTED]

[REDACTED] estén ligados [REDACTED]
[REDACTED] uvieren [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

División de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

265

267
266

[REDACTED]

la declarante
investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

267

264
~~268~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de motor [REDACTED]

[REDACTED] BRA/SC/01/1718/2014, de fecha

[REDACTED] "PRIMERAMENTE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

269

271

270

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

270
272
271

[REDACTED]

ambien en reloj
que

IA EN ANALISIS
10



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

271

273
272

[REDACTED]

Servicio de la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGO/CP/ZNO-XIV/058A/2014

275

275
274

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGE/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

275

277
276

el [REDACTED]

III.- [REDACTED]

manera DOLOSA, sin que exista [REDACTED] creditada alguna excluyente de culpabilidad, [REDACTED] si bien es cierto, de los [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] cabo la [REDACTED] bis, este debe ser "a sabiendas" de [REDACTED]

[REDACTED] lo cierto [REDACTED] 28 [REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, en el delito que nos ocupa, de igual forma esta autoridad se apoya en la tesis aislada, con número de registro 910,515. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Tesis: 5574, Página: 2897, Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 981, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis No. P.34 P. cuyo rubro cita:

ROBO. ARTICULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL—Es incorrecto denominar el delito de robo previsto en el artículo 368 bis del Código Penal para el Distrito Federal, como "robo calificado en su modalidad de posesión de lo robado", toda vez que el precepto en cita se refiere a una forma equiparable al delito de robo, previsto por el artículo 367 del mencionado Código Penal, consistente en que el activo posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba una cosa ajena mueble, cuyo valor intrínseco sea superior a



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

276
278
277

quinientas veces el salario mínimo vigente en la época de los hechos, que lo anterior lo realice a sabiendas de que dicho bien mueble es producto de un robo; y que el activo no hubiera participado en ese ilícito, esto es, se trate de una figura autónoma, con elementos típicos propios y, por ello, debe ser considerado como posesión de productos del robo.

Así como la tesis aislada número de registro 179,506, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Enero de 2005, Tesis: I.60.P.76 P, Página: 1824, cuyo rubro cita: **POSESIÓN DE OBJETO DE ROBO. EL ELEMENTO "A SABIENDAS" QUE SE REQUIERE PARA INTEGRAR EL TIPO PENAL DE ESE DELITO TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS REPORTADOS COMO ROBADOS, NO PUEDE DESPRENDERSE ÚNICAMENTE POR EL VALOR EN QUE SE ADQUIRIÓ EL AUTOMOTOR, NI TAMPOCO PORQUE AL MOMENTO DE REALIZAR SU COMPRAVENTA NO SE RECIBIÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA SU PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LÍCITA (LEGISLACIÓN PENAL ABROGADA DEL DISTRITO FEDERAL).** Para acreditar el elemento integrador del tipo penal de posesión de objeto de robo, previsto y sancionado en el artículo 368 bis del abrogado Código Penal para el Distrito Federal (hipótesis al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea objetos de aquél, a sabiendas de esta circunstancia), actualmente encubrimiento por receptación previsto y sancionado en el artículo 243 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, consistente en el diverso del dolo, esto es "a sabiendas", deben verificarse elementos normativos que están implícitos en el mismo, que demuestren su existencia, es decir, que se den circunstancias demostrativas, de carácter preventivo, que hagan evidente que el sujeto activo sabía que el bien que poseía era robado, como lo sería la existencia de un procedimiento normativo ante un ente estatal que se encontrara obligado a proporcionar información a eventuales compradores respecto de vehículos que estén reportados como robados, incluso, en países con quienes se tengan convenios de colaboración al respecto, que diera seguridad al gobernado en este tipo de transacciones. Sin embargo, si para llegar al conocimiento de que el vehículo de que se trate es robado, incluso, que por ser de origen extranjero, tuvieron que intervenir peticiones formales de entes del Estado, cómo puede atribuírsele a un ciudadano dicho conocimiento si no existe este procedimiento normativo al que pueda accederse para verificar previamente a la adquisición de un vehículo, si éste tiene algún reporte de robo. En consecuencia, dicho elemento integrador "a sabiendas" del tipo penal no puede desprenderse únicamente por el valor de adquisición de un vehículo, esto es, si su precio es bajo o representa una ganga, entonces el comprador o adquirente debe presumir que tiene un origen ilícito, ni tampoco de que al realizarse la operación de compraventa debe recibirse la totalidad de la documentación que ampare la propiedad y la procedencia lícita, pues ello sólo sería aplicable a operaciones realizadas en pago al contado, pero no en una operación en la modalidad de pagos.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

277

278 279

A) [Redacted] - - - Se [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] o 3 pa

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

279

280

V. [REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, número de tesis 1a. CCI/2009, de la Novena Época, de rubro:

LA GENERAL CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA ATRAER LA INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS LOCALES NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS SUJETAS A INVESTIGACIÓN DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En términos del segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal es competente para investigar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, y los jueces federales tienen, asimismo, competencia para juzgarlos, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a investigación deben conservar ese carácter una vez que el Ministerio Público Federal atrae el asunto a su fuero. Esto es, la conducta considerada del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del ordenamiento local, independientemente de que el juez federal

EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGGA/P/ZNO-XIV/058A/2014

281

282

esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió (adscripción de entidad federativa), a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos.
Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.
Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

En ese tenor, tenemos que los preceptos que prevén y sancionan el delito de Robo en el Código Penal del Estado de Guerrero, a la letra disponen;

...**ARTICULO 163.-** Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán las siguientes penas:

I.- De uno a dos años de prisión y de sesenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

II.- De dos a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario, y (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

III.- De cinco a once años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario. (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 163 Bis.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. (ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 164.- Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días si el robo se realiza: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

I.- Con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella; o cuando el agente la ejercite después de consumado el robo, para proporcionalarse la fuga o defender lo robado; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

II.- En lugar cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles.

III.- Cuando se cometa, estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público. (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

GENERAL DE LA
BLICA
ZADA EN ANÁLISIS
GUERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

281
282
283

IV.- Aprovechando la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia o las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

V.- Mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima;

VI.- Por dos o más personas;

VII.- De noche o en despoblado o en cualquier otro lugar solitario en que la víctima no encuentre a quien pedir auxilio;

VIII.- Valiéndose de identificaciones falsas o supuestas órdenes provenientes de alguna autoridad;

IX.- En contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, o en contra de las personas que los custodien, manejen o transporten, o en local comercial abierto al público;

X.- En tratándose de expedientes o de documentos de protocolo, oficina o archivos públicos; de documentos que contengan obligación o liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial con afectación de alguna función pública; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

XI.- Respecto de vehículos automotores, o (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

XII.- Quebrantando la confianza derivada de una relación de servicio, trabajo u hospitalidad. (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

XIII.- Cuando lo cometan los dependientes, encargados o criados, de empresas o establecimientos comerciales, hoteles, en los lugares en que presten sus servicios al público y en los bienes de los huéspedes o clientes, y (ADICIONADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

xiv.- Cuando se cometan por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tenga libre entrada por el carácter indicado. (ADICIONADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: Cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Una interpretación sistemática de los artículos transcritos, conlleva a establecer el cuerpo del delito de robo agravado, que aquí se trata, son los siguientes:

- a) El aboderamiento de una cosa ajena mueble;
- b) Con ánimo de dominio;
- c) Sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, y;
- d) Que la conducta se realice con violencia contra la víctima o mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima o por dos o más personas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ICA
EN ANÁLISIS
ERO



283

285
284

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

Por [REDACTED]

Cobra aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII.P. J/21, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, febrero de 1997, que a la letra apunta:

"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION. Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

De [REDACTED] que se advierte, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

285

287
286

[REDACTED]

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido

GENERAL DE LA
PRO
ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

286
288
287

allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”

Así, como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser “la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción”.

MEXICO
[Redacted text block]

RO



287
289
~~288~~

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/058A/2014

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria en momentos hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que



288

290
289

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y
razonadamente determine respecto de unos y otros.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAI/ZNO-XIV/058A/2014

290

292

291

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

297
293
292

[REDACTED]

[REDACTED] la jurisprudencia III.2o.P.J/22, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, cuyo rubro y texto dice:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.

Al efecto también cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la anterior Integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de jurisprudencia doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y nueve, ubicadas en las páginas ciento ochenta y ocho y ciento noventa, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dicen:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

[REDACTED]

GENERAL DE LA

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

292

294
293

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED] aludido [REDACTED]
[REDACTED] hallaron [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Eduardo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

293

295

294

[REDACTED]

En lo que concierne a la confesión calificada divisible y al valor de la confesión, respectivamente son aplicables las jurisprudencias con los números 98 y 105, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, tomo II, materia penal, página 69 y 73, con los rubros y sumarios:

"CONFESSION CALIFICADA DIVISIBLE. La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

"CONFESSION VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PZNO-XIV/058A/2014

204

296

235

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

295
297
296

[REDACTED] una [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] des [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] obra [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] presente [REDACTED]:

[REDACTED] oficios [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] oficios [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PZNO-XIV/058A/2014

296 298 297

[REDACTED]

Penales,

sin

Fe

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.

Tienen ese carácter los testimonios [...] funcionarios públicos, en el ejercicio [...] hacer prueba plena.

[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA
derechos humanos
servicio a la comunidad
investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-X/V/058A/20

297

299
298

[Redacted text]

[Redacted text]

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

NERAL DE LA

[Redacted text]

- a) [Redacted]
- b) [Redacted]

[Redacted text]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

298
300
~~299~~

c) [Redacted]

d) [Redacted]

En [Redacted] arroja
Ortiz
"Tavasa"

[Redacted] come [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] me, de ESN o IMEI: 13883002480030, y número
una [Redacted]
ses [Redacted]
po [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

299
301
300

[Redacted]

De [Redacted] se [Redacted]
[Redacted] tiempo y modo [Redacted]
[Redacted] la presente [Redacted]
[Redacted] como si a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean meras volutas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por lo tanto, no existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial, la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues

NEPAC...
DA...
RO...
Investigación...



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

300

302
301

no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

[Redacted]

terminos

Código

Eduardo

[Redacted]

los

repercusiones

con

ativos

[Redacted]

Comunidad
Agencia



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

301

303
302

[REDACTED]

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, **al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos.** En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciana, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica -a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor probatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados"

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que **generalmente** el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario debería probarse por la confesión."

De [REDACTED]

Subprocurador General de Control Regional
del Poder Judicial de la Federación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/058A/2014

302

301

303



Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo. Esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

III. ANTIJURIDICIDAD.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

303

305
304

[REDACTED]

[REDACTED]

IV. CULPABILIDAD.

[REDACTED]

a) Imputación del sujeto activo

[REDACTED]

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos
Servicios a la Comunidad
Investigación



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

204

306
305

[REDACTED]

c) Exigibilidad de otra conducta.

[REDACTED]

[REDACTED] de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

306

308

307

[REDACTED]

SEGUNDO:

[REDACTED]

TERCERO:

[REDACTED]

CUARTO:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

307

309
308

[REDACTED]

QUINTO: El

[REDACTED]

SEXTO.-

[REDACTED]

qu

SÉPTIMO.-

[REDACTED]

OCTAVO

[REDACTED]

NOVENO

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/XIV/058A/2014

309
~~308~~ 310

1. [Redacted]

2.- Un arma de fuego tipo Carabina Art. 15, calibre: 7.62x38mm, marca: [Redacted]

3.- [Redacted]

4.- [Redacted] 15, [Redacted]

5.- Un [Redacted]

1. [Redacted]

1.- [Redacted]
2.- [Redacted]

DÉCIMO [Redacted]

DÉCIMO PRIMERO [Redacted]

.....



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

309 310
311

DÉCIMO SEGUNDO.- [REDACTED]

DÉCIMO TERCERO.- [REDACTED]

DÉCIMO CUARTO.- [REDACTED]

DÉCIMO QUINTO.- S [REDACTED]

DÉCIMO SEXTO.- [REDACTED]

DÉCIMO SÉPTIMO.- [REDACTED]
continuación de las [REDACTED]
ción [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

311
312

[REDACTED]

CÚMPLASE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 trece días del mes de enero de 2015 dos mil quince.

--- El que suscribe licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICO

--- Que el presente legajo constante de [REDACTED] fojas, son fiel y exacta reproducción de las actuaciones que conforman el original de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, las cuales tuve a la vista en este lugar y fecha, coteje y compare debidamente.

CONSTE

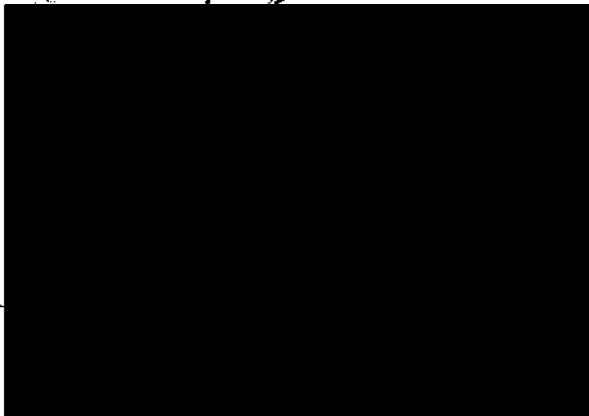
--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO DAVI [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO EN LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 16, 25 Y 208 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

311



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
SECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
EVALUACIÓN ESTRATÉGICA.
Oficio No. SCRPPA/DGCVE/32/2015.
PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.
México, D. F., a 14 de enero de 2015.

**JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS
PENALES EN EL ESTADO DE JALISCO EN TURNO.
P R E S E N T E.**

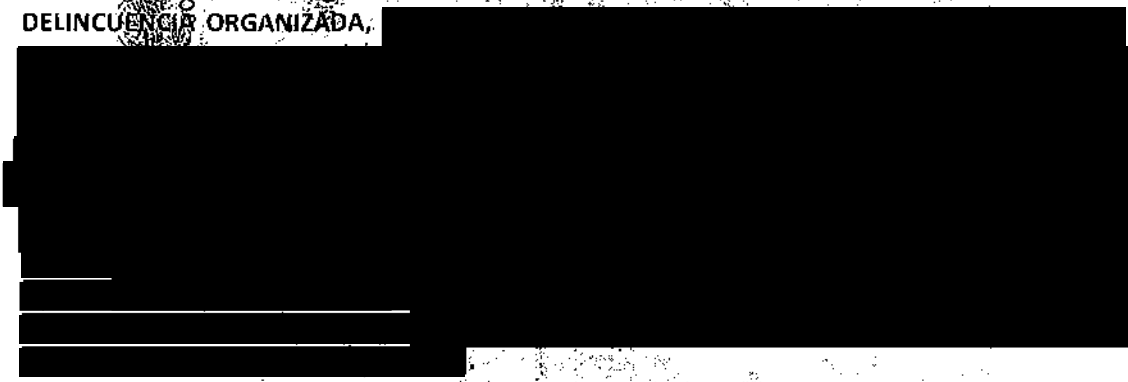
Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 10, 113, 134, 136 fracción I, 168, 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; remito a Usted el original y duplicado de la Averiguación Previa número **PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014**, que consta de 7 tomos más el pliego de consignación en original y duplicado:

ÍNDICE GENERAL

El Tomo I constante de 600 fojas, el Tomo II constante de 408 fojas, Tomo III constante de 457 fojas, el Tomo IV constante de 522 fojas, el Tomo V constante de 866 fojas, el Tomo VI constante de 907 fojas, y El Anexo I del tomo V de 246 fojas, El Pliego de Consignación constante de 310 fojas.

Lo anterior en virtud de que esta Representación de la Federación ejercita acción penal por los delitos de:

I. DELINCUENCIA ORGANIZADA,



II.



Pase del presente expediente a la colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500 piso 10,
Teléfono 53460345, 53460340. Correo electrónico david.ordonez@pgr.gob.mx

PRO

572

III. [REDACTED] sa
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] B
 [REDACTED] acción
 [REDACTED] d
 [REDACTED]

IV. POSESIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

V. [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

Por lo que solicito a su Señoría libre Orden de Aprehensión por los ilícitos antes mencionados, así como se de intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado a su digno cargo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

GENERAL
 BLICA
 COL REGIO
 Y AMPARO

[REDACTED]



JURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

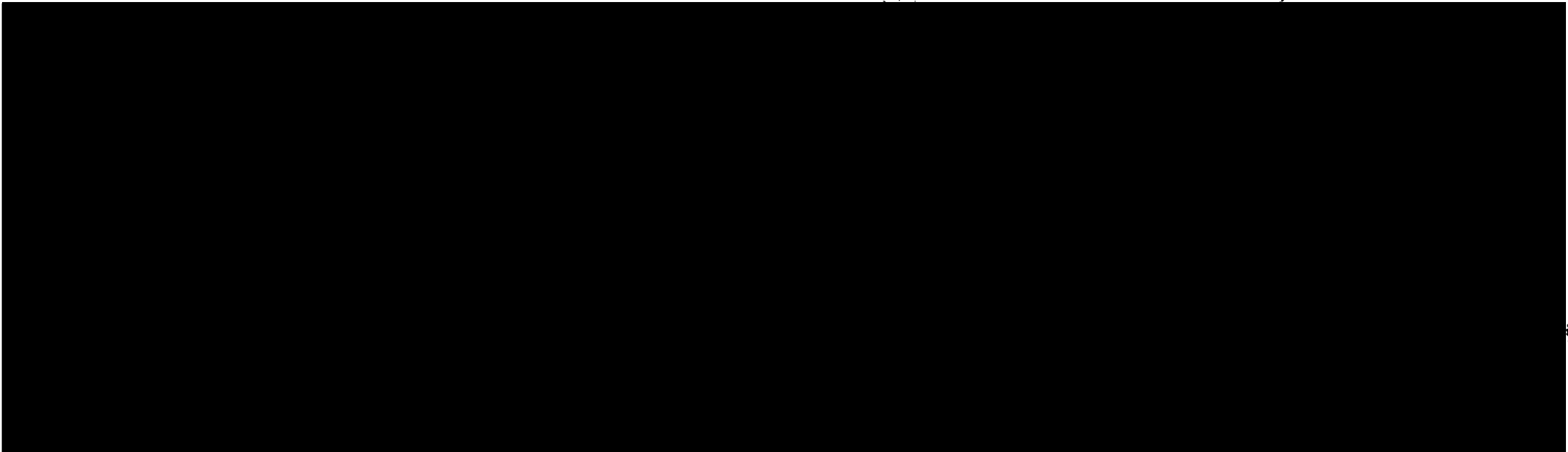
AD PEN ANALISIS
 ETC

Paseo de la Reforma 211-213 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500 piso 10,
 Teléfono 53460345, 53460340. Correo electrónico david.ordonez@pgr.gob.mx

Fecha de recibido: miércoles, 14/ene/2015
Fecha de turno: miércoles, 14/ene/2015

Número de registro: 000013/2015
Hora de recibido: 10:40 Hrs.
Hora de turno: 10:46 Hrs.

Turnado al: JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN PUENTE GRANDE,
JALISCO.



Observaciones: ***

AutorizadoRepresentante: ***



OFICINA DE CORRESPONDENCIA
DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
ESTADO DE JALISCO. COORDINADOR
C. ARIANA CAMACHO LOPEZ

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

313

314
3/5

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



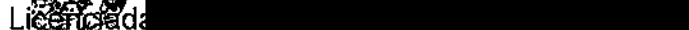
PGR
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA

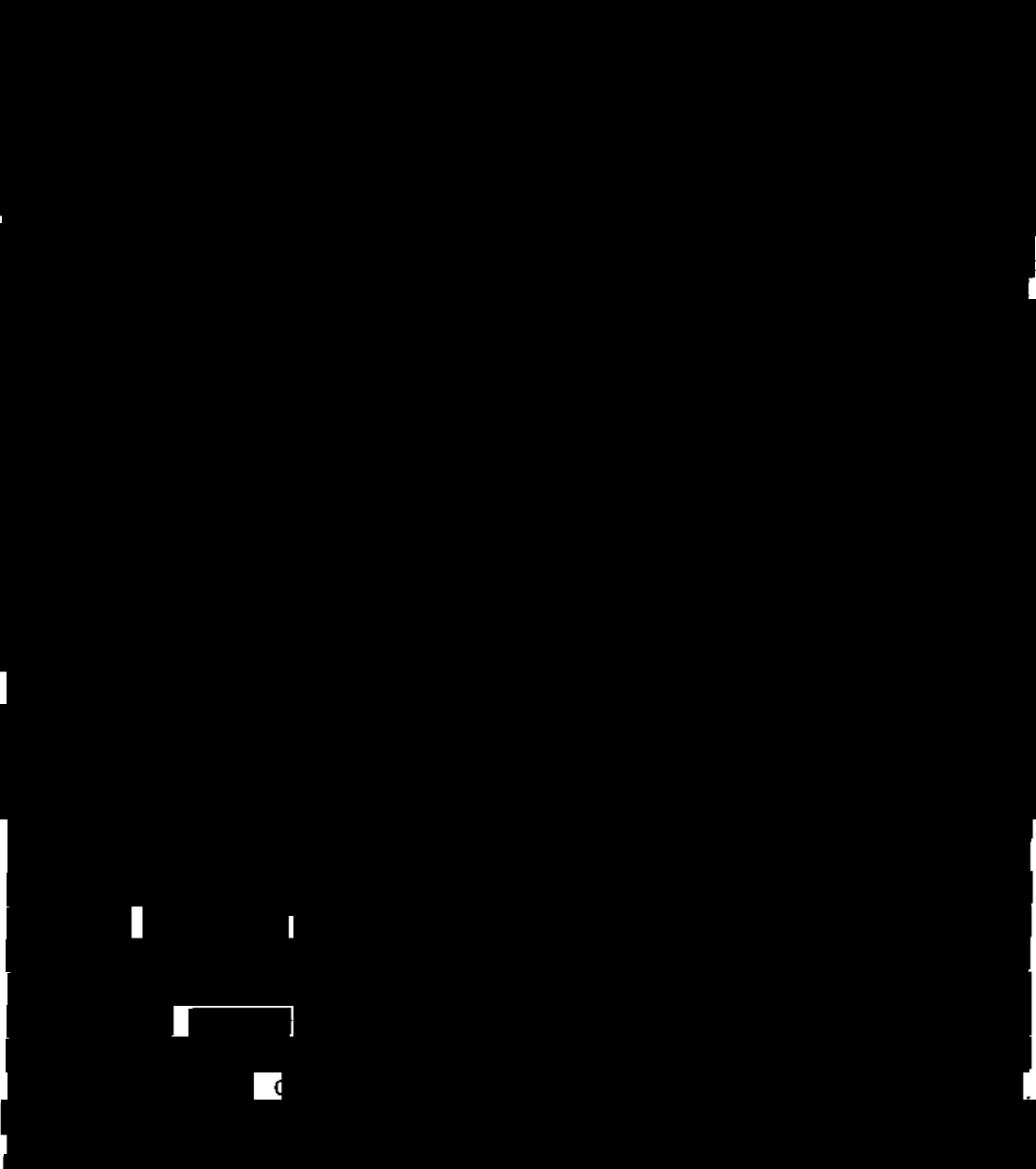
**Procuraduría General de la República
 Subprocuraduría de Control Regional,
 Procedimientos Penales y Amparo
 AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
 Causa Penal 1/2015-IX-B**

314

315
 316

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 15 (quince) del mes de enero del año 2015 (dos mil quince).
- **ENGASE**, por recibido el oficio número **49/2015-IX-B**, del 15 (quince) de enero de 2015 (dos mil quince), constante en 01 (una) foja útil, firmado por la Licenciada  Secretaria del Juzgado Cuarto



- - - Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º fracciones I y II, 10, 19, 22, 26, 134, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado A), 10, fracción X 22 inciso d), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º, 6º, del Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se:-----



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

315

316
317

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO.---

--- SEGUNDO.---

--- TERCERO.---

--- CUARTO.---

--- QUINTO.---

gales correspondientes. -

----- CUMPLASE -----

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control y Fiscalización de los Procedimientos Penales y Amparo, que asistió a la audiencia que al final firman para debida constancia [redacted]

----- DAMOS FE -----

GENERAL DE LA
ICA
IDA EN ANALISIS
IRO

[redacted]

[redacted]

317

3311

318

319

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

ORDEN DE APREHENSIÓN.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a quince de enero de dos mil quince.

VISTO, lo actuado en la averiguación previa número PGR/DG/CAP/ZNO-XIV/0584/2014, para resolver sobre el pedimento de orden de aprehensión formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduría General de la República, en México, Distrito Federal, contra:

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]



DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por sí)

DE CONTRAPROCURADURÍA
PENALES Y AMPARO



[REDACTED]

RESULTANDO:

I. [REDACTED]

II. [REDACTED]

8. [REDACTED]

SEGUNDO.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así, precisa decir que el párrafo segundo del artículo 16 constitucional vigente, en lo que interesa, establece:

(...)
No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado
(...)"

Por su parte, el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales

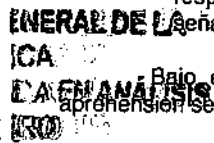
señala:
"Artículo 195. Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional, el tribunal libraré orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculpado, a pedimento del Ministerio Público.
La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público, para que éste ordene a la policía su ejecución."

En tanto que el numeral 168 de esa codificación federal indica:

"El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera. La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley."

Bajo ese contexto, se estima que, para que el libramiento de una orden de aprehensión sea legal, debe cumplir los requisitos constitucionales siguientes:

- a) Ser ordenada por autoridad judicial.
- b) Preceder denuncia o querrela respecto de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad.
- c) Existir datos que acrediten el cuerpo del delito.



CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA.

[REDACTED]

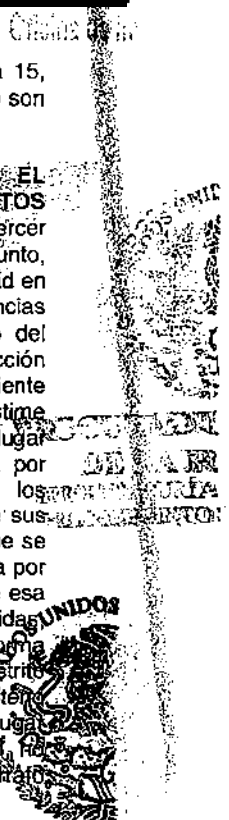
[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable al caso concreto la tesis 1a./J. 2/2000, publicada en la página 15, Tomo XI, Febrero de 2000, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

"COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE. Si bien el tercer párrafo mencionado establece que: 'También será competente para conocer de un asunto, un Juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del acusado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público Federal considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez.', ello no debe entenderse en el sentido de que baste y sea suficiente para fincar la competencia por excepción ahí establecida el que el Ministerio Público estime necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez de Distrito distinto al del lugar en que se cometió el delito, ya que al tratarse de una hipótesis de competencia por excepción deben exponerse los motivos y razonamientos lógicos que acrediten los supuestos exigidos por dicho numeral, debiendo aportar las pruebas conducentes de sus afirmaciones, en virtud de que la actualización de la competencia por excepción de que se trata no puede derivar de una potestad indiscriminada, arbitraria, o meramente subjetiva por parte del consignador, lo que no sería lógico ni jurídico. Por el contrario, el ejercicio de esa potestad debe implementarse con estricto apego a las normas de orden legal establecidas así como a los parámetros de la lógica y racionalidad a efecto de concluir en forma razonada, lógica y congruente la necesidad de fincar competencia a un Juzgado de Distrito distinto al del lugar de comisión del delito. En consecuencia, la sola pretensión del Ministerio Público de llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito distinto al del lugar en que se cometió el delito, sin razonar en forma suficiente y adecuada dicha solicitud, no basta para surtir el supuesto de competencia por excepción establecido en el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales."

[REDACTED]



[REDACTED]

MEXICANOS
RÍAC
PUB
DE CONTROL
PENALES Y ADR

[REDACTED]

MEXICANOS

d) [REDACTED]

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO.-

[REDACTED]

iniciando la indagatoria con las siguientes constancias:

catorce, mediante el cual se ordena la localización y

[REDACTED]

en

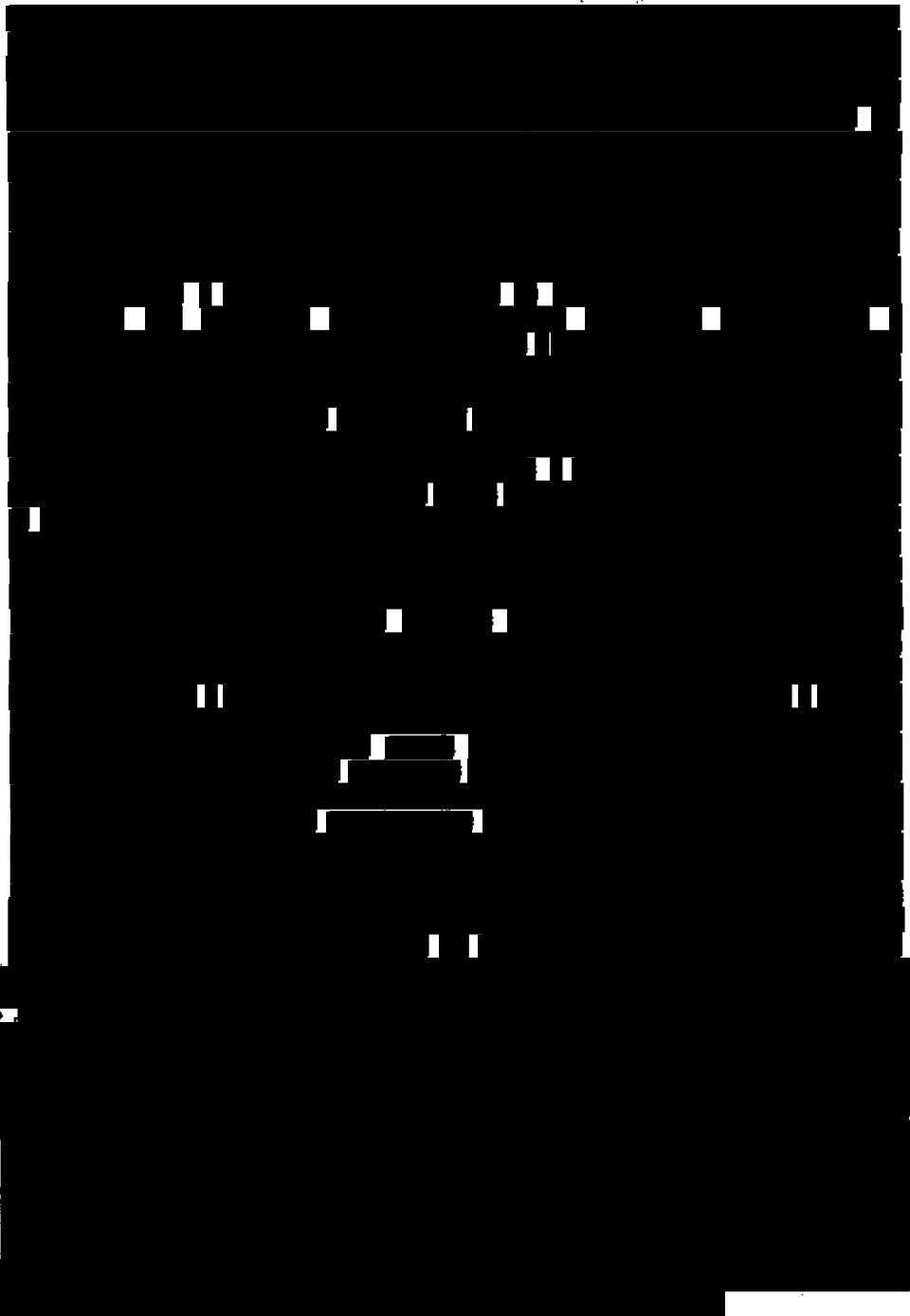
[REDACTED]



GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

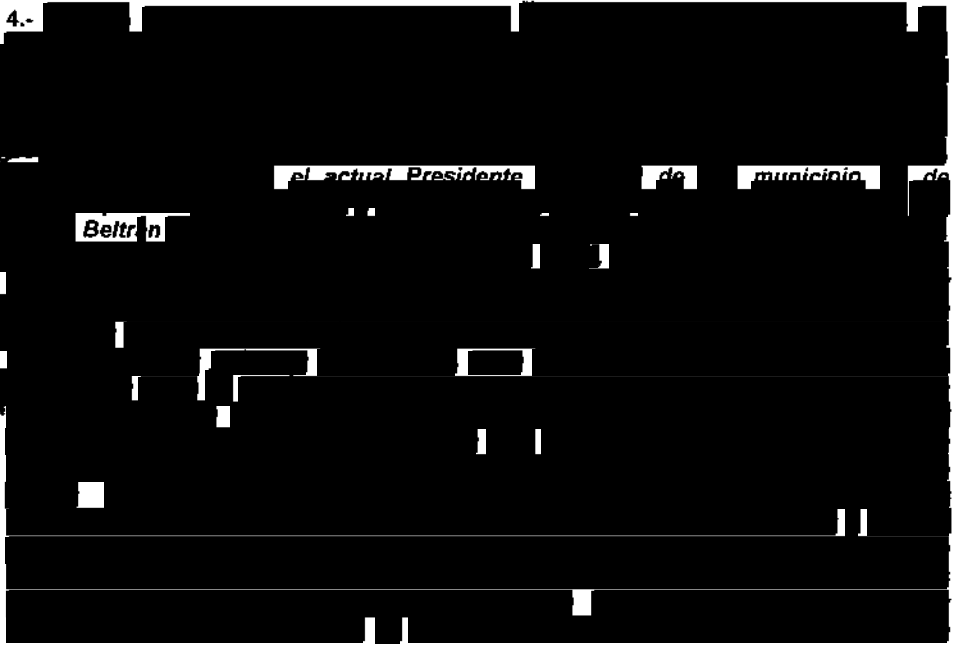
ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

4.-

ESTADOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

el actual Presidente de municipio de

Beltrán



~~0025~~ 321

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2016-IXB

322
323



OS ME
URIA
DE COM
PENALE

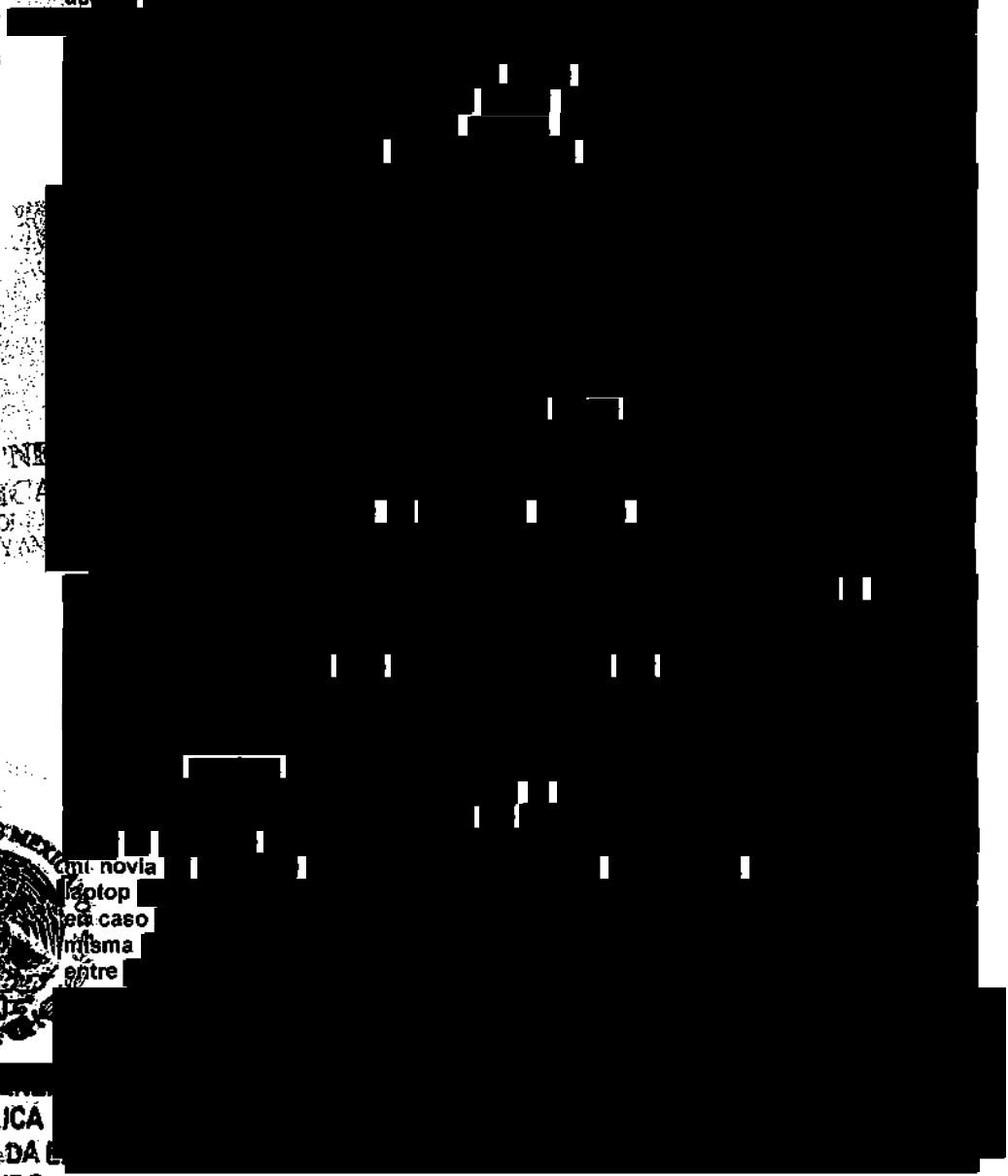
...a velocidad traer los vehículos identificados

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



gente debe hacerlo a través del sindicato y ellos pagar las cuotas sindicales, se ac



NE
LICA
PRO
SYAN

mi novia
laptop
en caso
misma
entre

LICA
ADA
ERO

pasajeros que se identifiquen si alguien no lo ha

cuando

en carrizalillo, he de apreciar que cuidaba

illa Michoacana por

las
arriba de
debi
01-0

Colima y

MARTINEZ REPUE
UNIDAD ESPECIALIZ
FINANC

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

323

324
325

[REDACTED]

8.- [REDACTED]

9.- [REDACTED]

10.- Acte
de
ez [REDACTED]

11.- [REDACTED]

3º MEXICO
JULIA GARCIA
PROB
ABE CONE
OS PENAL

[REDACTED]

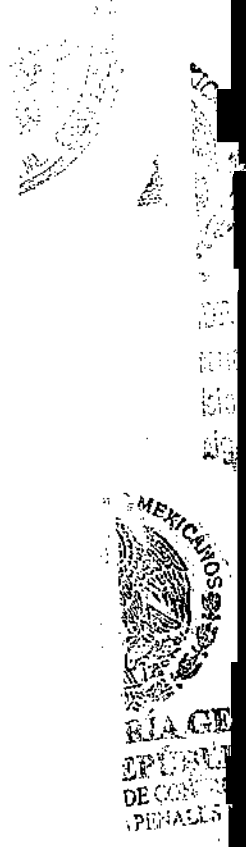
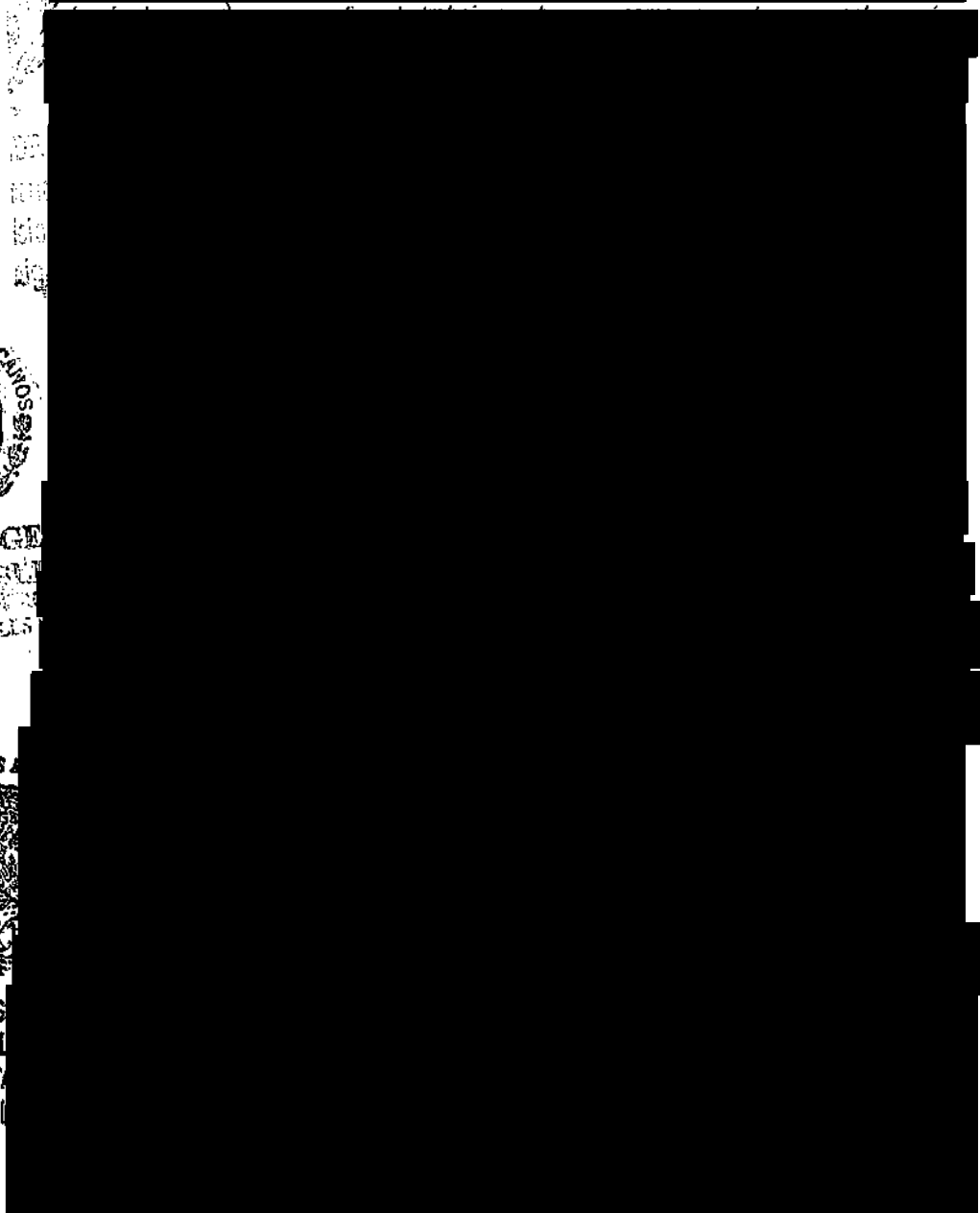
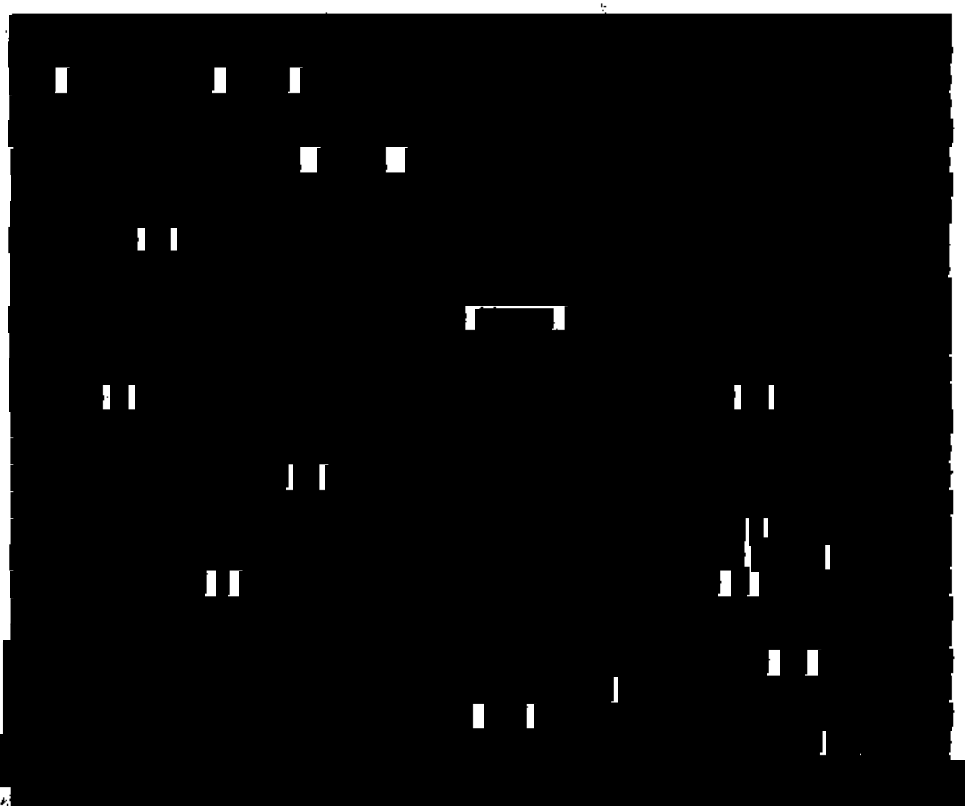
MEXICANOS

[REDACTED]

NERA
CA
JA EN
RO

[REDACTED]

~~0000~~ 324



MEXICANOS
FIA GE
DE COM
PENALES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] a su entera disposición
[REDACTED] Colonia
[REDACTED] Debidamente
[REDACTED] Francisco Delgado
[REDACTED] Rodríguez,

12.- [REDACTED]

13.- [REDACTED]

14.- [REDACTED]

15.- [REDACTED]

16.- [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] GILBERTO PABBA VARGAS ES INDISPENSABLE SEA
[REDACTED]

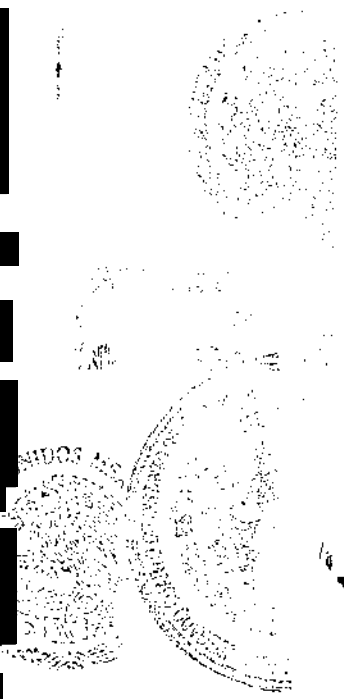
18.- [REDACTED] MINISTERIAL DE TELEFONOS
[REDACTED]

19.- [REDACTED]

20.- [REDACTED] de la

21.- Acu [REDACTED]

22.- [REDACTED]



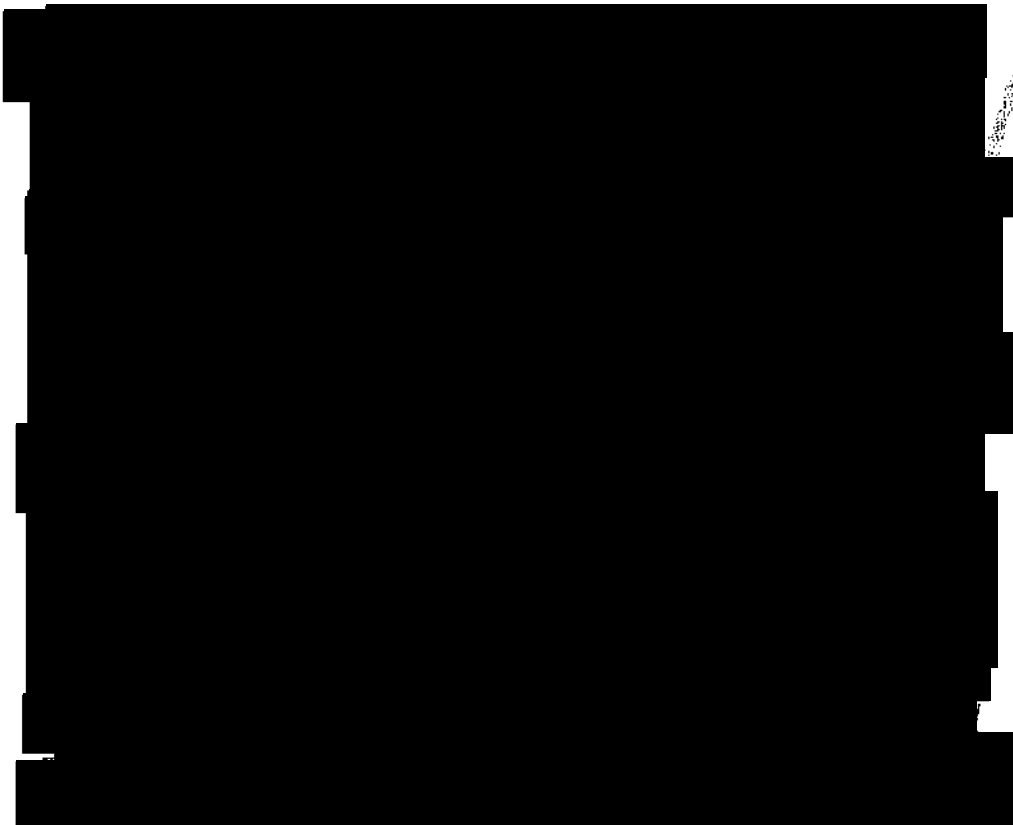
GENERAL D
ria de Orien
o y Servicio
de Investiga



LA
LIT

DC

REPÚ
IZ
ANC



ADOS A...

OCUR
2011
...
...

ADOS

FINANCIER...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

00111 326

19

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

327
328

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

42.- Oficio
catorce [REDACTED]

ADAGN [REDACTED]

44.- [REDACTED]



[REDACTED]

23.- [REDACTED]

24.- [REDACTED] onstancia

25.- [REDACTED]

26.- [REDACTED]

27.- [REDACTED] ARHA

28.- [REDACTED] el cual
a la
solicite la
Arraigó e
Parra

29.- [REDACTED] federa
ofic

30.- [REDACTED]

31.- [REDACTED] RIA
BUE
ALI
ANC

32.- [REDACTED]



WDDG

ARHA

el cual
a la
solicite la
Arraigó e
Parra

federa
ofic

ADDS

RIA
BUE
ALI
ANC



la [REDACTED]

56.- [REDACTED] Justicia
[REDACTED] so [REDACTED]

57.- [REDACTED] h
[REDACTED] caracter de persona

58.- [REDACTED]

59.- [REDACTED]

60.- [REDACTED]

61.- Oficio [REDACTED] promoción [REDACTED] la e
de [REDACTED] He
Nacional [REDACTED] e

62.- Of [REDACTED]

63.- [REDACTED]

[REDACTED]

YOS A
GEN
BLIC
ZAD
ZIER

45.-

46.-

47.-

48.-

49.-

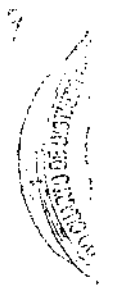
50.-

51.-

52.-

54.-

55.-



JURISDICCION
FEDERAL
DE JUSTICIA
FEDERAL

[Redacted]

[Redacted] han come

[Redacted]

[Redacted] que referían trabajar en las minas

A fin [Redacted] investigación; [Redacted] tener [Redacted] motivo Sr. FLORES, quien es dueño del [Redacted] la planta alt [Redacted] la [Redacted] con [Redacted]

65.- Ratificación del parte informativo número [Redacted] 14 de noviembre de [Redacted]

[Redacted] casa [Redacted] al [Redacted]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0014 ~~330~~

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

~~331~~
332

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL
ICA
DA EN A

[REDACTED]



GENERAL
ICA
DA EN A

monia de todos, siendo todo lo que manifiesto, motivo por el cual se temo delictu.

0015 331

28

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

332

333



en la casa del "tigre", también se encontraban con él: "choko", "el buki", "el guicho" "el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] se

[REDACTED] que nos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] placion que

[REDACTED]

UNIDOS
UNIDO
RIA C
EPUB
GIALIZ
NANCI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

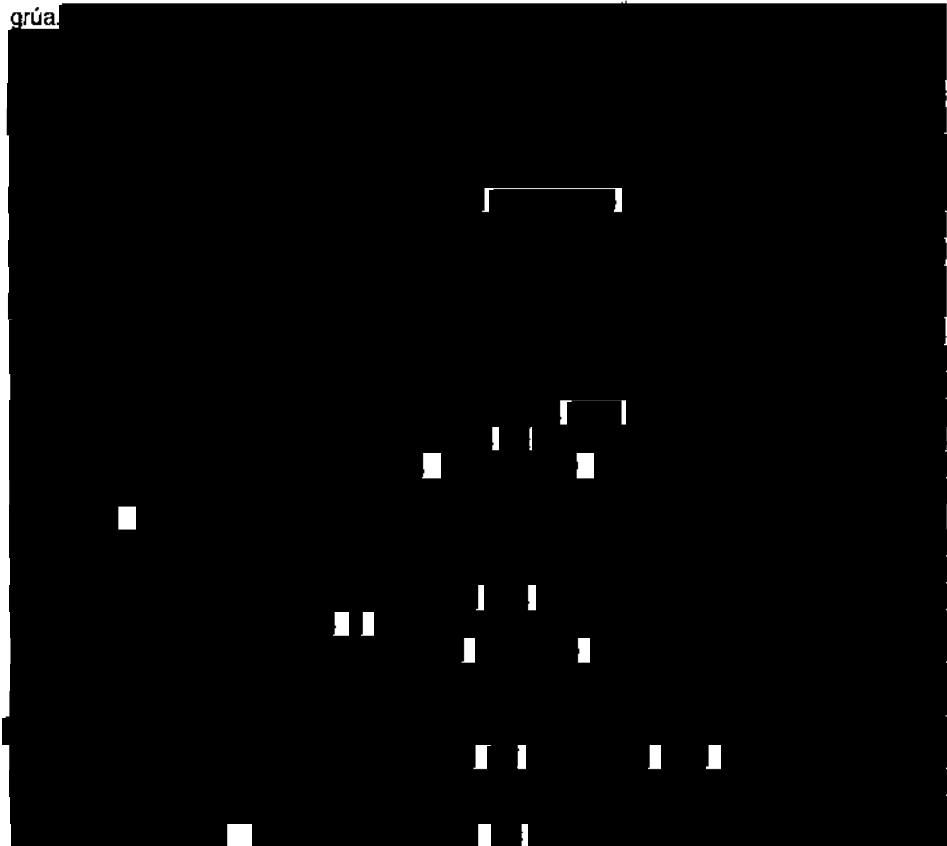
0015 372

31

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

333
334

grúa



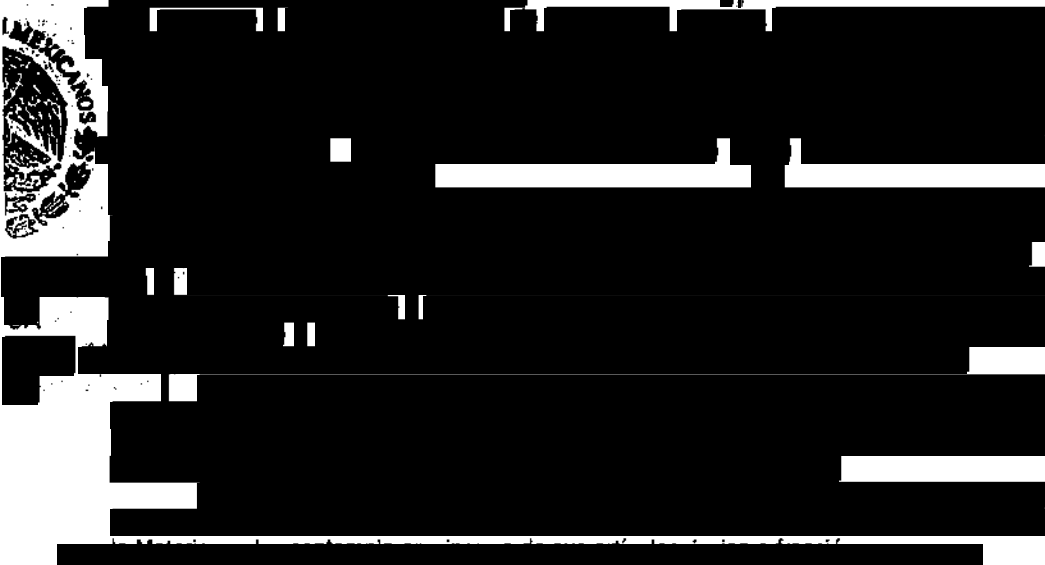
vigencia
98883



POS

mero
ja de

Quimico CBAC



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0017 ~~335~~

~~33~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~334~~
335

[REDACTED]

que dice,

[REDACTED]



[REDACTED]

durante la presente emergencia. RECONOCER LA VERDAD Y RESPETAR LOS DERECHOS QUE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

374

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

335
336

[REDACTED]

Custod

disposi

Se envían elementos

[REDACTED]



GENERAL
ICA
DA EN A
IRO

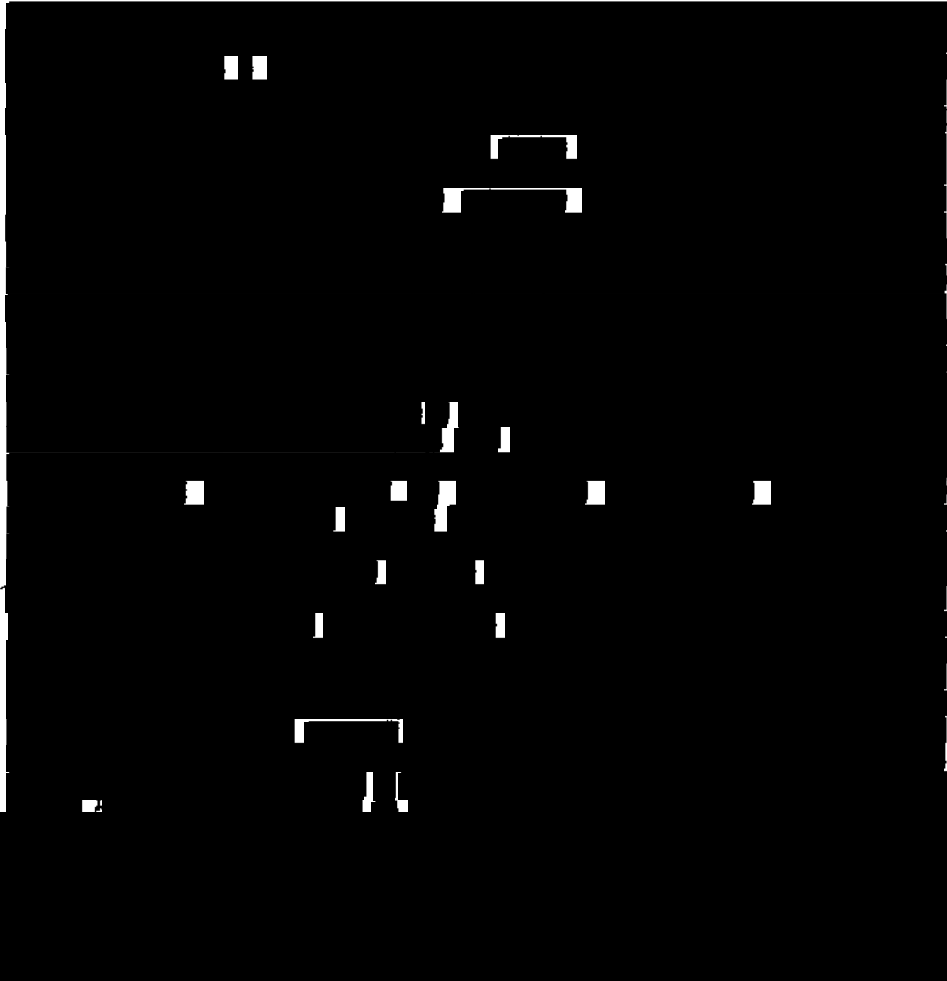
[REDACTED]

335

37

~~0019~~
ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

336
337

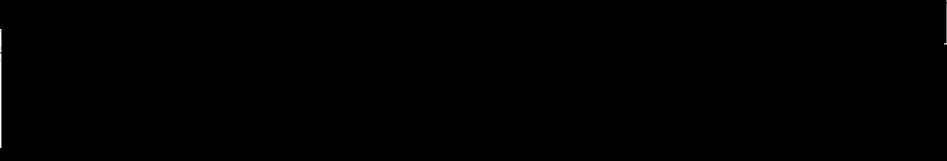


SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE DEFENSA HUMANA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dentro de los quedaran a cargo del Agente del Ministerio Público que practique la diligencia con



NERA
CA
DA EN
RO



~~0000~~ 336

~~39~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

337
338

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

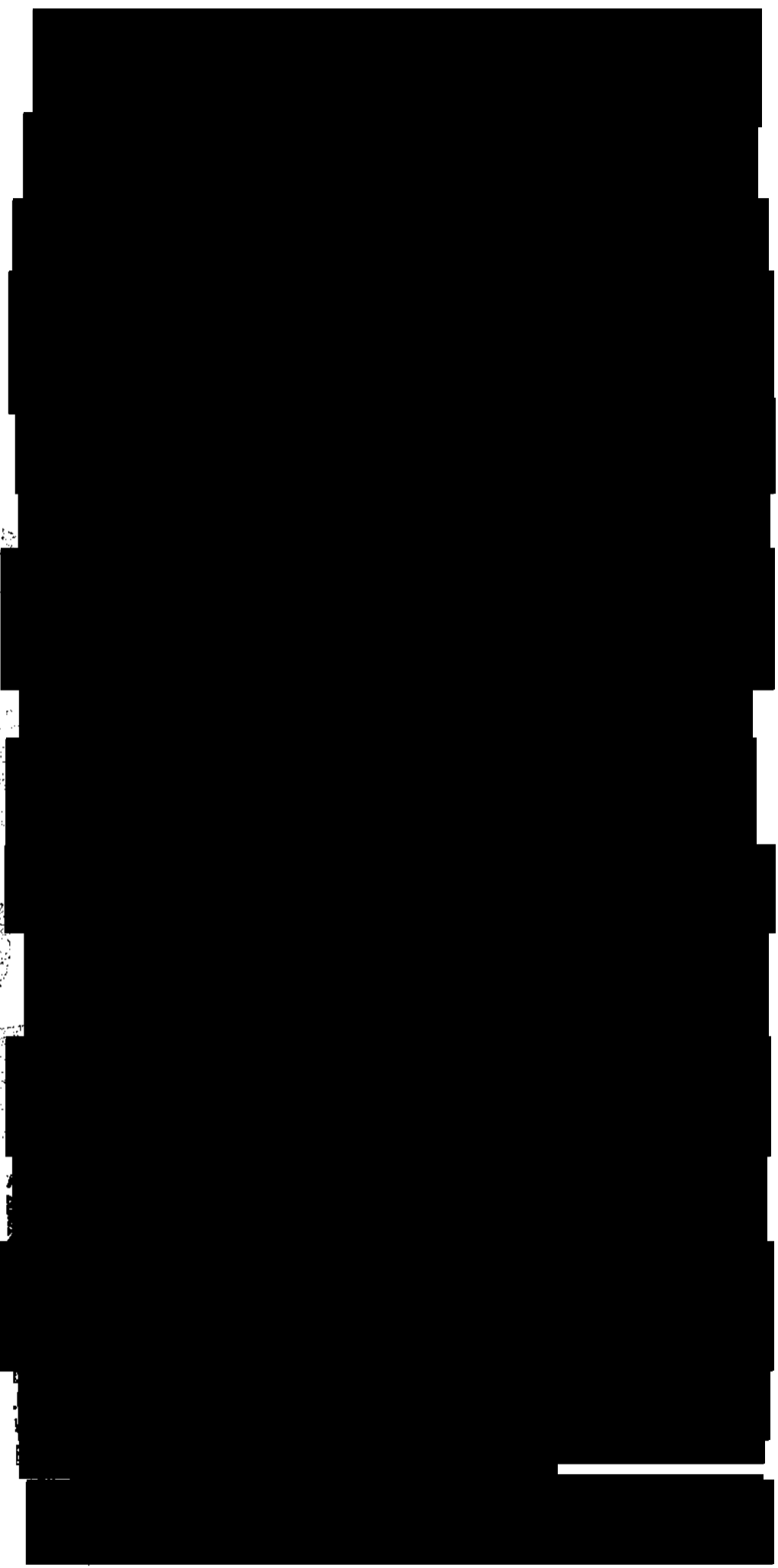
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0081~~ 337

41

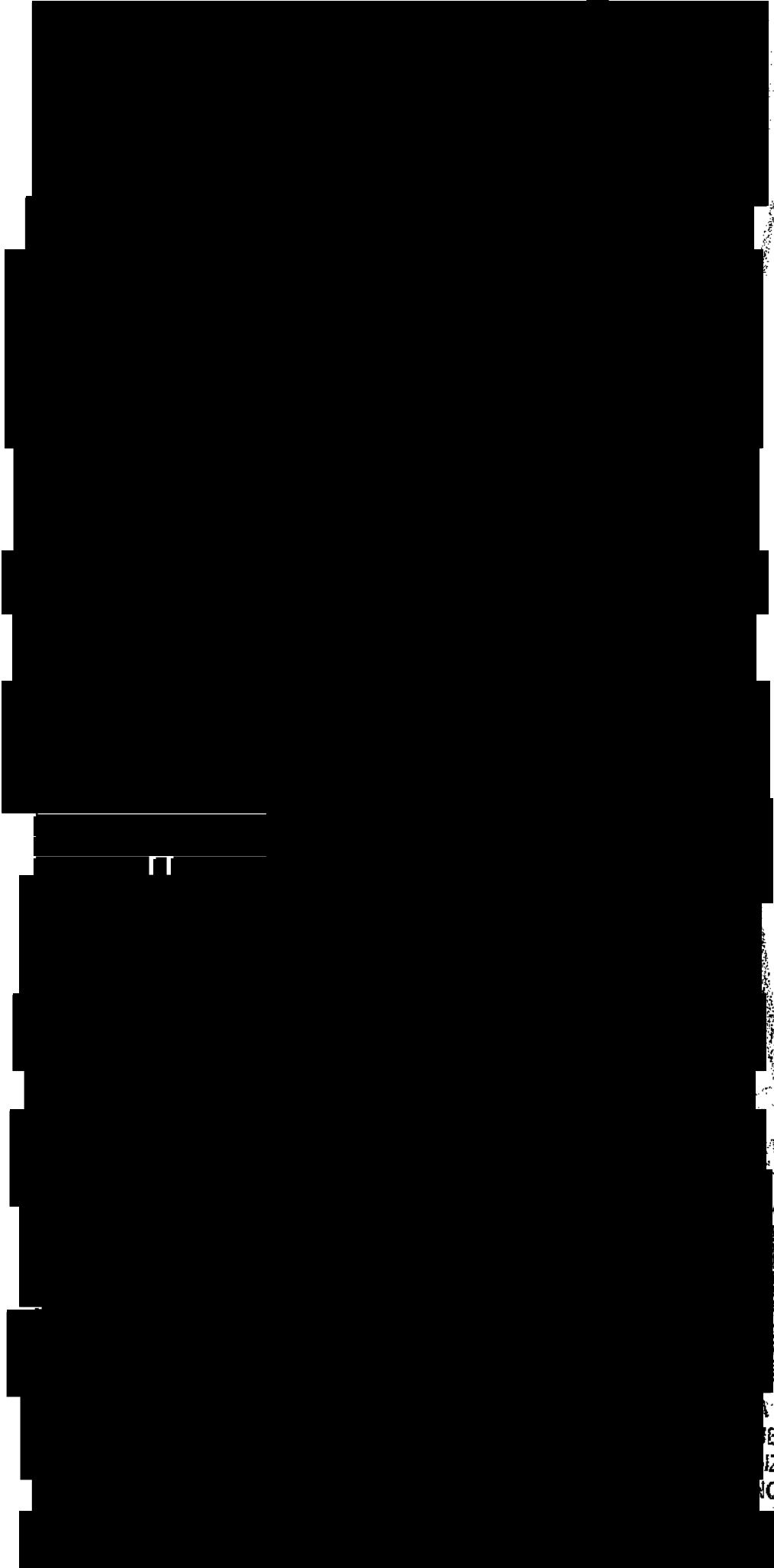
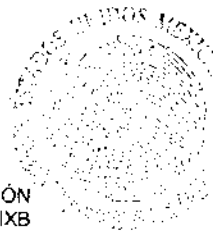
ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

338
339



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



TT

Faint, illegible text visible to the right of the redaction box.



OS

W
E
IZ
NG

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



339

45

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

340

341

[Redacted]

Federal suscritos

[Redacted] cual procedimos a entrevistarnos del

[Redacted]

nac
p
sic

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



DO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Federales, salario sea

[REDACTED]

[REDACTED] Federal Penal

[REDACTED] Eec

[REDACTED]

[REDACTED]

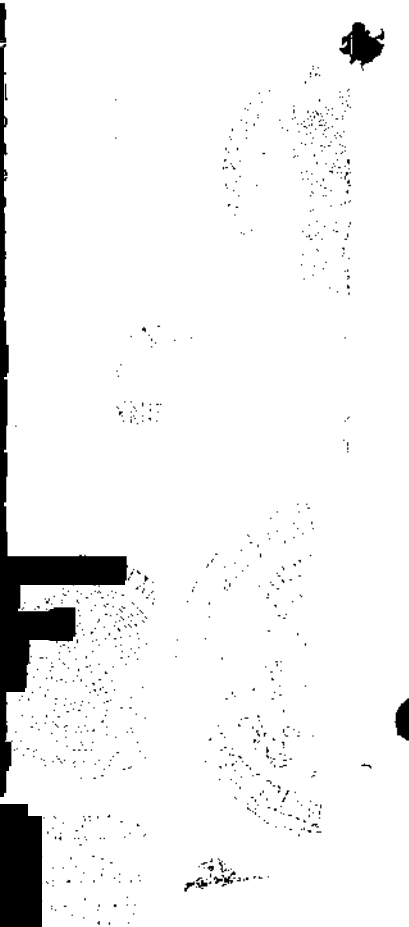
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Oficio número P-0107010

[REDACTED]

[REDACTED]



OS UNI
SPECIALI
FINANC

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0024

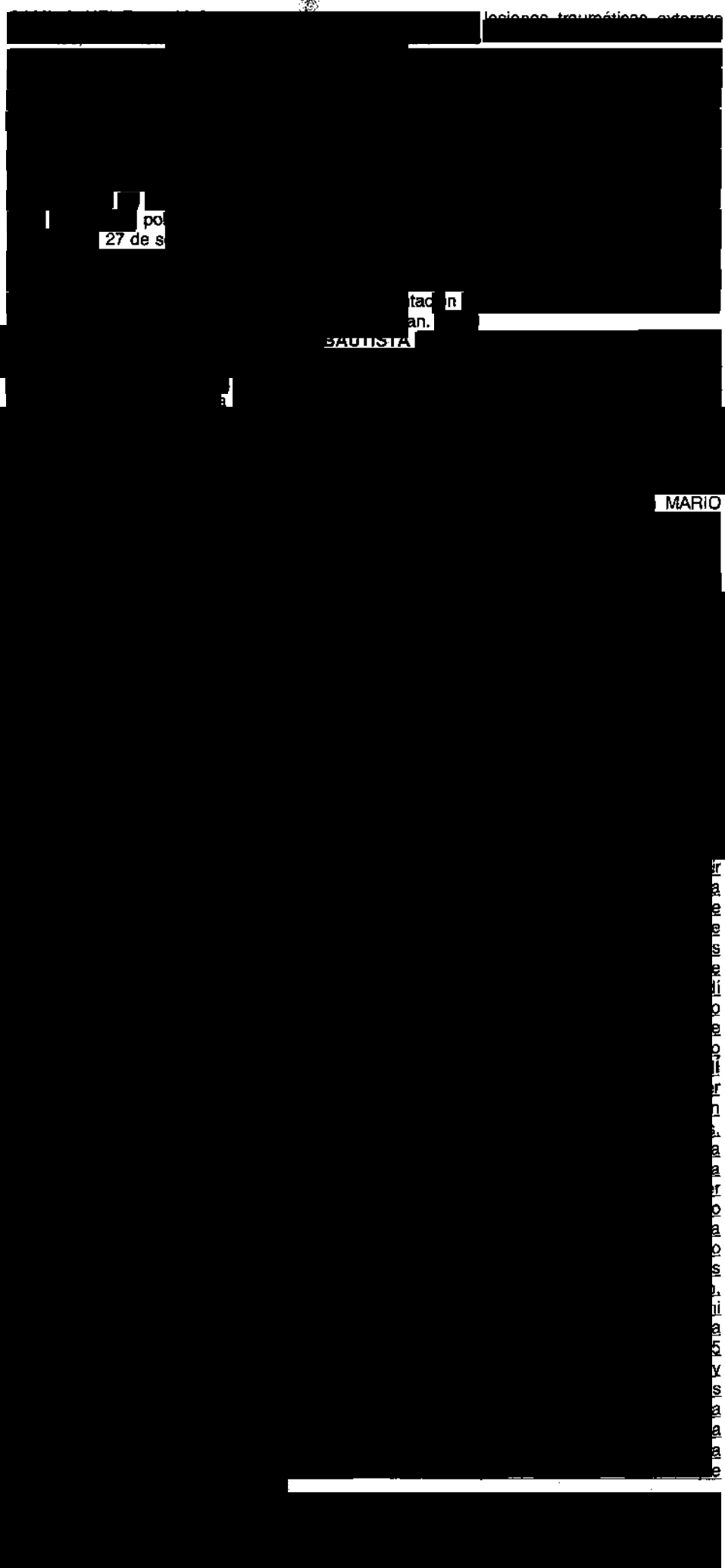
340

341

342

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

lesiones traumáticas externas



po
27 de s

ta
an.

BAUTISTA

MARIO



D
R

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0005 ~~344~~

342

343

~~49~~

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

ur
||
Gutierrez

[Redacted]

os
cia
la
sto



[Redacted]

sin número Colonia Zapata,

72
Gutierrez de
[Redacted]



[Redacted]



ENER
ICA
DA EN
ERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

Tomo IV

[Redacted] de

[Redacted]

ciudad de

ma rte c ur de ci rros Unidos

[Redacted]



por FINANCI

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0006 342

51

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

343

344



DGS ME

IS AL

157

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

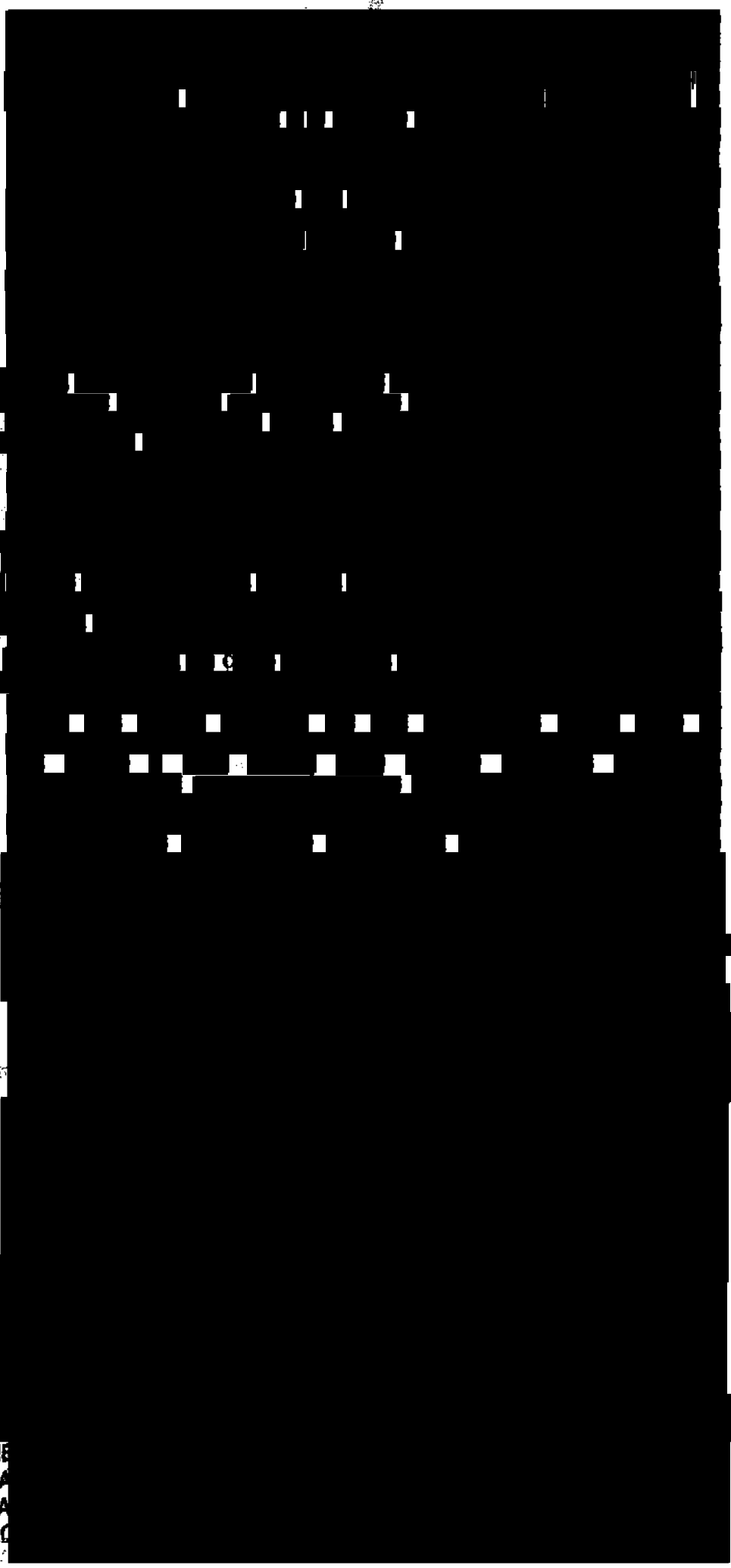
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0037 343

53

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

344
345



ENE
ICA
DA
30

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0000~~ 344

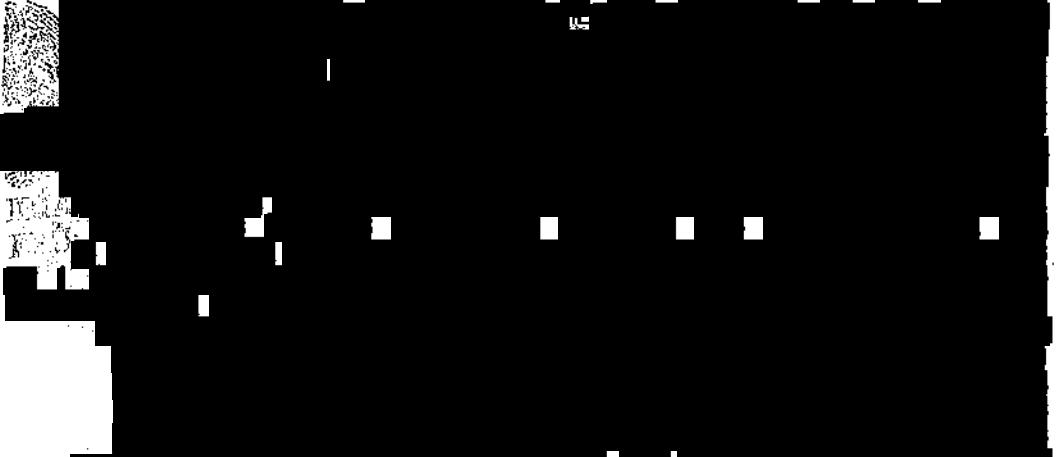
~~55~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

345
346



SUJETOS COMENZARON A CORRER Y ABORDAR LAS CAMIONETAS QUE TENIAN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

fecha 27

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

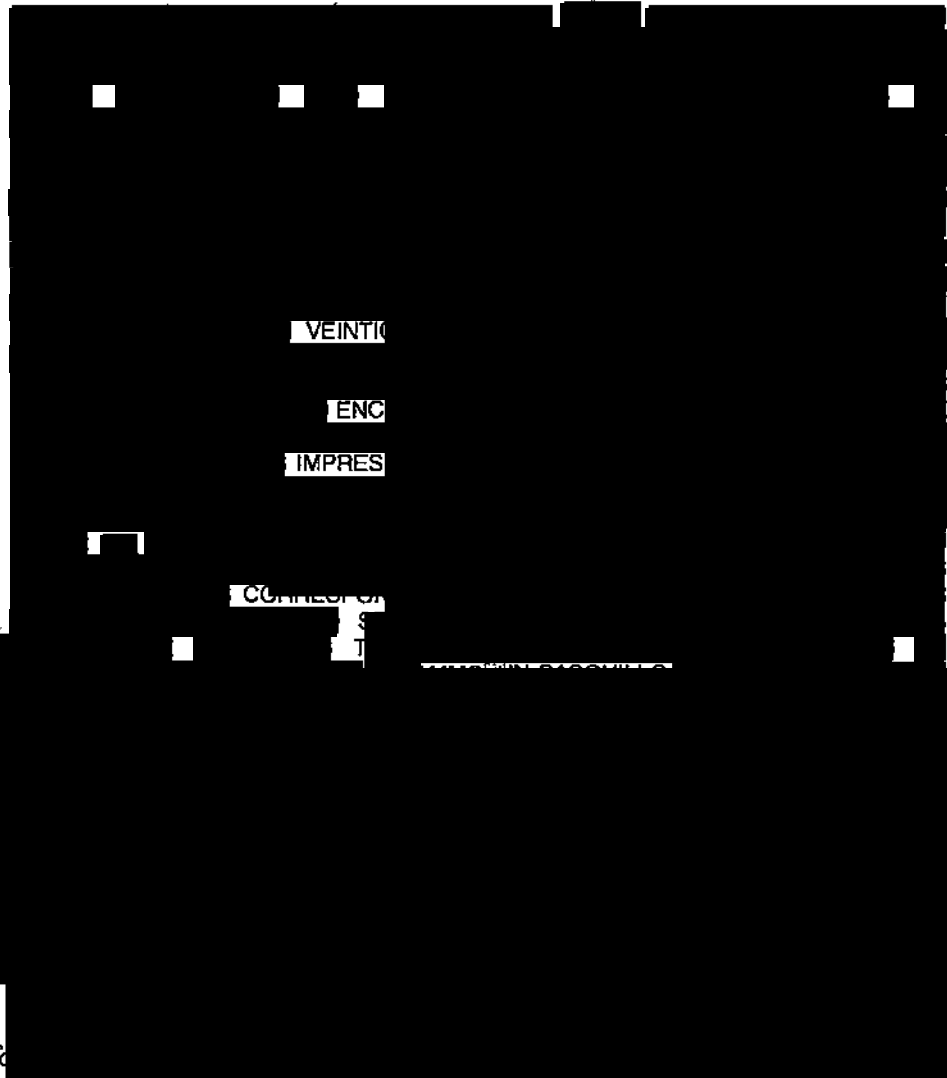


UNDO
URIA (EPUB
GIALIZ
NANCI.

~~0000~~ 345

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~346~~
347



VEINTI

ENC

IMPRES

CONNEC

OS MEXI



MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
QUIEN [REDACTED] FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE [REDACTED]
DAN FE. DAMOS FE. ASIMISMO, LAS UNIDADES VEHICULARES
ANTELACIÓN, QUEDAN A DISPOSICIÓN
POLICIA [REDACTED] TRASLADARAN DICHAS UNIDADES
[REDACTED] DISPOSICIÓN CON [REDACTED]
NO HABIENDO OTRO [REDACTED] EL PERSONAL

OS ME



ICTIMA GUADALUPE

RACION MINISTERIAL

AGRAVIADO HERMENEGILDO

GENE

DA

[REDACTED]

QUE TRATOR EL MINISTERIO PUBLICO DEL PORS COMON QUE CARRA EN LA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS
POLICIA
REPUBLICA
FISCALIA
FINANCIERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

LA

DEL MODELO 8989 NUMERO DE OFICINA 89W0095X000000000 MOTOR LIBRE

[REDACTED]



[REDACTED]

RA

[REDACTED]

CERTIFICADAS DE LA

[REDACTED]

FGE/DGCAP/5098/2014

de ENCARGADO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0091~~ 347

61

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

348
349

mediante el cual promueve en favor de su patrocinado diversas pruebas como los son

[REDACTED]

con la finalidad de que se sirva designar elementos a su cargo, a efecto de que se avoquen a la búsqueda,

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

146.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Motivación 1
Oficina de Interiores

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0032

348

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

349
380

[REDACTED]

159.- Informe parcial número [REDACTED] de diciembre

[REDACTED]

P.251

160.- Oficio

[REDACTED] ER

[REDACTED]

[REDACTED]

163.- Oficio número Sf [REDACTED] rado
Arace!

[REDACTED] el
presentado por

[REDACTED] e
BALISTICA BA

[REDACTED]

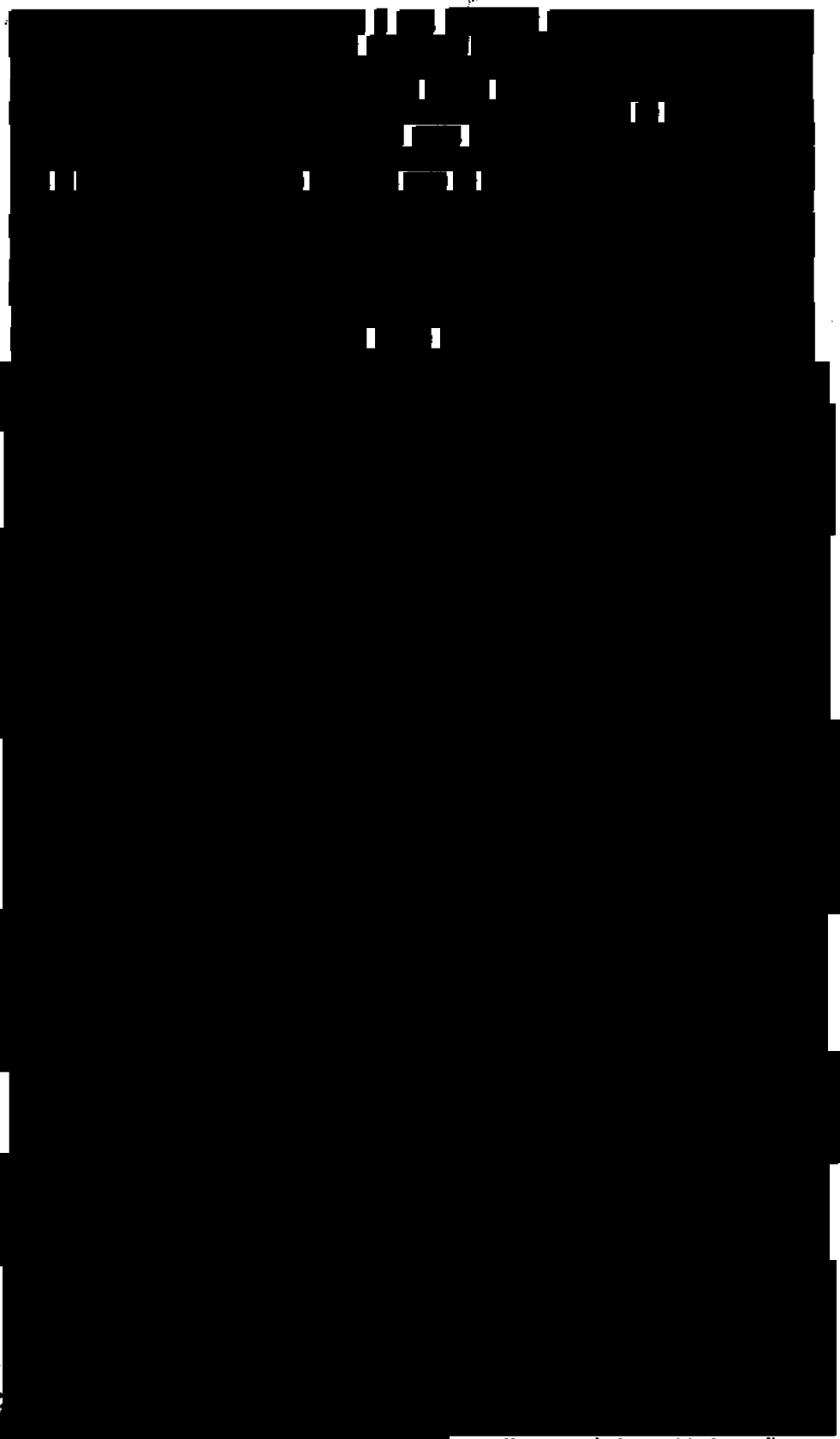
[REDACTED]

[REDACTED]

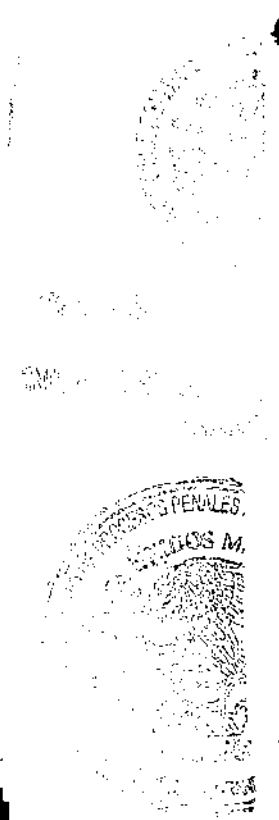
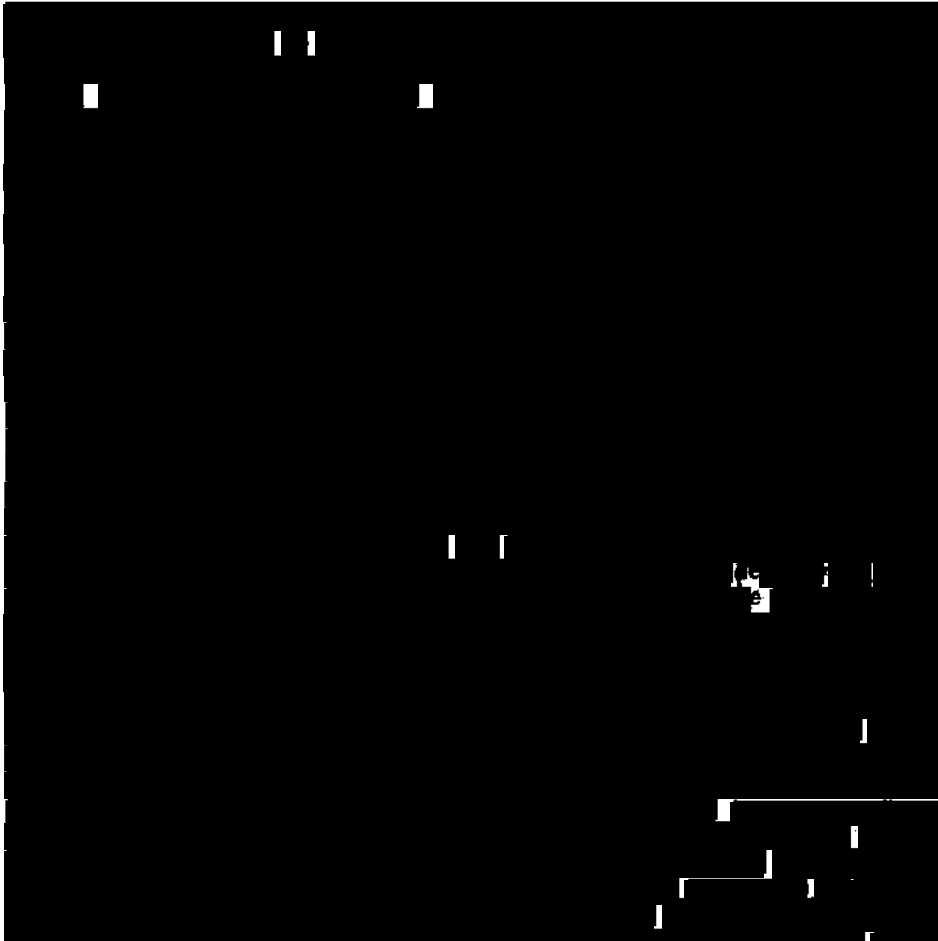
[REDACTED]

[REDACTED]

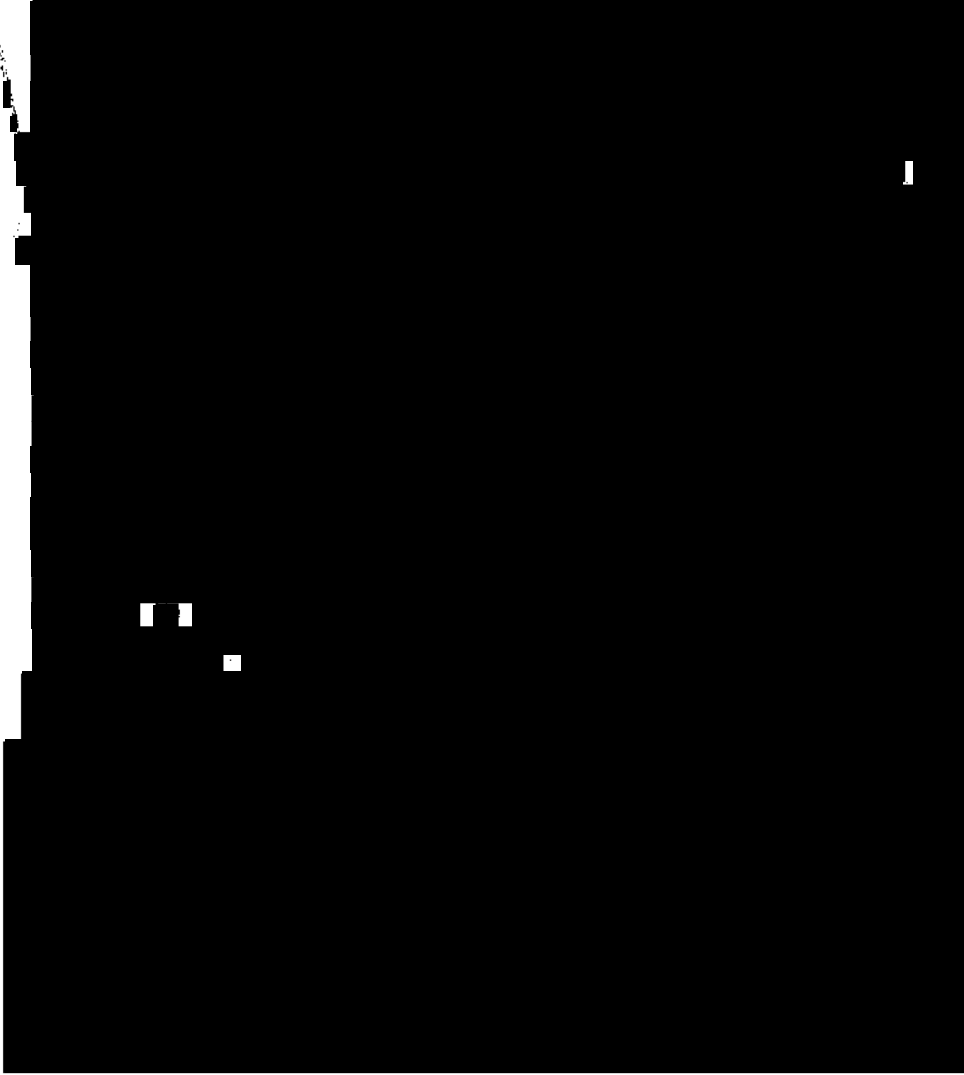




eros días pasada la navidad me dieron



señala de algún modo porque no podía huir, a la gente como yo que no percibimos un



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0095 394

09

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

seguridad de que nadie los iba a levantar, secuestrar o robar camiones con mineral que tenía

[REDACTED]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de los

pe
te

pero

cuál



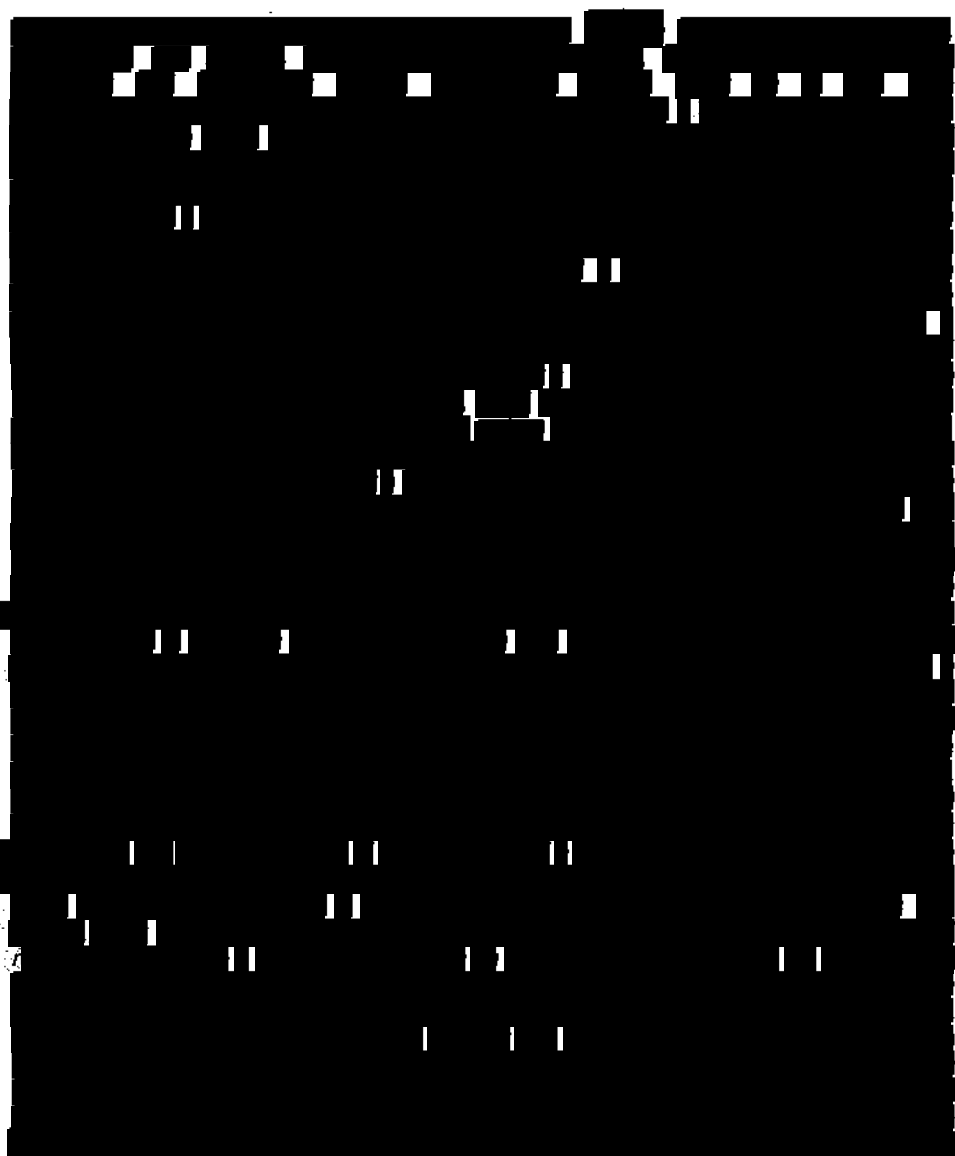
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

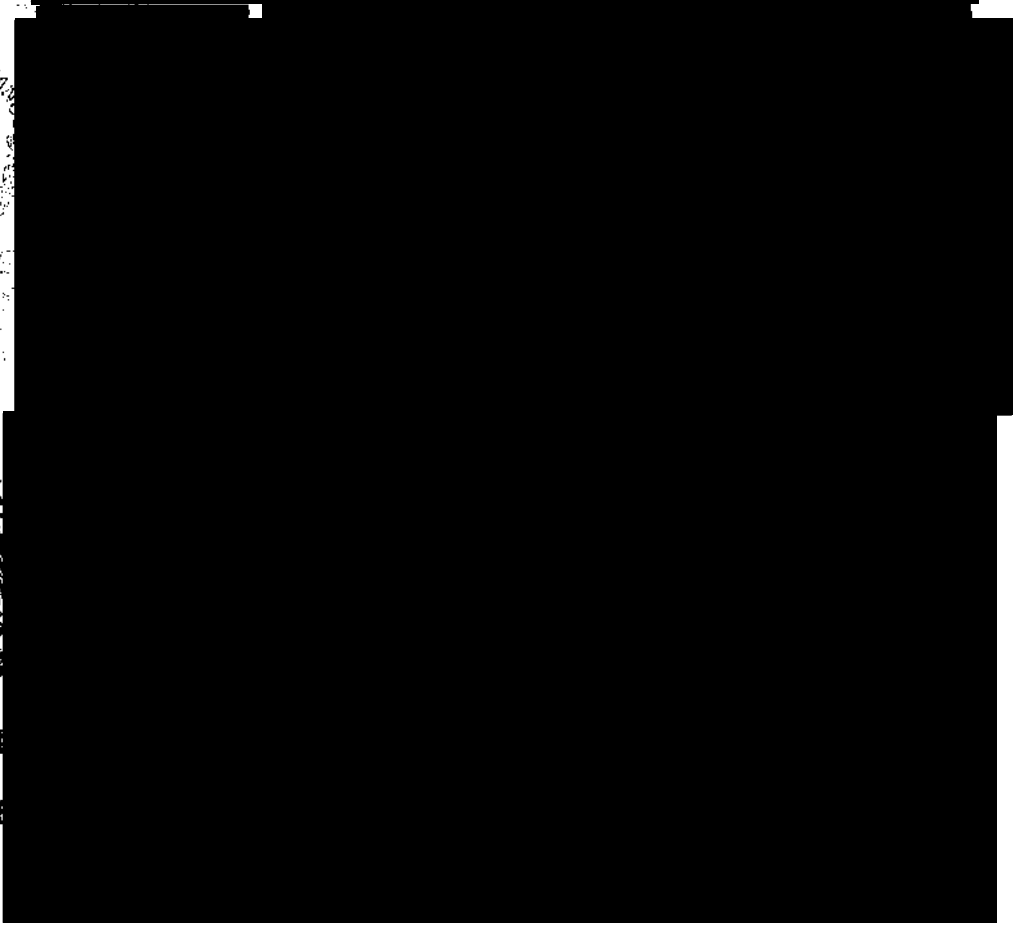
~~0036~~ 372

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

~~353~~
354



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERATIVA



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



RIAG
EPUBL
ALIZA
FINANCIE

~~0037~~ 252

75

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

354
358



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

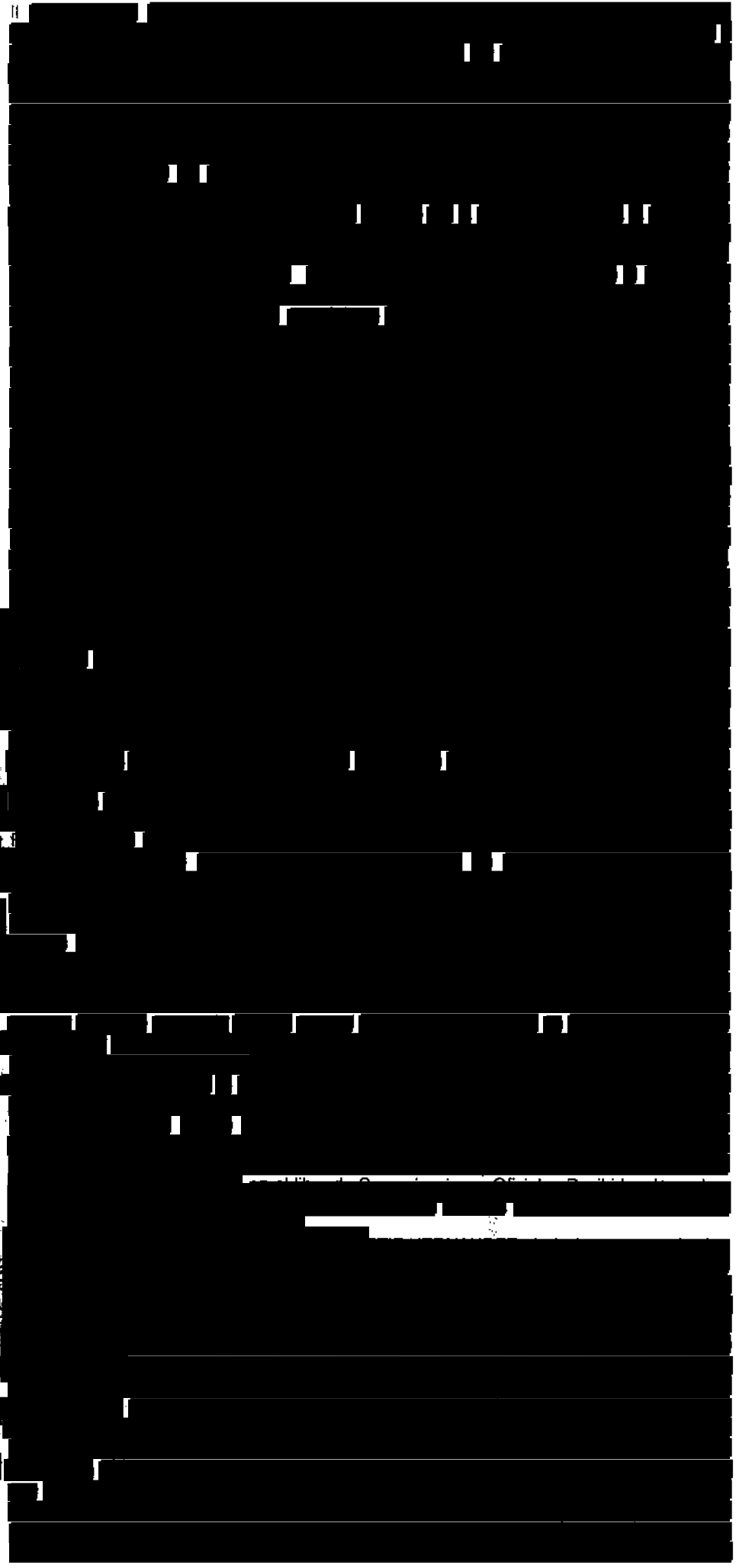
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0038~~ 354

75

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

355
356



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

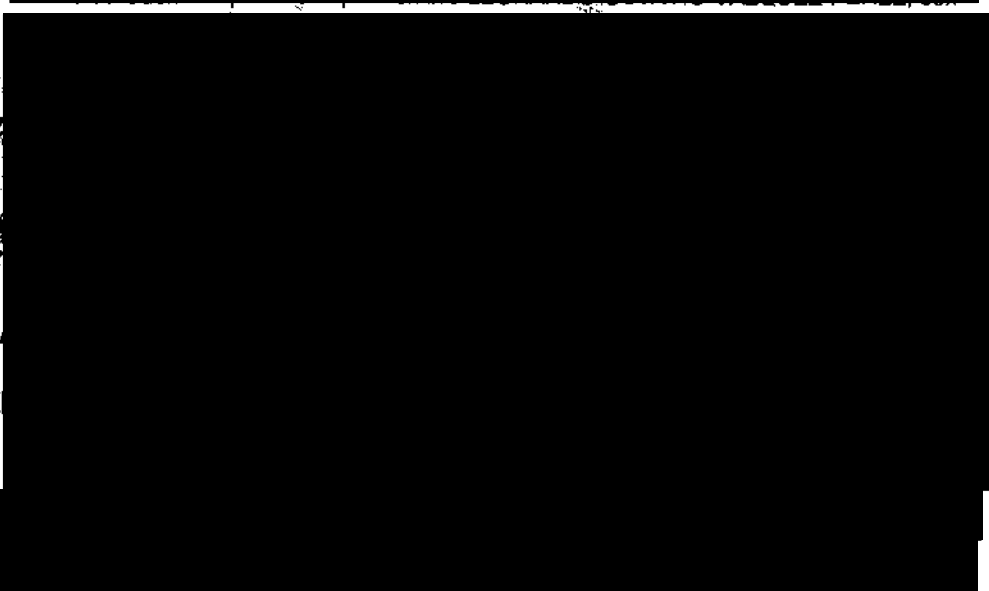
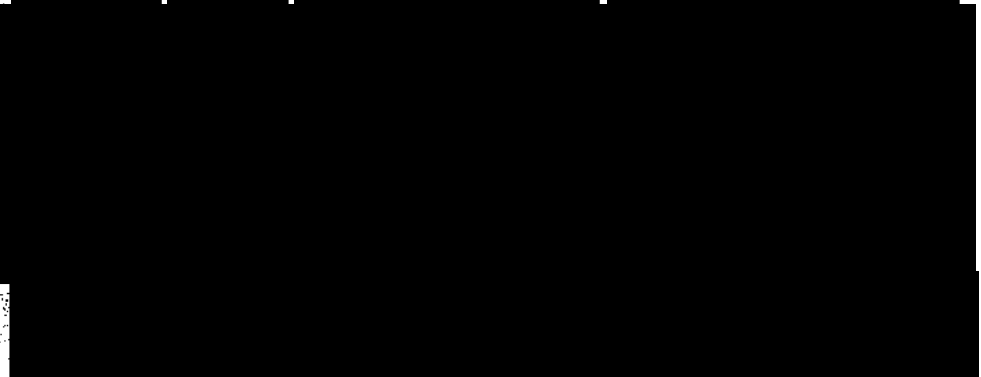
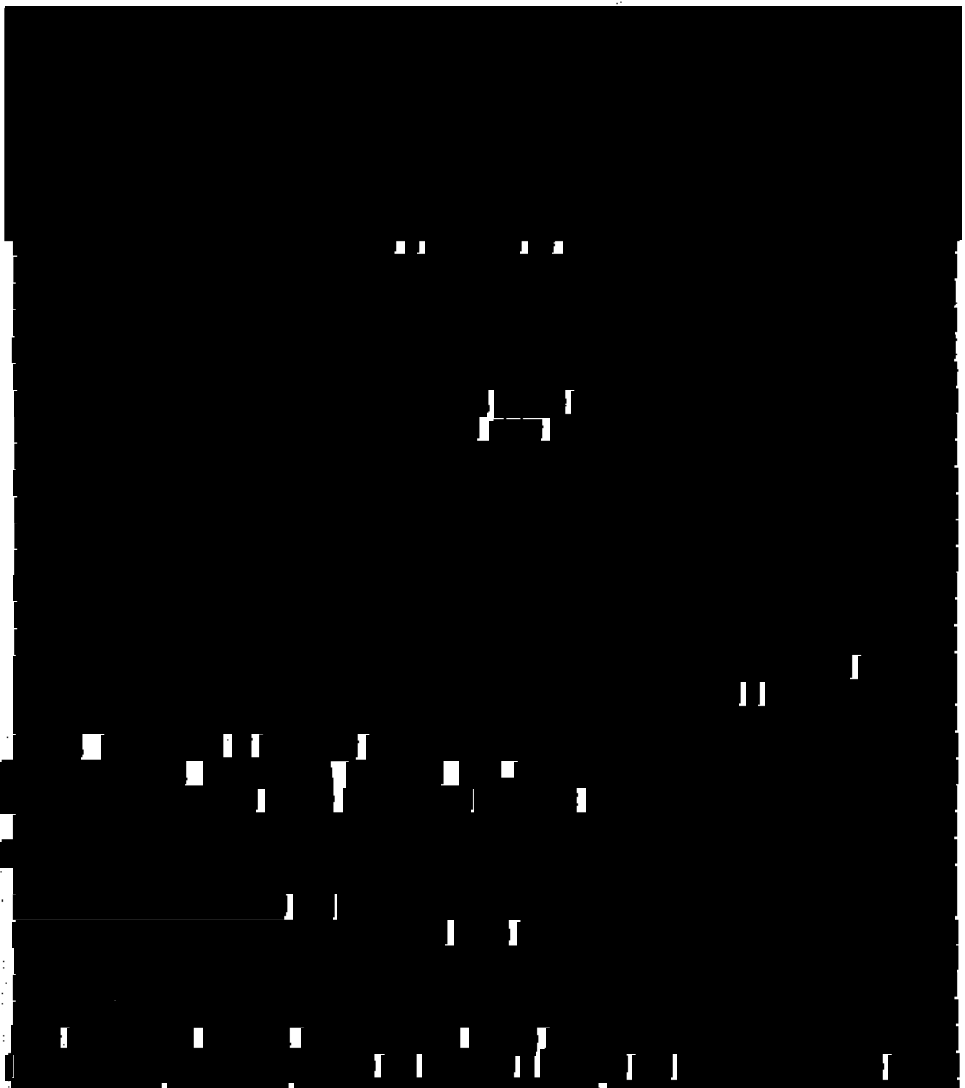
~~0034~~ 399

77

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

356

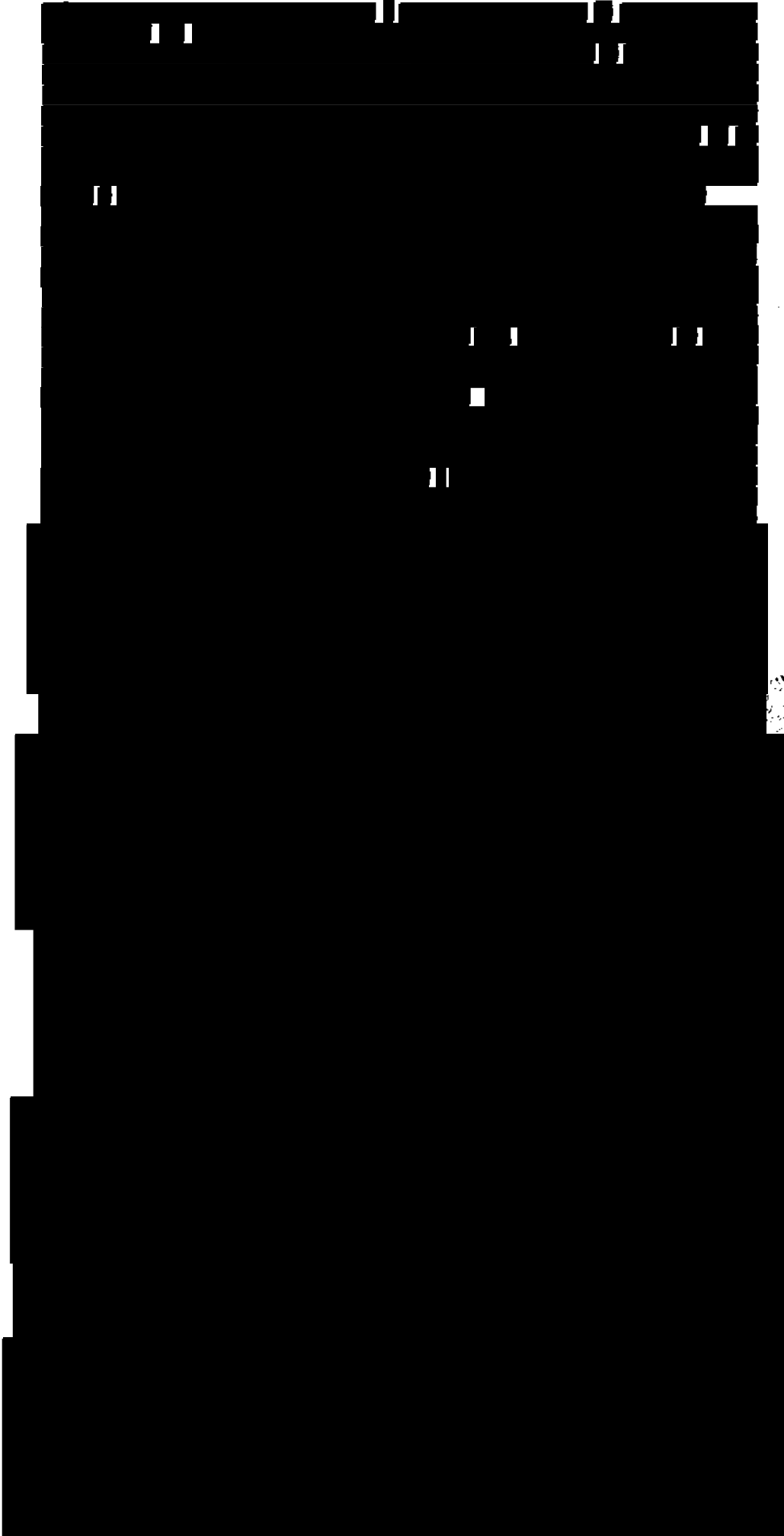
397



ENER
ICA
DAE
ERO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



DOS
 AG
 USI
 LIZ/
 NCH

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

~~0040~~ 396

~~79~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~357~~

358

se [REDACTED]

Humanos.
favor por el
SÉPTIMA
público. RE
ninguna persona
reservo



a

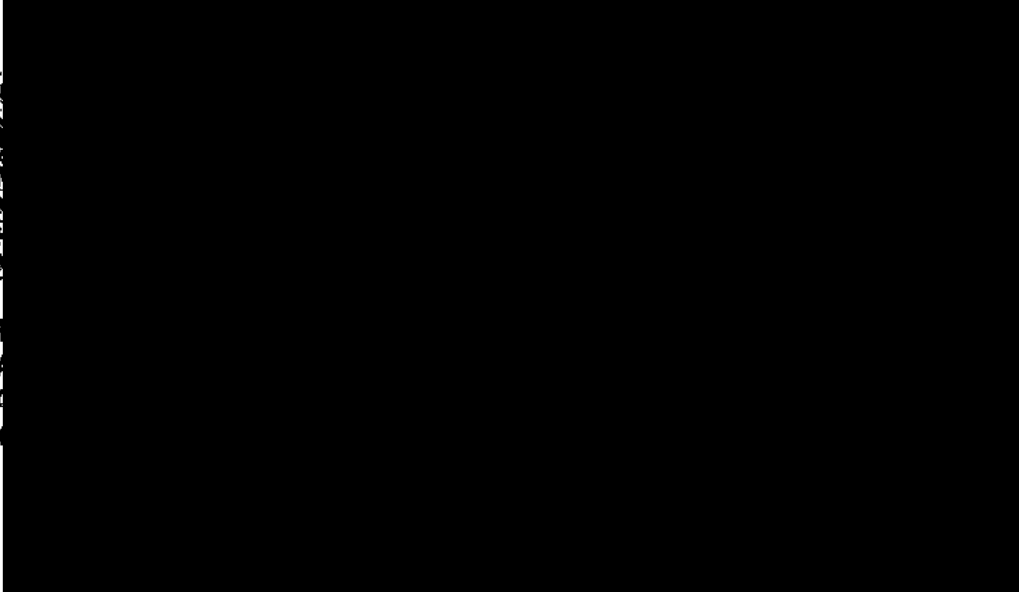
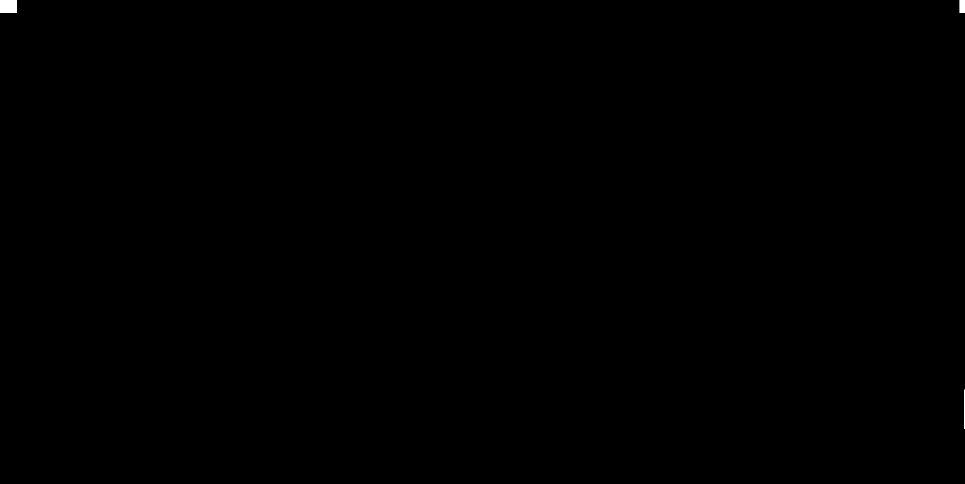
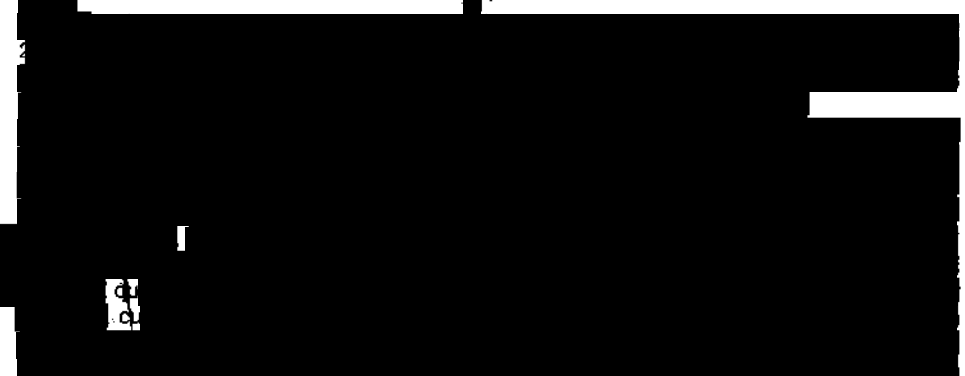
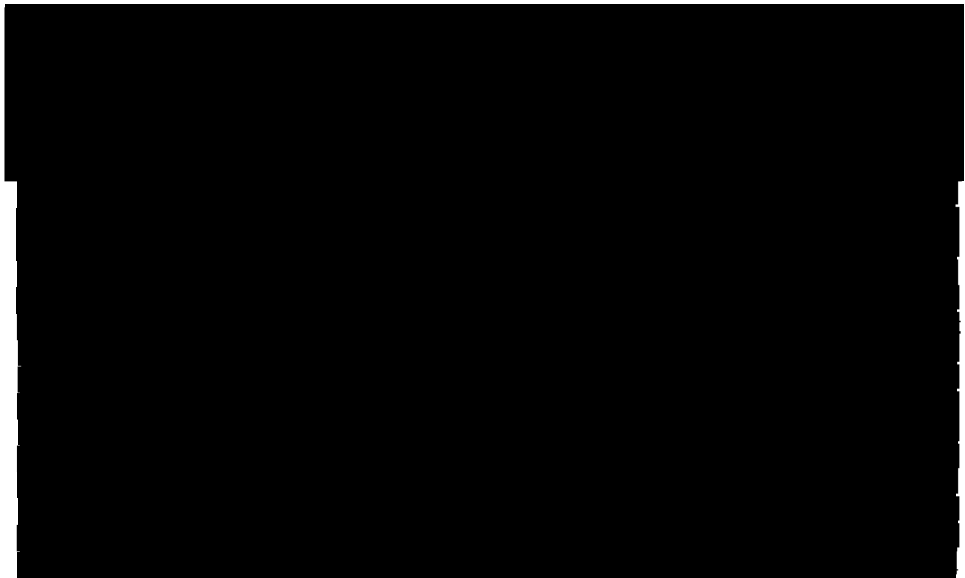
[REDACTED]

~~1044~~ 357

~~81~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~358~~
359



SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERATIVA
GEN
LICA
ADA
IER

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

358

83

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

359

360

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sustenta lo anterior la jurisprudencia que en la Décima Época emitió el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en la página 1146, bajo el rubro y texto siguientes:

"DEFENSA ADECUADA. A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ESTE DERECHO FUNDAMENTAL ÚNICAMENTE SE GARANTIZA CUANDO EL INculpADO, AL RENDIR SU DECLARACIÓN MINISTERIAL, ES ASISTIDO POR UN LICENCIADO EN DERECHO, POR LO QUE SI LO HIZO SÓLO EN PRESENCIA DE PERSONA DE SU CONFIANZA, AQUÉLLA CARECE DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). A partir de la reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, el derecho fundamental a una defensa adecuada a que se refieren los artículos 20, apartado A, fracción IX, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el dieciocho de junio de dos mil ocho y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se garantiza únicamente cuando el imputado en la averiguación previa y en el proceso está representado por un licenciado en derecho, por ser la persona con la capacidad técnica para asesorarlo y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente, por lo que con la asistencia de éste está mejor protegido porque guía su actuación en lo que le es favorable, esto es, ese derecho fundamental se satisface con la defensa material que realiza el indiciado por sí, y con la defensa técnica (formal) que efectúa un licenciado en derecho por ser la persona experta, aptitudes éstas con las que no cuenta la persona de confianza. Ahora bien, si al rendir su declaración ministerial el inculcado lo hizo sólo en presencia de esta última, su testimonio carecerá de valor probatorio, ya que debe estar asistido por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio, para otorgarle una real y efectiva defensa legal, y así respetar el principio de equidad entre las partes, pues el Ministerio Público -como acusador- es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho y, por lo mismo, bajo el principio de igualdad, también el inculcado debe estar representado por un profesionista en la misma materia y no únicamente por persona de confianza. Consecuentemente, si el inculcado rindió su declaración ministerial asistido solamente por esta última, con ello se originó una infracción a las formalidades del procedimiento, lo que se traduce en violación a sus derechos fundamentales, que traería como consecuencia su nulidad y, por tanto, que no se le otorgue valor probatorio alguno."

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADO DE GUANAJUATO

[REDACTED]

0013 359

85

360
361



Apoya lo anterior la tesis número P. XXV/2002, visible en la página ocho, Tomo XVI, Julio 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, del rubro y texto siguientes:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia; esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."

Así, como en lo conducente la tesis 2a. XLIX/2001, tomo XIII, mayo de dos mil uno, de la Segunda Sala, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en la página cuatrocientos cuarenta y seis, cuyo contenido es:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la 'delincuencia organizada' en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: 'delincuencia organizada', 'acopio de armas de fuego y explosivos' y 'posesión de cartuchos' son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



GENERAL DE LA
JCA
IDA EN ANÁLISIS
ERO

Apoya lo procedente la tesis materia penal que en la Décima Época emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, visible en la página 537, bajo el rubro y texto siguientes:

"EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la tesis aislada 1a. CLXII/2011 de rubro: "PRUEBA ILÍCITA. LAS PRUEBAS OBTENIDAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, VIOLANDO DERECHOS FUNDAMENTALES, NO SURTEN EFECTO ALGUNO.", que toda prueba obtenida, directa o indirectamente violando derechos fundamentales, no surtirá efecto alguno. Asimismo, ha establecido que la ineficacia de la prueba no sólo afecta a las pruebas obtenidas directamente en el acto constitutivo de la violación de un derecho fundamental, sino también a las adquiridas a partir o a resultas de aquéllas, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos constitucionales. Tanto unas como otras han sido conseguidas gracias a la violación de un derecho fundamental -las primeras de forma directa y las segundas de modo indirecto-, por lo que, en pura lógica, no pueden ser utilizadas en el proceso penal. A esta cuestión se le conoce como la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida, la cual tiene como objetivo eliminar del caudal probatorio aquellas pruebas que hayan sido obtenidas contraviniendo las normas constitucionales, pero que, sin embargo, no afecta la validez del proceso, ya que el juez podrá valorar el resto de pruebas no afectadas, ya sea en ese momento procesal o en una futura reposición del procedimiento. Por el contrario, cuando el juez advierta la actualización de los supuestos que actualizan el efecto corruptor del proceso penal, de acuerdo a lo establecido por esta Primera Sala, no podrá pronunciarse sobre la responsabilidad penal del acusado, ya que el actuar de la autoridad ha provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conllevan la falta de fiabilidad de todo el material probatorio, viciando tanto el procedimiento en sí mismo como sus resultados, por lo que procede decretar la libertad del acusado cuando la violación produce la afectación total del derecho de defensa."

Así como la tesis, aplicada a contrario sensu, de la Décima Época, que en materia penal emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, Mayo de 2013, tomo 1, visible en la página 537, del contenido siguiente:

"EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. CONDICIONES PARA SU ACTUALIZACIÓN Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vulneración de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal puede provocar, en determinados supuestos, la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona. Esta Primera Sala considera que el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurren las siguientes circunstancias: a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión. Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado."

QUIN [REDACTED]

[REDACTED]

Es

[REDACTED]

E

[REDACTED]

Es aplicable la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8, tomo XVI, julio de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2º, Y SANCIONADO EN EL 4º, AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.- Del texto de los artículos 1º, 2º, párrafo primero, y 4º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2º citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4º de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2º de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

E

[REDACTED]

El tipo penal de interés está regulado en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, siendo que por la fecha de comisión del delito, se rige la legislación actual, misma que establece lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; **contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y (sic) 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;**

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

(...) y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.



SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Asimismo, debe observarse que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, establece un título específico que determina las reglas para la valoración de la prueba, concretamente, el Título Tercero, que en su Capítulo Único prevé dos disposiciones que resulta conveniente citar:

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el Juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

"Artículo 41. Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta ley.

La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada."

Resulta oportuno citar la jurisprudencia número 1.20.P. J/12, tomo XII, atinente al mes de septiembre de dos mil, visible a fojas seiscientos ochenta y dos, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, al tenor literal siguiente:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

[Redacted text block]

Así

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



UNIDO
RIA C
PUS
SPECIALIZ
FINANCI

8045

36f

80

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

363

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICO

MEXICO

ENERGIA
INDUSTRIA
COMERCIO
DA
RO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

(...)"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

...IDOS
...G
REPÚBLI

91

[REDACTED]

64

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ST
DIA
DIA
DIA

[REDACTED]

...en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Civil, en la parte que dice que...

un lado de
tiendas de

y



ENERGIA
JICA
IDA
ERO

que

antes por otro

[REDACTED]



UNID
RIA
EPUB
ALIZ
ANG

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0017

363

99

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

364

365

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros medios de convicción."

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS

MEXICO

MEXICO
CA
DAE
RO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDAD

UNIDOS

PROCURADURIA G.

FINANCIE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0049

365

9T

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

366

367

[REDACTED]

[REDACTED] encuentra conformada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] Colima, [REDACTED] ORTIZ [REDACTED]

[REDACTED] recuerdo que ya viviendo en Manzanillo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] duré como tres años [REDACTED]

[REDACTED] en el que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] año [REDACTED] mpecé a trabajar en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] año [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

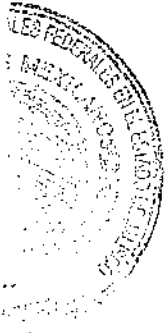
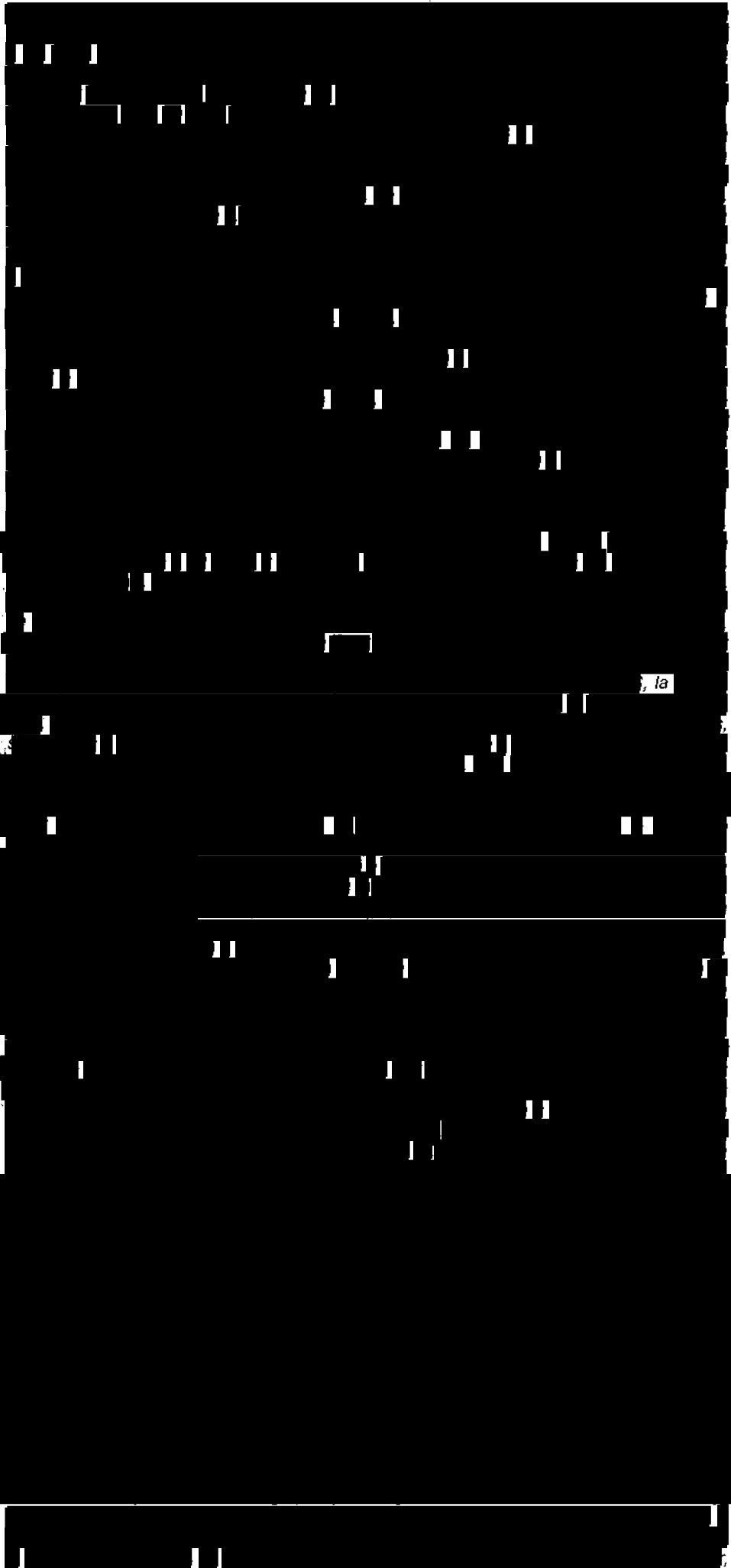
[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA
echos
ribios
stigaci





NE
CA
DA
RO

~~0051367~~

101

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

368

369

[REDACTED]



[REDACTED] habian

[REDACTED]

de la
y Servicio
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo anterior se encuentra en la declaración de YOLANDA [REDACTED]

[REDACTED]

"Que

[REDACTED]

del

negro,

[REDACTED]

descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cual
estén ligados

[REDACTED]

Toda

[REDACTED]

miércoles de

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
Subprocuraduría de Gestión
Prevención del Delito y Sanción
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0050~~
364

~~105~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~370~~
371

[REDACTED]

en

on
gd
ento

REPUBLICA DE GUATEMALA
CANCILLERÍA
UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL
CALLE DE LA PAZ 10-10
GUATEMALA, GUATEMALA

NE
CA
DA
RO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

A lo [REDACTED]

[REDACTED]

MONDRO
RIA G
EPUBL
ALIZA
FINANCIE

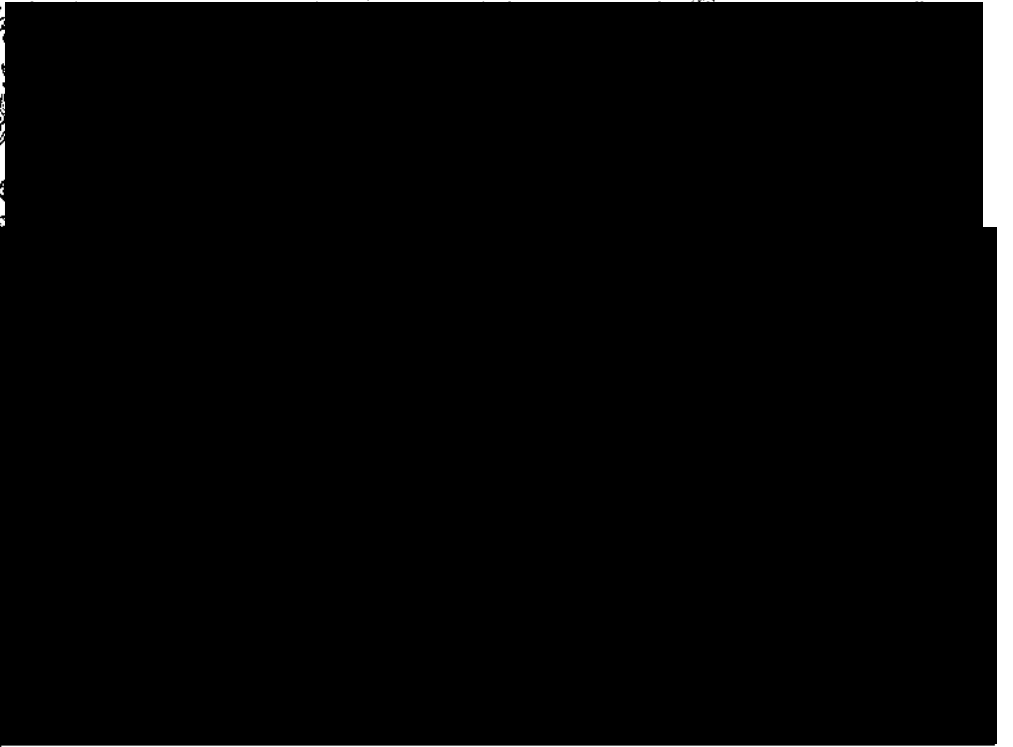
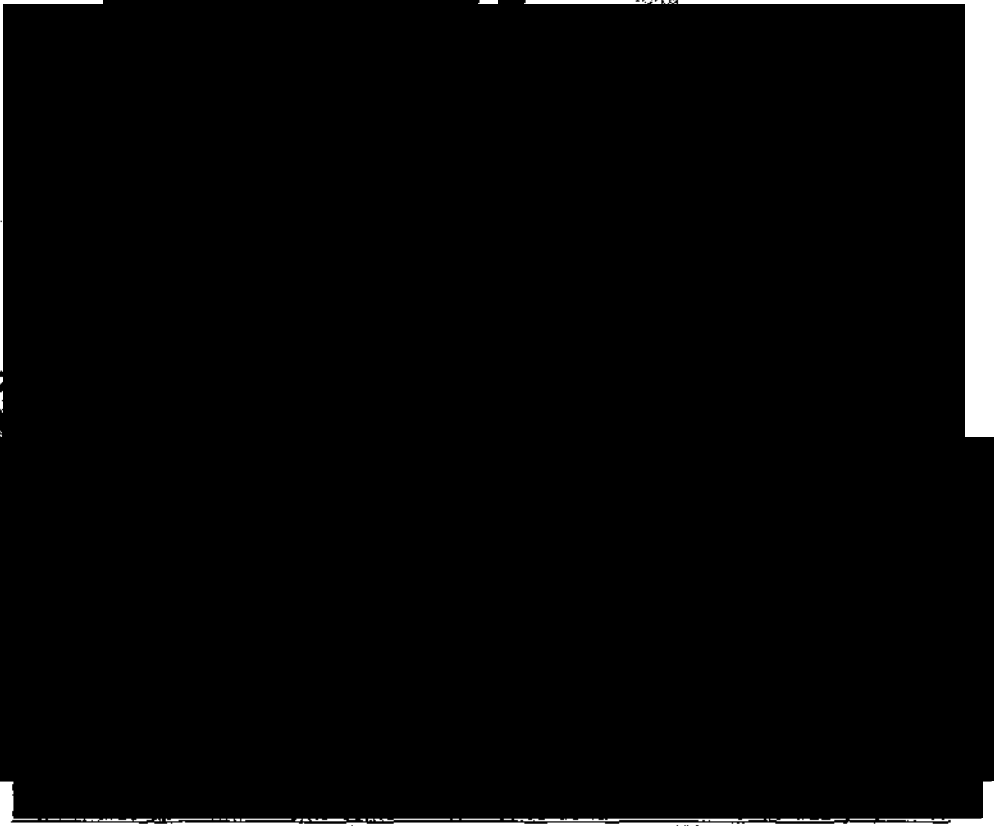
0056 370

107

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

371

372



S MEX
H
LIC
AD
IER



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

PROCESO 01/2015-IXB
ORDEN DE APREHENSIÓN

Proveniente de
Ordene de Inv

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0055

377

409

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

372

373

[REDACTED]

[REDACTED]



ICA
DA EN ANALISIS
RO Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de la Comunidad
de la Nación

0056

372
374
373

[REDACTED]

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]

As [REDACTED]

OS A

[REDACTED]

GENERAL

[REDACTED]

Cobra aplicación al caso por los principios que en ella rigen, la tesis II.2o.P.173 P, que sostuvo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, cuyos datos de localización aparecen en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Junio de 2005, página 797, con el contenido siguiente:

MEXICANOS
GENERAL
REGIONAL
SEMANARIO

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del inculcado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias

A [REDACTED]

Estos [REDACTED]

[REDACTED]

Por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROS UNIT

PROS UNIT

Procuraduría General de la Federación
Relaciones Exteriores
Procuraduría del Medio Ambiente
Ocho de Julio

~~0057~~ 375

~~113~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

374
375

[REDACTED]

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

os [REDACTED]

GE
BL
ZA
ME [REDACTED]



[REDACTED]

delictiv
vehículos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE QUERRENTOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPL
UNIDAD ESPECIAL
NAN

acotar lo

PROCESO 01/2015-IXB
SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNIDAD ESPECIAL
NAN

0058

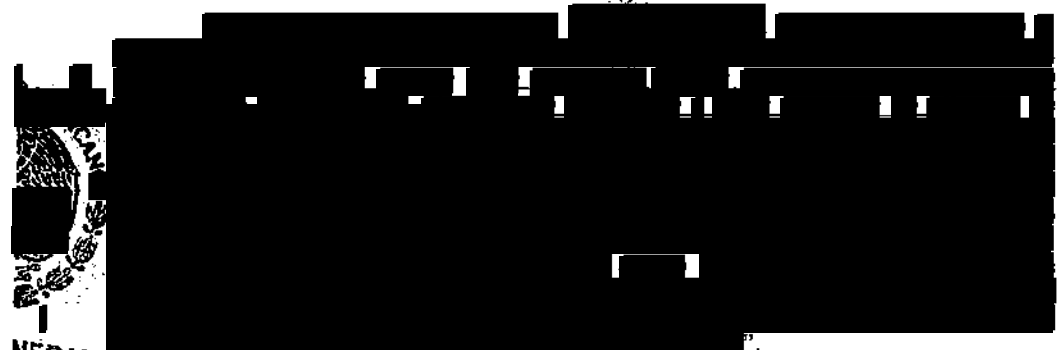
374

118

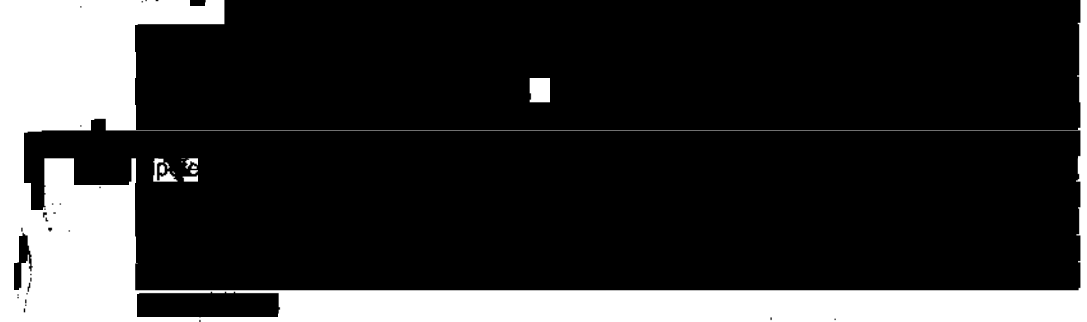
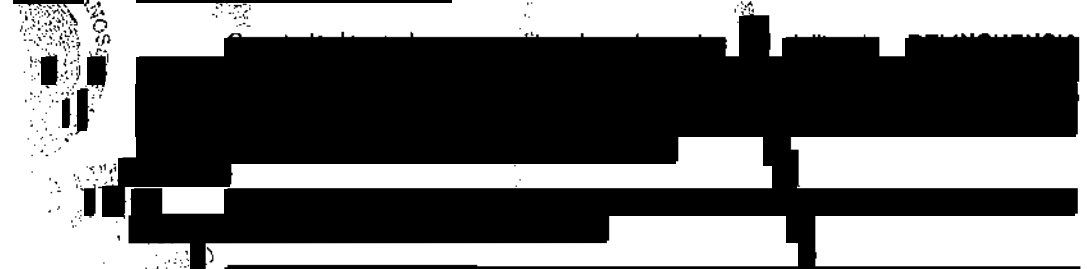
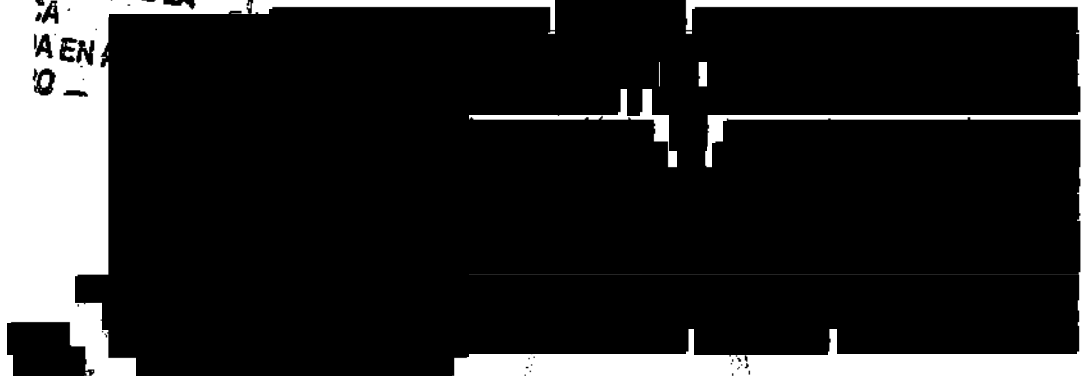
ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

375

376



GENERAL DE LA
SA
A EN A
O



Comunidad

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Apoya lo anterior, la jurisprudencia J. 23/97, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la aludida fuente electrónica en la página doscientos veintitrés del tomo V, de la Novena Época del Semanario Juridical de la Federación.

"PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL.

En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se entazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS
IA GI
ÚBL
LIZA
NCIE

Previsión del delito y Gen
Código de Inv

~~0259~~

~~375~~

127

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~376~~

377

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL
LICIA
ADA
ERQ

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

SPECIALI
FINANC

2268 376

119

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

377

378

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la tesis jurisprudencial 275, visible en la foja doscientos, del Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que literalmente dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido. esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."



[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestigüen en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASISTENCIA JURÍDICA
FINANCIERA

valoración que establecen los artículos 40, 41, de la Ley

[REDACTED]

Es aplicable la Jurisprudencia número 182, visible en la página 104 del Tomo IX del Semanario judicial de la Federación, Marzo de 1992, Segunda Parte, Octava Época, de título y contenido que dicen:

"ORDEN DE APREHENSIÓN, SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO. Para dictar una orden de aprehensión no requiere de pruebas plenas de la responsabilidad del inculpado, sino únicamente, es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 Constitucional y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

Por [REDACTED]
[REDACTED]
ARR [REDACTED]
EZ [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
A. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] ce [REDACTED]
[REDACTED]

El mencionado numeral dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Las armas, cartuchos y material para el uso exclusivo del Ejército Armada y fuerza Aérea, son las siguientes:

c) Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos.

f) Municiones de las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postales superiores al "00" (.84 cms de diámetro) para escopeta.



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

RO

[REDACTED]

[REDACTED]

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DELICTIVA EN ESTE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN DEL ACTIVO A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES. Se actualiza una inconsistencia técnica referida al fundamento legal que pretende basar la forma de intervención delictiva en el delito de delincuencia organizada conforme al artículo 13 del Código Penal Federal, cuando se invoca en la sentencia la fracción III de dicho numeral, al no resultar aplicable como fundamento. Dicha fracción se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, pero tal hipótesis no se surte tratándose del delito de delincuencia organizada, pues en éste, de acuerdo con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, se previene como conducta punible la "pertenencia" en sí misma, de manera dolosa, a un grupo delictuencial organizado, y no se refiere sólo al acto fundante de la organización sino también a la pertenencia constatada como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención delictiva en este delito se actualiza a título de autoría directa y material, aun tratándose de la incorporación a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" de modo doloso a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstas por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que dicho actuar de "pertenecer" se satura con un acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas, y ese actuar se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, por ende, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes (artículo 13, fracción II, del ordenamiento mencionado); acudir a la citada fracción III implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

sido al
demostrado de
la

PROCURADURIA G
REPÚBL
UNIDAD ESPECIALIZA
FINANCIE

[REDACTED]

"Artículo 83 Quat.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

I.- Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11 incisos a) y b), de esta Ley.

II.- Con prisión de dos a seis años y veinticinco a cien días multa, sin son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable a la anterior determinación, la tesis XVII.2o.37 P, publicada en la página 1719, tomo XVII, marzo de 2003, Materia Penal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA, VALOR DEL, CUANDO EXISTE ERROR AL CLASIFICAR EL ARMA EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. No pueden considerarse violados los artículos 286 y 288, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, que se relacionan con la valoración de las pruebas, por el hecho de que en el dictamen relativo al arma afecta a la causa, los peritos en balística la hayan ubicado erróneamente en algún inciso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que a ellos no les corresponde realizar la clasificación legal del arma, sino que esto es competencia del Ministerio Público Federal en la averiguación previa, y del Juez en el proceso; por tanto, una pistola calibre .45", debe ubicarse en el inciso b) del artículo 11 de la ley referida, y no en el c), como se precisa en el dictamen; inciso, el primero, en el que se establece que serán consideradas como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las pistolas calibre 9mm. Parabellum, Luger y similares, las .38" Súper y Comando, y las de calibres superiores; superioridad que se determina en razón del calibre del arma y no de su poder lesivo."

[REDACTED] la
se desprende que REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA
FINANCIERA

~~0063~~ 379

125

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

330

381

[REDACTED]

[REDACTED]

Por el contenido que la informa, cobra aplicación la tesis de jurisprudencia número 256, consultable en la página ciento ochenta y ocho, del citado Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, que dice:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] or
legislaci
su
la

[REDACTED]

"PRUEBA PERICIAL. DICTAMEN DE UN SOLO PERITO."

El [REDACTED]

[REDACTED]

Gonzalez
señalan [REDACTED]

GENERAL DE L
JCA
IDA EN ANAL
ERO

[REDACTED]

~~384~~ 380

127

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

382

381

[REDACTED]

[REDACTED]

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

acuerdo al artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: III.2o.P.42.P, Página: 763, que a la letra dice:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado."

A lo [REDACTED]



[REDACTED] que
persona tienen completa
relación a las circunstancias que
que tienen encomendadas como miembro [REDACTED]

Son aplicables las jurisprudencias números doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"Que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

asi

[REDACTED]

ADOS



AGE
UBLI
LIZAL
NCIER

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tiene aplicación al caso concreto, la Tesis IV.3o.T.31 P, visible en la página 1422, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Septiembre de 2002, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Penal, intitulada

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD".

Asi también, se invoca la Tesis: VI.2o. J/93, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que se consulta en la página trescientos cuarenta y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1999, Octava Época, de rubro y texto siguientes:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD: PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

[REDACTED]



~~387~~ 383

133

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

~~384~~

385

[REDACTED]

[REDACTED] ado

[REDACTED]

[REDACTED] exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea. [REDACTED] Circunstancia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] calibre

[REDACTED]



GENERAL DE LA
ICA
DA EN
RO

[REDACTED]

[REDACTED] respectiva arma de fuego.

[REDACTED] des de don del parte informativo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que



IA GE
JUBELI
SE CONTROL REGIONA
FRANLES Y AMPARO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] anucios atrejos.

[REDACTED] resque y mejorar su

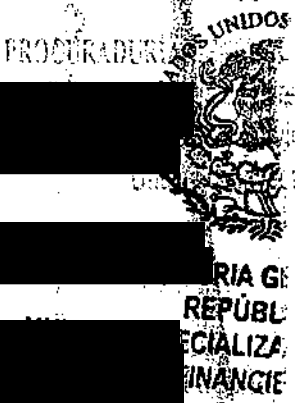
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



"INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCION DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL".

[REDACTED]

Lo anterior, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo IX, Marzo de 1992, materia penal, visible en la página 104, de rubro y texto:

"ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO. Para dictar una orden de aprehension no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

[REDACTED]

384

385

386

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es importante destacar y aplicar al caso, la jurisprudencia 1ª./J.63/2013(10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 1, página 845, registro 2'004,370, citada por el Tribunal Colegiado en la ejecutoria de amparo, con el rubro y texto siguientes:

ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO. EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 83 BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE ACTUALIZA POR LA POSESIÓN DE MÁS DE CINCO ARMAS DE FUEGO RESERVADAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS DEL PAÍS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR EN DONDE SE DESCUBRA LA EXISTENCIA DEL ARMAMENTO.- De la interpretación sistemática del artículo 10 de la Constitución Federal, relacionado con los numerales 15, 31, 83 y 83 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, deriva que el concepto de posesión que como elemento normativo del delito de acopio de armas de fuego de uso reservado a las fuerzas armadas del país, prevé y sanciona el numeral citado en último lugar, no tiene incidencia en el lugar donde se ejerza tal tenencia, pues la descripción típica no lo incluye; por tanto, dicho ilícito se actualiza cuando alguien tiene bajo su control personal y radio de disponibilidad más de cinco armas de fuego cuyo uso exclusivo corresponde a los citados institutos de seguridad nacional, sin la autorización correspondiente y con independencia del lugar donde se descubra la existencia del armamento.

Así, los [REDACTED]



[REDACTED] normal

INDICIO 3.
3.A (01) UN ARMA DE FUEGO:

[REDACTED]

Lo [REDACTED]

Lo que encuentra apoyo en la jurisprudencia número 1ª./J.55/2007, de la Primera Sala, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, Semanario Judicial de la Federación cuyo texto es:

"CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN NO ES PUNIBLE CUANDO AQUÉLLOS HAYAN ESTADO INTEGRADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL ARMA CORRESPONDIENDO A SU CALIBRE Y QUE NO EXCEDAN LA CANTIDAD NECESARIA PARA ABASTECER SU CARGADOR. Conforme a la tesis 1a./J. 1/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 96, y a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, 83 y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos de portación de armas de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son autónomos; sin embargo, cuando el segundo de los ilícitos mencionados se comete en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que el primero, es decir, cuando los cartuchos hayan estado integrados al funcionamiento del arma, correspondiendo a su calibre y que no excedan de la cantidad necesaria para abastecer su cargador, no se actualiza dicha autonomía para efectos de su sanción por parte de la autoridad judicial, en tanto que el delito de portación de arma de fuego absorbe al de posesión de cartuchos. En consecuencia, en la referida hipótesis debe imponerse al sujeto activo únicamente la sanción que corresponda por el ilícito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, pues de lo contrario se violaría el principio non bis in idem contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe imponer una doble penalidad -recalificar- a la misma conducta."



PROCURADURIA G.
REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO.

"ARTICULO 83 Quat (sic).- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley."

"ARTICULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta."

De [REDACTED]

[REDACTED]

2.- [REDACTED]

esas armas.

[REDACTED]

6. [REDACTED] de Fuego y [REDACTED] sus cartuchos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
FINANCIER

~~387~~ 386

~~387~~

388

[REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido con las
donde [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



0071 387

141

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

388
389

[REDACTED]

Son aplicables las jurisprudencias números doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS"

[REDACTED]



GENERAL DE LA
ICA

Dicho

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL
ICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: III.2o.P.42 P, Página: 763, que a la letra dice:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado."

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS
POLICIA G
REPUB
ALIZ
FINANCI



~~0072~~ 388

~~143~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~389~~
390

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL DE LA
rechos
vistos a
obligación

MEXICANOS
MEXICANOS

MEXICANOS

NER
ZA
IA EN
IO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DOS
GE
BLI
ZA
CIE

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~0073~~ 389

~~145~~

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

~~390~~
391

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

activo haya probado tener el carácter de miembro activo de las

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



NERA
CA
DA EN
RO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

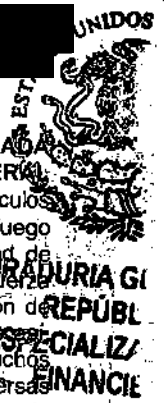
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



"CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. De la interpretación sistemática de los artículos 9o., 10, 10 Bis, 11, 50, 77, fracciones I y IV, y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquéllas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el último numeral citado, precisamente porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se consideran constitutivas de delito cuando se llevan a cabo por quien no pertenece a los institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es óbice a lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 Quat se refiera a la expresión "cantidades mayores a las permitidas", pues ello no debe



Supradirección de...
Procuraduría General de la República
Oficina Especializada en Asuntos Financieros

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

390

392

391

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ente

[REDACTED] en que participara en un

[REDACTED] ancho

[REDACTED] dista

[REDACTED] o.

[REDACTED]

[REDACTED] braz

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED] puestas de vigilancia en

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E

[REDACTED] 35

[REDACTED] Una

[REDACTED]

la

[REDACTED]



PROCURADURÍA
GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPL
SPECIAL
el FINAN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que nos ocupa al
Vargas dentro del
de
llama "RANCHO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

307
393
392

Son aplicables las jurisprudencias números doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE" y "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA
Y PROTECCIÓN
CIVIL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~2076~~ 302
394
393

151

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] extra[REDACTED] en [REDACTED] y [REDACTED] c [REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] siempre [REDACTED] m [REDACTED] y [REDACTED] c [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED]



Apoya a lo anterior, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el siguiente contenido:
"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."



[REDACTED]

[REDACTED]

estaba bien porque los s

[REDACTED]

0077 393

153

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

395

394

[REDACTED] se en
[REDACTED] ntelectu
[REDACTED] eviden
[REDACTED] hubjese
[REDACTED] que
[REDACTED] iusto

[REDACTED] de
[REDACTED] de
[REDACTED] a qu
[REDACTED] on c
[REDACTED] de

Tiene aplicación al caso la Jurisprudencia 147 de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 102, del Tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice su voz:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS."

Es pertinente destacar que para el dictado de una orden de aprehensión no se requieren pruebas plenas, sólo que los datos arrojados por la averiguación previa sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado, como ocurre en este caso.

Lo anterior, de acuerdo a la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo IX, Marzo de 1992, materia penal, visible en la página 104, de rubro y texto:

"ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.
Para dictar una orden de aprehensión no se requiere de pruebas plenas que acrediten la responsabilidad del inculpado sino únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado".

[REDACTED]

[REDACTED] BA
[REDACTED] B/2

[REDACTED]



En

[REDACTED]

[REDACTED] bis [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDOS
AC
08
LIZ
FINANC.

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría de
Promoción del Trabajo y
Oficina de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

0078 344

155

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

396

395

[REDACTED]



MEXICO
INER
CA
DA E
RO

Medio [REDACTED]



Sirve de apoyo a la anterior consideración, la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, cuyo rubro dice:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."³

En [REDACTED]

³ Visible en la página doscientos ochenta, tomo XI, febrero de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, octava época.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De esta manera la conducta de los inculcados se ajusta a lo establecido por el artículo 18 del Código Penal Federal, el cual establece:

"... Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos."

Por lo tanto es competencia de la federación conocer de los hechos en estudio anterior se colige de la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, No. Registro: 172,804. Tesis aislada Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: I.7o.P.93 P. Página: 1676, que dice:

"CONEXIDAD DE DELITOS DE DISTINTO FUERO. LA CONDUCTA QUE EN PRINCIPIO ES CONSIDERADA DEL ORDEN COMÚN, DEBE CALIFICARSE Y SANCIONARSE EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO FEDERAL POR LA ATRACCIÓN DEL FUERO. De conformidad con los artículos 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10, párrafo segundo y 475, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, los Jueces Penales Federales son competentes para conocer de los delitos del fuero común que concurren con los del orden federal cuando exista conexidad entre éstos, con la finalidad de que no se divida la continenia de la causa; de manera que si la ejecución de los delitos tiene una dependencia que motiva una relación entre uno u otro fueros, ello implica que no se puedan desvincular, pues las conductas constituyen una unidad dentro de la concepción criminal y, consecuentemente, la conducta que en principio es considerada del orden común, debe calificarse y sancionarse en función del ordenamiento federal por la atracción del fuero, si las conductas están tipificadas igualmente en ambos ordenamientos, ya que no tendría objeto que el juzgador federal aplicara la legislación local, pues no sería congruente entonces la necesidad de fincar en él la competencia y, al no advertirlo así, se contravendrían los principios básicos que estructuran el procedimiento penal."

[REDACTED]

[REDACTED]

Ahora bien, los artículos 368 bis y 376 bis del Código Penal Federal, establecen:

"ARTICULO 368 bis.- Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario."

"ARTICULO 376 bis.- Cuando el objeto robado sea un vehículo automotor terrestre que sea objeto de registro conforme a la ley de la materia, con excepción de las

PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
 FERIAZ

393

157

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

397

396

[REDACTED]

[REDACTED]



OS MEXI
GEN
LIC
VAL
ISA

ojos y observe a mi lado



por

ADURIA GENERA
PÚBLI
CONTRO
EN LOS PENALES Y

[REDACTED]

[REDACTED]

personas, de nos empleos y nos hizo
y

051A
[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Lo que se corrobora con la fe ministerial que practicó en esa misma fecha, el agente del Ministerio Público del fuero común, en la que dio fe de:

"LA FACTURA NÚMERO 27831, EXPEDIDA POR LA EMPRESA LIDERAZGO AUTOMOTRIZ DE PUEBLA, S.A. DE C.V., A NOMBRE DE SAÚL APREZA PATRÓN, QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE LA MARCA TOYOTA TIPO COROLLA, MODELO 2014, DE 5 PUERTAS, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 5YFBURHEXEP041749, CON NÚMERO DE MOTOR 2ZRI041823"

De



Presentado en el día...
 en el lugar de...
 (Firma del Agente del Ministerio Público)

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2080 396
398
397

159

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

Sirve de fundamento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 254, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN"

La valoración en su conjunto de la prueba de inspección, las copias certificadas relativas a la averiguación previa BRA/SC/01/1718/2014, la declaración del ofendido Saúl Apreza Patrón, el testimonio de Ilsi Yaret Rivera Nava y el dictamen pericial en materia de valoración de vehículo, adminiculados entre sí permiten establecer la existencia del automotor marca Toyota, año modelo 2014, Tipo Vehículo de pasajeros, modelo Corolla, cuatro puertas, color gris, placas de circulación TYB-37-19 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 5YFBURHEXEP041749; que el citado vehículo fue objeto de robo, y que su valor intrínseco, asciende a ciento noventa y dos mil pesos, moneda nacional; por tanto, es superior a quinientas veces el salario del lugar de ejecución del injusto, es decir, treinta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

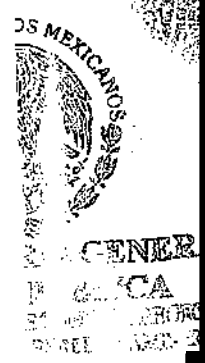
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Consultable en la página ciento cuarenta y tres, Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación; 1917-1995.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] instru

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Se [REDACTED]

modelo [REDACTED] a, año

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS M
IA O
PÚBL
ELIZ
ANCIE



Subprocuraduría de Investigación del Delito y de Ejecución de la Pena
Oficina de Investigación

2081

397

161

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

399

398



Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis III,2o.P.42 P, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, Noveña Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Abril de 1998, página 763, cuyo rubro dice:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)."



Siendo aplicable las jurisprudencias doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."; y, "POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS."



...
...
...

2082

398

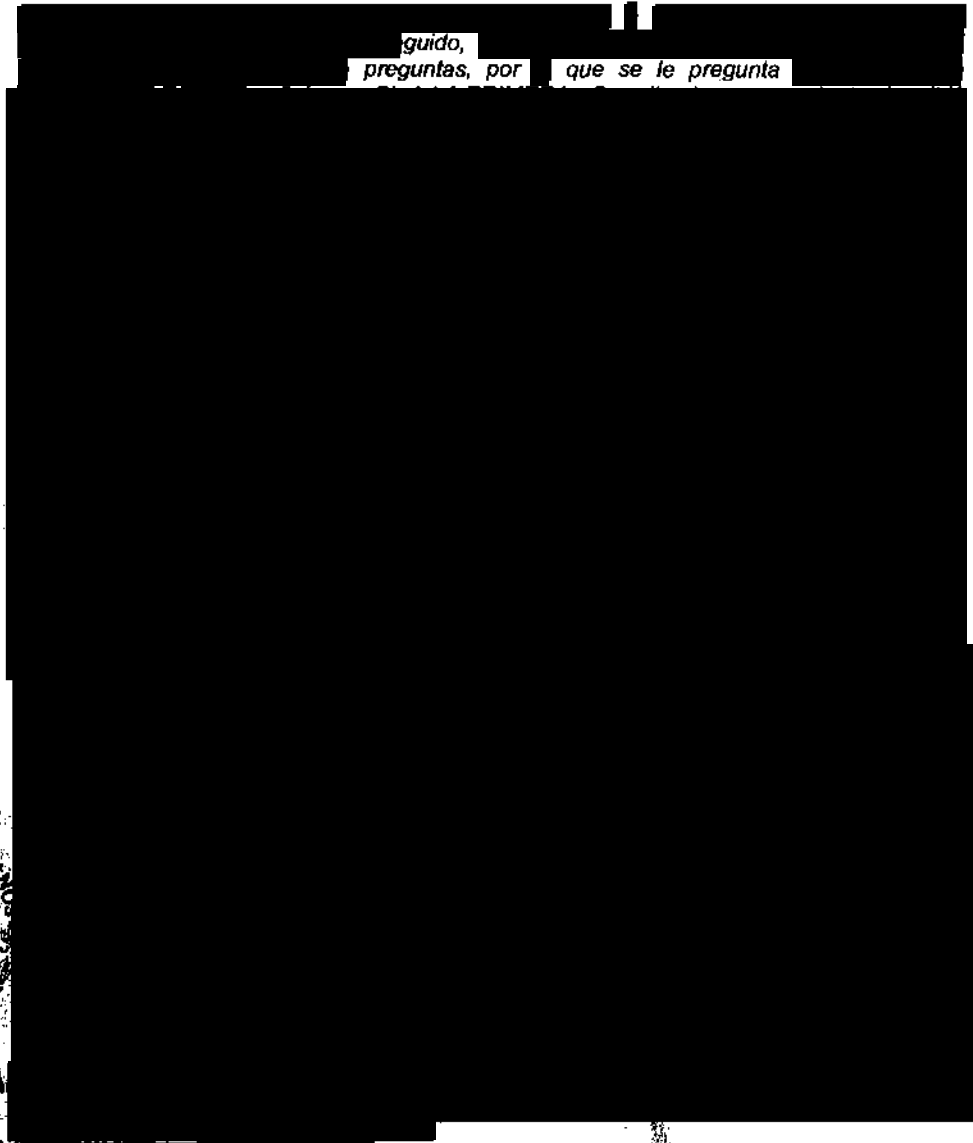
165

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

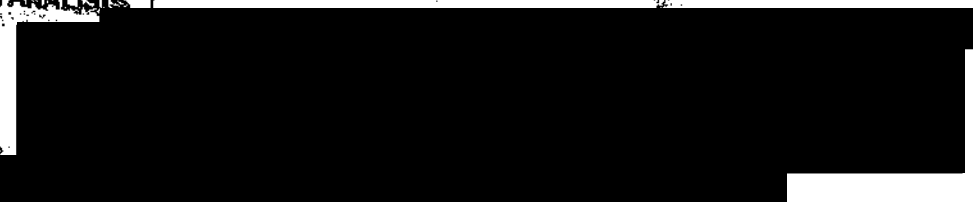
400

399

guido,
preguntas, por que se le pregunta



VERA
LA
EN ANALISIS
IO



to:

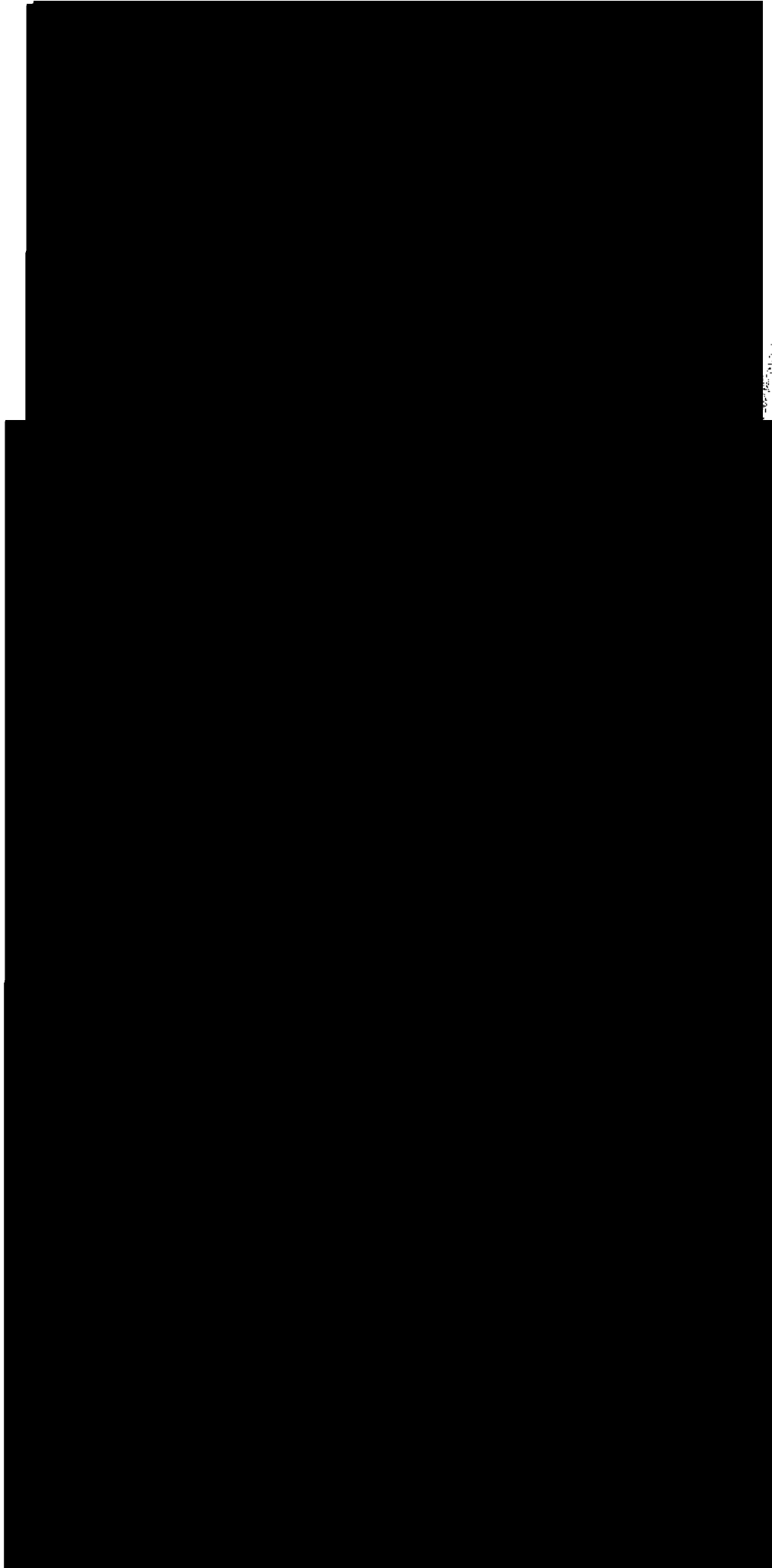


jefe

Medios
coniel



Reporte



ESTADO DE QUERÉTARO DE ARIZABENDE
QUINTO DE DISTRITO DE JUSTICIA

ADOS
AG
UBL
ZA
NCIE

ESTADO DE QUERÉTARO DE ARIZABENDE
QUINTO DE DISTRITO DE JUSTICIA

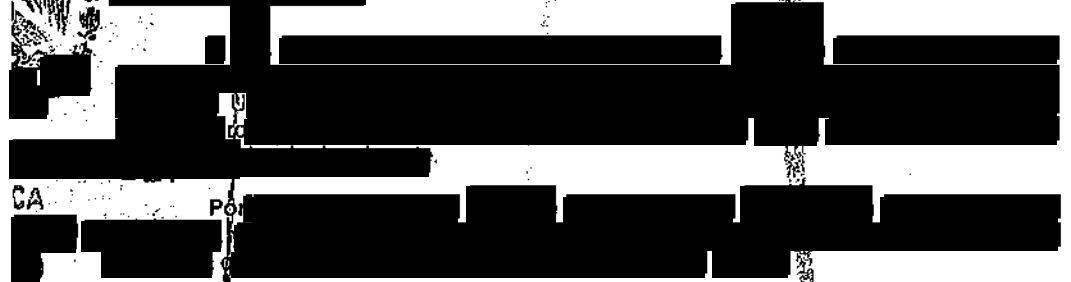
ESTADO DE QUERÉTARO DE ARIZABENDE
QUINTO DE DISTRITO DE JUSTICIA

Provincia de Querétaro
Oficina de In...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

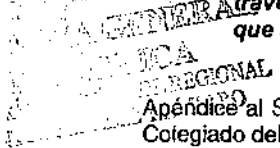
346
401
400



A fin de apoyar lo antes expuesto, se cita la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 223, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a mayo de mil novecientos noventa y siete, bajo el rubro y contenido:



"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho a acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión."



Al igual que la diversa 663, visible en la página cuatrocientos quince del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo II, del Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, cuyo contenido es:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de reina de las pruebas la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que estén probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculminado."



Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

5 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JURISDICCION
REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO



SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

Subprocurador de la
Prevención del Delito y la
Cajón de Infr

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2086

490
162
401

167

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

Es aplicable, por identidad de razonamiento, la tesis aislada número IV.3o.T.31 P, de rubro:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINISTRADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD."

[REDACTED]

Resulta aplicable la tesis 268, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA."

De igual forma, aplica la Jurisprudencia 23/96 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

GENERAL DE LA PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL."

Como anterior, también permite considerar a JESUS GUTIÉRREZ BARERA alias "El Choco", probable responsable en la comisión del delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto y sancionado por el artículo 368 bis en relación con el diverso 376 bis, del Código Penal Federal.

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia V.2o. J/42, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, de rubro:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS."

[REDACTED]



SE
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CÓDIGO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
ro.

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA
REPUBLICANA
ESPECIAL
FINANCIERA
Y ADMINISTRATIVA
DE LA FISCALIA
PROCURADURIA GENERAL
Subprocuraduría de
Prevención del delito y la
Oficina de las

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

164.- Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días si el robo se realiza:

I.- Con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella; o cuando el agente la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado;

V.- Mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima;

VI.- Por dos o más personas; ..."

Incluso, resulta necesario hacer referencia al contenido del artículo 163 bis del citado código punitivo estatal, el cual establece:

"163 BIS.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo, desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella."

De [REDACTED]

[REDACTED]



AGENCIA GENERAL
FISCALIA
CENTRAL REGIONAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

se

[REDACTED]

UNIDOS

AG: PUBL
LIZA
NCIE

UNIDOS

[REDACTED] acto
[REDACTED] bien para

[REDACTED] Epi

"185.- [REDACTED]

Subprocuraduría de
Prevención del Delito y Servicio
Oficina de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~486~~ 402

171

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

404

~~403~~



IERAL D
A
A EN AN
O



AMURIA C
AREPUB
UNIA DE CONT
ENTOS PENALE

DE ADR...
DE ADR...
DE ADR...
DE ADR...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

403
405
404

173

[REDACTED]

[REDACTED]

previa o un aviso de

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

GENERAL
JURISPRUDENCIA
REGIONAL
LEYES Y AMPARO

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Asimismo, la Jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 163, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN del Apéndice 2000, Materia Penal, del rubro:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."

Así como la jurisprudencia II.3o. J/65, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, consultable en la página 71, Tomo 72, Diciembre de 1998 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Penal, del epígrafe:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN."

Así como la diversa jurisprudencia VI.1o. J/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, consultable en la página 105, Tomo VII, Mayo de 1991 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, del rubro:

GENERAL DE LA
JURISPRUDENCIA
REGIONAL
LEYES Y AMPARO

INVESTIGACIÓN
DE LOS HECHOS
DE LA CAUSA



UNIDAD ESPECIALIZADA
DE INVESTIGACIONES

UNIDAD ESPECIALIZADA
FINANCIERA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~408~~ 434

175

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

406
405

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo aplicable las jurisprudencias números doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."

y,

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS."

[REDACTED]



REPÚBLICA
MEXICANA,
por Comunidades



CURIA
REPÚBLICA
MEXICANA



ENERA
ICA
DA EN
RO

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, por su contenido ilustrativo, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis: III.2o.P.42 P. Página: 763, la que es de la voz siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)."

[REDACTED]



PREMIER
DE
ESTADAL
FACCHAMI



ESTADOS UNIDO
GUBERNATORIA
REPUBLICA
FEDERATIVA
DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA
Y ENERGETICA

~~408~~ 405

177

ORDEN DE APREHENSIÓN
PROCESO 01/2015-IXB

407
406

[REDACTED]

[REDACTED]
orilladas
esa cam

[REDACTED]

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

[REDACTED]

[REDACTED]

Se [REDACTED]

[REDACTED]

EN ANÁLISIS
Sirve de apoyo a lo anterior la cuarta tesis relacionada con la jurisprudencia 1534, que aparece publicada en las páginas dos mil cuatrocientos treinta y siete y dos mil cuatrocientos treinta y ocho, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, cuyo rubro dice:



MEXICANA

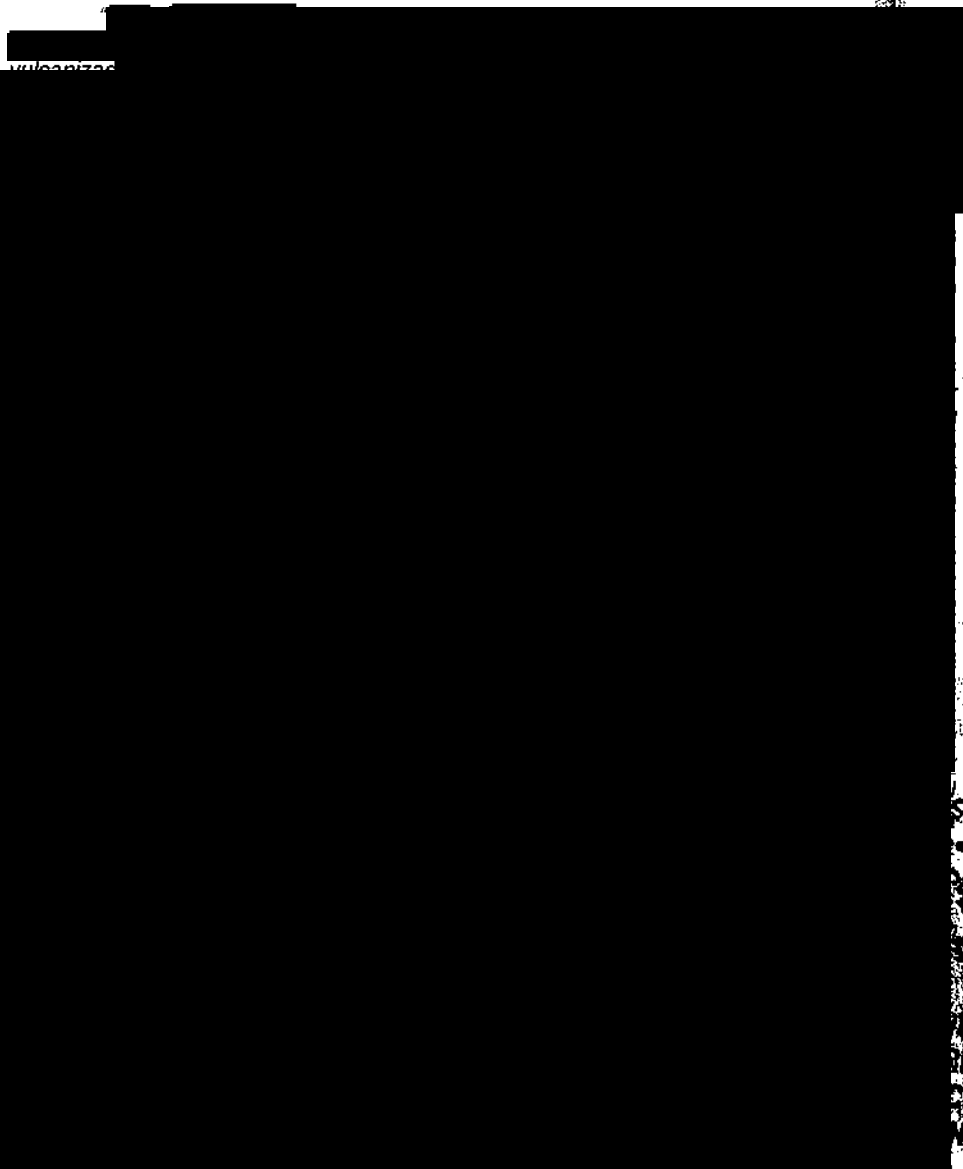
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA REGIONAL

DO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA REGIONAL



emitida



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

[REDACTED]

Sirve de apoyo al anterior criterio la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Asimismo, la Jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 163, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN del Apéndice 2000, Materia Penal, del rubro:

**GENERAL DE LA
ILICA
ADA EN ANALISIS "OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."
JERO**

Así como la Jurisprudencia 11.3o. J/65, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, consultable en la página 71, Tomo 72, Diciembre de 1993 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Penal, del epígrafe:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN."

Y la diversa jurisprudencia VI.1o. J/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, consultable en la página 105, Tomo VII, Mayo de 1991 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, del rubro:

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO."

A lo que se concatena la copia certificada de la declaración ministerial de veintitrés de octubre de dos mil catorce, emitida por el inculpado **Pablo Tomas Ortiz Hernández**, y/o **Eduardo Villanueva Viviano**, alias "El Chino", alias "El Curita" alias "El Chinola", dentro de la averiguación previa 418/2014, radicada en la mesa onceava de la Agencia del Ministerio Público de Colima, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, de la que en lo que aquí nos interesa se advierte:

"... de igual manera embalada, le digo que sin temor a equivocarme que los reconozco como los mismos objetos que me fueron asegurados al momento de mi detención



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS
DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."**

[REDACTED]

Se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II, Materia Penal, Primera Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el texto:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".

[REDACTED] **PROCURADURIA**

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con



[REDACTED]

Al respecto es aplicable el criterio sustentado en la Jurisprudencia 226, por el Pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153 del Tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación del rubro:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO."

Se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II Materia Penal, Primera Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el texto:

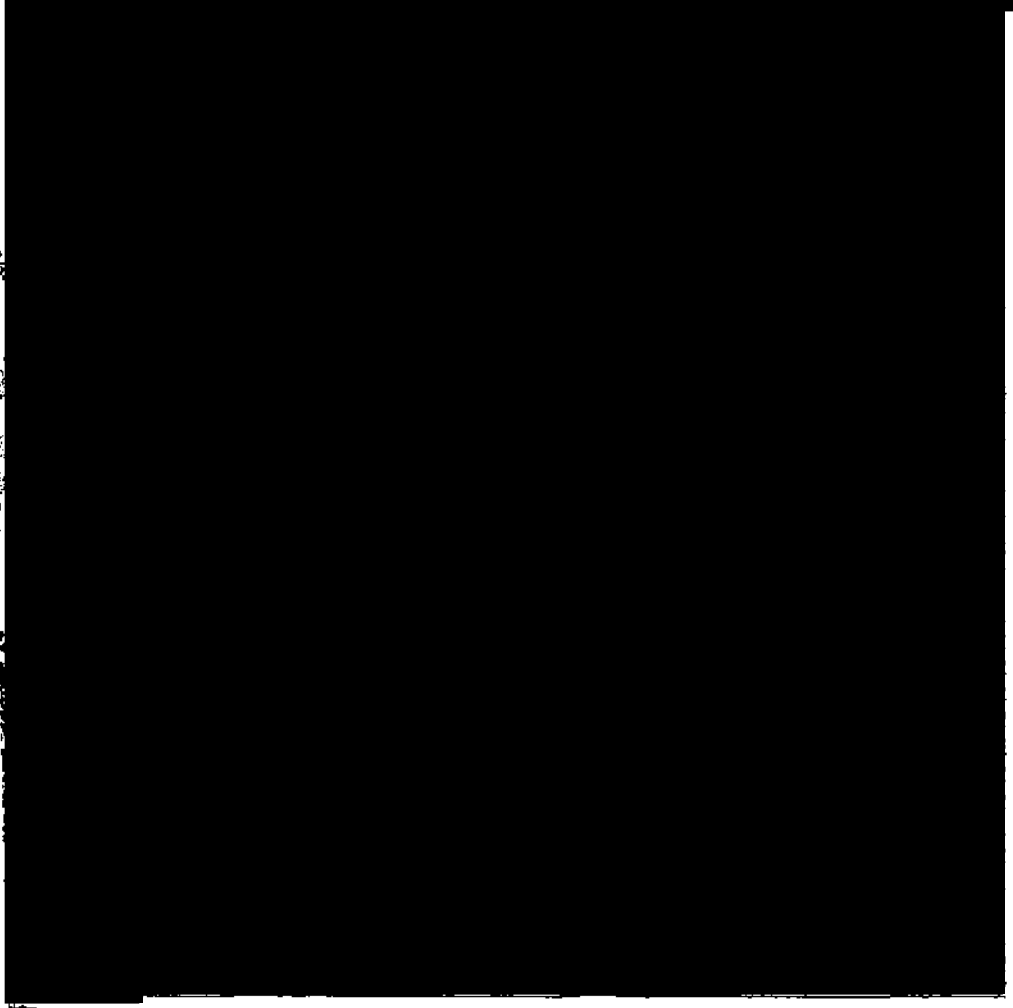
"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".

[REDACTED]

número de [REDACTED]
ga [REDACTED]



[REDACTED] en



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DOSSA
GEN
LIC
AD
FINANCIER

[REDACTED]

[REDACTED]

o.

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

Asimismo, la Jurisprudencia 221, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 163, Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN del Apéndice 2000, Materia Penal, del rubro:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL."

Así como la jurisprudencia II.3o. J/65, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, Octava Época, consultable en la página 71, Tomo 72, Diciembre de 1993 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia: Penal, del epígrafe:

"OFENDIDO, VALOR DE SU DECLARACIÓN."

Y la diversa jurisprudencia VI.1o. J/46, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, consultable en la página 105, Tomo VII, Mayo de 1991 del Semanario Judicial de la Federación, Materia Penal, del rubro:

GENERAL DE LA
SA
IA EN ANÁLISIS
10

[REDACTED]

Deposados, que constituyen

[REDACTED]

Siendo aplicable las jurisprudencias números doscientos cincuenta y siete, y doscientos cincuenta y nueve, visibles en las páginas, ciento ochenta y ocho a la ciento noventa, tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, que como rubro tienen:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE."; y,

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS."

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

LA...
...
...
...

"OFENDIDO. SU DECLARACIÓN MERECE VALOR DE INDICIO."

[REDACTED]

[REDACTED]

UNIDOS

LA GI
UBLI
LIZA
NCIE



[REDACTED]

Sirve de apoyo a lo anterior, por su contenido ilustrativo, la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VII, Abril de 1990, Tesis: III.2o.P.32 P. Página: 763, la que es de la voz siguiente:

"PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)."

[REDACTED]

PROCESO 01/2015-IXB
ORDEN DE APREHENSIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICO
ENER
ICA
DA EN ANÁLISIS
RO

Sirve de apoyo al anterior criterio, la tesis jurisprudencial 376, que aparece consultable en la página 275, Tomo II Materia Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DEL Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con la siguiente voz:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES."

[REDACTED]

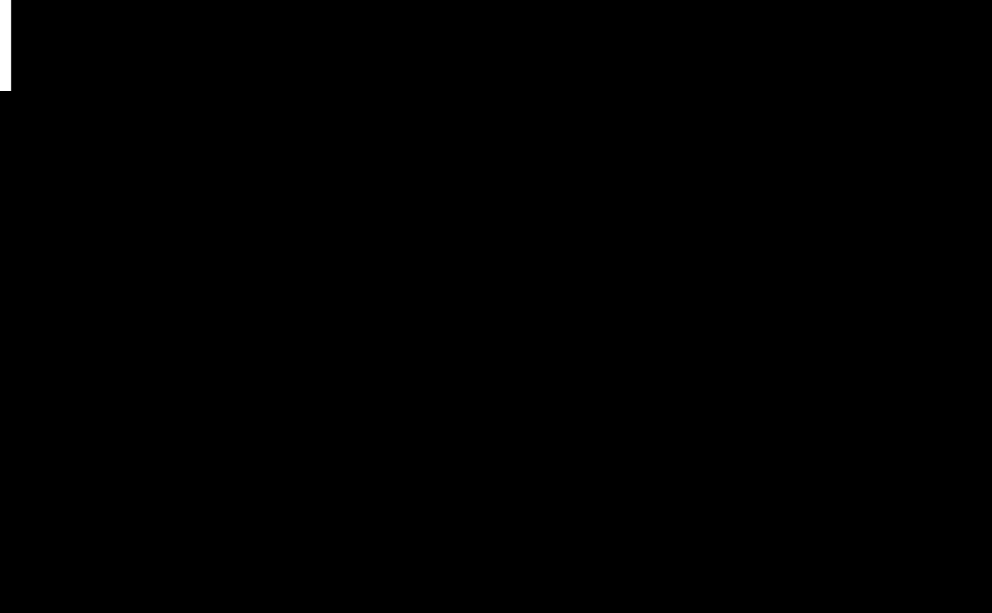
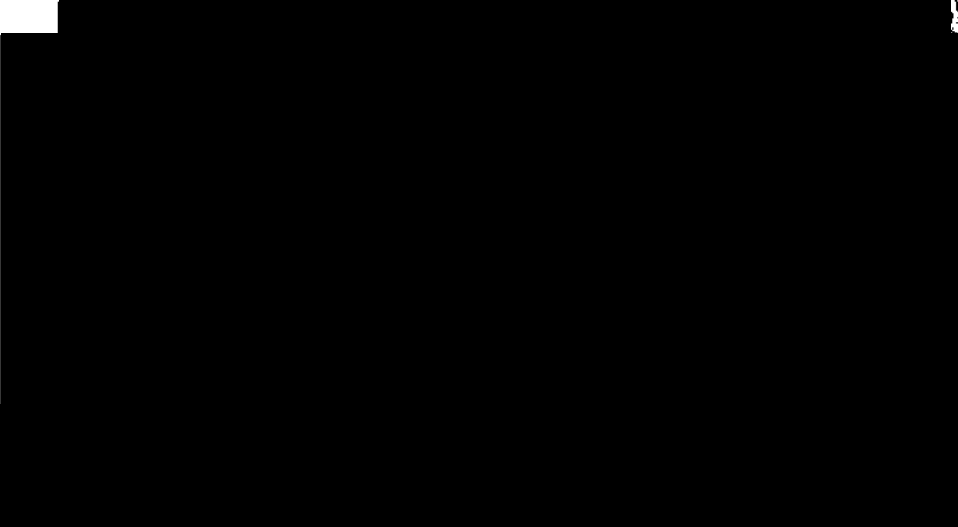
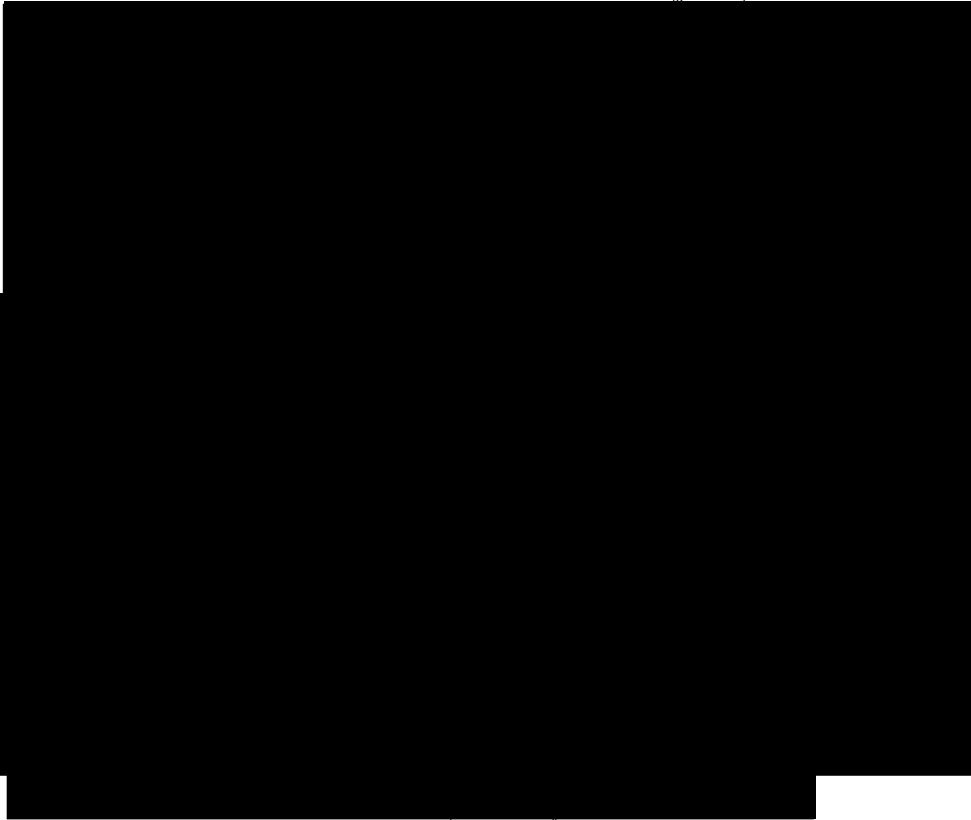
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEXICANOS
MEXICANOS
MEXICANOS



DOS UNIDO
RIA C
PUB
ALIZ
ANCI

PROCESO
E H A S A
P A U N T A
S E M B L A D O

Prevención del delito y del
Oficina de Inve

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~412~~ 412
414
~~413~~

[REDACTED]

Al respecto es aplicable el criterio sustentado en la Jurisprudencia 226, por el Pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153 del Tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación del rubro:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO."

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

GENERAL DE LA
LICA
ADA EN ANÁLISIS
IERO

Al respecto es aplicable el criterio sustentado en la Jurisprudencia 226, por el Pleno de la suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 153 del Tomo VI, parte SCJN, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación del rubro:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO."



Se cuenta también, con copia certificada del dictamen rendido dentro de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

acorde con el resto del material probatorio.

LA PERCIBIDA
En la
a la
sición

Es aplicable la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Tomo II Materia Penal, Primera Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el texto:

1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, cuyo rubro dice:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la jurisprudencia número 256, visible en la página 188, Torno II Materia Penal, Primera Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, con el texto:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".

PROCURADURIA
REPÚBLICA

A [REDACTED]
[REDACTED] de Justicia del [REDACTED]

"... de [REDACTED]
[REDACTED] el
9°...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ne el



~~0007~~ 413

~~193~~

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB ~~414~~

415

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS".

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable a fojas 104, con el número VI.2o. J/182, del tomo IX, Marzo de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del rubro:

"ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO."

De igual manera, resulta aplicable a lo anterior la Tesis XX. 286 P, visible en la página 268, Tomo XV, Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

GENERAL DE LA
CA
DA EN ANALISIS
RO

"ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA EMITIR"

[REDACTED]

DÉCIMO

[REDACTED]

VIGÉSIMO.-

[REDACTED]

RESUELVE:

[REDACTED]

SU

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN".

[REDACTED]

io.

[REDACTED]

[REDACTED] pue

[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA
FINANCIERA

[REDACTED]

[REDACTED] plena

Es aplicable, la Jurisprudencias número 147, visible en la página 102 del tomo II, Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000; así como la Jurisprudencia V. 2o. J/42, consultable en la página 914 del Semanario Judicial de la y su Gaceta, Tomo VII, Mayo de 1998, de los siguientes rubros:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS."; y,

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2098 414
416
415

195

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] relacion con el diverso
QUINTO.- [REDACTED]

[REDACTED] co



[REDACTED]

[REDACTED] Política de

[REDACTED] MEMBRO

[Signature]
La secretaria.

EXHIBICION
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

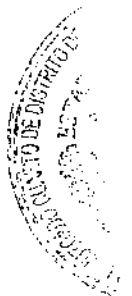
[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] oficio [REDACTED]

a. [REDACTED]

[REDACTED]



REPI

2015-01

ten
CO

ESTADOS MEXI

Motivación 1
Motivación 2
Motivación 3
Motivación 4

JUZGADO CUARTO DE
DISTRITO DE PROCESOS
PENALES FEDERALES



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

ENE 15 4 34 PM 2015
JMS
EN EL ESTADO DE JALISCO
CON RESIDENCIA
EN PUENTE GRANDE

445
417
416

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCV/60/2015.
CAUSA PENAL 01/2015
AP/PGR/DGCAP/ZNO XIV/58A/2014
ASUNTO: CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.
México, D. F., a 15 de enero de 2015.

ACLSB

JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES
FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.

[REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Paseo de la Reforma 211-213 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500 piso 10,
Teléfono 53460345, 53460340. Correo electrónico david.ordonez@pgr.gob.mx

GENERAL DE LA
CA
IA EN ANÁLISIS
20

[Faint text]

417

418

416

[Redacted]

De:
Enviado el:
Para:
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:

[Redacted]

* PGP Signed: 12/01/2015 at 06:56:20 p.m., Decrypted

[Redacted]

PRESENTE.



[Redacted]

PGR

GENERAL DE LA
ICA
IDA EN ANALISIS
ERO

ATENTAMENTE

Lic. David Ordóñez Anta,
Fiscal Ejecutivo Titular, adscrito a la
Dirección General de Contratación y Regulación Estratégica,
de la Subprocuraduría de Contratación Regional,
Procedimientos Penales y Amparo



Paseo de la Reforma No. 211-213, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53460340 Fax 53461852 www.pgr.gob.mx, mailto:david.ordonez@pgr.gob.mx

IA GENERAL

Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicada en el D.O.F. el 10 de febrero de 2009.

PROCESOS Y AMPARO

[Redacted]



[Faint text]

418

419

417



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/026/2015.

ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA INGRESO DE DETENIDO.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2015.

[Redacted]

**COMISIONADO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL
PRESENTE**

SEGOB SECRETARÍA DE GOBIERNO	CNS COMISIÓN NACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		RECIBIDO
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL			
13 ENE. 2015			
UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA			
HORA: 15:44	NOMBRE: [Redacted]		

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21 y 102 apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50-fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 1, 2, 25 y 26, inciso A) del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, solicito a usted, tenga a bien informar a esta Representación Social Federal en que Centro Federal de Readaptación Social existe

[Redacted]

la legislación procesal penal federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL CAJENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,
[Redacted]

PROCURADURIA REGIONAL
DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



**PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

Av. Paseo de la Reforma No. 211-213. Piso 10. Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500
Tels: 53460345, 53460340. Fax: 53461852. www.pgr.gob.mx, decoalic@pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

419

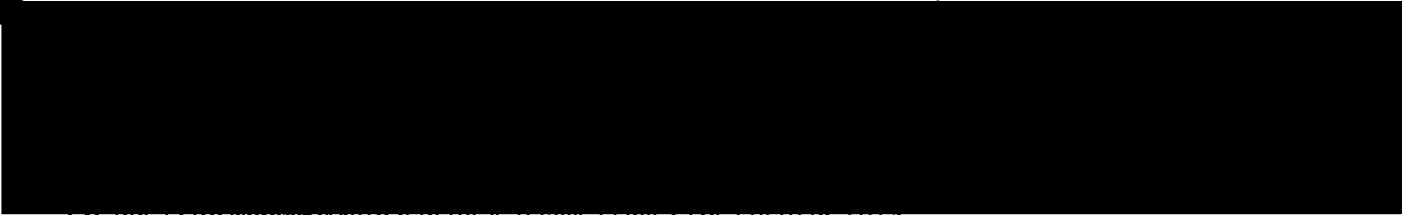
420

418

De:
Enviado el:
Para:
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:



* PGP Signed: 17/01/2015 at 07:46:05 p.m., Decrypted



...ve que el ... de ... el día 15 de enero de 2015.



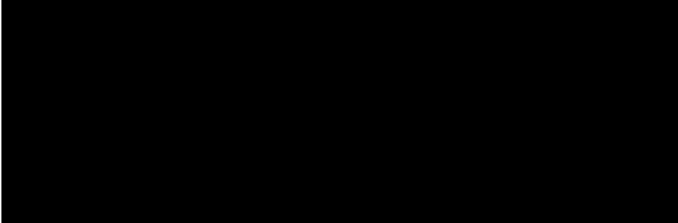
IERAL DE LA
A
A EN ANÁLISIS.
D-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN



ATENTAMENTE



...ia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
...pgr.gob.mx, m?il david.ordonez@pgr.gob.mx

"Toda la información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003, así como a las Recomendaciones para la organización y conservación de correos electrónicos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D.O.F. 2009"

* Ordóñez Anta David Eduardo <david.ordonez@pgr.gob.mx>
* 0x84008711



420

421

444



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/64/2015.

**ASUNTO: Prórroga de la vigencia del Oficio
SEGOB/OADPRS/742/2015.**

México, Distrito Federal, a 17 de enero de 2015.

**DOCTOR [REDACTED]
COMISIONADO DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL
PRESENTE.**

[REDACTED], como probable responsable de los delitos de Delincuencia Organizada, posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas y Robo Agravado; por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21 y 102 apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8, fracciones III y XX del Reglamento del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 1, 2, 25 y 26, inciso A) del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, solicito a usted, una **prórroga de la vigencia** del mismo oficio, ya que se ha programado la logística del traslado para el día **19 de enero de 2015**.

ESTÁ EN ANÁLISIS

Por sus atenciones al presente, de antemano le agradezco.

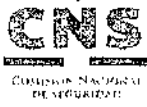
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

**A T E N T A M E N T E
"SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.**

421
422
~~420~~



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social

OFICIO No. SEGOB/CNS/OADPRS/ 00742 /2015.

ASUNTO: Se autoriza INGRESO.

México, Distrito Federal, a 12 de enero de 2015.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL NO. 4 "NOROESTE".
PRESENTE

En atención al oficio No. SCRPPA/DGCVE/026/2015, del día de la fecha, signado por el Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, de la Procuraduría General de la República; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 inciso "C", fracción XIV, 127 y 128 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 8 fracciones III y XX del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de mayo del 2002; 1, 2, 25, 26, 30 y 32 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social y 4 del Manual de Tratamiento de los Internos en Centros Federales de Readaptación Social; me permito comunicarle que se autoriza el INGRESO a esa Unidad Administrativa a su cargo, del inculpado del fuero federal [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le instruye la Averiguación Previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, como probable responsable de la comisión de los delitos de: Delincuencia Organizada, Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas y Robo Agravado.

Por tal motivo sírvase girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de recibir al inculpado en mención, así como la documentación que se tenga de él, por parte del personal que sea designado para el cumplimiento de dicha comisión, siempre y cuando las condiciones de salud en que se encuentre el mismo sean las idóneas para su ingreso y permanencia en esa Unidad Administrativa.

No omito manifestar que la presente autorización solo tendrá una vigencia de cinco días posteriores a la fecha de su emisión, la cual dejara de surtir efectos si transcurrido dicho lapso no ha(n) sido ingresado(s) a ese centro de reclusión.

Sin más por el momento

EL COM [REDACTED]

DO

[REDACTED]

ENTRADO PREVENCIÓN Y
PARRA, COORDINADORA

nal, Procedimientos Penales y

NCIA- ECC 15-314, ID-63237

Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Alemán, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACIÓN 2

422

423

421

2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social.

OFICIO N° SEGOB/CNS/OADPRS/ 01613 /2015.

México, D. F., a 18 de Enero de 2015.

ASUNTO: El que se indica.

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 4 "NOROESTE".
P R E S E N T E.

En alcance a mi diverso SEGOB/CNS/OADPRS/00742/2015 de data 12 de Enero de 2015 y en atención al oficio Número SCRPPA/DGCVE/64/2015 de fecha 17 de Enero de la presente anualidad, signado por el Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, Adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con residencia en México, D.F., de la Procuraduría General de la República, le hago de su conocimiento que SE REITERA EL INGRESO a esa Unidad Administrativa a su cargo, del inculpado del fuero federal: [REDACTED] S alias "El Terco" y/o "El Loco de Santa Teresa"; en virtud de haberse programado la logística de traslado para el día 19 de Enero de 2015, como probable responsable de la comisión de los delitos de: **DELINCUENCIA ORGANIZADA, POSESIÓN DE CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y FUERZAS ARMADAS y ROBO AGRAVADO.** Lo anterior para los efectos legales y administrativos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

EL COMISIONADO

ENTRADO

Con fundamento en

Readaptación

C.c.p.

L'COPIA

Referencias: EOC.15-2155. ID. 64098.

Melchor Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C. P. 11370
Tel.: (55) 51284100 www.cns.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

423
424

422

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

RECIBIDO
P.G.R.
S.E.I.D.O.
★ 19 ENE. 2015 ★
Dirección General de Apoyo
Jurídico y Control Ministerial
en Diferencias Organizadas

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO



ASUNTO: CESE DE GUARDIA Y CUSTODIA
México, D. F., A 19 de enero de 2015.

[REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LOS
CENTROS FEDERALES DE ARRAIGO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 16, 18, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2º fracciones I, II y XI, 3º fracción IV, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3º, 4º y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por medio del presente informo a Usted, que a partir del día de la fecha, queda sin efectos la medida cautelar de arraigo, decretada en contra de:



GENERAL DE LA
Por lo que solicito gire sus instrucciones a quien corresponda para que cese la guarda y custodia de dicha persona, toda vez que se [REDACTED]

[REDACTED] con la finalidad de poder ejecutar la orden de aprehensión antes citada y ponerlo a disposición de la autoridad jurisdiccional correspondiente, por tal razón deberá tomar las medidas correspondientes con la finalidad de que se cumpla el mandato judicial antes citado; relacionado con la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014.

ATENTAMENTE
"SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARÍA
DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SECRETARÍA
DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DE LA
REPÚBLICA

423
424
425



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/61/2015.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
PROCESO 01/2015-IXB
ASUNTO: SE SOLICITA TRASLADO Y CUSTODIA DE
INDICIADO Y CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE



LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

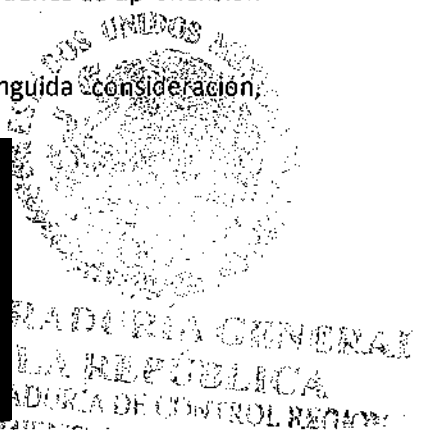
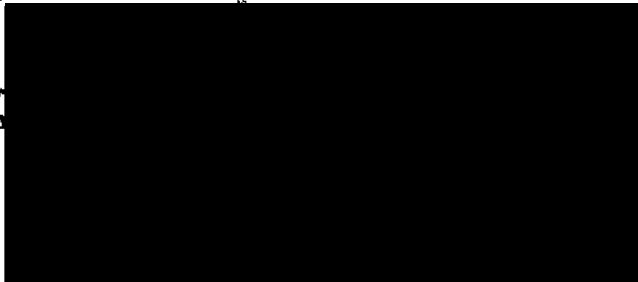


Por medio del presente y en cumplimiento al acuerdo pronunciado en la indagatoria señalada al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 129, 168, 180, 220, 221 del Código Federal de Procedimientos Penales; 18, 19 fracción I, Inciso A) SUBINCISO c); 22 fracción I, inciso b), 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 37 de su Reglamento, me permito informarle que mediante Resolución de fecha 15 de Enero de 2015, dictada en el Proceso Penal 01/2015-IXB emitida por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, resolvió obsequiar Orden de Aprehensión en contra de [REDACTED] por lo que tal resolución deberá ser cumplimentada.

Por lo anterior solicito a Usted tenga bien designar elementos de la Policía Federal Ministerial a su cargo a fin de que brinden el apoyo a esta Representación Social de la Federación para que bajo su más estricta responsabilidad se avoquen al traslado, custodia, vigilancia e internamiento del indiciado de nombre Gilberto Parrá Vargas, quien actualmente se encuentran en las instalaciones del Centro Federal de Arraigos de la Procuraduría General de la República, ubicado en [REDACTED] antes.

Además de ello, se giró orden de aprehensión contra [REDACTED] LA", quien se encuentra interno en [REDACTED] quien goza de su libertad, de quienes una vez cumplimentadas las órdenes de aprehensión igualmente deberá notificarse al Juez de la Causa.

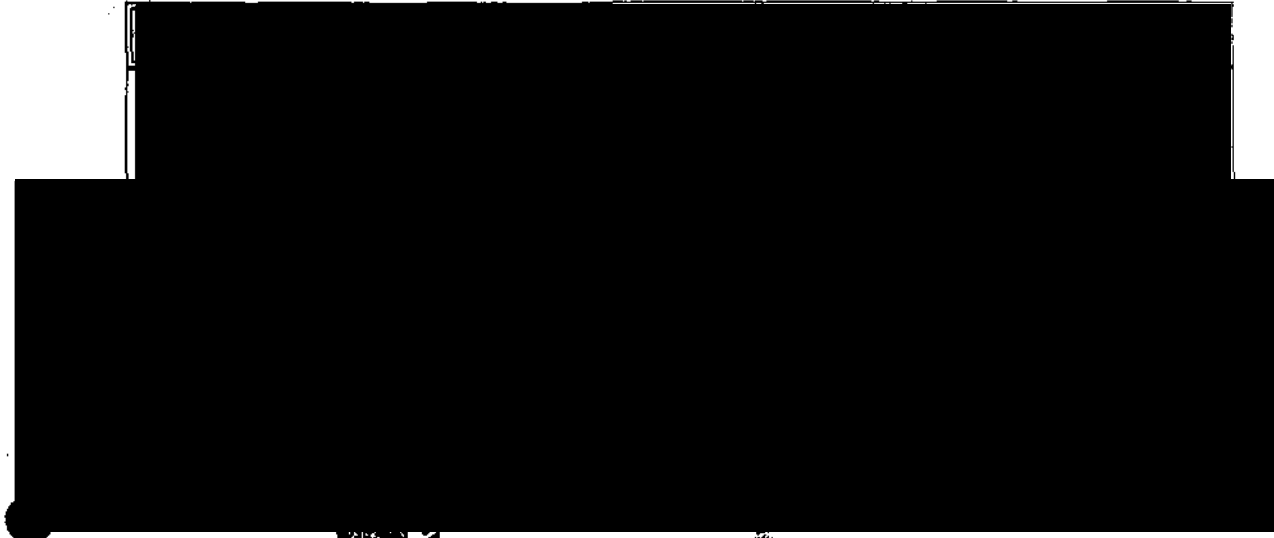
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



425
426

424

LISTA DE ACUSES DEL DOCUMENTO: SCRPPA-DGCVE-61-2015



GENERAL DE LA
LICA
ADA EN ANÁLISIS
IERO



A GENERAL
LICA
REGIONAL
AS AMPARO



Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

426

427

425



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
 DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
 VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
 OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/63/2015.
 AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
PROCESO 01/2015-IXB
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN MATERIA DE
MEDICINA PARA INTEGRIDAD FÍSICA EL LUNES 19
DE ENERO A LAS 09:00 HORAS.
 México, D. F. a 17 de enero de 2015.

Q.F.I. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

Me dirijo a Usted, muy atentamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 220, 221, 223, 225 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 20 y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para solicitar designe con carácter **URGENTE** perito en la especialidad de **MEDICINA**, para que realice el día 19 de enero del actual, en punto de las 09:00 horas, por sextuplicado, dictamen de integridad física de [REDACTED] quien se encuentra en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo de la Procuraduría General de la República, ubicado en calle Doctor Ignacio Morones Prieto, número 43 (cuarenta y tres) esquina con Eje 3 (tres) Sur, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL AG [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
 PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

Paseo de la Reforma 211-213 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500 piso 10,
 Teléfono 53460345, 53460340. Correo electrónico david.ordonez@pgr.gob.mx

GENERAL DE LA
 ICA
 DA EN ANÁLISIS
 BRO

427

428

426



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 19 (diecinueve) del mes de enero del año 2015 (dos mil quince) ---

--- **TÉNGASE**, por recibido el oficio con número de folio **3586**, del 19 (diecinueve) de enero del año 2015 (dos mil quince), constante en 2 (dos) fojas útiles, signado por la Doctora [REDACTED] Perito Médico Oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección General de Especialidades Médico Forenses del Departamento de Medicina Forense, mediante el cual remite dictamen médico original, respecto de la integridad física del C. [REDACTED] mismo que se ordena agregar a la indagatoria en que se actúa para los efectos legales correspondientes ---

--- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracciones I y II, 10, 19, 22, 26, 134, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º párrafo segundo, 4, fracción I, apartado A), 10, fracción X 22 inciso d), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º, 6º, del Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se ---

ACUERDA

--- **ÚNICO** Agréguese a los autos de la indagatoria el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar por su propia y especial naturaleza ---

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ---

DAMOS FE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



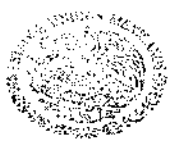
[REDACTED]

[REDACTED]

CA
EN ANÁLISIS
RO

429
428

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de Folio: 3586.
AP PGR/DGCAPI/ZNO-XIV/58A/2014

427

Asunto: Se emite Dictamen de Integridad Física.
México D.F., a 19 de Enero de 2015.

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA D.G.C.V.E.
PRESENTE

La que suscribe, Perito Médico Oficial de la Procuraduría General de la República, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, en virtud de la propuesta hecha por el Director de Especialidades Médico Forenses, en relación con la Averiguación Previa, citada al rubro, ante usted el siguiente:

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"...MEDICINA dictamen de integridad física de [REDACTED]"

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAS DE ESTUDIO.

- 1.- Petición Ministerial.
- 2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno

[REDACTED]

FO-MF-08

430
429

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

978

Número de Folio: 3586.
AP. PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

complementarios

CONCLUSIÓN

[REDACTED]

DRA.

Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

[Faint handwritten notes]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

429

**NOTIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE ARRAIGO NÚMERO 459/2014-II,
DICTADO POR EL JUEZ QUINTO FEDERAL PENAL ESPECIALIZADO EN CATEOS,
ARRAIGOS E INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES, EN EL
EXPEDIENTE AP/PGR/DGCAPI/ZNO-XIV/058A/2014.**

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el que suscribe licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 16, 38, 168, 180, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A), 22 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 4 de su Reglamento Interno se,-----

HACE CONSTAR

--- Que el día y hora señalada en las instalaciones que ocupa el Centro Federal de Arraigos, de la Procuraduría General de la República, ubicado en calle Doctor [REDACTED]

Distrito Federal se le notifica al indiciado de nombre [REDACTED], el levantamiento de la medida cautelar de arraigo número 459/2014-II que hubiera emitido el Juez [REDACTED]

[REDACTED] decretándose su inmediata libertad. Dándose por enterado dicha persona del contenido de la presente notificación, quien manifiesta que no es su deseo firmar la presente diligencia, estampando sus huellas en el libro de gobierno del Centro Federal de Arraigos. Firmando al calce los que intervienen en la presente diligencia, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-----

DAMOS FE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA REGIONAL DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[REDACTED]

Procuraduría Cuauhtémoc
Medio electrónico de

LA REPÚBLICA
En Honores,
de la Comunidad
[REDACTED]

432

431

430



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015**

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 19 (diecinueve) del mes de enero del año 2015 (dos mil quince).

--- **TÉNGASE**, por recibido un escrito sin número, de 14 (catorce) de enero de 2015 (dos mil quince), signado por el Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que de su ocurso se desprenden y mediante el cual anexa lo siguiente: 1.- copia simple de la queja con número de folio 116-189. 2.- un escrito signado por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] de trece de noviembre de dos mil catorce y 4.- un escrito signado por la C. [REDACTED] de los cual se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la indagatoria; visto su contenido dígasele al ocurso que deberá desahogar las pruebas que ofrece, ante el Juzgado Cuarto de [REDACTED]

5-IX-B

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º fracciones I y II, 10, 19, 22, 26, 134, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º párrafo segundo; 4, fracción I, apartado A), 10, fracción X 22 inciso d), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º, 6º, del Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recepcionado los documentos descritos en el cuerpo del presente acuerdo, de los cual se da fe de tener a la vista y se ordena agregar a la indagatoria.

SEGUNDO. Dígasele al ocurso que deberá desahogar las pruebas que ofrece ante el Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con Residencia en Puente Grande, Municipio de Juanacatlan, quien conoce de la causa penal 1/2015-IX-B.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED] Jefe del Ministerio Público de la Federación, ausente a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, con la asistencia que al final firman para debida constancia [REDACTED]

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA:

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

433
432
~~437~~

DFE-47 AP

No EXP. INTERNO: 029/2014

AV. PREV: PGR/DGCAP/ZNE-XIV/52A/2014

DELITOS: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

INDICIADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



L. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Dirección General de Control y
Vinculación Estratégica de la Subprocuraduría de
Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
de la Procuraduría General de la República
P r e s e n t e.



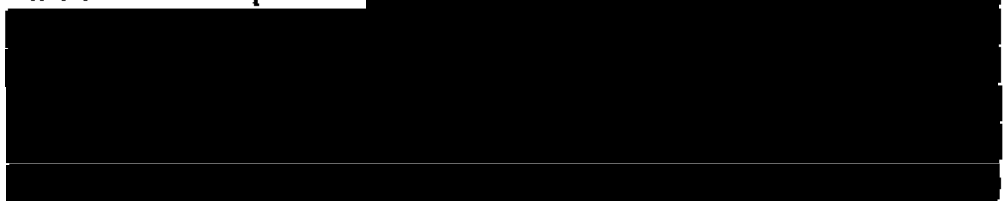
Lic. [Redacted] en mi carácter de Defensor Público
Federal y como tal del C. [Redacted] personalidad
CA que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro
JA En [Redacted] me Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en las
disposiciones contenidas en los artículos 20, apartado "A", fracciones V,
IX, y X párrafo último de la Constitución General de la República, 128,
fracción III, inciso e) del Código Federal de Procedimientos Penales; 11
fracciones VI, VII y VIII de la Ley Federal de la Defensoría Pública; 21,
fracción II, 23 y 41, fracción V, de las Bases Generales de Organización y
Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública; [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

P R U E B A S:

1. La documental privada [Redacted]



2. La documental privada [Redacted]



DE LA [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

3. La documental privada

[Redacted] MA
[Redacted] G

4. La documental privada

[Redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pido:

GENERAL DE LA

CA

IA EN ANALISIS

RO



LA GENERAL
ÚBLICA
CONTROL REGIONAL
VALES Y AMPARO

ÚNICO.- Se tengan por ofrecidas y admitidas las presentes pruebas y acordar de conformidad lo solicitado por encontrarse apegado a Derecho.

[Redacted]

AL DE
UNO
FEDERACION
COPIA
DE LOS
ACTOS
DE LA
PROSECUCION
GENERAL

435
434

LA OFICINA GENERAL DE LA
Derechos Humanos,
División de Comunicación y
Investigación

~~433~~

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Lic. [REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA
JCA
ADA EN ANÁLISIS
ERO



LA GENERAL
JCA
COMISION REGIONAL
MEXICO

C. COORDINADOR REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE. P R E S E N T E .

RECEBIDA
17/05/11
13:31

La suscrita [REDACTED] GARCÍA IBARRA, por mi propio derecho y en representación de mi esposo [REDACTED]

[REDACTED]

domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] numero 4, colonia Centro de la comunidad de Santa Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de [REDACTED] 35, ante Usted con el debido respeto comparezco para

el presente vengo a interponer formal queja por violaciones de los derechos humanos de [REDACTED] y de mi esposo [REDACTED], en contra de la Procuraduría General de la República, por lo que permito exponer los hechos:

HECHOS:

[REDACTED]

que

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
QUERÉTARO

~~435~~

[REDACTED]

2.- En [REDACTED]

[REDACTED]

erío público de la
oso

con el no era la bronca.

3.- [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[REDACTED]

4.- [REDACTED]

[REDACTED]

población [REDACTED]



En [REDACTED]
do [REDACTED]
como [REDACTED]

[REDACTED]

EL GENERAL [REDACTED] lo antes expuesto y fundado a usted C. Coordinador Regional
atenta y ante pido:
CCO. COO. REGIONAL
VALLE Y AMPARO

PRIMERO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SEGUNDO.- [REDACTED]

[REDACTED]

para los efectos de su trámite y resolución correspondientes.

[REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA GENERAL DE LA
FISCALÍA
ESTADO EN ANÁLISIS
FISCAL



SECRETARÍA GENERAL
FISCALÍA
DIRECCIÓN REGIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AMPARO

~~437~~

440
439

438

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

"2014, año de Octavio Paz"
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Dirección de Servicios a la Comunidad

Registro: 1381/DGR/2014

Oficio Núm. SPDHP/DSC/DGP/DSC/DSC/4131/2014

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2014

C. [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

Distinguido Ciudadano Sr. [REDACTED]

En atención a su correo electrónico, [REDACTED]

Esta Dirección de Servicios a la [REDACTED]

[REDACTED] o correo electrónico de algún familiar que se encuentre en México, con la finalidad de proporcionar asesoría y orientación en caso de requerirla.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 64 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

Calle López 12, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Dirección de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

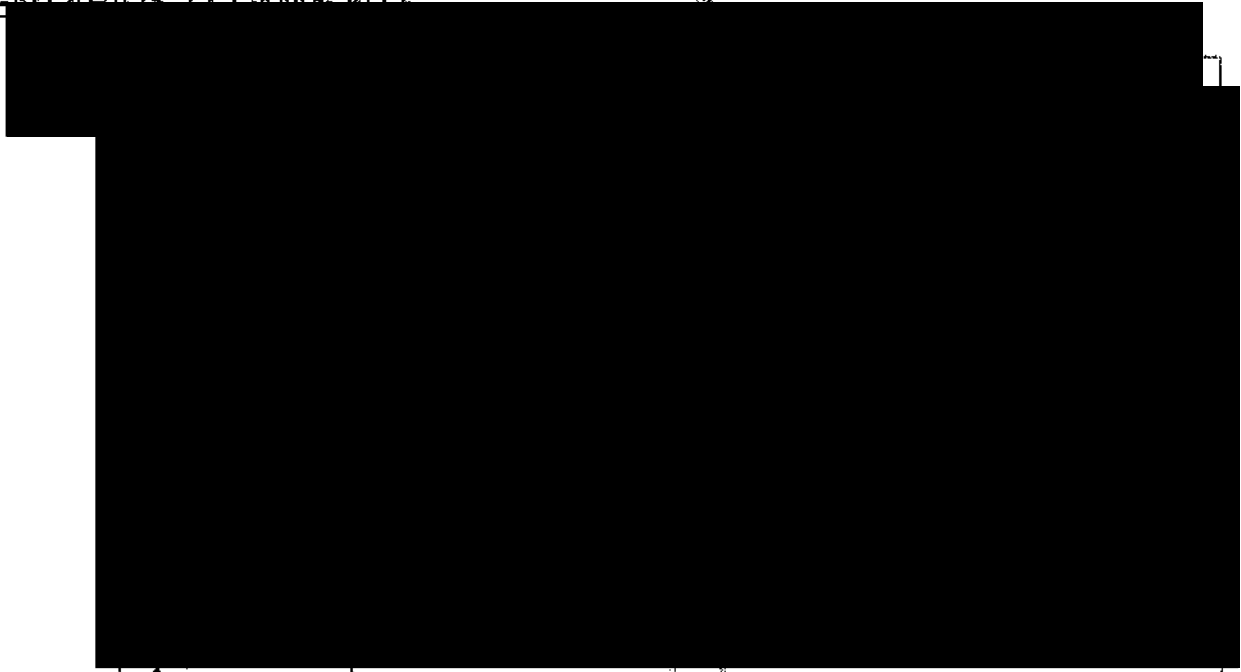
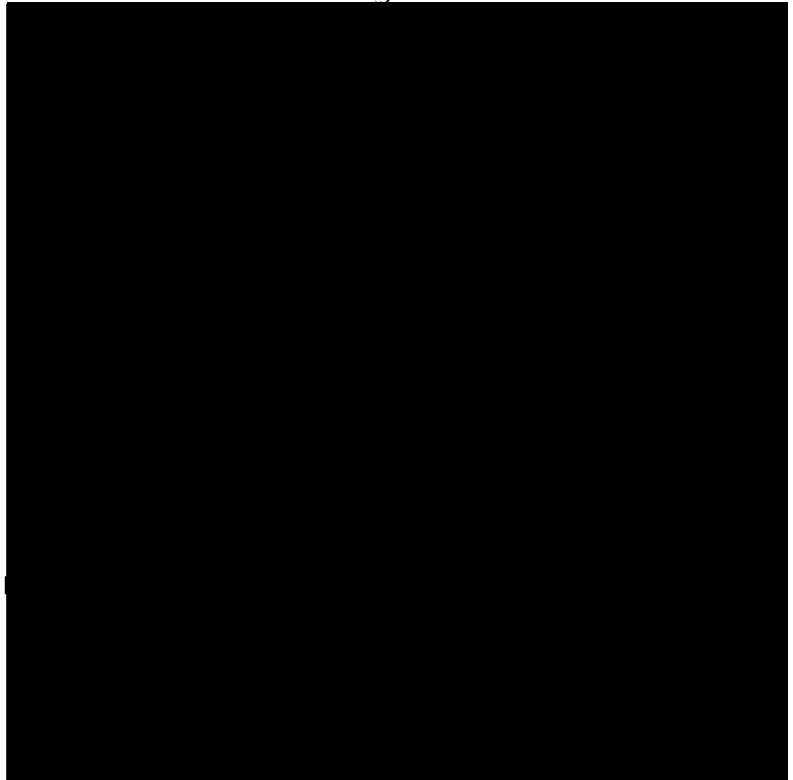
491
~~440~~

DIRECTORIO DE CORREOS

~~439~~

Dirección de Servicios a la Comunidad.

TEMA / SUBJECT
 NOMBRE / NAME
 DOMICILIO/ ADDRESS
 CODIGO POSTAL / CODE ZONE
 CIUDAD / CITY
 PAIS / COUNTRY
 TELÉFONO / PHONE
 ACTIVIDAD O PROFESION / PROFESSION
 EDAD / AGE
 E-MAIL *
 COMENTARIOS / COMMENTS



A
A EN ANALISIS
0

El Director
de Correos
de la Comunidad
de Madrid

442
441

440

SANTA TERESA, GRO. MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA A 18 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2014

A PETICION DE LOS CC.

Los que suscriben el C. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISARIA
SANTA TERESA, GRO.
2012 - 2014

[REDACTED]

443
~~442~~

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Oficio: [REDACTED]

~~444~~

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

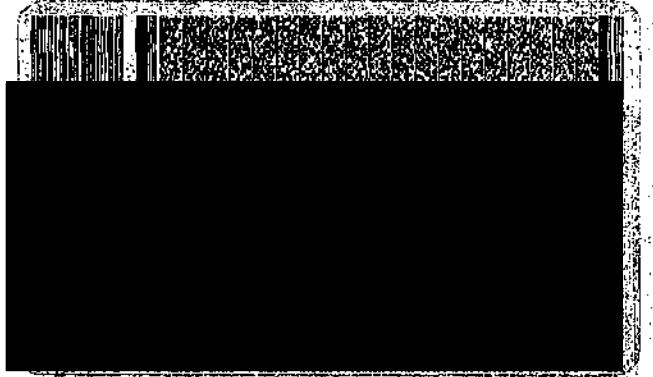
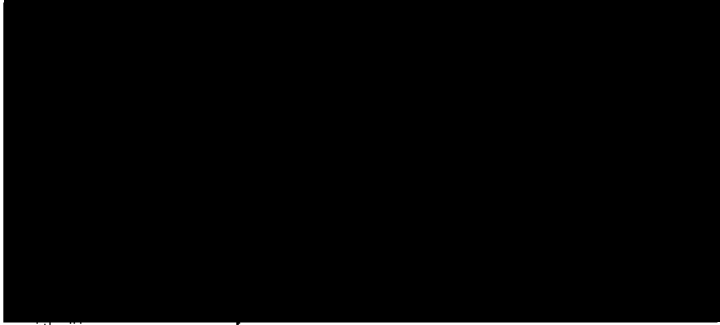
[REDACTED]

MEXICANOS
GENERAL
ACIONAL



GENERAL DE I
LICA
ADA EN ANÁL
ERQ

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



GENERAL
NACIONAL
RO

MEXICANOS

GENERAL DE LA
CA
DA EN ANÁLISIS
RO

445
~~444~~

COMISIONA
de
de
de

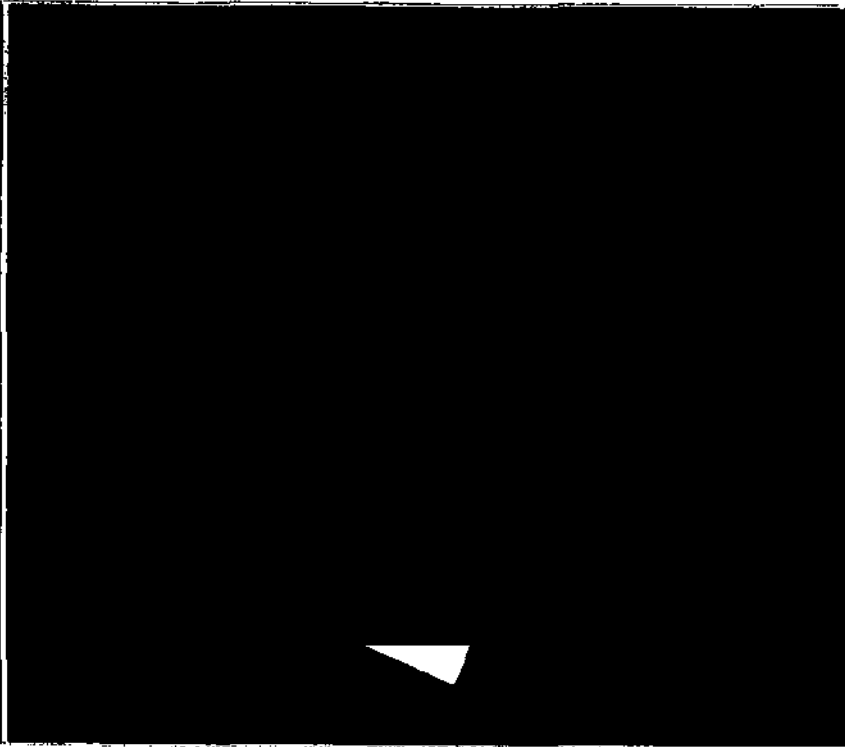


...

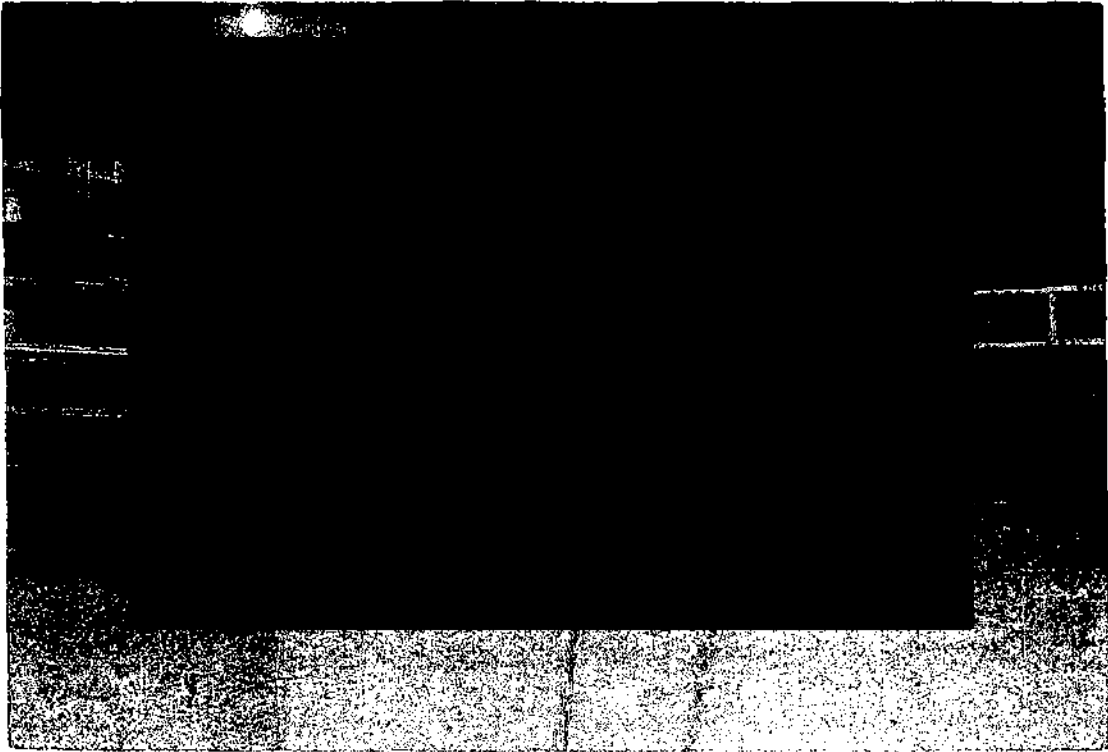


RAL DE I
EN ANÁL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



447
1/18
446



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
API/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015**

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de [REDACTED]

--- TENGASE

[REDACTED]

[REDACTED]

2 -

[REDACTED]

de
arra gado

[REDACTED]

448
449

447



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Defensa y
Protección
de la Comunidad
Mexicana

[Redacted text block]

ACUERDA

PRIMERO.

[Redacted text block]

SEGUNDO.

[Redacted text block]

CÚMPLASE

--- Así lo acuerdo y firma el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público, de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE

GENERAL
LITICA

[Redacted signature area]

EZ

[Redacted signature area]



ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Juntas y Juntos Podemos

Sección:
Oficio No.:
Asunto:



Chilpancingo, Gro., a 8 de enero de 2015



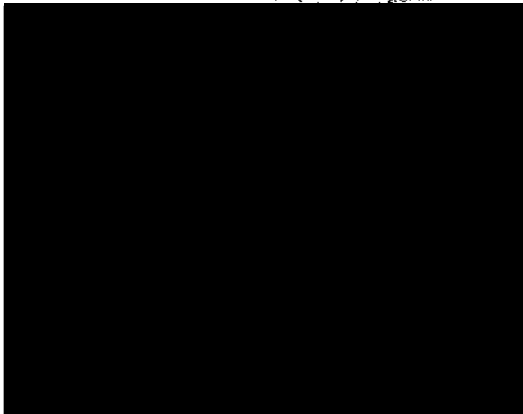
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
México, D.F.

En respuesta a su atento oficio No. SCRPPA/DGCVE/1248/2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, por medio del cual solicita usted información respecto a los Sres.

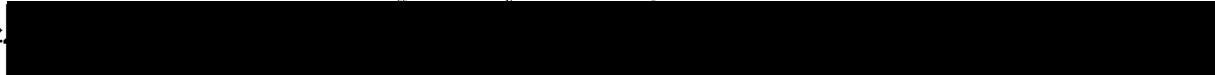


[Redacted], le comunicó que se procedió a solicitar la información a las instancias correspondientes del Gobierno del Estado, quienes por motivo del periodo vacacional proporcionaron los datos extemporáneamente, misma que le hago llegar en original para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus apreciables órdenes.



ción."
erno



Palacio de Gobierno, Edificio Norte, 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Col. Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero, teléfonos: (747) 47 1 98 03; 47 1 98 04 y 47 1 97 00 Exts: 9803 y 9804. Fax. 47 1 98 06, secretariageneral@guerrero.gob.mx @SegobGro Secretaría General de Gobierno www.guerrero.gob.mx

451
450

AL DE LA SECRETARÍA
recepción, tramitación,
revisión y legalización
estigación

449



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO: SFA/DGAJ/026/2015

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACION.

Chilpancingo, Gro., Enero 8 del 2015.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

Por instrucciones del [redacted]
[redacted] 022/2014 [redacted]
[redacted] admin [redacted]
[redacted] p [redacted]
[redacted] antecedentes [redacted]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

GENERAL
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
RECIBIDO
28 ENERO 2015

[redacted] DE LA [redacted]
[redacted]
[redacted]

452

451

450



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
Dirección General de Recaudación

SECCION: DEPTO. DE SERVICIOS VEHICULARES.

NUMERO: SF / SI / DGR / CV / 3056 / 2014.

ASUNTO: Se envían información.

Chilpancingo, Gro., a 29 de Diciembre del 2014.

M. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMON.
PRESENTE.

En atención a su oficio número [REDACTED] registrales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se adjuntan copias certificadas de los documentos expedido por la Administración Fiscal Estatal de esta Ciudad Capital.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO SECRETARIA

000011

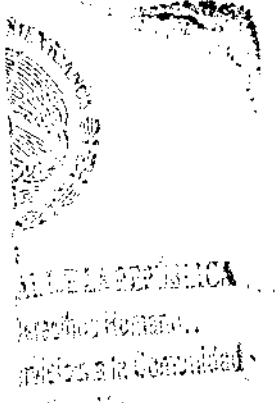
Guerrero

[REDACTED]

453

452

451



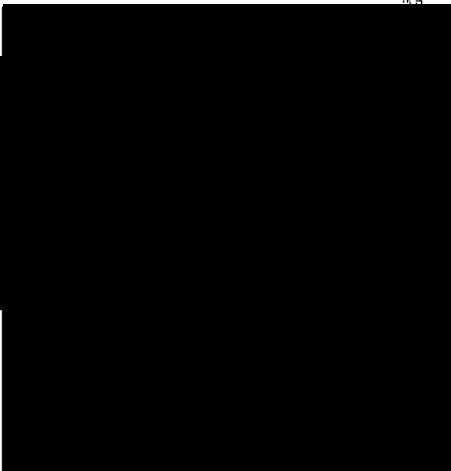
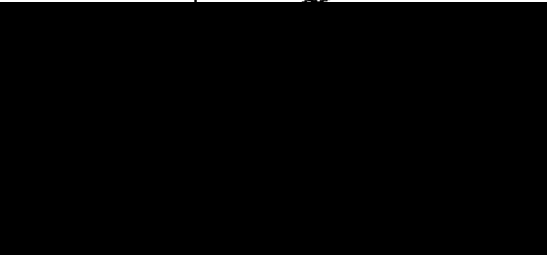
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y Estadística



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN



051254250231968



00
00
00
00
00
00
00
00
00
00



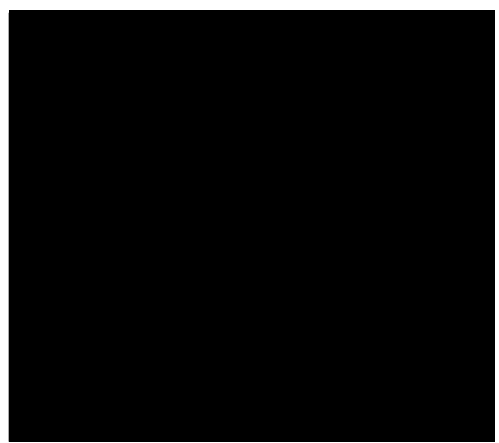
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ESTADÍSTICA
ESTADÍSTICA NACIONAL

Folio: D231968

Guerrero
Cumple



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ESTADÍSTICA
ESTADÍSTICA NACIONAL



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SERVICIOS A LA DEFENSA
INVESTIGACIÓN

454
453

452



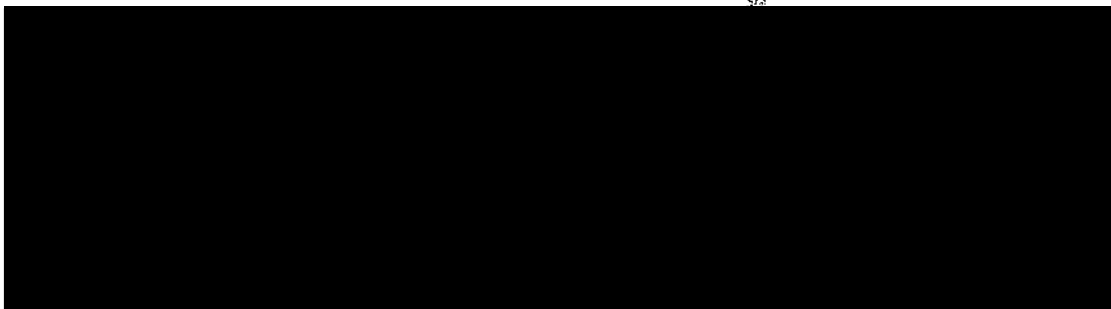
MEXICANOS
GENERAL DE LA
ICA
ADA EN ANÁLISIS
ERO
MEXICANOS
GENERAL
BELICA
NTROL REGIONAL
BY ANDRO

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuradoría de
Prevención del Delito
Oficina de Inve.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Guerrero
Cumple



A
E
O
A
E

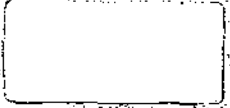
PROCURADURÍA
REPUBLICANA
DE ESPECIALIZACIONES
FINANCIARIAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

455
454

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONTRIBUYENTE



2012

GENERAL DE LA
FISCALIA
SUSCITADA EN ANÁLISIS
FISCAL



SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
FISCALÍA GENERAL
DE ECONOMÍA FISCAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

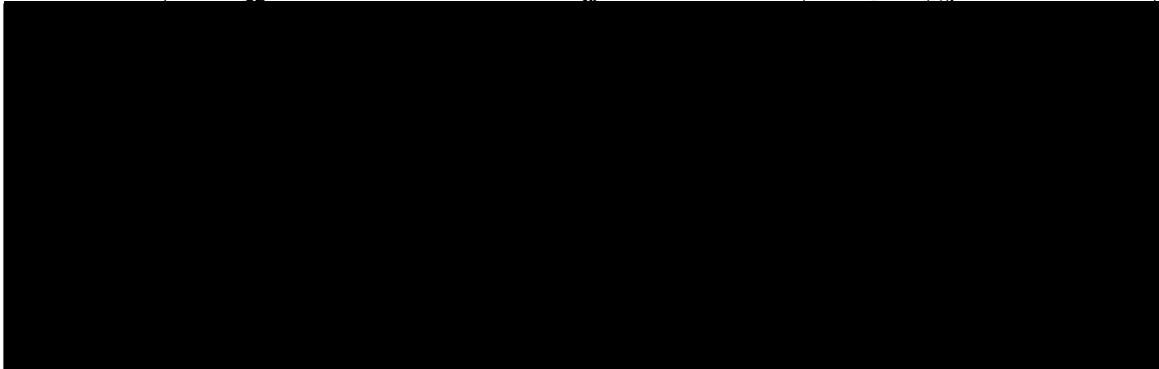
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROFESORADO DE
Subsecretaría de
Fiscalía del Estado y
Unidad de



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

Guerrero
Cumple



URADURIA
REPÚBLICA
ESPECIAL
FINANCIERA

SECRETARÍA
DE LA
COORDINACIÓN
ECONÓMICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

OFICIO: SFA/DGAJ/022/2015

ASUNTO: SE REMITE CONTESTACION.

Chilpancingo, Gro., Enero 7 del 2015.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE

Por instrucciones del MAESTRO [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración y en atención a su oficio número SGG/JF/1934/ 2014, de fecha 16 de Diciembre del 2014, por el cual solicita se informe si existen antecedentes registrales de los CC. [REDACTED] (víctima), conductora del Vehículo Placas [REDACTED] del Estado de Guerrero.

[REDACTED] por lo anterior adjunto al presente me permito remitirle a usted, para los efectos legales y administrativos correspondientes, el oficio número SD/DGR/RCO/3190/2014, signado por el C.P. [REDACTED] Director General de Recaudación, mediante el cual informa que no se encontraron antecedentes respecto a la petición planteada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ICOS DE LA
ION

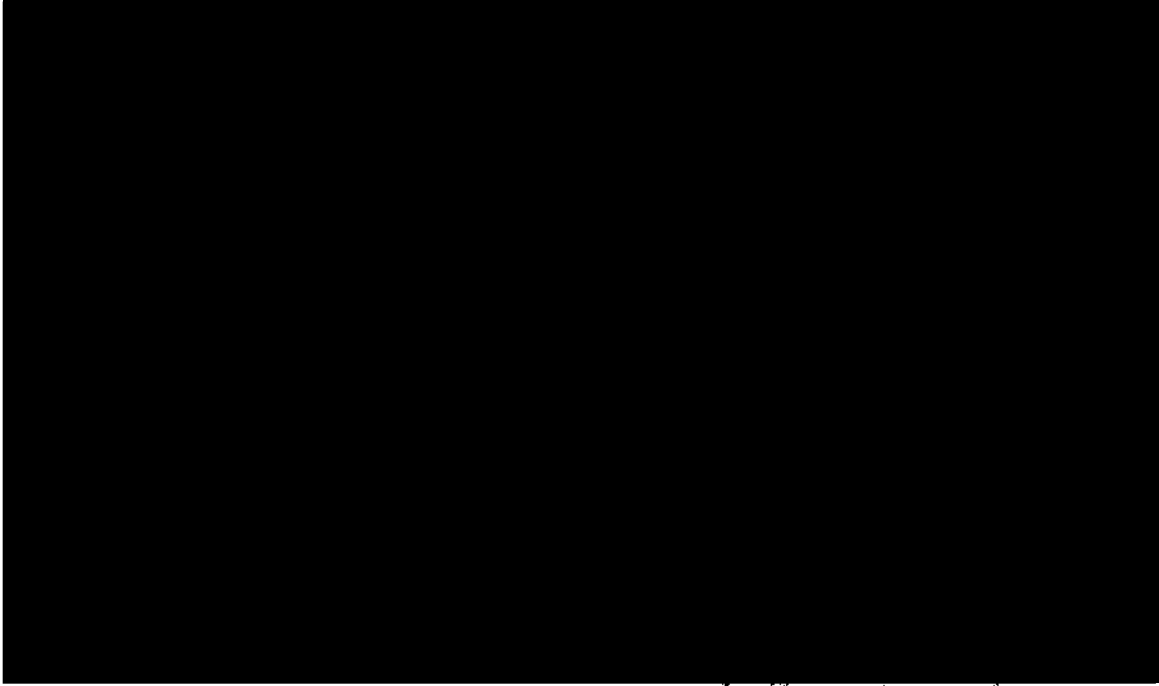
o

PROCURADURÍA G.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRANZA 100
P.O. BOX 648
MEXICO D.F. 06700



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y

PROCURADURIA G.
REBÚBI



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

457

456



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Dir. Soc. en General de Recaudación

SECCION: DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE OBLIGACIONES
OFICIO NÚM. SD/DGR/RCO/3190/2014.
ASUNTO Se emite respuesta.

455

Chilpancingo, Gro., 29 de diciembre de 2014.

C. M.D. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD

En atención a su oficio Núm. SFA/DGAJ/1624/2014 de fecha 19 de Diciembre del año en curso, y con el fin de atender la petición del Lic. David Ordoñez Anta, mediante el cual solicita información contenida en las Bases de Datos, relacionada con los domicilios en que se puedan ubicar a los CC. [REDACTED]

Derivado de lo anterior, con el presente me permito informar a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en el Padrón Estatal de Contribuyentes, no se encontraron antecedentes de registro de las personas antes señaladas.

[REDACTED] para enviar a usted un cordial saludo.



000004

N.
CION
O

GENERAL
SECRETARIA
CONTRIBUTIVOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE
Seguridad Pública
de Guerrero,
a la Comunidad
Guerrero



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

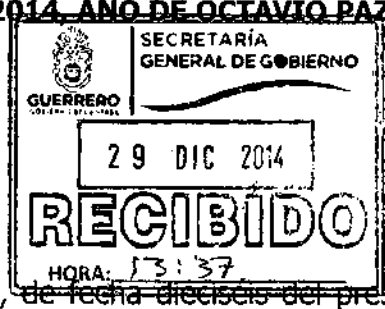
Sección: Secretaría Particular.

Número: SSP/0977/2014.

Expediente:

Asunto: Se remite información.

Chilpancingo, Gro., diciembre 26 de 2014.
"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".



C. DR. [REDACTED]
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número SGG/1934/2014, de fecha dieciséis del presente mes y año, respetuosamente me permito informar a usted que para otorgar el debido cumplimiento a sus instrucciones se ordenó al área correspondiente realizar una búsqueda en los Archivos y Bases de Datos con que cuenta esta Dependencia, encontrándose en el Sistema [REDACTED]

[REDACTED] como se acredita con la copia del [REDACTED] asignado por el LIC. GILBERTO MIRANDA BAUTISTA, [REDACTED] de Información Policial, que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, me despido de usted con las debidas consideraciones.



"SUFR
EL SECRETAR
GUERRERO
OFICINA C. SECRETARIO

40694

458
459
457



CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARÍA DEL ESTADO



Dependencia: Consejo Estatal de Seguridad Pública.
Área: Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial.
Oficio: DIR/SEIPOL/576/2014.
Asunto: El que se indica.

Chilpancingo, Gro. 22 de diciembre de 2014.



LIC. [REDACTED]
EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

Por este conducto me permito informar a Usted, en atención a su oficio número 3893/2014, de fecha 17 de diciembre del año en curso, donde solicita de carácter urgente, si en los archivos de esta dirección general existen antecedentes en donde aparezcan relacionados los CC. [REDACTED]

Choco, o cualquier registro que permita conocer domicilios en los que se pueda ubicar a la víctima y sujetos.

En relación a lo anterior, después de hacer una revisión [REDACTED]

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA ESTADAL DE INFORMACION POLICIAL
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA ESTADAL DE INFORMACION POLICIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION CIVIL

Edificio C4 1er piso, Cerrada de Juan Jiménez S/N Fracc. Potrerito, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro.
TEL.: (01 747) 4719201 Ext. 10450 y 10451, Fax: (01 747) 4719205

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

458

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO



PPRE 1057 20:26 20:36 20:40 20:40 03

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE QUERÉTARO



460
460



459

Secretaría General de Gobierno

Oficio No.: SGG/JF/1934/2014.
Asunto: INFORMACIÓN
EXTRAURGENTE

Chilpancingo, Gro., a 16 de diciembre de 2014.
"2014, Año de Octavio Paz"



General Brigadier D.E.M.

[Redacted]

Secretario de Seguridad Pública

Presente

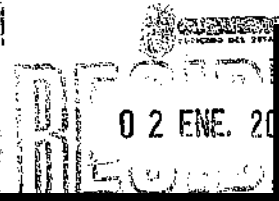
En atención al oficio [Redacted]

[Redacted]

Quedo en espera de respuesta a la brevedad posible.



n." no



C.c.p

Palacio de Gobierno, 2º piso, Edificio Norte, Bvd. Rene Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro. Teléfono 747 47 198 03, 47 198 04, Correo Electrónico: david.cienfuegos@guerrero.gob.mx

461 462

460



CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA SECRETARIADO EJECUTIVO



Dependencia: Consejo Estatal de Seguridad Pública
Area: Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial
Oficio: DIR/SEIPOL/024/2015
Asunto: Contestación de solicitud de videos

Chilpancingo, Gro. 16 de Enero de 2015



LIC [REDACTED]
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
PRESENTE.

Por instrucciones del C. [REDACTED]

[REDACTED]

DA EN ANÁLISIS

En relación a lo anterior, no es posible proporcionar la información solicitada, ya que el sistema de grabación utilizado, va sobre escribiendo o regrabando la información captada de manera automática cada 20 días para optimizar el almacenamiento del servidor.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



[REDACTED]

[REDACTED]

Edificio C4 1er piso, Cerrada de Juan Jiménez S/N Fracc. Potrerito, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro.
TEL.: (01 747) 4719201 Ext. 10450 y 10451, Fax: (01 747) 4719205



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
Investigación

463

462

461

Buenos días Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

Le envié el correo electrónico para que nos haga llegar el acuse por favor, ya que por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública es necesario tener copia de recibido por cualquier aclaración. [REDACTED] m. Y estamos a sus ordenes al número telefónico 01 747 74 19201 ext. 10211 y 10212. Chilpancingo, Guerrero.



GENERAL DE LA
FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE
CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



LA GENERAL
PÚBLICA
CONTROL REGIONAL,
PENALES Y AMPARO.

DE LA REPUBLICA
classificadas
de acuerdo a la
legislación

~~462~~



SECRETARÍA

Sección: Dirección General del Registro
Público de la Propiedad y del
Comercio.

Oficio: DGRPP/1717/2014.



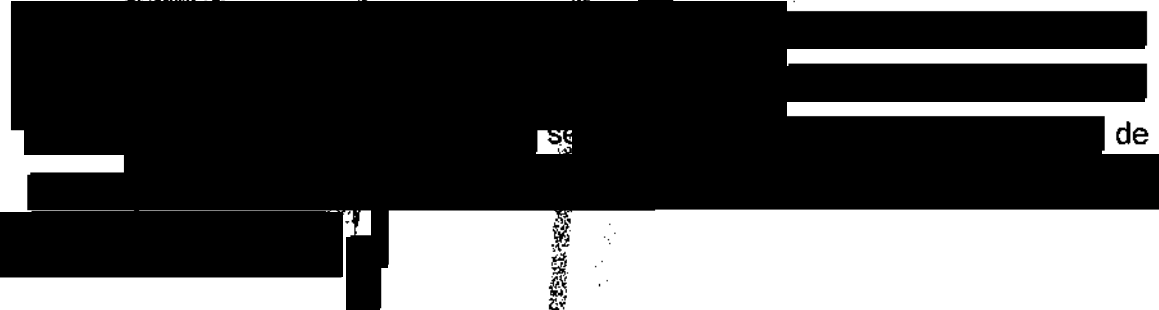
El que se Indica.

Guerrero, a 16 de Diciembre de 2014.

"2014, Año de Octavio Paz".

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.

Por este conducto, le Informo a Usted, Respetuosamente, que en atención a su
oficio número C/SSGG/JF/1934/2014, de esta fecha, [redacted]



Se [redacted] de [redacted]

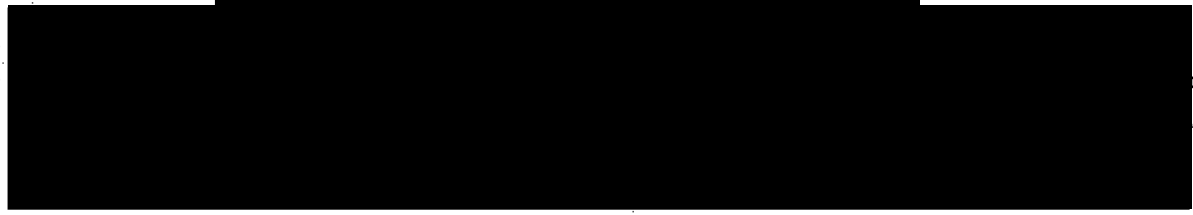
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



N.



Av. Juárez S/N 2do. Piso, Esq. Quintana Roo,
Edificio Vicente Guerrero, C.P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel.: 01 (747) 471-9576



464 465



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

463

Sección: COORDINACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
Expediente: A.P. PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
Oficio: CTSERC/DJ/003489/2014
Asunto: SE EMITE RESPUESTA

Chilpancingo, Gro., a 22 de Diciembre del 2014
"2014. Año de Octavio Paz"

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO
MÉXICO, D.F.

En atención al oficio número SGG/JF/1934/2014, firmado por el DR. [REDACTED] Secretario General de Gobierno, y con fundamento en lo previsto por los artículos 291 y 293 del Código Civil vigente en el Estado; 1°, 5°, 6 fracción IV, 7 fracción III y 22 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado y en respuesta al similar número SCRPPA/DGCVE/1248/2014, por medio del cual solicita información relacionada con los ciudadanos [REDACTED]

Al respecto me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en los registros que se encuentran dentro de la base de datos que comprende información del año de 1930 al 2013, fue localizada información registral de las personas antes señaladas, y de las cuales me permito remitir en copia fotostática debidamente certificada, para los efectos legales a que haya lugar.

Un saludo.

LA C

464



Fiscalía General del Estado de Guerrero.
Vicefiscalía de Investigación.
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas.
Oficio: FGE/DGCAP/49/2015.
Asunto: Se rinde informe.

Chilpancingo, Guerrero, a 09 de enero de 2015

Lic. [REDACTED]
Secretario General del Gobierno del Estado
Ciudad.

En atención a su oficio SGG/JF/1934/2014 de fecha 16 de diciembre del año 2014, mediante el cual solicita información relacionada con [REDACTED]

[REDACTED]

2.

Sobre el particular, después de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Sin más por el momento le reitero mi más atenta consideración.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUER
DIRECCION GENERAL DE
DE AVERIGUACIONES

[REDACTED]

[REDACTED]



Dependencia:

Sección:

Oficio Número:

Asunto:

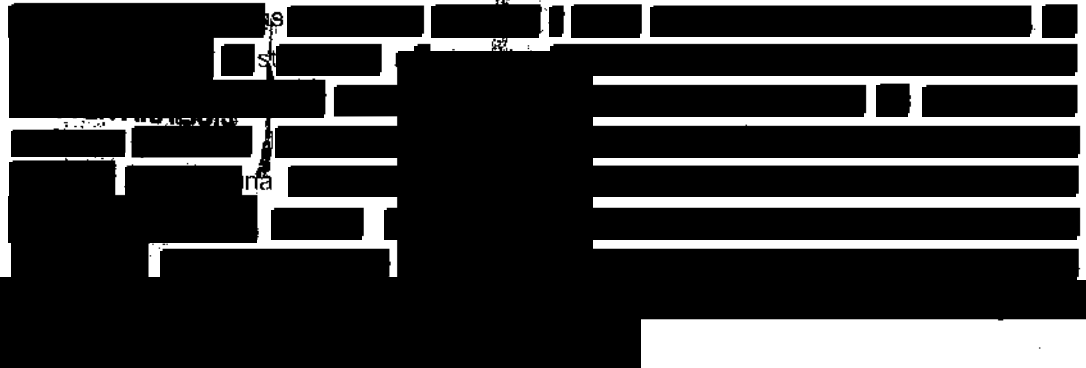


Director General de Control de Averiguaciones Previas.

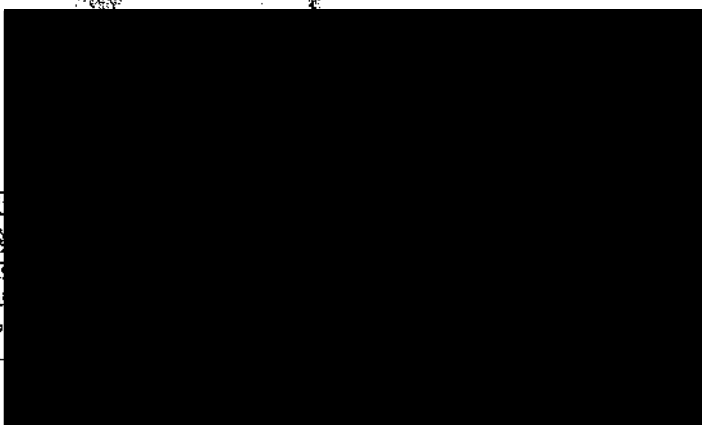
Pr



En respuesta a su oficio numero 16 de enero del año en curso, mediante el cual solicita informe si existen antecedentes de los



Sin otro particular, le envié un cordial saludo.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Go
ESGV/nte

AV.

RO:

Guerrero
Cumple

467
468

466



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de
Guerrero

Acapulco

martes, 06 de enero de 2015

Datos Generales de la Averiguación

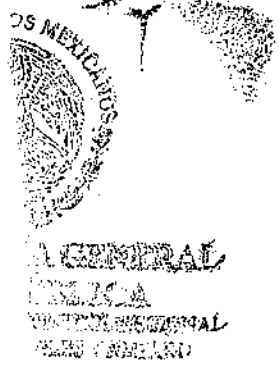
Averiguación Previa:	
Fecha:	
Estado:	
Seguimiento:	
Agencia:	
Localidad:	

Nombre del Autor	Sexo	Edad	Domicilio del Autor

Nombre del Inculcado	Edad	Domicilio	Observaciones

Delitos	Mecanismo

Observaciones



469
468

LA REPUBLICA
DE GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

~~467~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado de
Guerrero
Acapulco

martes, 06 de enero de 2015

Datos Generales de la Averiguacion

Averiguacion Previa:	
Fecha:	
Estado:	
Seguimiento:	
Agencia:	
Localidad:	

Nombre del Agraviado	Sexo	Edad	Domicilio del Agraviado

Nombre del Acusado	Edad	Domicilio	Observaciones

Delitos	Mecanismo

Observaciones

GENERAL DE LA
LICA
ADA EN ANÁLISIS
IERO



GENERAL
DE LA
ESTADO DE GUERRERO

469 470

6/11/2015

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección de Registro y
Identificación Vehicular

mensaje

~~468~~
VERSION 2.2.0

SEDD

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



PLACA no encontrada intente con el Número de
Identificación Vehicular (NIV)

REGISTRAR



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
ESTADO DE GUERRERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR
ESTADO DE GUERRERO

<http://www2.repune.gob.mx/8080/ciudadania/servicconsult>

1/1

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Dependencia: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Sección: FISCALÍA REGIONAL DE LA COSTA CHICA.

Oficio No.: FRCCH/06/2015.

Asunto: SE RINDE INFORME.

469

Ometepec, Gro., 07 de Enero de 2015.

C. LIC. [REDACTED]
Director General de Control de Averiguaciones Previas.
Chilpancingo, Gro.

En atención al oficio número 16, de fecha 06 del actual, y que una vez que cada Representante Social de [REDACTED]

[REDACTED]

Sin otro particular, les reitero mi consideración atenta y distinguida.

FISCALIA GENERAL
REGIONAL
DE LA COSTA CHICA
GUERRERO



FISCALÍA REGIONAL
COSTA CHICA

[REDACTED]

473
472



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Procuraduría General de Justicia del Estado. **471**
Sección: Fiscalía Regional Centro.
Número Oficio: 018.
Asunto: Se Informa.

Chilpancingo, Guerrero; a 07 de Enero del año 2015.

Lic. [REDACTED],
Director General de Control de
Averiguaciones Previas.
Presente.

En atención al oficio numero 16 de fecha seis de Enero del año en curso, mediante el cual solicita el informe sobre "Antecedentes relacionados con los CC. [REDACTED]

[REDACTED] bien hacer de su conocimiento, que después de haber solicitado [REDACTED] las Agencias del Ministerio Publico, pertenecientes a esta jurisdicción, **no se encontró Registro de alguna Averiguación Previa o Acta Ministerial, en la que se encuentren relacionadas las personas antes aludidas.**

CA
DA EN ANÁLISIS
RO

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

[REDACTED]

MEXICO
La V
FISCALIA
DEL ESTADO
GUERRERO
CHILPANCINGO
ENALES

C.c.c.p. Archivo.

474
~~473~~

Investigación



DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCIÓN: FISCALÍA REGIONAL DE LA ZONA NORTE.

OFICIO No: 006/2015.

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO NUMERO 16.

~~472~~

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO; 07 DE ENERO DEL 2015.

[Redacted]

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS
DE ESTA INSTITUCIÓN.
PRESENTE



[Redacted]

LO QUE ME PERMITO INFORMARLE PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Redacted]

[Redacted]

475
474

473

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
FISCALIA REGIONAL DE TIERRA CALIENTE
OFICIO NÚMERO: FGE/FRTC/0006/2015.

ASUNTO: SE RINDE INFORME.



[REDACTED]

C. LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS.
CHILPANCINGO, GRO.

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO 16 DE FECHA 06 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN
DONDE SE PIDE SI EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO DE LOS CC. [REDACTED]

[REDACTED]

ASI COMO TAMBIÉN LOS DATOS DE LA UNIDAD VEHICULAR CON NÚMERO DE
PLACAS HBA3792, PETICIÓN QUE FUE REQUERIDA POR ESA DIRECCIÓN GENERAL DE
AVERIGUACIONES PREVIAS A SU CARGO

GENERAL DE LA
ICA
DA EN ANÁLISIS
ERO

AL RESPECTO LE INFORMO A USTED QUE UNA VEZ DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUDA
MINUCIOSA EN EL SISTEMA S.E.C.A, Y LOS LIBROS DE [REDACTED]

[REDACTED]

SIN OTRO EN PARTICULAR, APROVECHO LA OCASIÓN, PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

GENERAL
DE LA
ICA
REGIONAL
DE TIERRA CALIENTE
CHILPANCINGO

ATENTAMENTE.

EL FISCAL REGIONAL DE TIERRA CALIENTE

[REDACTED]

476
475

474



DEPENDENCIA : FISCALIA GENERAL DEL EDO. DE GUERRERO.

SECCION : FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION A PUEBLOS INDIGENAS Y REGIONAL.

OFICIO NUM. : FEAPIR/0006/2015

ASUNTO : SERINDE INFORME.

TLAPA DE COMONFORT, GRO., 07 DE ENERO 2015.

C. LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO.

DANDO CUMPLIMIENTO A SU OFICIO NÚMERO 16, DE FECHA 06 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y EN ATENCION AL DIVERSO SGG/JF/1934/2014, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, DONADO POR EL DR. [REDACTED] SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE LE INFORME, SI EXISTE ALGUN ANTECEDENTE RELACIONADO CON LOS CC. G. [REDACTED]; ASI COMO DATOS DE LA UNIDAD VEHICULAR CON NUMERO DE PLACAS [REDACTED]

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE DESPUES DE HABER INSTRUIDO A LOS TITULARES DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA REGION DE LA MONTAÑA, COMUNICARON QUE AL REALIZAR UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN SUS LIBROS DE GOBIERNO Y EN SU BASE DE DATOS DEL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SECAP), [REDACTED]

ESPERANDO HABER DADO CUMPLIMIENTO A SUS INTRUCCIONES, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

IA GENERAL
PUBLICA
CONTROL REGIONAL
NALLS Y AMPLER

[REDACTED]

477

476

475

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA



Agencia de Investigación Criminal
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia
Dirección General de Información sobre Actividades Delictivas
Dirección de Análisis Táctico
OFICIO NUM. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DAT/853/2015
México, D.F., a 15 de enero de 2015
"2014, Año de Octavio Paz"

LIC [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
SCRPPA
CIUDA [REDACTED]

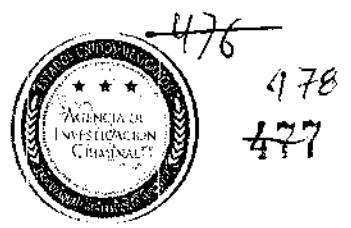
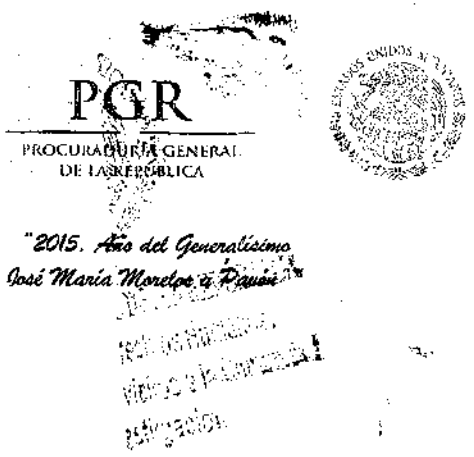
[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]
[REDACTED] la información [REDACTED]

[REDACTED] saludo.
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas
Dirección General Adjunta de los Centros Federales de Arraigo

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGSESEPP/DGACFA/0144/2015.

ASUNTO: Relativo consulta de expediente médico por parte del personal de la CNDH.

México, D. F. a 16 de enero de 2015.

Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Dirección General de Control y Vinculación Estratégica
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
Av. Paseo de la Reforma No 211-213, Piso 10
Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
México D.F. C.P. 06500.

Esta Dirección General Adjunta de los Centros Federales de Arraigo, con relación a mi diverso oficio número PGR/AIC/PFM/DGSESEPP/DGACFA/3249/2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido al Lic. [Redacted] Agente del Ministerio Público, Encargado de la Averiguación Previa PGE/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, en el cual se solicita informe si existe impedimento alguno para que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consulte en estas Instalaciones el expediente clínico del arraigado de nombre [Redacted], se anexa copia simple del oficio de referencia.

En virtud de que hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación antes citado, solicito a [Redacted]

[Redacted]

Sin otro particular
C/2 anexos.

Atentamente,
[Redacted] el saludo.

DE LA REPÚBLICA
MINISTERIAL
RAL ADJUNTA
S FEDERALES
RIGOS

[Redacted]

Calle Dr. Ignacio Morones Prieto, Núm. 43, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (55) 5346-3890 seguridad.cfa@pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

480
479



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

478

SCNDH/58/2014
FOLIO: 116198
AGRAVIADO: Parra Vargas Gilbeño

LA REPUBLICA
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES
DE SEGURIDAD Y DE PROTECCION A PERSONAS
RECIBIDO
15 ENE 2015

Oficio No. 91/15 DGPCDHQI.

DIRECCION
DE LO
FEDERAL

.F., a 12 de enero del 2015.

Asunto: Recordatorio.

CONTRALMIRANTE RETIRADO

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LOS
CENTROS FEDERALES DE ARRAIGO.
PRESENTE.**

DISTINGUIDO CONTRALMIRANTE RETIRADO C [REDACTED]:

Reitero a usted el contenido del oficio [REDACTED]
del [REDACTED]

[REDACTED]

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por los artículos 214 fracción V del Código Penal Federal; 5 fracción V inciso b) de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 12 fracción VI; 13 fracción VII, 58 fracción III y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento.

No omito manifestar que la autorización solicitada, se hará llegar por correspondencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que agradeceré que en su caso, la misma se fije con la debida oportunidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE ARRAIGO

Anexo:
c.c.p.

Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su

Calle Dr. Navarro No. 176, piso 2 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc México, DF 06720
T. 55 88 50 90 F. 55 88 52 39 www.pgr.gob.mx

PGR



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN DERECHOS HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

SONDH/58/2014

FOLIO: 116198

AGRAVIADO: Parra Vargas Gilberto.

2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ

Oficio No. 7314/14 DGPCDHQI.

México, D.F., a 12 de noviembre del 2014

[Redacted]

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE ARRAIGO. PRESENTE.

[Redacted]

DISTINGUIDO CONTRALMIRANTE RETIRADO CARLOS ARECHAGA

[Redacted]

Con el objeto de dar respuesta al Organismo Nacional, de la manera más atenta, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Dirección General lo siguiente:

[Redacted]

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por los artículos 214 fracción V del Código Penal Federal; 5 fracción V, inciso b) de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 12 fracción VI, 13 fracción VII, 58 fracción III y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento.

No omito manifestar que la autorización solicitada, se hará llegar por correspondencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que agradeceré que en su caso, la misma se fije con la debida oportunidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTROL REGIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Anexo:
c.c.p.

[Redacted]

Calle Dr. Navarro No. 176, piso 2 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc México, DF 06720
T. 55 88 50 90 F. 55 88 52 39 www.pgr.gob.mx

482
481



480

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Agencia de Investigación Criminal

Policía Federal Ministerial Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas
Dirección General Adjunta de los Centros Federales de Arraigo

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DGACFA/0153/2015.

ASUNTO: Alcance del oficio número PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DGACFA/0104/2015 de fecha 13 de enero de 2015.

México, D. F., a 17 de enero de 2015.

[Redacted]

Suboficial de la Policía Federal Ministerial
Encargado de la Dirección de Seguridad
Del Centro Federal de Arraigo
PRESENTE

Esta Dirección General Adjunta de los Centros Federales de Arraigo, con relación al diverso oficio número PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DGACFA/0104/2015 de fecha 13 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza ingreso de visita para el arraigado de nombre [Redacted] por parte de la Lic. [Redacted], Defensora Particular, con número de Cedula Profesional 65-1000 [Redacted] al respecto se hace de su conocimiento que por error se autorizó dicha visita.

Por lo anterior, como [Redacted] responda, a fin de [Redacted]

[Redacted]

Lo anterior, p

LA
ES
E
LO

LA REPUBLICA
FEDERAL
DE MEXICO
AGENCIA DE INVESTIGACION
CRIMINAL

COPIAS:

[Redacted]

Derechos Humanos,
Servicios a la Comunidad
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PR

555
481
PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD,
DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA
HUMANOS, QUEJAS E INSPECCIÓN.

SCNDH/58/2014
FOLIO 116198
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGRAVIADO: Parra Vargas, Gilberto.
PROCEDIMIENTO: PENAL

RECEBIDO
13 ENE. 2015

Oficio No. 90/15 DGPCDHQI.

México, D.F.

Asunto:

[REDACTED]

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud nacional, de la manera más atenta, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proporcione a esta Dirección General la siguiente:

[REDACTED]

No omito manifestar que en el supuesto de que se haya ejercitado acción penal en contra del agraviado, nos favorezca señalando la fecha en que haya sido consignado y el juzgado en el que se encuentre radicado el expediente, precisando el Centro de Reclusión donde se encuentre interno dicho agraviado.

La atenta solicitud se hace con fundamento en lo establecido por los artículos 214 fracción V del Código Penal Federal; 5 fracción V, inciso b) de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como 12 fracción VI, 13 fracción VII, 58 fracción III y 63 fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración más distinguida.

[REDACTED]

[REDACTED]

Calle Dr. Navarro No. 176, piso 2 Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc México, DF 06720
T. 55 88 50 90 F. 55 88 52 39 www.pgr.gob.mx

484
483

SCUDM/58/2014

482
8/15



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

**PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL**

Avenida Periférico Sur Núm. 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10200, México, Distrito Federal
Tel: 56-81-81-25; Fax: 56-81-84-90

Folio: 116198 y 116218

Asunto: Solicitud de colaboración

Oficio Núm.: 00197

México, D.F.,

- 8 ENE. 2015

C. [Redacted]
Encargada de la Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
de la Procuraduría General de la República.

Distinguida Eliana García:

Por instrucciones del licenciado [Redacted]

[Large redacted block of text]

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi distinguida consideración y respeto.

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FRENTE PÚBLICO
DE CONTROL PENAL Y
PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS

C.c. [Redacted]

[Large redacted block of text]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS HUMANOS,
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/66/2015.
CAUSA PENAL 01/2015
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/4A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
ASUNTO: CONTESTACIÓN SOLICITADA.
México, D. F., a 19 de enero de 2015.

485
484

485

Expediente: SCNDH/58/2014/
Agravado: [REDACTED]
Oficio No. 90/15 DGPCDHQI

RECIBIDO

Dr. [REDACTED]
Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos,
Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República.
PRESENTE.

Me dirijo a usted muy atentamente en referencia a su oficio [REDACTED]
quien suscribe en los momentos, el día de la fecha, mediante el cual solicita información respecto a la
queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en agravio de [REDACTED]
al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Se ejerce acción penal en fecha 14 de enero de 2015 en la indagatoria [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

EL AC

DERACION:

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

Av Paseo de la Reforma No. 213, Piso 10, Col. Cuauhtémoc, Deleg. Cuauhtémoc,
México, D.F., C.P. 06500, Tels: 53460345, 53460340 y Fax: 53461852, www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

485

2/84 486

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, del día 2 (dos) del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

--- **TENGASE**, por recibido 1.- oficio número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/0578/2015**, del 20 (veinte) de enero de 2015 (dos mil quince), constante en 01 (una) foja útil, signado por los Suboficiales

[REDACTED] te el cual informan orden de aprehensión cumplida por reclusión en contra de

[REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro de Reinserción Social en el Estado de Colima, bajo el proceso 512/2014, anexa copia simple de la constancia de internamiento y tarjeta de identificación antropométrica, 2.- oficio número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/0468/2015**, de 19 (diecinueve) de enero de 2015 (dos mil quince) constante en 01 (una) foja útil, signado por los Suboficiales Checa Isaac Josué Salim, Acosta Téllez Jonathan y Martínez [REDACTED] de aprehensión cumplida en contra

--- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º fracciones I y II, 10, 19, 22, 26, 134, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado A), 10, fracción X 22 inciso d), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º, 6º del Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se:

ACUERDA

--- **ÚNICO.** Agréguese a los autos de la indagatoria los documentos anteriormente descritos y anexos, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar por su propia y especial naturaleza.

CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



485

2015 JAN 20 19

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL COLIMA
DEPARTAMENTO VIGILANCIA

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policial en Apoyo a Mandamientos
Dirección de Aprehensiones y localizaciones
De Investigaciones Especiales

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/0578/2015.
EXPEDIENTE: C.P. 01/2015-IXB

JUZGADO
DE PROCESOS
EN EL ESTADO
DE GUERRERO

ASUNTO: ORDEN

En atención al oficio: SCRPPA/DGCAP/DGCVE/61/2015, de fecha 17 de
01/2015-IXB de fecha 15 de Enero de 2014, en donde se ordena la captura
PARA VARGAS (A)

[REDACTED] su probable
de **DELINCUENCIA ORGANIZADA** previsto en el artículo 2, fracción I (e
fracción II en la hipótesis de acopio de armas) y fracción V (en hipótesis de robo de vehículo) y sancionado en
fracción I inciso b) Y 4º fracción II inciso b) de la Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada.; **ROBO**,
previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164, con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI del
citado ordinal, ambos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que el día de la fecha se da debido cumplimiento a la orden de Aprehensión por reclusión citada en líneas
anteriores, únicamente en contra de [REDACTED]

[REDACTED] quien se encuentra interno en el Centro de
Reinserción Social en el Estado de Colima, quien ingreso desde el día 23 de Octubre de 2014 y
actualmente se encuentra a disposición del Juzgado Tercero Penal del primer partido Judicial con sede en
la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, bajo el proceso 512/2014, por su probable responsabilidad en la
comisión del delito de robo calificado en términos de autoría y participación.

Se anexa copia simple de constancia de internamiento y tarjeta de identificación antropométrica
de: [REDACTED]

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

488
487

486



**Centro de Reinserción Social Colima
Subdirección Jurídica**

ASUNTO: Se indica
Oficio núm. 427/2015

LIC. [REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIALEN APOYO A MANDAMIENTOS
PRESENTE.-**

Atendiendo al contenido del oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/SI/0466/2015, de fecha 20 de enero del año 2015, mediante el cual solicita informe [REDACTED]

[REDACTED]

Anexo constancia de reclusión original suscrita y copia de ficha signaléctica.

Respetuosamente reciba un afectuoso saludo de mi parte.



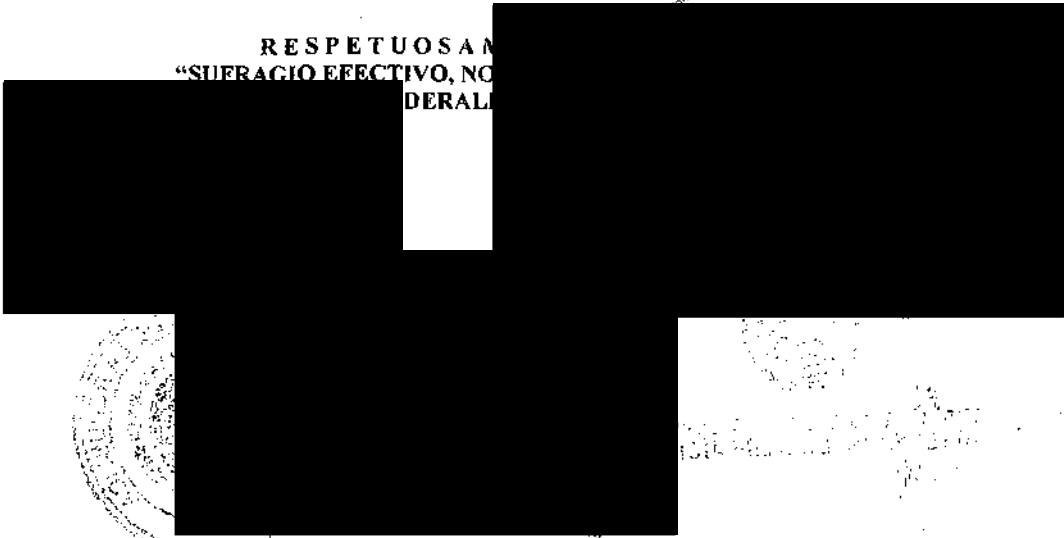
GENERAL DE LA
ICA
EN ANÁLISIS
ERO

[REDACTED]

secretaría de
seguridad pública

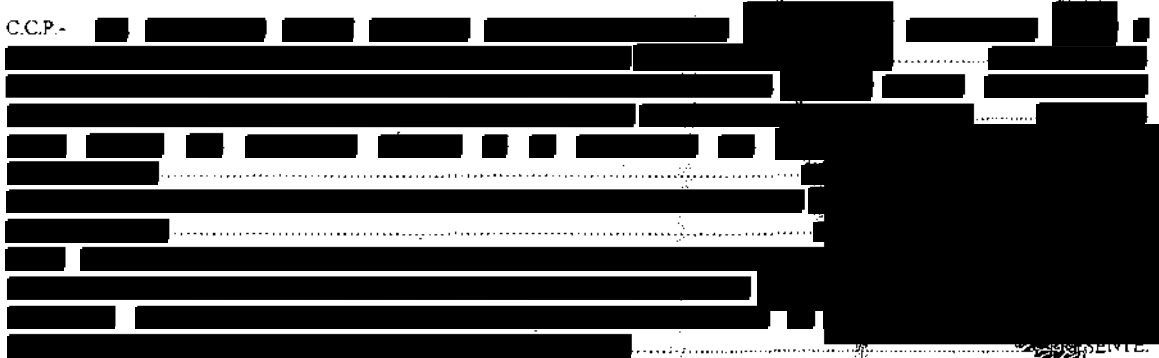


RESPECTUOSAMENTE
"SUERAGIO EFECTIVO, NO
DERAL"



ESTADO DE GUERRA
MEXICO

C.C.P.-



PROCURADURIA (C)
REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA
FINANCIERA

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

ESTADO DE GUERRA
MEXICO



Centro de Reinserción Social Colima
Subdirección Jurídica

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIALEN APOYO A MANDAMIENTOS
PRESENTE.-

El que suscribe Ing. Miguel Carrillo Rodríguez, Director del Centro de
Reinserción Social de Colima hace constar que: [REDACTED]

[REDACTED], se encuentra recluso en [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]
[REDACTED] Partido [REDACTED]
[REDACTED] del [REDACTED]
[REDACTED]

INGENIERO DE LA
CA
DA EN ANÁLISIS
RO

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

MGR/JAL/emmy

secretaría de
seguridad pública

490
489

~~488~~

NOMBRE	[REDACTED]
ORIGINARIO	[REDACTED]
PADRE	[REDACTED]
MADRE	[REDACTED]
EDAD	[REDACTED]
NACIONALIDAD	[REDACTED]
RELIGION	[REDACTED]
DOMICILIO	[REDACTED]
REINGRESO	[REDACTED]
ESCOLARIDAD	[REDACTED]
FECHA DE INGRESO	[REDACTED]
DEPARTAMENTO	NE SA JA
FECHA DE LIBERTAD	PO
OBSERVACIONES	

HOMBRE	[REDACTED]
--------	------------

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MANO IZQUIERDA

[REDACTED]

[REDACTED]

491
490

~~489~~

MEDIA AFILIACION		
COMPLEJION	COLOR DE PIEL	CARA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

ESTADO DE
CANTON
MOTIVACION

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

492

0000
ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-1XB

ORDEN DE APREHENSION.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a quince de enero de dos mil quince.

VISTO, lo actuado en la averiguación preliminar PGR/DG/CAPI/NO-XIV/58A/2014, para resolver sobre el pedimento de orden de aprehension formulado por el Agente del Ministerio Publico de la Federacion, adscrito a la Subprocuraduria de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, de la Procuraduria General de la Republica, en Mexico, Distrito Federal, contra:

[REDACTED]

previsto en el articulo 2 fraccion I (en la hipotesis de delitos contra la salud), fraccion II (en la hipotesis de acopio) y fraccion V (en la hipotesis de robo de vehiculo), y 4ª fraccion I inciso b), y 4ª fraccion II inciso b); en relacion con los articulos 7º párrafo primero (hipotesis de accion) fraccion II (delito permanente o continuo), 8º (hipotesis de accion dolosa), 9º párrafo primero (hipotesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realizacion del hecho descrito por la ley) y 13 fraccion III (realizacion conjunta) del Código Penal Federal,

[REDACTED]

RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, ilícito previsto en el articulo 83 QUAT Fraccion II, en concordancia al 8. 11 inciso I) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relacion con los articulos 7º fraccion I, 8º (hipotesis de accion dolosa), 9º párrafo primero y 13 fraccion II (los que lo realicen por si), todos los preceptos señalados del Código Penal Federal.



GENERAL DE LA
CA
JA EN ANALISIS
RO

[REDACTED]



IA GENERAL
PUNTA
COMUNICACIONAL
NALES Y AMPARO

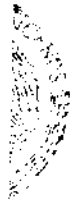
[REDACTED]

[REDACTED]

RESULTANDO:

[REDACTED]

[REDACTED]



DE...
...
...
...

494
493

0097

402

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, PRUEBA DE LAS".

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable a fojas 104, con el número VI.2c. J/182, del tomo IX, Marzo de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del rubro:

"ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INCUPLADO."



GENERAL DE LA
ICA
DA EN ANALISIS
ERO

De igual manera, resulta aplicable a lo anterior la Tesis XX. 286 P, visible en la página 268, Tomo XV, Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epígrafe:

"ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA EMITIR UNA."

DÉCIMO OCTAVO
[REDACTED]

[REDACTED]



BLA...
DE...
PENALES Y AMBANO

VIGÉSIMO.- COPIA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Entréguese oficio al agente del Ministerio Público de la Federación, con copia certificada de esta interlocutoria, para que conforme a sus atribuciones disponga que tal MANDAMIENTO DE CAPTURA sea cumplimentado, y una vez que ello ocurra deberá dejar a los inculcados a disposición de esta autoridad en el lugar que lleve a cabo su internamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además, en los artículos 134, 142, párrafo tercero, y 195, del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS

495
~~494~~

~~1193~~

494

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-038

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

CUARTO.

[REDACTED]

QUINTO.

[REDACTED]

SEXTO.

SEXTO.

[REDACTED]

SÉPTIMO.

[REDACTED]

OCTAVO.

[REDACTED]

Notifíquese únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo resolvió y firmó la licenciada

[REDACTED]

LISV

PROFESOR
COMUNICACIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

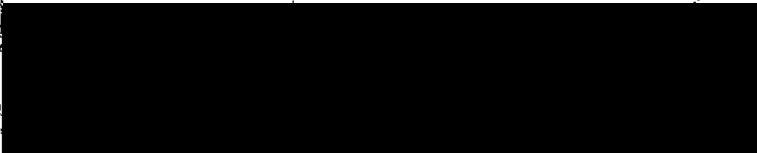
497
496

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



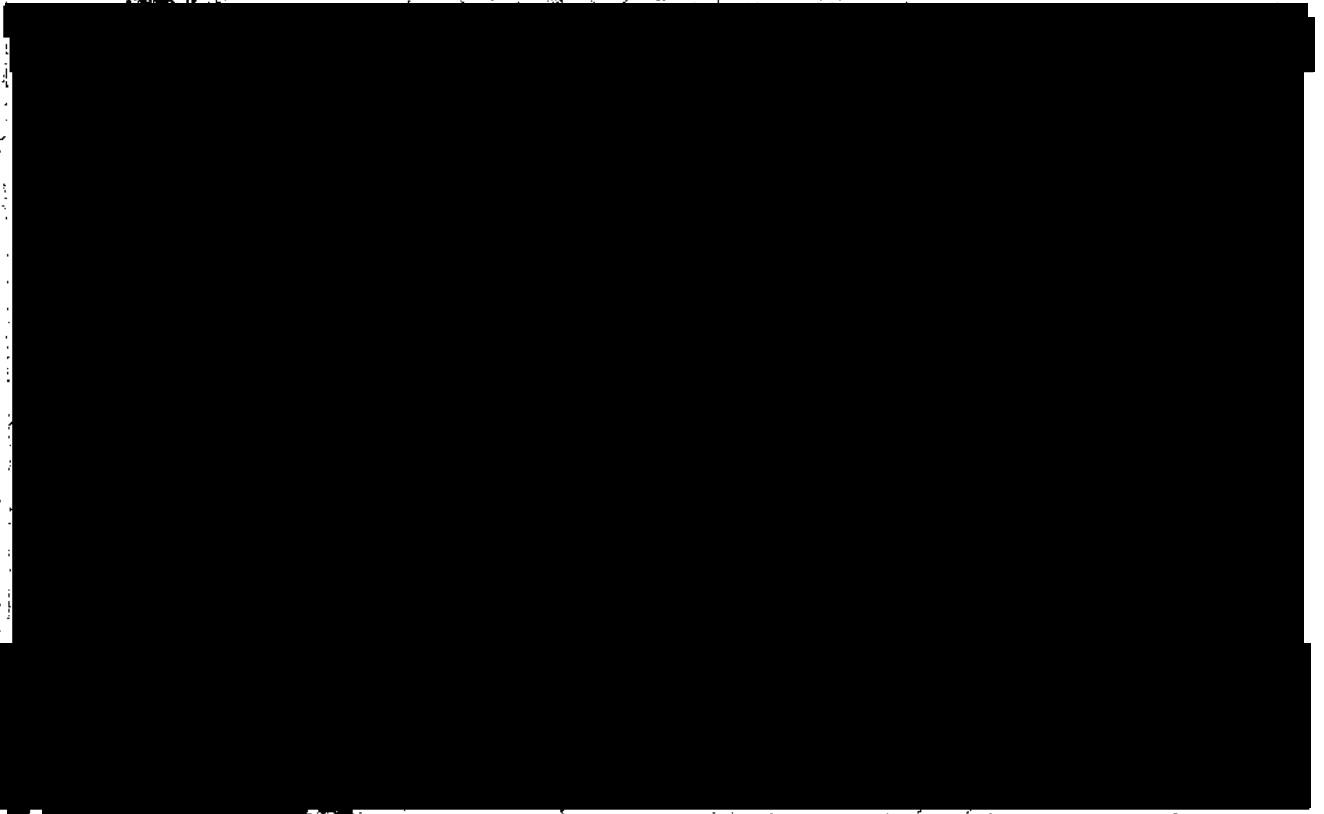
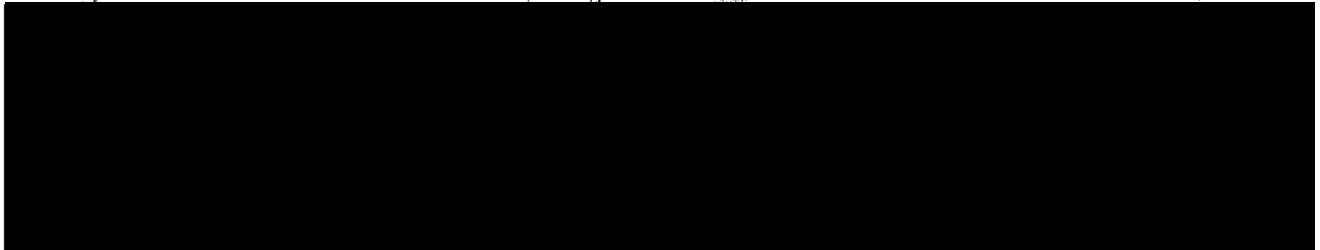
CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 4
"Noroeste"
Dirección General



~~495~~

**ACTA ADMINISTRATIVA DE INGRESO
DE INculpADO DEL FUERO FEDERAL
146/2015**



Km. 10.690 Carretera Libre Tepic-Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Jalisco.
Tel. 01 (311) 211-8600 Fax. (311) 211-8620 correo electrónico: funcionario.guardia@cns.gob.mx

Estación

478
497

SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



446

ESTUDIO PSICODÉISICO

[Redacted]

[Redacted]

En la exploración psicodéica AL MOMENTO DE LA REVISIÓN se reporta:

[Redacted]

Observa
Anteced
General

[Redacted]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EN SEGUIDA, EL

[REDACTED]

REFERIDO.
MISMO

A)

[REDACTED]

DEL INTERNO

B)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Km. 10.690 Carretera Libre Tepic-Mazatlán, Km. 2.3 del Entronque Carretero, Tepic, Nayarit.
Tel. 01 (311) 211-8600 Fax. (311) 211-8620 correo electrónico: funcionario.guardia@cns.gob.mx

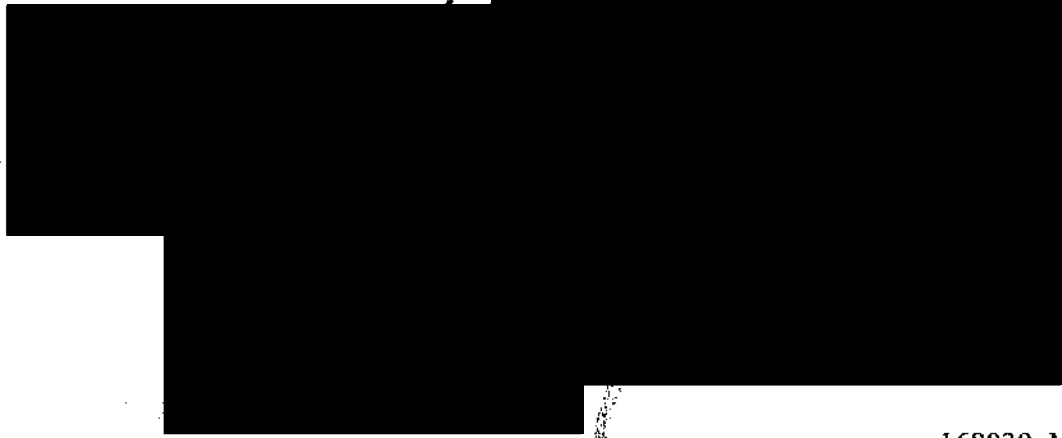
[Faint circular stamp]

498 499

000982

542

~~497~~



168030: MBB
1120 ATF/15-069-2

LIC [REDACTED]
AMPF ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA
DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS
PENALES Y AMPARO.-PGR
PRESENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

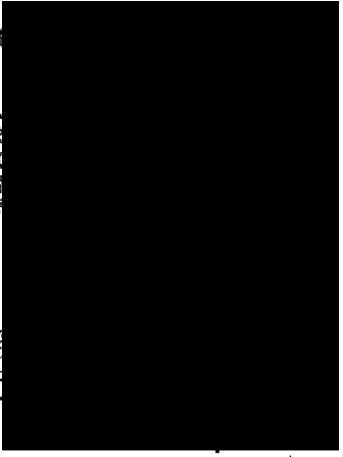


En atención a su oficio No. SCRPPA/DGCVE/1246/2014 relacionado con la averiguación de fe en el expediente AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014 mediante el cual solicita información referente a (6) armas de fuego.

Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento no fue posible procesar su solicitud de que nos referirá de la siguiente información:

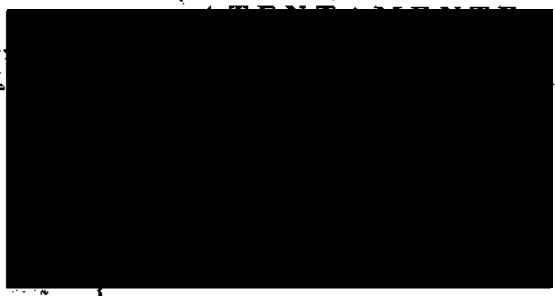
- Autoridad actuante (quien realizó el aseguramiento)
- Lugar y fecha de aseguramiento
- Breve reseña de los hechos
- Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento del detenido
- Nombre la Organización criminal (en su caso)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD

498



**GENERAL DE LA
LIGA
ADA EN ANÁLISIS
IERO**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

SECCION: COORDINACION JURIDICA DE LA JURISDICCION SANITARIA 02 NORTE.

EXPEDIENTE:
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014.

ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CLINICO.

OFICIO: HIG/008/2015.

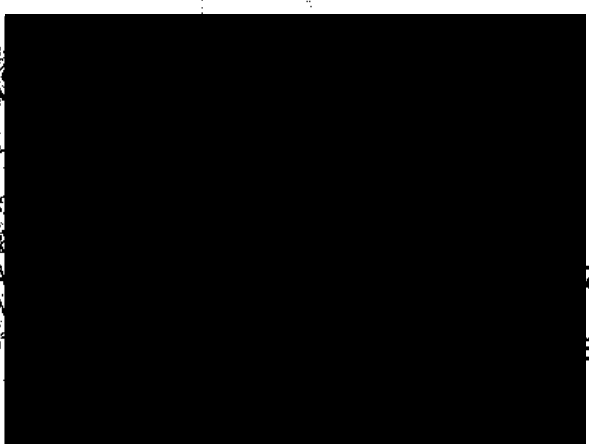
Iguala, Gro., enero 07 de 2015.

LIC. [REDACTED]
**Agente del Ministerio publico de la Federación
Adscrito a la División General de control y vinculación
Estratégica de la SCERPPA.
México D.F.**

En atención a su similar SCRPPA/DGCVE/1143/2014, de 26 de noviembre de 2014, me permito informar a usted que no se encontró en el archivo clínico de este nosocomio ningún expediente clínico a nombre del C. [REDACTED], mas no omito mencionar que se encontró un expediente clínico perteneciente al paciente [REDACTED]

Sin más por el momento le reitero a usted mi más alta y distinguida consideración, esperando que la información que se le proporciona sea de utilidad.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
GUERRERO
MAYORÍA GENERAL
DE IGUALA
DR. JORGE SOBERON
DIR. G. G. I.



SECRETARÍA DE SALUD
REGIONAL GUERRERO
VICERRECTORÍA DE LA COMUNIDAD
ORGANIZACIÓN

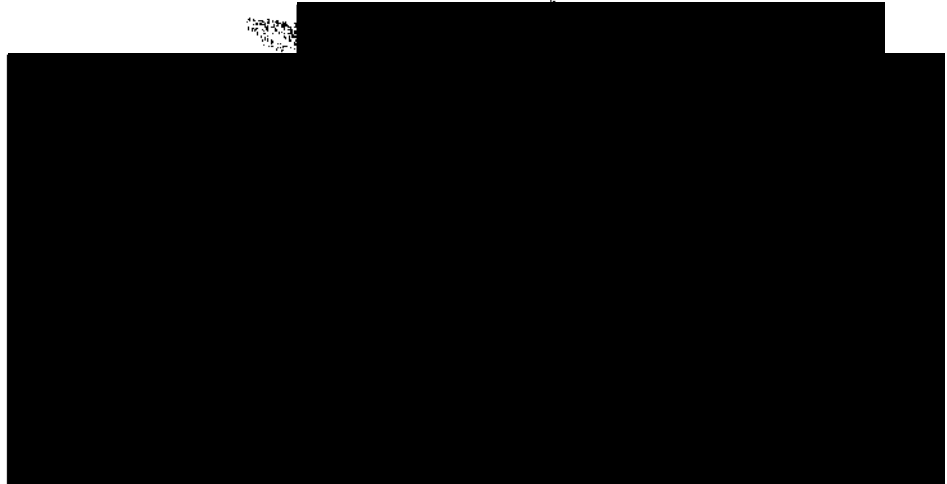
~~499~~



GENERAL DE LA
PÚBLICA
SISTEMA DE ANÁLISIS
DE DATOS

COPIAS CERTIFICADAS

EXPEDIENTE CLÍNICO



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

205

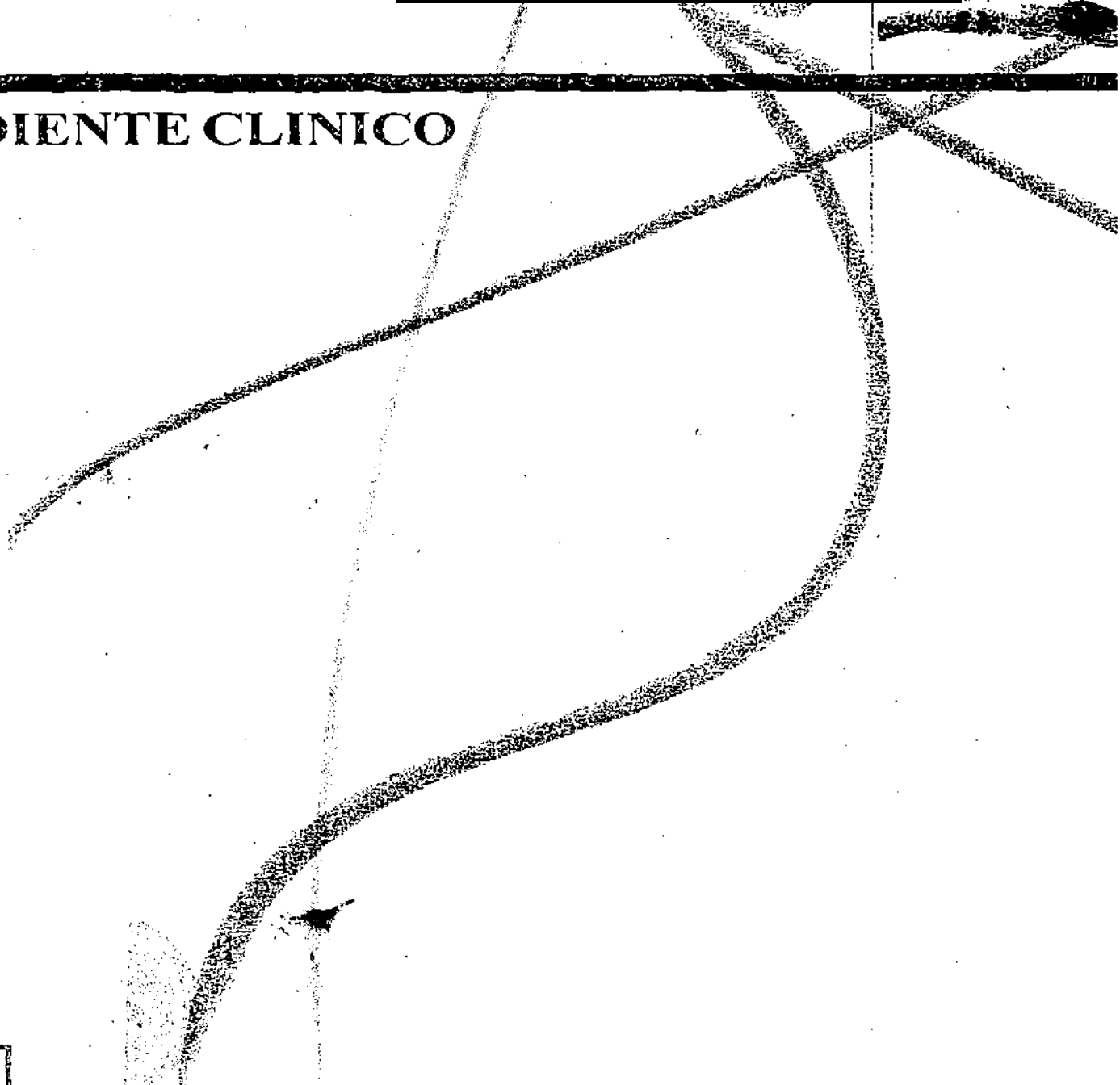
501

SERVICIOS ESTATALES



Apellido

EXPEDIENTE CLINICO



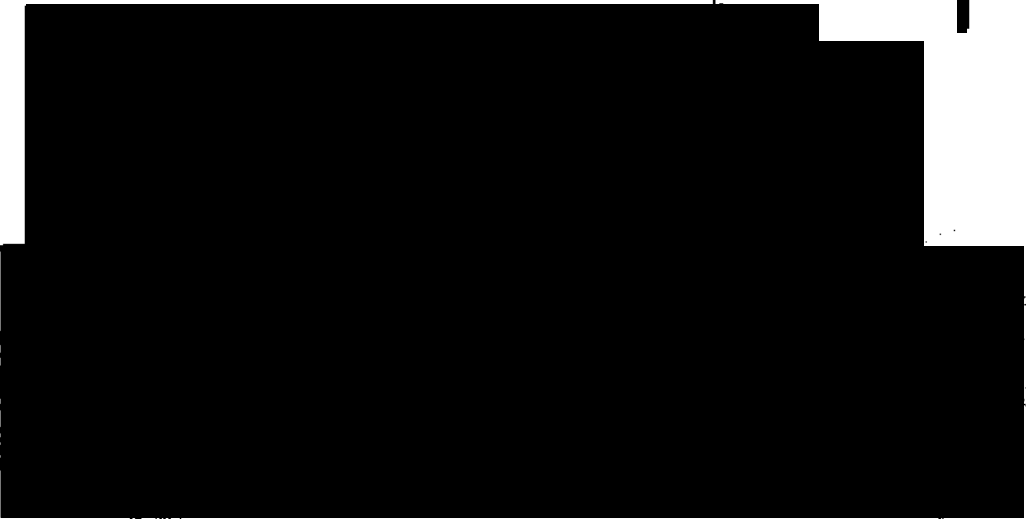
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

promoción de la salud
prevención de la enfermedad
investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

oullateno
SONO



500
FRANCIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

GUERRERO **SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**

DR. ROBERTO SOBERON ACEVEDO DE IGUALA, CND.

HOJA DE URGENCIAS

FOLIO DEL SP:

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DEL RECEPCIONISTA

NOTAS DE URGENCIAS

[REDACTED]

FECHA Y HORA DE ATENCION	TENSION ARTERIAL	PULSO	R
--------------------------	------------------	-------	---

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

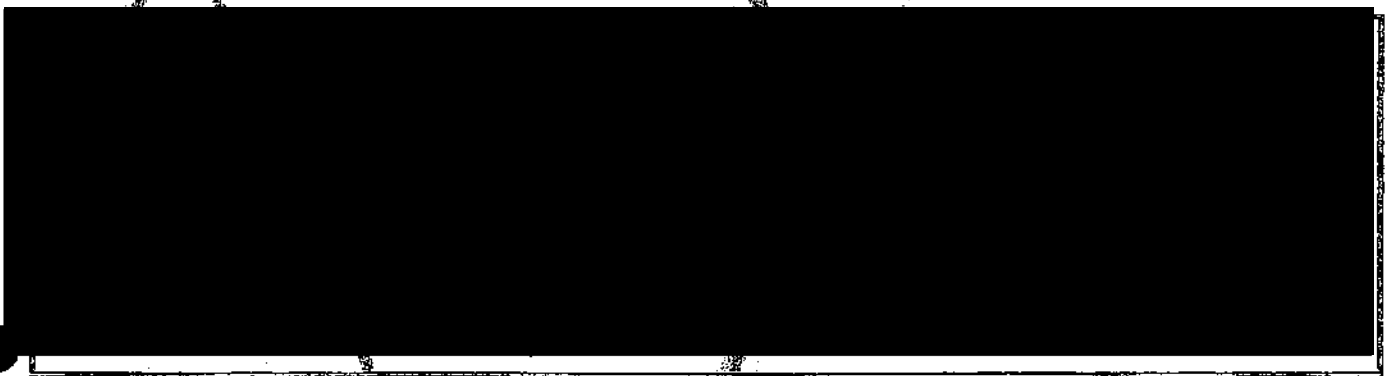
GUERRERO

SECRETARÍA DE SALUD

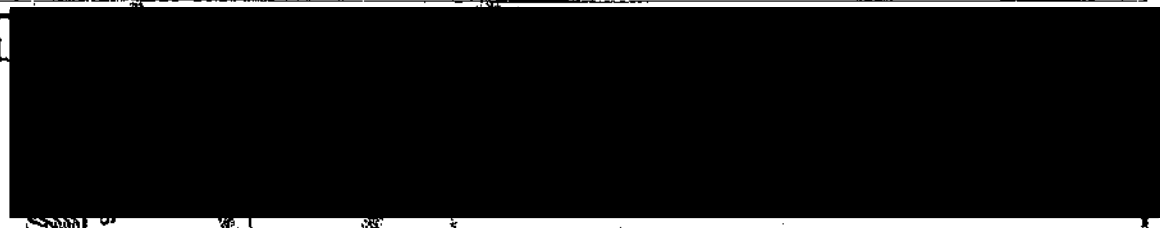
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE IGUAL, GRO.
"DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"

503

SISTEMA DE INTERCONSULTA Y PASE A
ESPECIALIDAD



RESUMEN CL



GENERAL DE LA
ICA
ADA EN ANÁLISIS
ERO

TRATAMIENTO:



MEXICANA REPUBLICANA
Servicios Humanos,
enfocados a la Comunidad
y obligación

NOTAS DE URGENCIAS

FECHA Y HORAS DE ATENCION	TENSION ARTERIAL	PULSO	RESPIRACION	TEMPERATURA
---------------------------	------------------	-------	-------------	-------------

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCESADO EN
SERVICIO DE
PROCESAMIENTO
DE DATOS
FEBRERO 1987

506
505



HOSPITAL GENERAL DE IGUALA
DR. JORGE SOBERON ACEVEDO
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

SECRETARIA DE SALUD

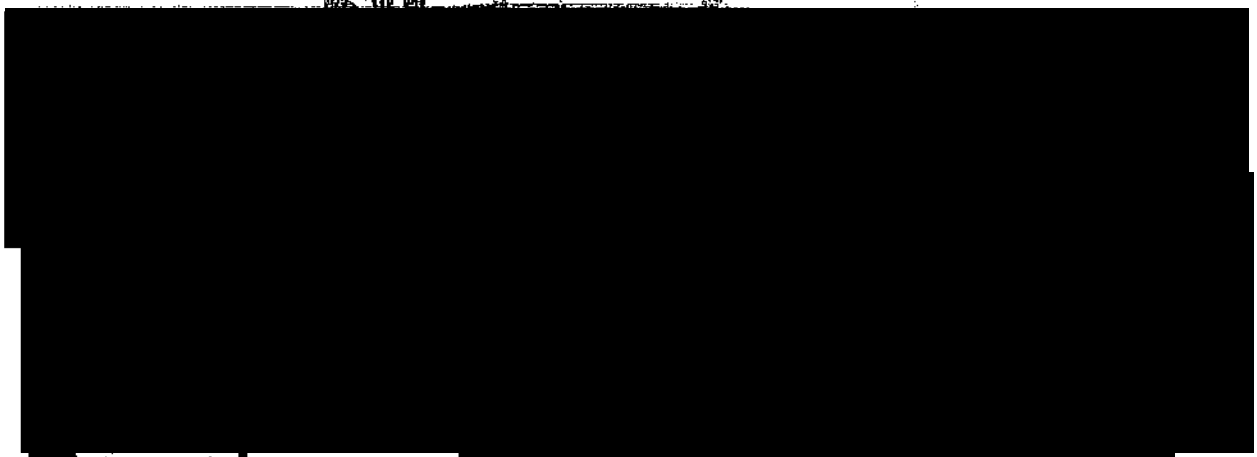
5



EXAMEN	RESULTADO	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA
--------	-----------	--------	---------------------

BIOMETRIA HEMATICA

FORMULA ROJA



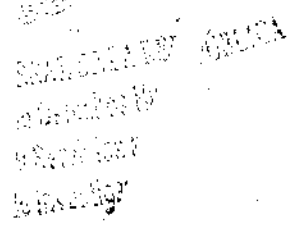
IN SANITARIA
PORTE
FRAC
DICO



Catalán Najera
Ced. Prof. 691798

(*) Valores fuera de los rangos de referencia

RESPONSABLE DEL LABORATORIO: Q.B.P. YOLANDA PILLADO SANDOVAL
CED. PROF. 2963211



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Soberon 7

SECRETARIA ESTATAL DE SALUD

HOSPITAL GENERAL DE IGUALA, GRO.

"DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"

SECRETARIA DE SALUD

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DEL PACIENTE
NOMBRE DEL FAMILIAR
DOMICILIO COMPLETO
DIAGNOSTICO DE LA ENFERMEDAD
TRATAMIENTO MEDICAMENTOSO
Indicación

[REDACTED]

TECNICA ANESTESICA PROPUESTA Y PROB. COMPLICACIONES:

CON ACUERDO A LA NOMENCLATURA

[REDACTED]

[REDACTED]

TODAS LAS DUDAS Y PREGUNTAS SE ME HAN RESPONDIDO EN FORMA CLARA Y PRECISA, POR LO QUE TENGO A BIEN FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE

FIRMA DEL (LA) PACIENTE

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DEL TUTOR

[REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO

[REDACTED]

[REDACTED]

Indicación



SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO
HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"
IGUALA, GRO.
REGISTRO CLINICOS, TRATAMIENTOS Y OBSEVACIONES
DE ENFERMERIA

SECRETARIA DE SALUD
507-8

[REDACTED]

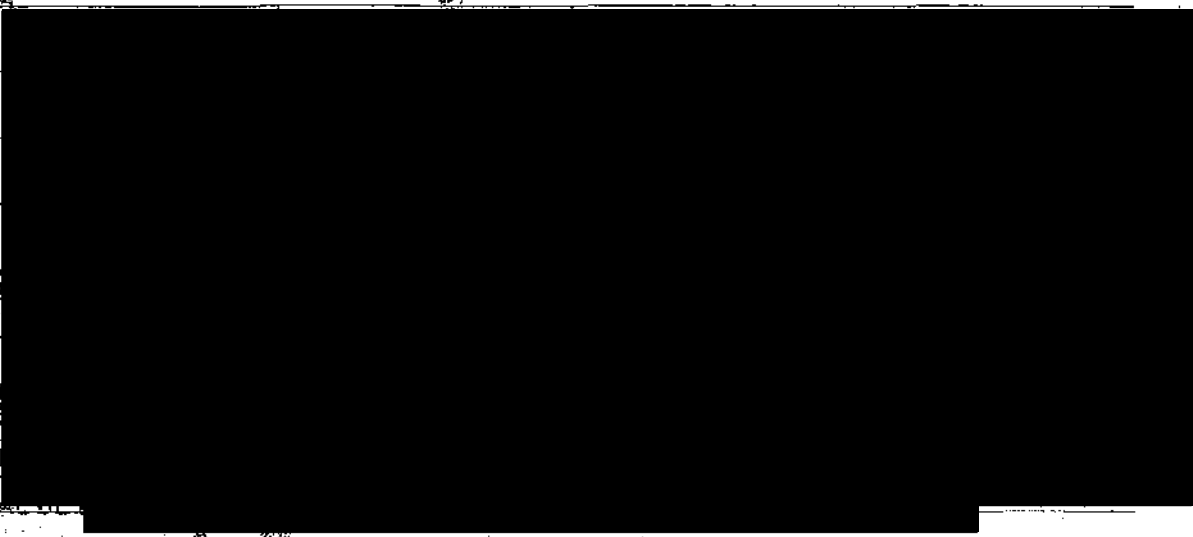
[REDACTED]

SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO	SECRETARIA DE SALUD
HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERON ACEVEDO"	
IGUALA, GRO.	
REGISTRO DE INDICADORES DE CALIDAD	



PREVENCIÓN DE ULCERAS POR PRESIÓN (ESCALA DE BRADEN)

PERCEPCION SENSORIAL
EXPOSICION A LA HUMEDAD
ACTIVIDAD
MOVILIDAD
NUTRICION
RISGO Y PELIGRO DE LESIONES
ESTAD. DE SALUD
ACI.
CLASIFICACION



ESCALA DE CLASIFICACION
ANALISIS

OBSERVACIONES

TIPO DE RIESGO	TOTAL DE PUNTOS

Observation area with redaction.

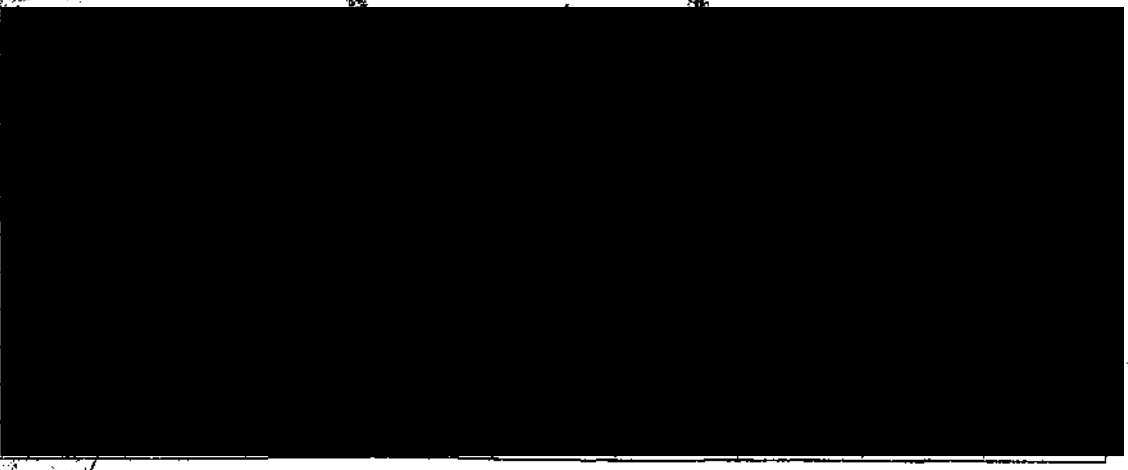
ETER VESICAL

FECHA DE INSTALACION: _____ CALIBRE: _____ DIAS DE INSTALACION:

FECHA DE CAMBIO: _____

FECHA DE CULTIVO: _____

FECHA
CARACTERISTICAS DE LA ORINA
AMARILLO CLARO
CONCENTRADA
TURBIA
SEDIMENTOS
HEMATURIA
PIURIA
CULTIVO
PERMEABILIDAD
FUGAS



SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO
SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO
SECRETARIA DE SALUD EN GUERRERO

GUERRERO
SECRETARIA DE SALUD

SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES
DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCION DE ATENCION MÉDICA
DEPARTAMENTO DE SEGUNDO NIVEL
TRABAJO SOCIAL
PASE DE EGRESO

SECRETARIA DE SALUD

UNIDAD MEDICA _____

PUEDE SALIR EL PACIENTE: _____

CAMA _____ SERVICIO _____ NO. DE EXPEDIENTE _____

FECHA DE INGRESO _____

NOMBRE DEL FAMILIAR _____

PARENTESCO _____

DX FINAL(ES) _____

CASO MEDICO LEGAL SI _____

DONACION DE SANGRE SI _____

CLASIFICACION DE LA CUOTA DE RECUPERACION _____

HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES
TRABAJO SOCIAL S.S. N.
GUAYMAS, GRO.

EMERGENCIAS

NOTA: FAVOR DE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO AL LIQUIDAR SU CUENTA

GENERAL DE LA
ICA
ADA EN ANALISIS
IERO

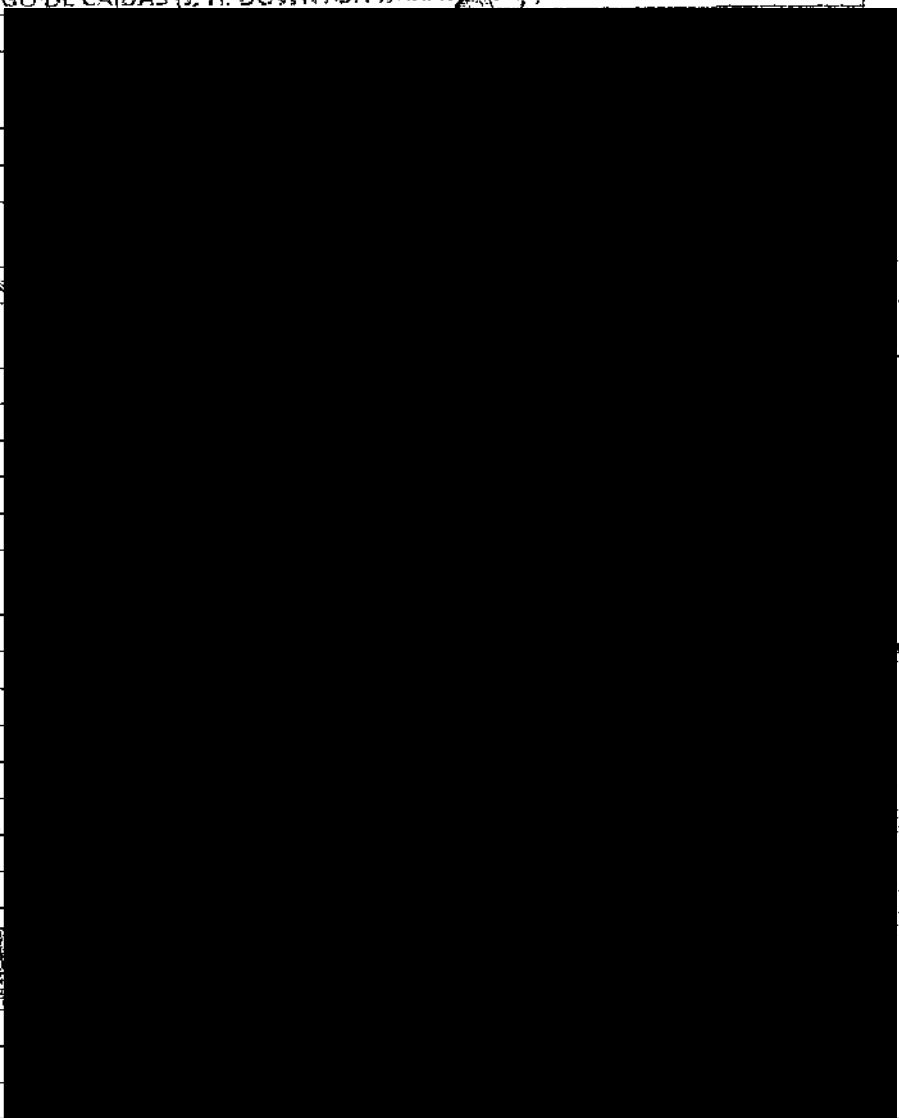


DOS MEXICANOS
IA GENERAL
PUBLICA
CONTROL REGIONAL
NALES Y AMPARO

DE LA GOBIERNO
delos Municipios
de la Comunidad
Este

ESCALA DE RIESGO DE CAIDAS (J. H. DOWNTON MODIFICADA)

FECHA:	
TURNO:	
CAIDAS PREVIAS	NO SI
MEDICAMENTOS	NINGUNO TRANQUILIZANTES SEDANTES DIURETICOS HIPOTENSORES (NO DIURETICOS) ANTIPARKINSONIANOS ANTIDEPRESIVOS OTROS MEDICAMENTOS
DEFICIT SENSORIALES	NINGUNO ALTERACIONES VISUALES ALTERACIONES AUDITIVAS EXTREMIDADES (ICTUS)
ESTADO MENTAL	ORIENTADO DESORIENTADO AGITADO CONFUSO INCONSCIENTE
DEAMBULACION	NORMAL SEGURA CON AYUDA INSEGURA CON AYUDA/SIN AYUDA IMPOSIBLE
CONTROL DE ESFINTERES	NORMAL INCONTINENTE
TOTAL	



ESCALA DE CLASIFICACION

TIPO DE RIESGO	TOTAL DE PUNTOS	COLOR DE TARIETA
ALTO		
MEDIANO		
BAJO RIESGO		

SERVACIONES

SERVICIOS DE JURISDICCION ADMINISTRATIVA

RECOMENDACION AL EGRESO DEL PACIENTE

FECHA EGRESO:
ORIENTACION CONSEJERIA:
DX DE EGRESO:
MOTIVO DE ALTA:

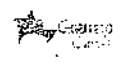


FIRMA DE LA ENFERMERA

CAT	MAT	VESP	NOCT	MAT	VESP	NOCT	MAT	VESP	NOCT

ESTADO DE ATENCION
SERVICIO DE ATENCION
CENTRO DE ATENCION
CIUDADELA

SIZ
511



HOSPITAL GENERAL "D. JORGE SOBERÓN ACEVEDO"
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO *5to*

LUGAR Y FECHA DE APLICACIÓN: [REDACTED]

EXPEDIENTE: [REDACTED]

T. S. QUE ELABORA: [REDACTED]

INGRESO AL SERVICIO DE: [REDACTED]

CLASIFICACIÓN: [REDACTED]

I. DATOS GENERALES

[REDACTED]

II. DATOS FAMILIARES

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCCUPACIÓN
[REDACTED]					

SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE GUERRERO
CARRERA DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

34 42

V. ESTADO DE SALUD

FAMILIARES ENFERMOS QUE VIVAN EN EL MISMO DOMICILIO CON EL PACIENTE

CONDICIONES DE HIGIENE DEL PACIENTE

HIGIENE PERSONAL:

VI. ALIMENTACIÓN

DESAYUNO:

COMIDA:

CENA:

VII. DATOS COMPLEMENTARIOS

OBSERVACIONES:

DATOS PROPORCIONADOS POR

SECRETARÍA GENERAL
DE ECONOMÍA
FISCALÍA REGIONAL
PENALES Y AMPARO

SECRETARÍA DE SALUD
Módulo de Atención,
Servicio de Farmacia y
Vacunación

III. SITUACIÓN ECONÓMICA



IV. DATOS DE VIVIENDA



BIENES MUEBLES E INMUEBLES:



PROCEDIMIENTOS
DE LA
SUBPROCURADURÍA
FISCAL DEL ESTADO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LA
PROVENIENCIA DEL FISCO Y SER
VICIOS DE LA
CIUDAD DE LOS RIOS

514
513

5/2 13

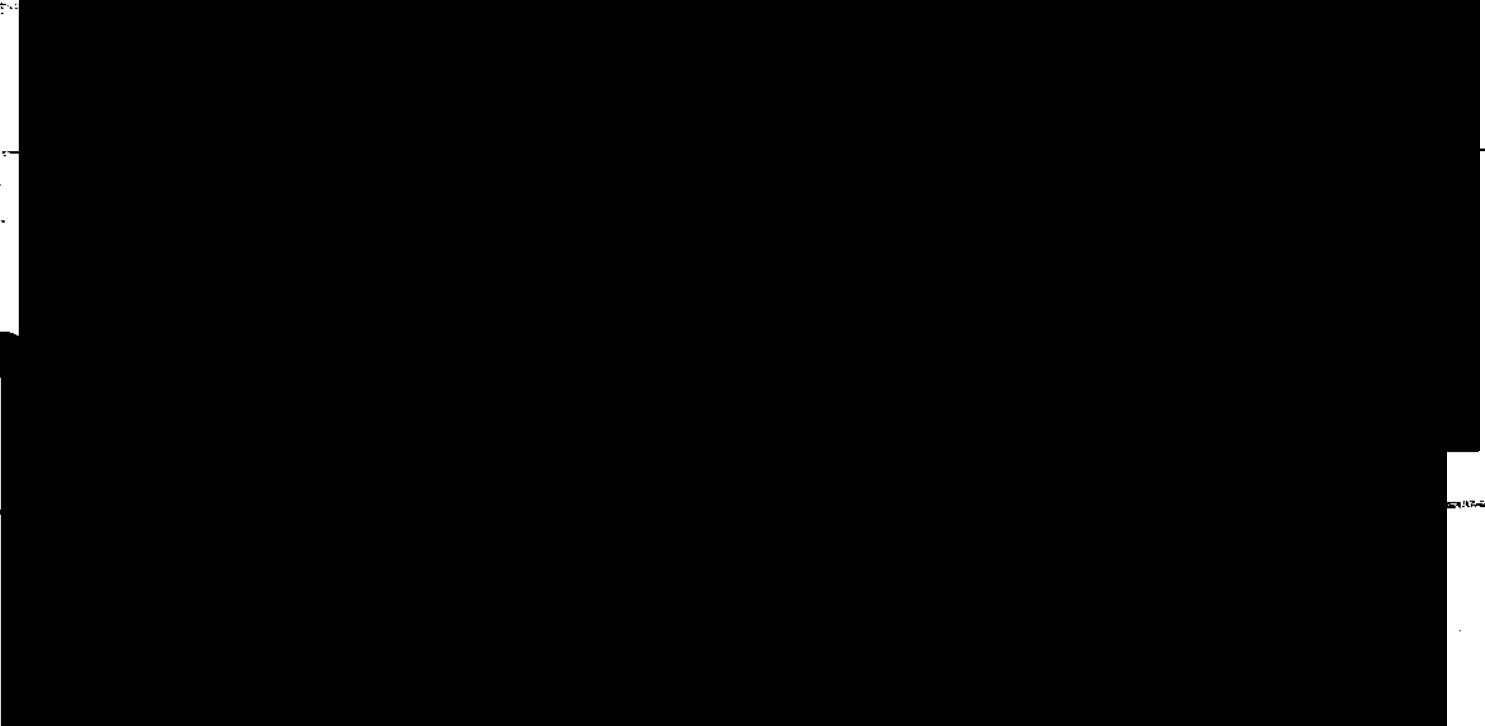


GUERRERO
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDAD

SECRETARÍA DE SALUD

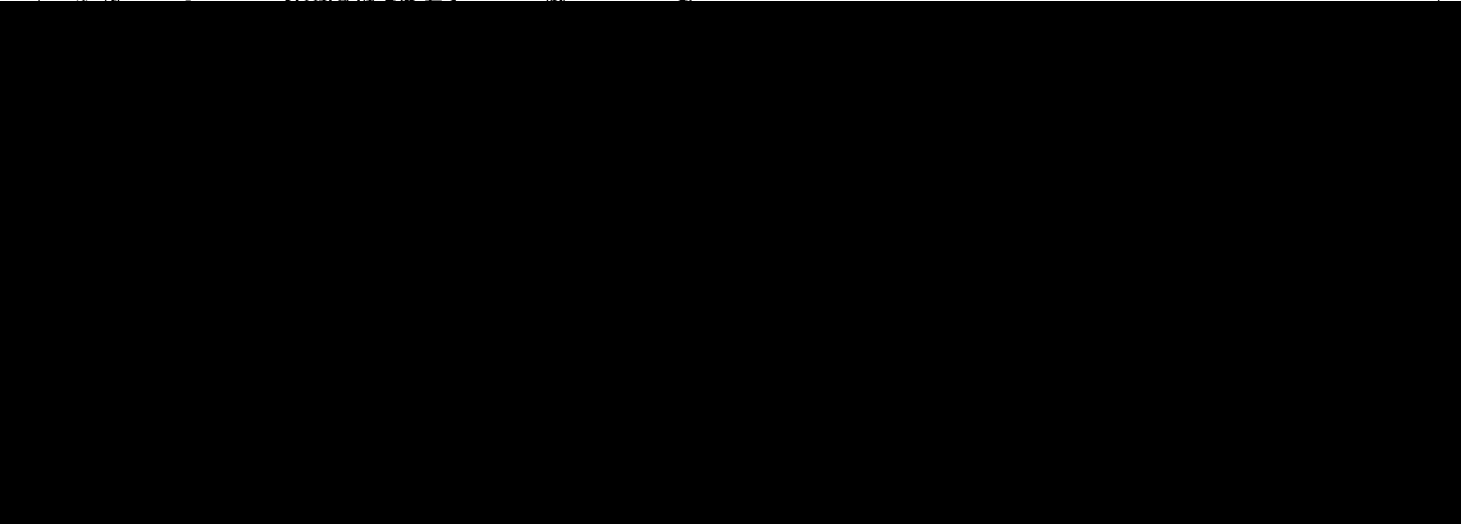
DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCION DE ATENCION MEDICA
DEPARTAMENTO DE 2° NIVEL
TRABAJO SOCIAL



FECHA Y HORA

SEGUIMIENTO

GENERAL DE LA (CADA ANOTACION DEBE IR SEGUIDA DEL NOMBRE Y FORMA DEL TRABAJADOR SOCIAL)



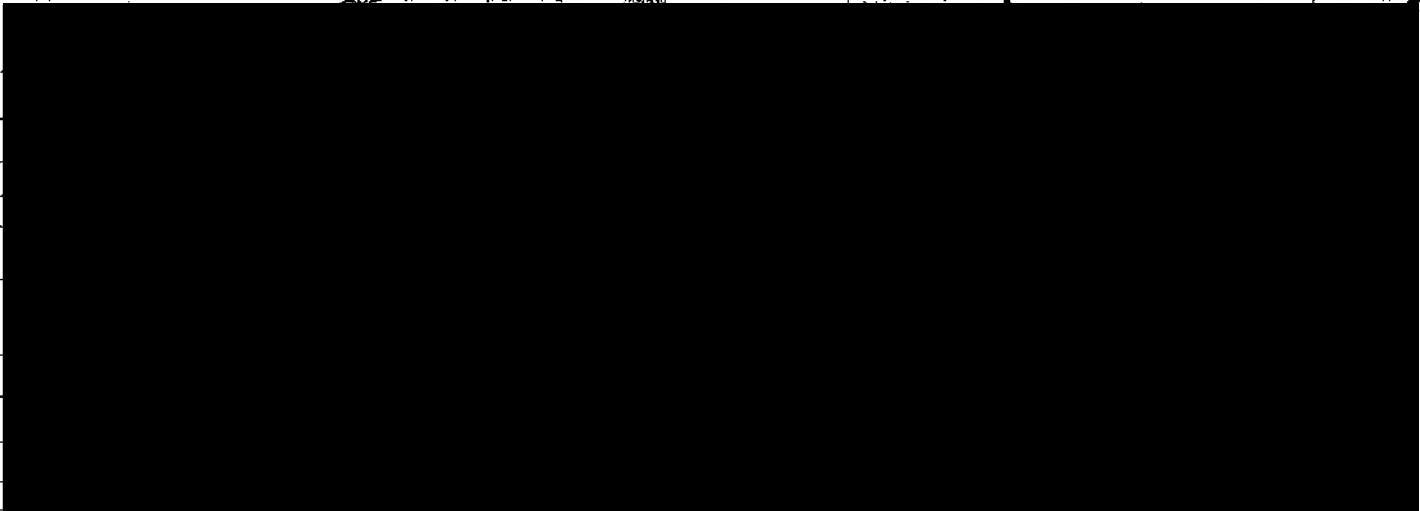
SECRETARIA
CONTROL REGIONAL
VALLES Y AMPARO

15. HOJA No.

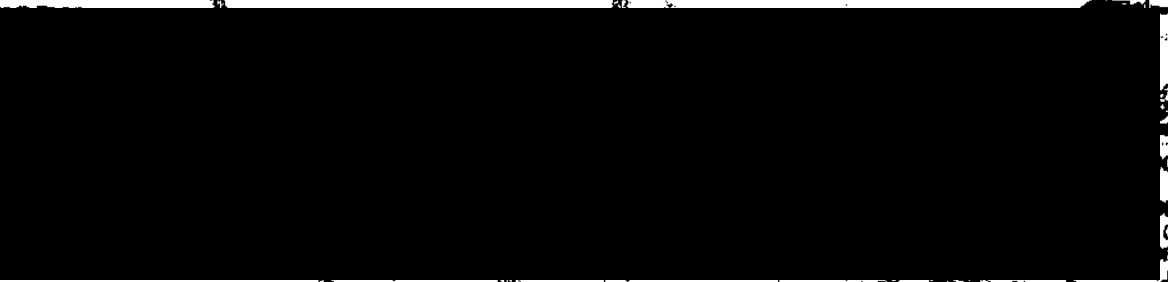
SECRETARIA
CONTROL REGIONAL
VALLES Y AMPARO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

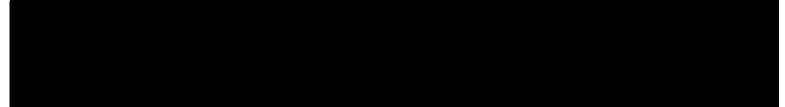


EVALUACIÓN

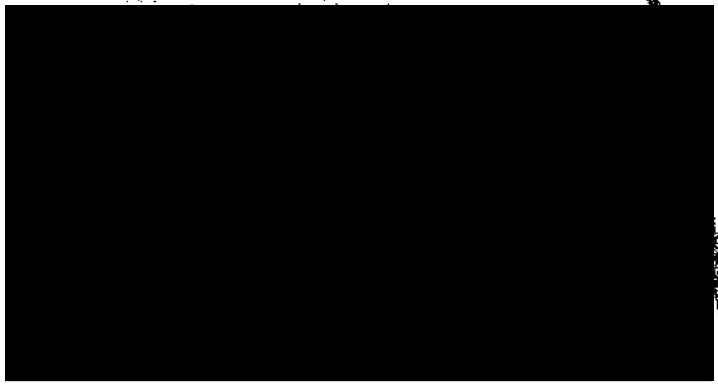
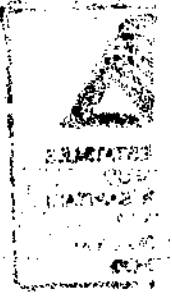


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESCALA DE CLASIFICACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASUNTOS FINANCIEROS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocurador General de la Administración Financiera

S/S
514

513 44

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA



HOSPITAL GENERAL "DR. JORGE SOBERÓN ACEVEDO" DE IGUALA, GRO.
SEGUNDO NIVEL

NOTIFICACIÓN DE CASO MÉDICO LEGAL

[REDACTED]

NOMBRE DEL PACIENTE:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ENTE

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

FECHA Y HORA

SEGUIMIENTO

(CADA ANOTACION DEBE IR SEGUIDA DEL NOMBRE Y FORMA DEL TRABAJADOR SOCIAL)



PROCURADURIA GENERAL DE LA
REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
FINANCIAS

RECEIVED
JURISDICCION
07
ADAM
JU

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN FINANCIAS

15. HOJA No.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN FINANCIAS
Prevenido en fecha 07/07/2007
Fecha de in...



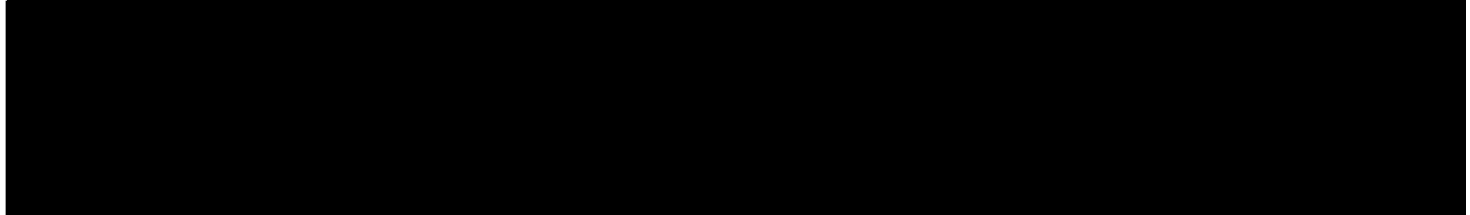
SEGURO POPULAR

COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

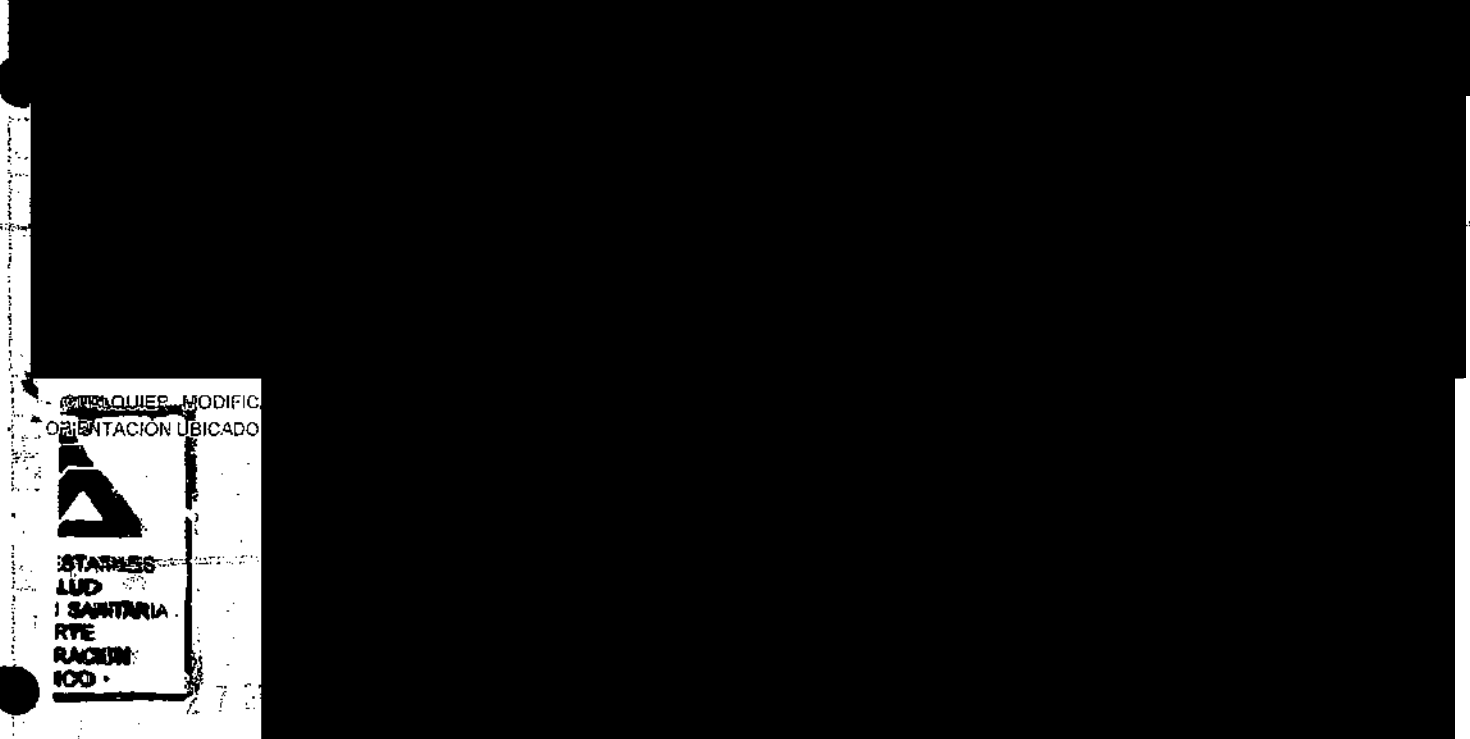
PÓLIZA DE AFILIACIÓN



46



RELACION DE BENEFICIARIOS



QUIQUIER MODIFICACION
ORIENTACION UBICADO



Acuse de recibo

Los datos personales recabados serán incorporados y tratados en el Sistema de Admisión del Padrón, con fundamento en el artículo 77 Bis 5, inciso A, fracción I, e inciso B, fracción II de la Ley General de Salud, artículos 49, 80 y 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y Capítulo VII, numerales 1 y 15 de los Lineamientos para la afiliación, operación, integración del padrón nacional de beneficiarios y dispersación de los datos del Sistema de Protección Social en Salud, así como en el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, toda la información socioeconómica derivada de su incorporación, el cual fue registrado en el Estado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a Información Pública (www.ifaig.org.mx), mismo que de igual forma podrán ser transmitidos a otras dependencias e instituciones de salud, con la finalidad de realizar el Colejo de Padrónes a que se refiere el artículo 77 Bis 5, inciso A, II de la Ley General de Salud, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La unidad administrativa responsable del Sistema de Admisión del Padrón es la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en el domicilio de la Unidad Ejecutora de Protección Social en Salud, en Reforma, No. 298, Pista Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., así como en el Módulo de Afiliación y Orientación señalado en la presente Póliza. Lo anterior se informa en cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de Federación el 30 de Septiembre del 2005.

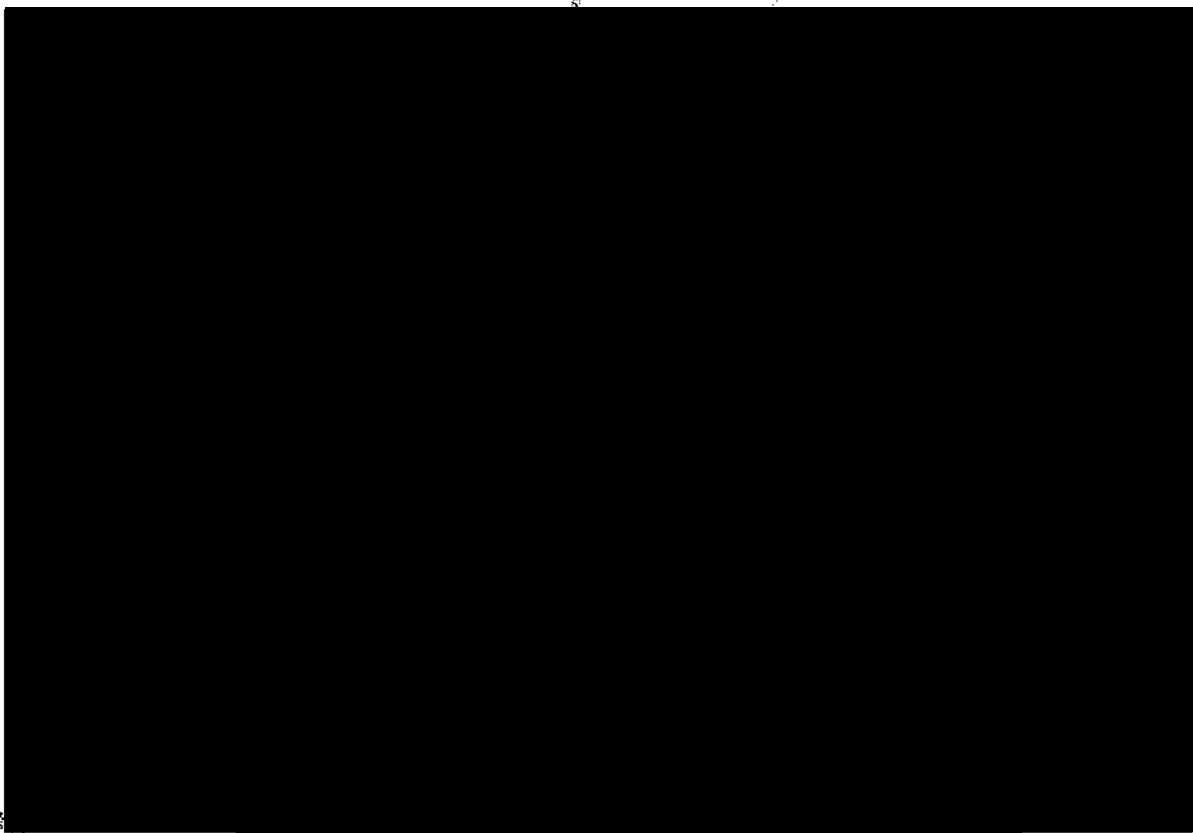
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

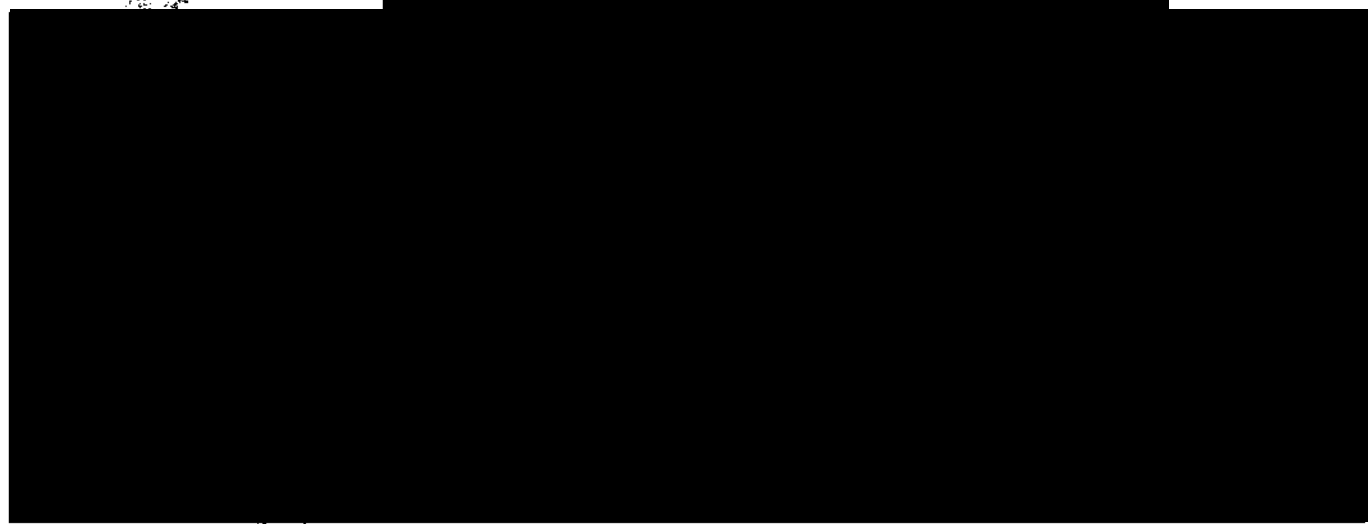


SECRETARÍA DE
SALUD

SALUD



SECRETARÍA ESTATALES
DE SALUD
JURISDICCION SANITARIA
02 NORTE
ADMINISTRATIVO



SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

520
519

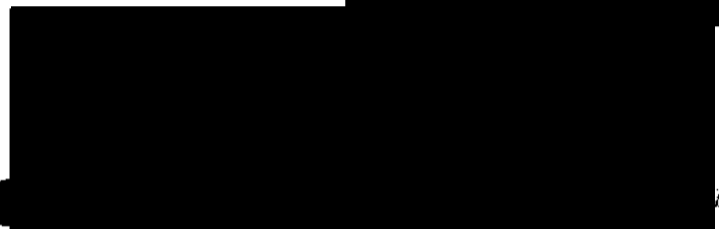
PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Unidad General de Investigación
en Apoyo a Mandamientos
de Detenciones y localizaciones
de Personas e Investigaciones Especiales

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN

OGIPAM/PD/0468/2015.

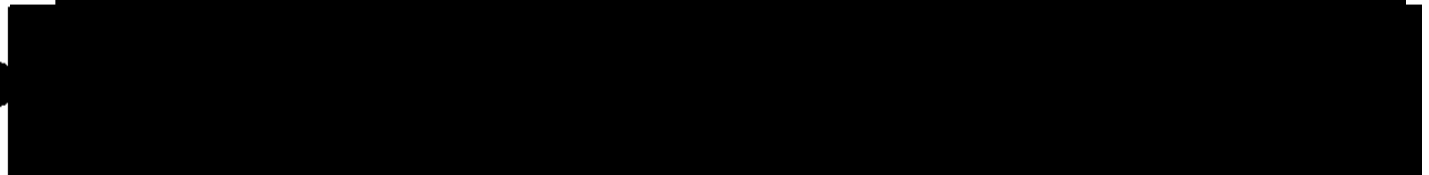
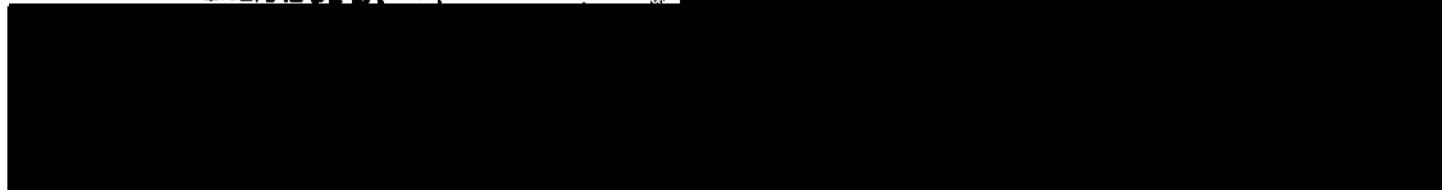


EL

A

JUEZ CUARTO DEL TRIBUNAL DE PROCESOS
PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE

GENERAL DE LA



Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MIGUEL HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

520

519

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense

Número de Folio: 3586.
AP PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

Asunto:

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA D.G.C.V.E.
PRESENTE

La [REDACTED]

D I C T A M E N

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"...MEDICINA... dictamen de integridad física de [REDACTED]"

MÉTODO DE ESTUDIO. Se fundamenta en el examen físico con base al método científico.

MATERIAL DE ESTUDIO.

- 1.- Petición Ministerial.
- 2.- Revisión de la(s) persona(s) en estudio.

ANTECEDENTES. Ninguno.

Revisión Médica: [REDACTED]

[REDACTED]

A la Inspección General [REDACTED]

Al Interrogatorio Dirigido: [REDACTED] reciente día, así anterior de brazo

FO-MF-08

LA REPUBLICA
Dignos Humanos,
Justicia y Seguridad



[REDACTED]

Se [REDACTED]

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
POLICÍA FEDERAL MINISTERIO
DIRECCIÓN GENERAL

RESPECTUOSAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LOS CC. POLICÍAS FEDERALES MINISTERIO

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURIA G.
REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA
FINANCIERA

Avenida de la Moneda número 333, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.
Tel: (55) 2122-6900 www.pgr.gob.mx

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocurador General
Delegación Miguel Hidalgo
México D.F.

520

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Médico Forenses
Departamento de Medicina Forense
Número de Folio: 3586.
AP. PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

A la exploración Física: [REDACTED]

HALLAZGOS [REDACTED]

CONSIDERACIONES TÉCNICAS
[REDACTED]

CONCLUSIÓN

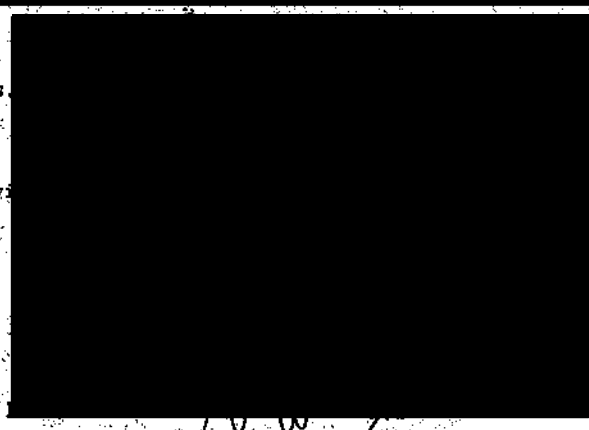
QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Suñer Batlló, Juan.
Editores
2. Código Penal Federal v

Edición. Salvat

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
REPUBLICA
CONTROL REGIONAL
DE YAMAPARO



Rev. 2

Ref.: IT-MF-01

FO-MF-08

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
REPUBLICA
CONTROL REGIONAL
DE YAMAPARO

521



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
OFICIO No. SCRPPA/DGCVE/61/2015.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
PROCESO 01/2015-IXB
ASUNTO: SE SOLICITA TRASLADO Y CUSTODIA DE
INDIADO Y CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE
APREHENSIÓN.
México, D. F., a 17 de enero de 2015.

[REDACTED]
TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
PRESENTE.

Con At'n. [REDACTED]
Director General de Investigación Policial en
Apoyo a Mandamientos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración,
aprovechando la o

Base de la Reforma 211-213 colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06500 piso 10,
Teléfono 53460345, 53460380. Correo electrónico david.ordonez@pgr.gob.mx

INSTRUMENTO
DE
CUMPLIMIENTO
DE
ORDEN
DE
APREHENSION

~~529~~

524

~~529~~

522

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

ORDEN DE APREHENSION

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESULTANDO:

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE JUSTICIA EN ANALISIS
RO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA GENERAL
PUBBLICA
E CONTROL REGIONAL
PENALES Y AMPARO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA GENERAL
PUBBLICA
E CONTROL REGIONAL
PENALES Y AMPARO

523

0097

193

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-IXB

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. PRUEBA DE LAS".

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la tesis de jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable a fojas 104, con el número VI.2o. J/182, del tomo IX, Marzo de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, del rubro:

"ORDEN DE APREHENSION. SU LIBRAMIENTO NO REQUIERE DE PRUEBAS PLENAS DE LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO."

De igual manera, resulta aplicable a lo anterior la Tesis XX. 286 P, visible en la página 268, Tomo XV, Enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del epigrafe:

"ORDEN DE APREHENSION. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA EMITIR UNA."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESUELVE:

[REDACTED]



GENERAL DE LA
ICA
ID
ERO



LA GENERAL
PUBLICA
CONTROL REGIONAL
NALES Y AMPARO



LA REPUBLICA
Los Humanos.
los a la Comu
legada

524

194

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-CLB

[REDACTED]

SEGUNDO.

[REDACTED]

TERCERO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

las anotaciones

en este expediente, en términos de resolución.

- Con

OCTAVO.- H

que únicamente al agente del Ministerio Público de la Federación.

[REDACTED]

DE
L

fe.

LJGV



SZ7

526

0099

195

ORDEN DE APREHENSION
PROCESO 01/2015-JXB

525



La secretaria.

MEXICANOS
A GENERAL
MEXICA
DE REGIONAL

REGISTRACION
MEXICANA
MEXICANA
siguiente

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



526 528
527

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo
AP/PGR/DGCAP/ZNO/XIV-04A/2015

ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo el día nueve de marzo del año dos mil quince.

--- **TÉNCAS** Enm...

[Redacted text block]

--- f

--- Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º fracción I, 2º fracciones I y II, 10, 19, 22, 26, 134, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1º párrafo segundo, 4 fracción I apartado A), 10 fracción X, 22 inciso d), 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1º, 2º, 6º del Reglamento de la Ley antes señalada, es de acordarse y se:

ACUERDA

--- **ÚNICO.** - Agregúese a los autos de la indagatoria el documento anteriormente descrito, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar por su propia y especial naturaleza.

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa con [Redacted] firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE

[Redacted signature and stamp area]

Z
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL
Subprocuraduría de Control Regional
Procedimientos Penales y Amparo
Agencia



Embajada de los Estados Unidos

Oficina del Agregado Jurídico
Embajada de los Estados Unidos
Paseo de la Reforma 305
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

527

Oficio: SCRPPA/DGCVE/1039/2014

04 de febrero de 2015

GENERAL DE LA

Lic. [REDACTED]
Subprocuraduría de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo (SCRPPA)
Dirección General de Control y
Vinculación Estratégica (DGCVE)
Paseo de la Reforma No. 211-213, Piso 10
Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
PRESENTE

Asunto: Respuesta a información solicitada al FBI.

Referencia: Oficio PGR/ SCRPPA/DGCVE/1039/2014

Estimado Lic. González Ruiz:

Rec [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

URB. GENERAL
REPUBLICA
ADG. CONTROL REGIONAL
03 PENAL

[REDACTED]

Copia: Martín Marín Colín, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas.

AGENCIADO DE
EMPRESA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICO, D.F.



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

529
530



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL GENERAL "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN"

SECCON: DIRECCIÓN

OFICIO NO.: D - 0016 / 2015

EXPEDIENTE: AP / PGR / DGCAP / ZNO- XIV / 58A / 2014

ASUNTO: SE REMITE COPIA CRETIFICADA DE EXPEDIENTE CLÍNICO

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; GRO. A 26 DE ENERO DEL 2015

599

[Redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
 ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA DE CONTROL
 REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
 PASEO DE LA REFORMA #211-213, COL. CUAHUTEMOC
 MEXICO DF. CP 06500 PISO 10
 TEL. 53460345

HA EN ANALISIS
 Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio número SCRPPA/DGCVE/1248/2014 dictado dentro de la Averiguación Previa número citado al rubro y mediante el cual solicita la información correspondiente a la atención medica de la C. [Redacted], al respecto indico a usted lo siguiente:

ÚNICO.- Este nosocomio remite por duplicado en formato de copia fotostática debidamente certificada el expediente sin número de control, generado por la atención medica de la C. [Redacted] formado por las hojas de Aviso de caso Médico-Legal, y la hoja de Solicitud de Alta voluntaria misma que contiene al reverso una nota del médico tratante en turno.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo atentamente solcito:

ÚNICO. Tenerme por cumpliendo lo requerido a este nosocomio en términos de su oficio número SCRPPA/DGCVE/1248/2014.

COPIA DEL EXPEDIENTE
 PENALES Y AMPARO

GUERRERO
 SECRETARIA DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL
 "Dr. Raymundo Abarca Alarcón"
 Chilpancingo de los Bravos

[Redacted]

GENERAL
 "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN"

[Redacted]

PROCURADURIA
UNIDAD ESPECIAL
FISCAL

ESTADO DE GUATEMALA
MAYAGÜZ
MAYAGÜZ, GUATEMALA
12 DE ABRIL DE 2012

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

530

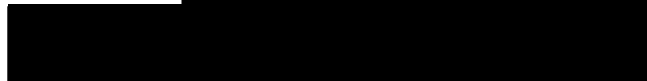
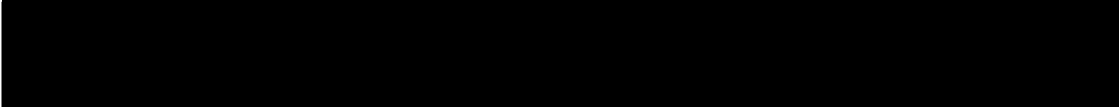


GUERRERO
SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE 2º NIVEL TRABAJO SOCIAL

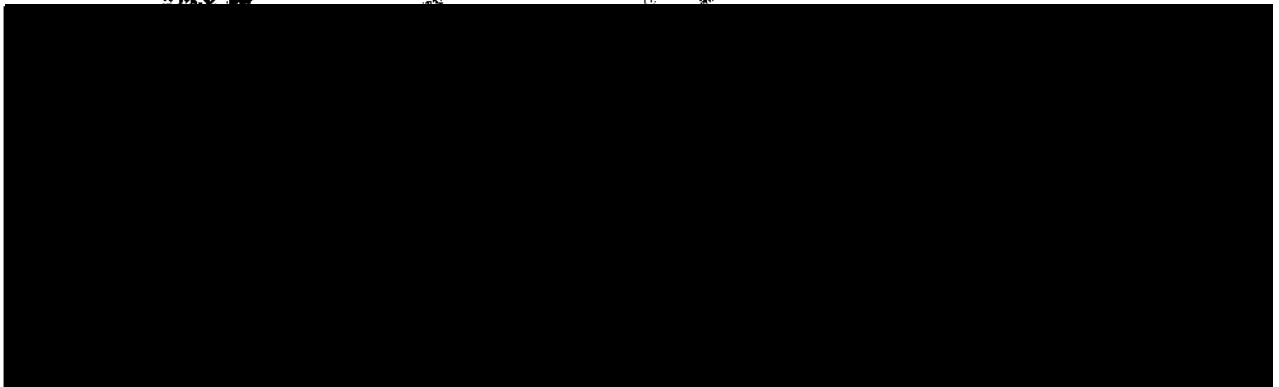
Unidad Hospitalaria



NOTIFICACIÓN DE CASO MEDICO LEGAL

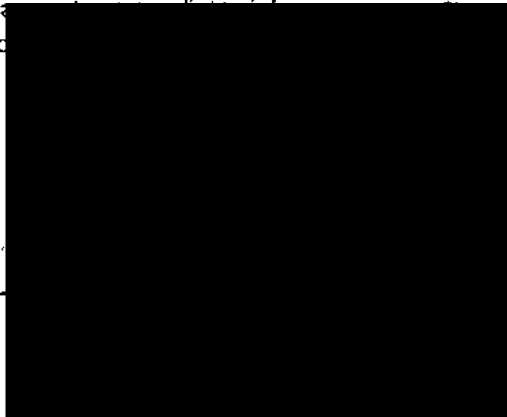
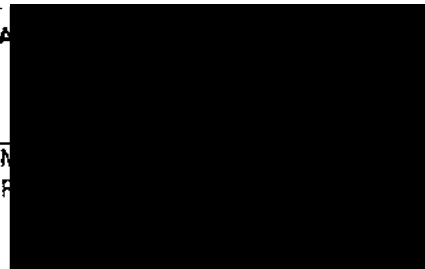


PRESENTE



GENERAL

legalmente manifiesto a usted, que me encuentro de
solidario de dar aviso correspondiente cuando el pad
ALER Y AMPARO

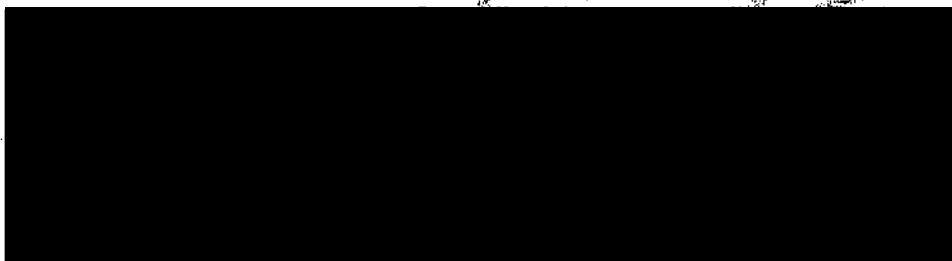


SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE 2º NIVEL TRABAJO SOCIAL
Unidad Hospitalaria

532

SECRETARIA ESTATAL DE SALUD DE GUERRERO
HOSPITAL GENERAL "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON"

ACTA VOLUNTARIA



Así mismo relevo de toda responsabilidad, al cuerpo Médico, Enfermería y en general a todo el personal de esta institución, sobre las consecuencias que mi decisión pueda acarrear.

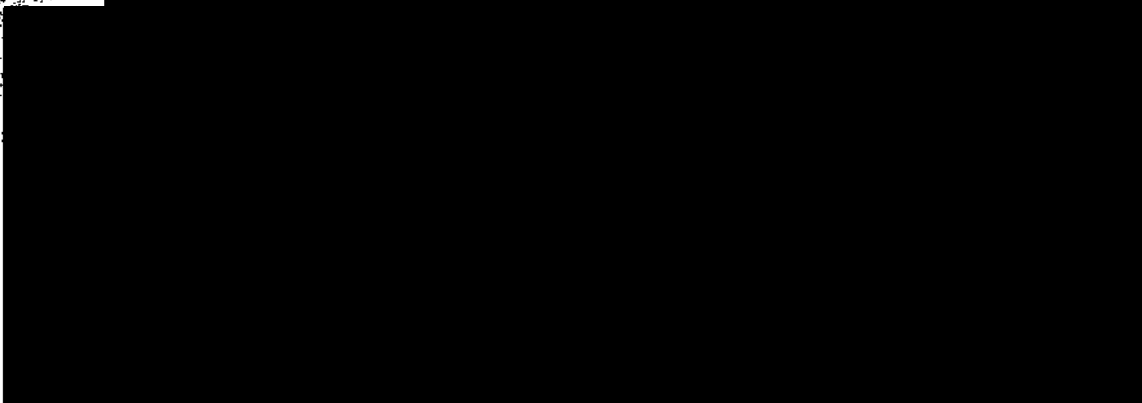
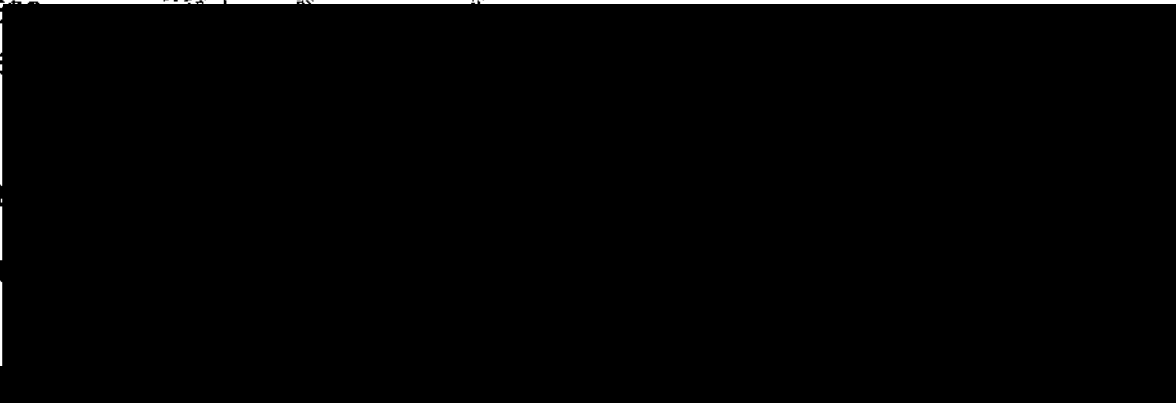
GENERAL DE LA
ICA
IDA EN ANALISIS

MENTAMENTE

NOMBRE

PARENT

DOMICILIO



SECRETARIA ESTATAL DE SALUD DE GUERRERO
HOSPITAL GENERAL "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON"

532

--- El suscrito Licenciado [redacted] [redacted] Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, quien actúa con los testigos de asistencia quienes dan fe y legalidad de la presente y con fundamento en el acuerdo SSA/SJ/001/2006, publicado el día 14 de marzo del 2006, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. -----

CERTIFICA

--- Que las presentes copias fotostáticas correspondientes al expediente clínico, formado por la atención médica brindada al C. [redacted] en el Hospital General "Dr. Raymundo Abarca Alarcón" Chilpancingo Guerrero; concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el original, que consta de dos fojas útiles, mismas que tuve a la vista y previo cotejo, se devuelve a los archivos del citado nosocomio, para que obre en los mismos. --- Conste ---

--- Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día 08 de enero del año dos mil quince.-----

6 MEJ
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE GUERRERO

ULTA

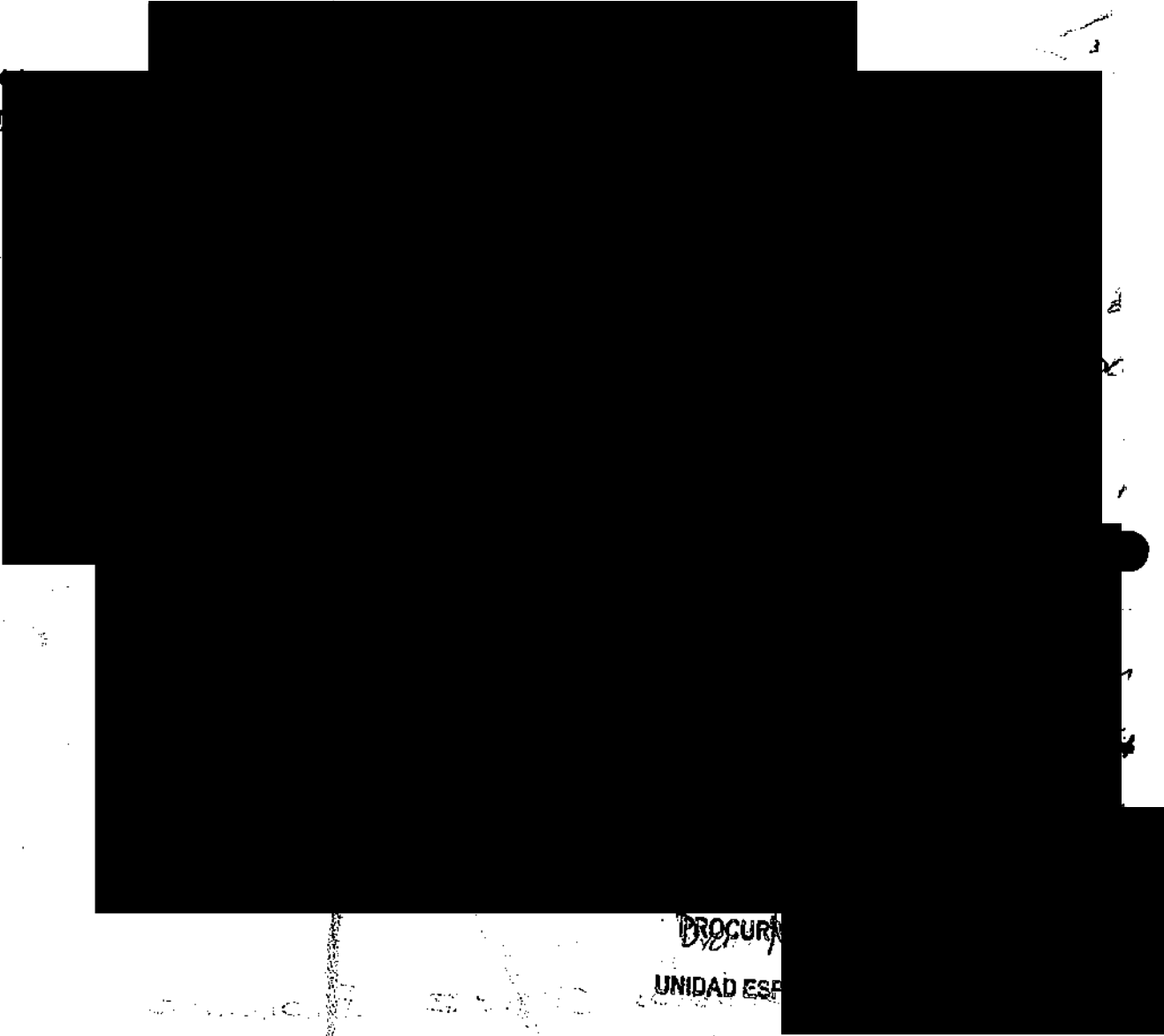
[redacted signature area]

CUEVAS

PROCURADURÍA REGIONAL
DE DEFENSA Y AMPARO

[faint illegible text]

9/09/11
03:20



PROCURADURIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE
CORUPCION
CALLE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE
CORUPCION No. 1000
CALLE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE
CORUPCION No. 1000



PROCURADURIA ESPECIALIZADA
Subprocuraduría del
Prevencional del Delito de
Corrupción

533

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL "DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCÓN"
 SECCON: DIRECCIÓN
 OFICIO NO.: D - 0016 / 2015
 EXPEDIENTE: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
 ASUNTO: SE REMITE COPIA CRETIFICADA DE EXPEDIENTE CLÍNICO
 CHILPANCINGO DE LOS BRAVO; GRO. A 26 DE ENERO DEL 2016

C. LIC. [REDACTED]
 AGENTE DEL MISNERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION
 ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA DE CONTROL
 REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
 PASEO DE LA REFORMA #211-213, COL. CUAHUTEMOC
 MEXICO D.F. C.P. 06500 PISO 10
 TEL. 53460345

Por medio del presente y en cumplimiento a su oficio número SCRPPA/DGCVE/1248/2014 dictado dentro de la Averiguación Previa número citado al rubro y mediante el cual solicita la información correspondiente a la atención medica de la C. [REDACTED], al respecto indico a usted lo siguiente:

UNICO.- Este nosocomio remite por duplicado en formato de copia fotostática debidamente certificada el expediente sin número de control, generado por la atención medica de la C. [REDACTED] formado por las hojas de Aviso de caso Médico-Legal, y la hoja de Solicitud de Alta voluntaria misma que contiene al reverso una nota del médico tratante en turno.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Subprocuraduría del Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, atentamente solcito:

UNICO.- Tenerme por cumpliendo lo requerido a este nosocomio en términos de su oficio número SCRPPA/DGCVE/1248/2014

HOSPITAL GENERAL
 SECRETARIA DE SALUD
 GUERRERO
 SECRETARIA DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL DE
 "Dr. Raymundo Abarc...

534



GUERRERO
SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTO DE 2º NIVEL TRABAJO SOCIAL

Unidad Hospitalaria: Hospital General Dr. Raymundo A. D.

NOTIFICACIÓN DE CASO MEDICO LEGAL

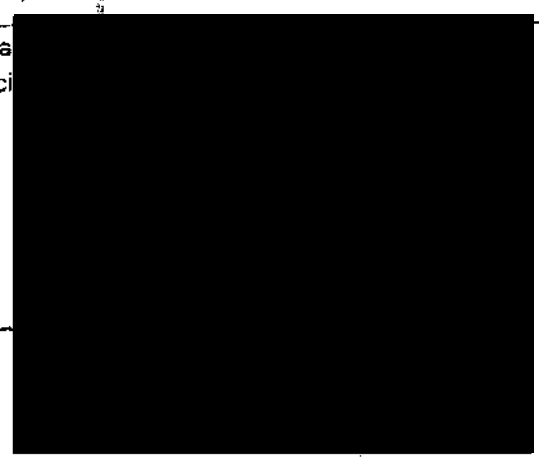


AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO
PRESENTE



NOTIFICACION GENERAL

Igualesmente manifiesto a usted, que me encuentro de a
solicitar y de dar aviso correspondiente cuando el paci



SECRETARIA ESTATAL DE SALUD DE GUERRERO
HOSPITAL GENERAL " DR. RAYMUNDO ABARCA ALARCON "
ACTA VOLUNTARIA

535 9

Chilpancingo, gro

DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL
PRESENTE

[Redacted]

[Redacted]

Así mismo relevo de toda responsabilidad, al
cuerpo médico, Enfermería y en general a todo el personal de esta institución,
sobre las consecuencias que mi decisión pueda acarrear.

[Redacted]

REPUBLICA REGIONAL

[Redacted]

[Redacted]

DEL
CIRCUITO
CIRCUITO
NACIONAL

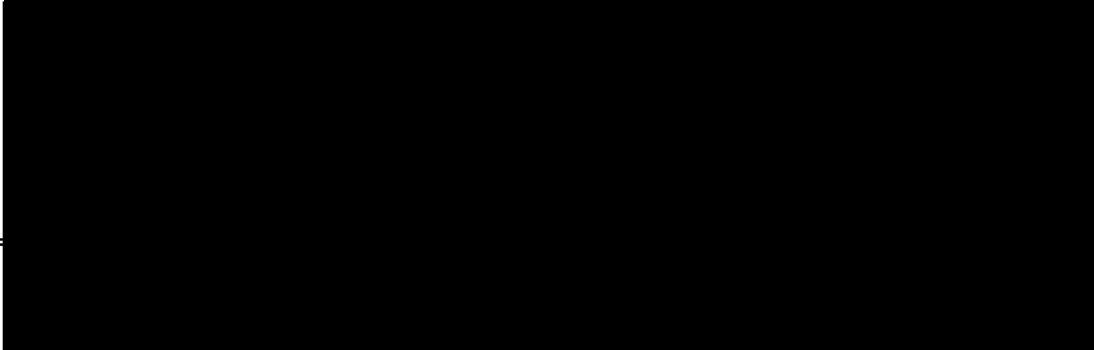
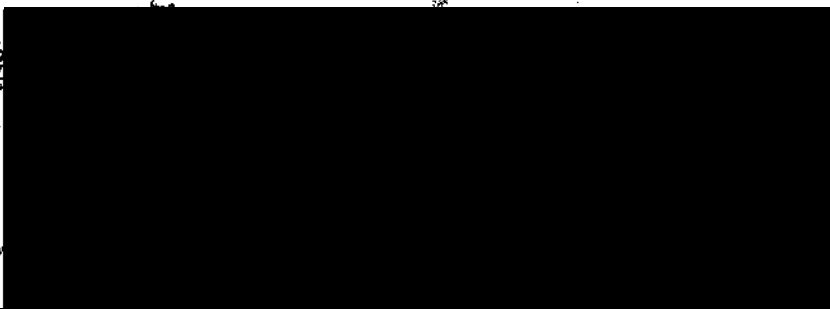
536

- - - El suscrito Licenciado [redacted] del Departamento de Legislación y Consulta de la Subdirección Jurídica de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero, quien actúa con los testigos de asistencia quienes dan fe y legalidad de la presente y con fundamento en el acuerdo SSA/SJ/001/2006, publicado el día 14 de marzo del 2006, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. -----

CERTIFICA

- - - Que las presentes copias fotostáticas correspondientes al expediente clínico, formado por la atención médica brindada al C. Guadalupe [redacted] Alarcón [redacted] Guerrero; concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el original, que consta de dos fojas útiles, mismas que tuve a la vista y previo cotejo, se devuelve a los archivos del citado nosocomio, para que obre en los mismos. - - - Conste - -

- - - Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el día 08 de enero del año dos mil quince.-----



SECRETARÍA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
ANEXO I - COMPROBANTE DE INVESTIGACIÓN

538 339
27

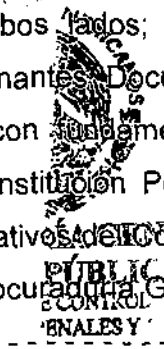


ACUERDO DE RECEPCIÓN

--- En la ciudad de Mexico Distrito Federal, a 26 veintiseis de marzo de 2015 dos mil quince.---

-- **TENGASE** por recibido el informe parcial, rendido por los elementos de la Policía Federal Ministerial, Suboficiales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] quienes rinden un informe parcial contenido en el oficio número pgr/aic/pfm/dgipam/ip/4803/2015, constante de una foja escrita por ambos lados, al que se anexan tres fotografías en otra foja anexa escrita por ambos lados; por lo que se ordena la ratificación del mismo por dos elementos signantes. Documento constante de dos fojas útiles, del cual se da fe de tener a la vista y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 21, 208 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 2, 15 y 28 de su Reglamento; es de acordarse y se.



ACUERDA

--- **PRIMERO.**- Agreguese el informe parcial descrito en el cuerpo del presente acuerdo, para que surta los efectos legales a que haya lugar.---

--- **SEGUNDO.**- Ratifiquese por dos elementos signantes el informe que se recepciona para que surta los efectos legales a que haya lugar.---

CUMPLASE

--- Así, lo acordó y firma el suscrito licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la Republica, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan



DAMOS FE

GENERAL DE LA
CA
DA EN ANÁLISIS

TESTIGO [REDACTED]

[REDACTED]

EL [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



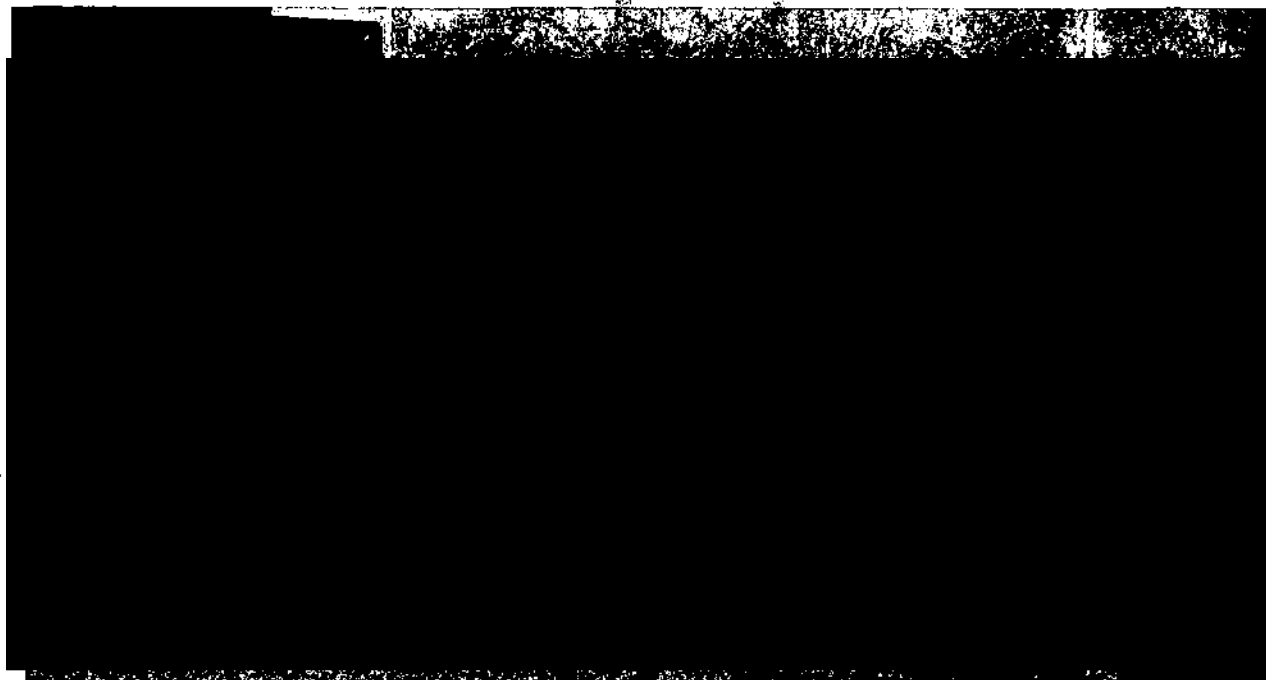
GENERAL DE LA



Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policía en Apoyo a Mandamientos
Dirección de Aprehensiones y Localizaciones
De Investigaciones Especiales



Localidad de Paso Morelos, Municipio de
Huitzoco de los Figueroa, Guerrero.



Calle donde nos entrevistamos con Natividad García Ponce, mama de Yolanda Hernández García.

LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
COMANDO REGIONAL
PUEBLA



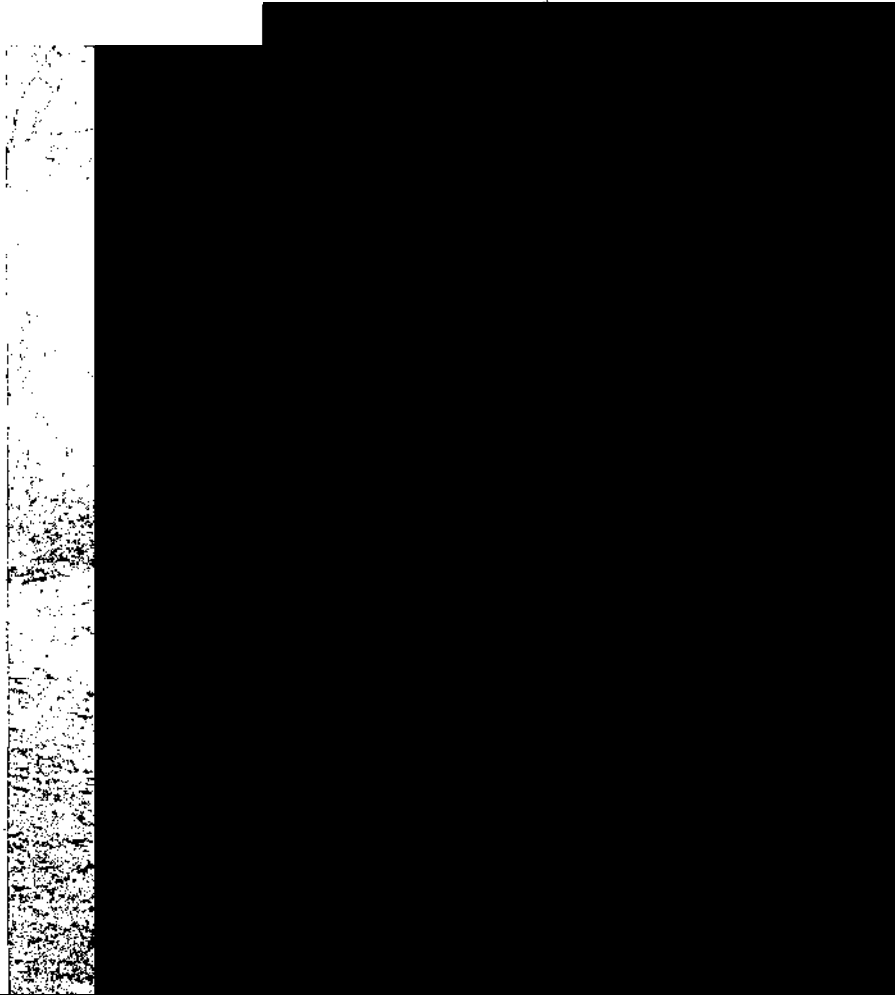
Interés y Justicia

PGR

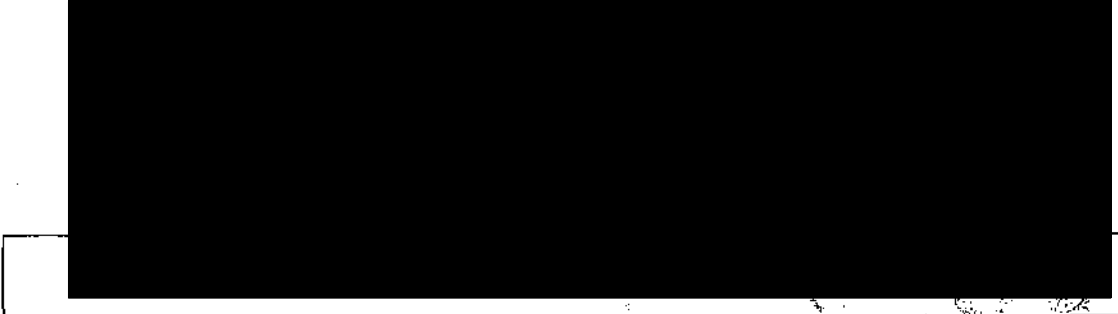
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General de Investigación
Policia en Apoyo a Mandamientos
Dirección de Aprehensiones y Localizaciones
De Investigaciones Especiales**



DURIA
REPÚBLICA
ESPECIAL
MINISTERIO



TRADURÍ RC
LA REP DE
PROCURADURÍA DE
AGENCIAS PE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Investigación Criminal y de
Prevención del Delito y del
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



540 541

543

542

[REDACTED]

Guerrero [REDACTED]
sucesos [REDACTED]
tenidos como [REDACTED]
CHOCQ para [REDACTED]

[REDACTED]
efectivamente [REDACTED]

[REDACTED]
la [REDACTED]

[REDACTED]

constar.-----CONSTE-----

AMOS FE-----

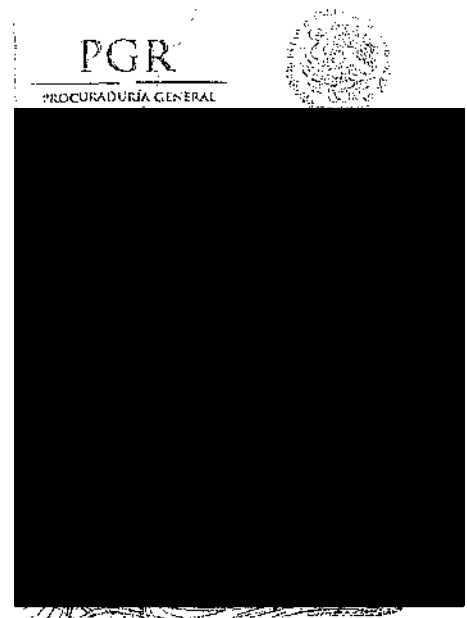


TESTIGOS DE ASIS

[REDACTED]

[REDACTED]

[Faint handwritten notes]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL



GENERAL

REGIONAL
PENALES Y AMPARO

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.---

--- El que suscribe licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.---

CERTIFICA

--- Que la presente copia fotostática constante de 01 una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original, misma que tuve a la vista en este lugar y fecha, la cual fue cotejada y compulsada debidamente.---

CONSTE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADO [REDACTED] A, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA EN LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DE LA [REDACTED] GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED] FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.---

DAMOS FE

UBELLA
CONTROL REGIONAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESTIGOS DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

GENERAL DE LA
ICA
DA EN ANALISIS
ERO

LA UNIÓN
los Hermanos
os a la Com
ación

545
346
544



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015,
TRIPLICADO ABIERTO DE LA AP
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

[REDACTED]

DECLARA

Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera libre y voluntaria, y al tener a la vista el [REDACTED]

[REDACTED]

CONSTE

[REDACTED]

COMPARECIENTE

[REDACTED]

TESTIGOS DE

[REDACTED]

[REDACTED]

546 597

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
E INVESTIGACIÓN

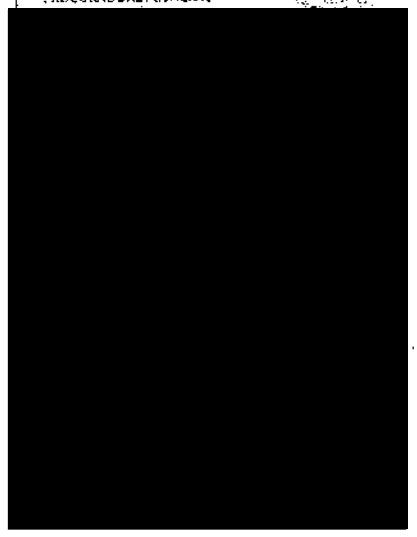
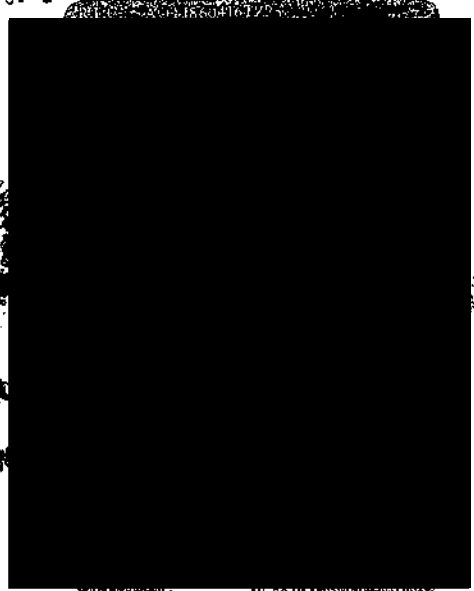
545

PGR

PROCURADURÍA GENERAL



GENERAL
LICA
ADA EN
IERO



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

--- El que suscribe licenciado [redacted] te del Ministerio Público de la Federación adscrita en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 27 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

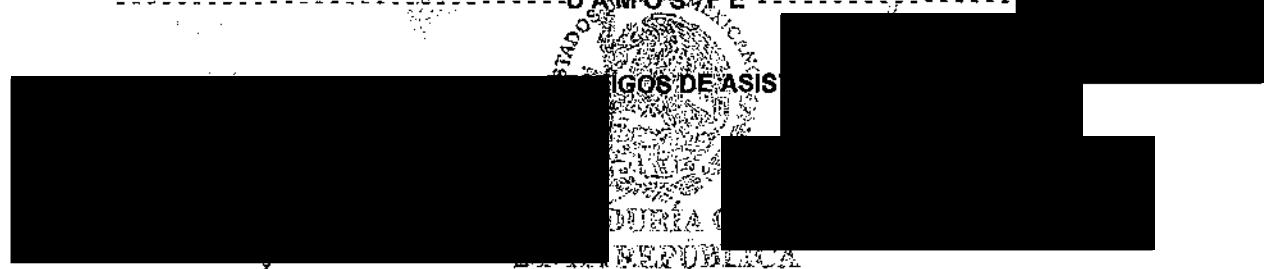
--- Que la presente copia fotostática constante de 01 una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original, misma que tuve a la vista en este lugar y fecha, la cual fue cotejada y compulsada debidamente.

CONSTE

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA [redacted] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITA EN LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASIS



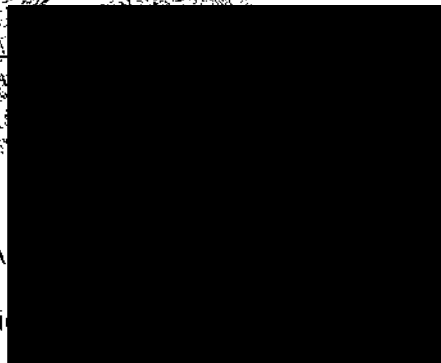
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

547
546
548

**SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
"URGENTE CON ARRAIGADO"
OFICIO No. SCRPPA/DGCEVE/1238/2014**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE PROCEDIMIENTOS



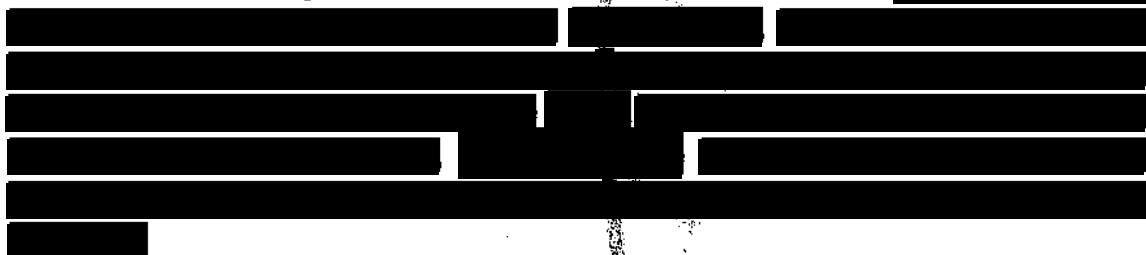
ASUNTO: SE SOLICITA

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de di

ACUSE

**C. TITULAR DEL C4.
Chilpancingo, Guerrero.
PRESIDENTE DE LA**

CONJUNDA
Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución General de la República, 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción II, 113 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 22, fracción I, inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a fin de integrar debidamente la Averiguación Previa al rubro superior citado, me



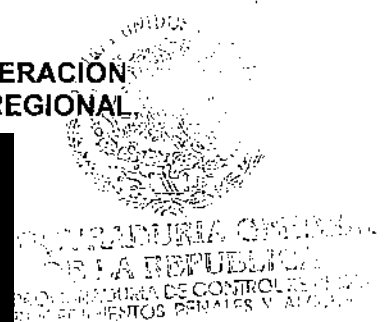
Cabe hacer mención que dichos videos deberán ser en formato comercial ó bien incluir e



No permito manifestar a usted que nuestra oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal, Teléfono (0155) 53460345.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

SEIPOI



Avenida Paseo de la Reforma 211-213 Piso 10 Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México D. F. Teléfonos 53460340, 53460319.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

ACUERDO DE ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS

--- En México, Distrito Federal, siendo el día 18 dieciocho de junio de 2015 dos mil quince. -
--- **VISTO** el estado que guarda la presente indagatoria y que de constancias se aprecia que es procedente consultar la acumulación de las averiguaciones previas número AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015, a la más antigua AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, por tratarse de una investigación del mismo grupo delictivo denominado

[REDACTED]

----- **RESULTANDO** -----

--- Dentro de la Averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, triplicado abierto de la Averiguación Previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, se cuenta con los siguientes antecedentes:

A. [REDACTED]

B. [REDACTED]

C. [REDACTED]

D. [REDACTED]

[REDACTED]

549 SSO

548



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATÉGICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

er
dos

ps

pc
PR

fam liare

antes había visto en

v

a

”

E.

F.

G. OCT 14

H.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

550 SSI
549



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACION PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

- J. [REDACTED]
- K. [REDACTED]
- L. [REDACTED]
- M. [REDACTED]
- N. [REDACTED]
- O. [REDACTED]
- P. [REDACTED]
- Q. [REDACTED]
- R. [REDACTED]
- S. El expediente se considera relevante, por encontrarse los inculcados relacionados [REDACTED]
- T. En [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED]
- U. El 5 [REDACTED]



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACION PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

V. [REDACTED]

W. [REDACTED]

RO [REDACTED]

a) [REDACTED]

b) [REDACTED]

c) [REDACTED]

d) [REDACTED]

e) [REDACTED]

f) [REDACTED]

g) [REDACTED]

h) [REDACTED]

i) [REDACTED]

j) [REDACTED]

k) [REDACTED]

l) [REDACTED]

m) [REDACTED] de [REDACTED]

1. [REDACTED]

de la Procuraduría General de la República
del Poder Judicial de la Federación
de Investigación

552
SS3
~~551~~



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

INVESTIGACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATÉGICA.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

554 SSS
553



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

2.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

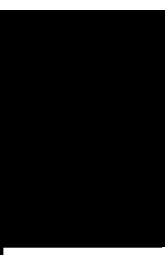
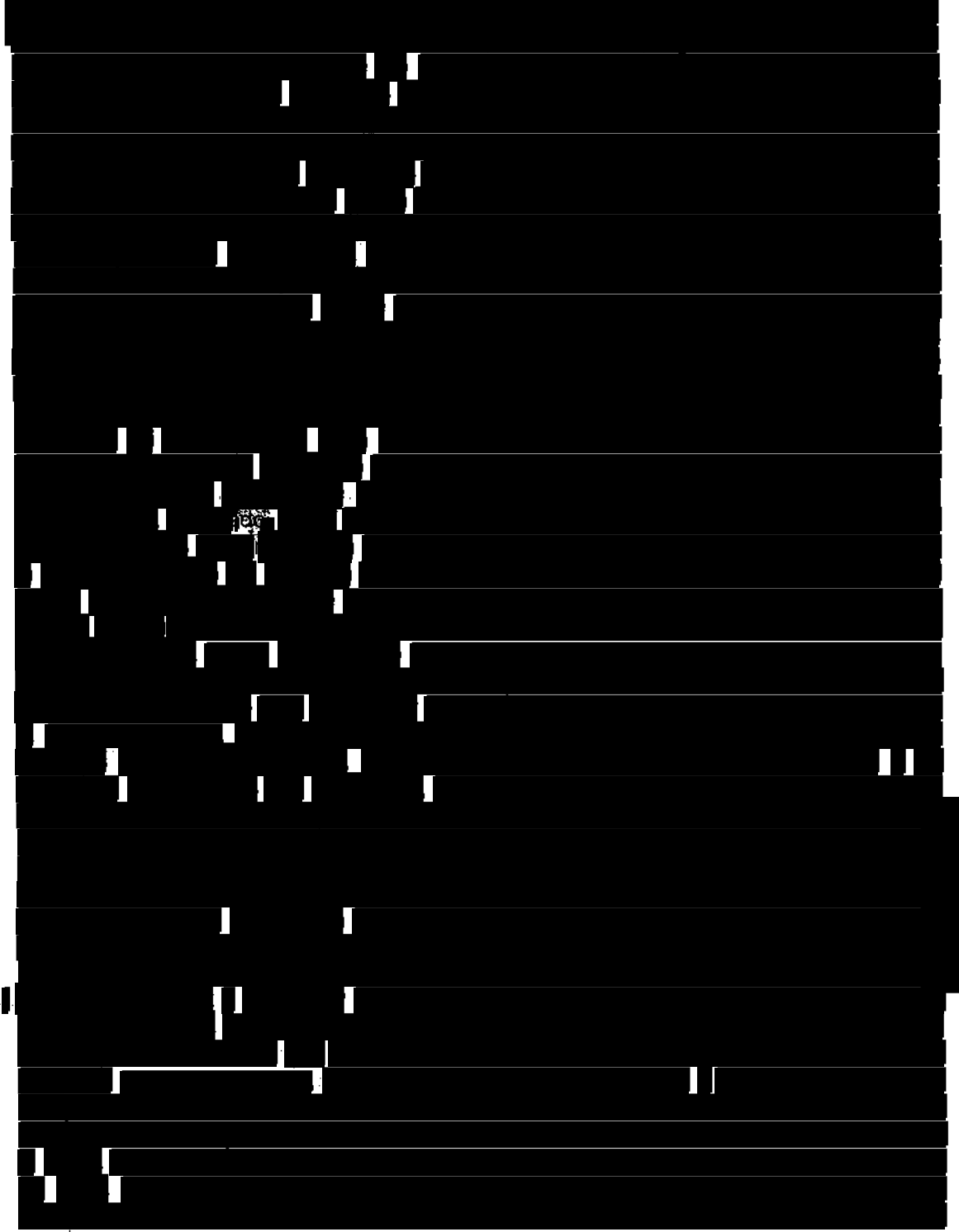


SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPULCADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

556 287
~~555~~

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA FEDERACION

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

que
lo conoció
GIL



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

dos

resurero, cerca, maquina grandes. Dijo, cuál fue el trato
autoridad

3. [REDACTED]

4. EL [REDACTED]

~~557~~

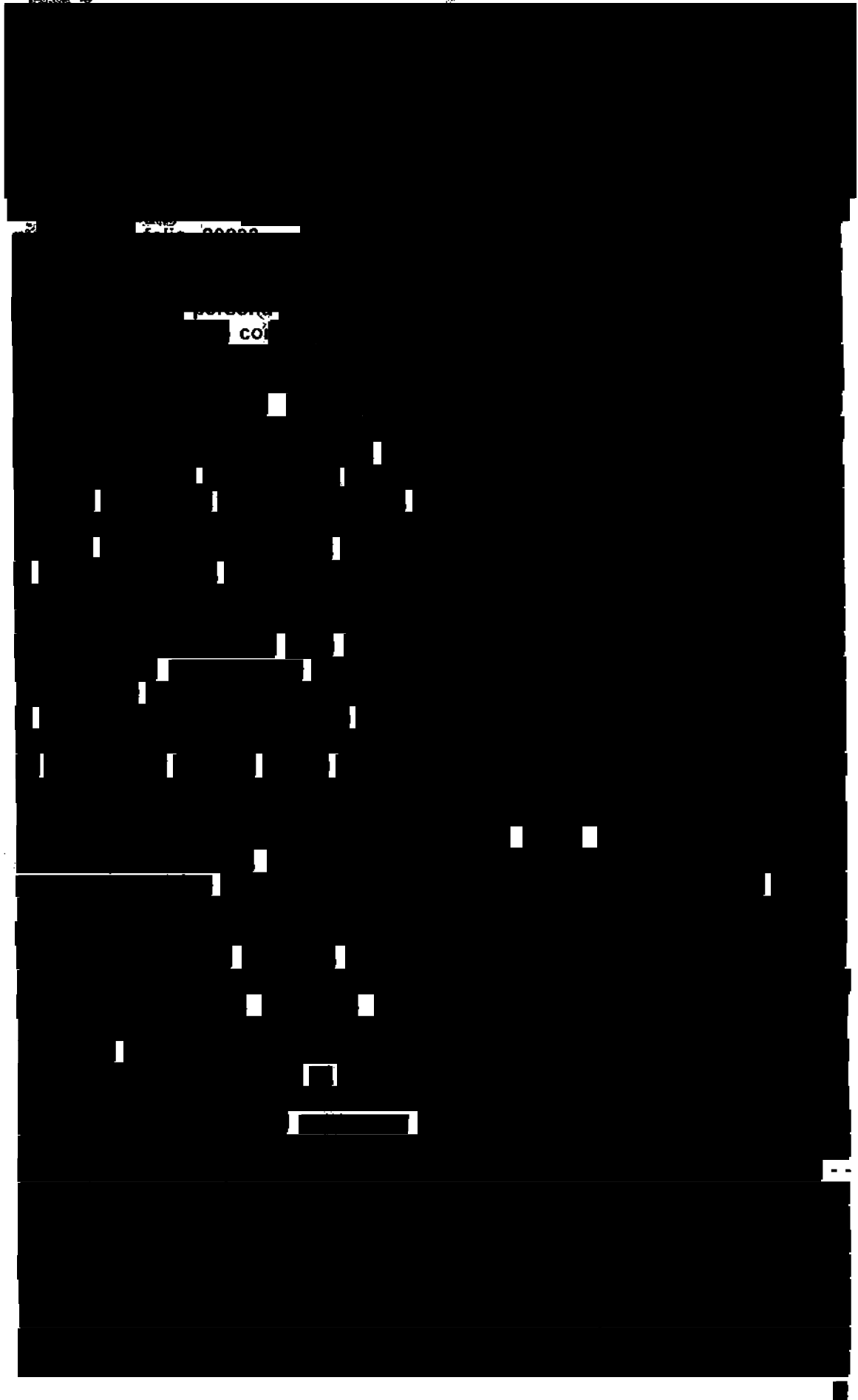


SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014



CO

CO



561 562
~~560~~



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

8.

averiguación
de 2013.
conteniendo marihuana,
AR-15, mismo
pasamontaña

9.

[REDACTED]

~~564~~ ~~564~~ 566



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

565

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATÉGICA.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.



AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

[REDACTED] de frecuencia en
metro setenta, y tras acomodar
ponchó tres de las cuatro
[REDACTED] ero de que responde
EL LOCO DE SANTA TERESA
grupo de hombres armados
ellos, como parte de los sujetos
con sus armas de [REDACTED]
desapoderaron de mis pertenencias

entre mi computadora, mi [REDACTED]
objetos y documentos aparecen
de esa fotografía puede reconocer
1.- [REDACTED] el que
pulsera el
todo
uno
iphone, de
que daba
"DALE
per, en
FOTO 4.- [REDACTED] suje

[REDACTED]

12.

[REDACTED]

568 89
567

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATÉGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014



[REDACTED]

[REDACTED]

15.

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

569 570
568



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] as.

[REDACTED]

[REDACTED] y en el que se señala que al

[REDACTED]

[REDACTED] nicamente como [REDACTED]

16.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no
AG

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.



AVERIGUACION PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

I. [REDACTED]

II. [REDACTED]

III. [REDACTED]

IV. [REDACTED]

[REDACTED]

570

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

V. [REDACTED] 163 [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Código [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

20) [REDACTED]

[REDACTED] da [REDACTED]

[REDACTED]

21) [REDACTED]

----- CONSIDERANDO -----

A) [REDACTED]

B) [REDACTED]

C) Es precisamente en averiguación previa [REDACTED] la

[REDACTED] estr [REDACTED]

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] integrantes

[REDACTED] UGAS",

[REDACTED] MIMO



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[Redacted]

D

[Redacted] sas

Benites, alia
Lario

[Redacted]

E)En

[Redacted]

F)La

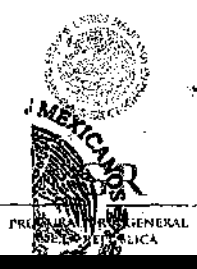
[Redacted]

fracción 168, 180, 473 fracciones III y IV del Código Federal
de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 4º y 8º de
la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1º, 4º, fracción I, inciso q), de la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º tercer y décimo tercer rubros, 3
inciso H) Fracción VII, 4 Fracción IX, inciso a), 13 fracción VII y 54 del reglamento interno
que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
esta representación social de la Federación, acuerda y

RESUELVE

PRIMERO.- [Redacted]

574



SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACION ESTRATEGICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015
TRIPPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

[REDACTED]

GENERAL DE LA
SEGUNDO.
[REDACTED]

provisos
--- TERCERO. [REDACTED]

----- CUMPLASE -----
--- ASÍ LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN [REDACTED]

----- DAMOS FE -----
[REDACTED] TESTIGO DE ASISTENCIA
[REDACTED]

Vo. Bo. MTR [REDACTED] JZ

DIRECTOR [REDACTED] CIÓN ESTRATÉGICA



2302/2014
Ministerio
3 de octubre
Lida

576 577
~~575~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
OFICIO No. SCRPP/DGCVE/1257/2015.
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

**ASUNTO: SE SOLICITA AUTORIZACION PARA
ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

NERAL DE LA R
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RQ

México, Distrito Federal., a 18 de junio del 2015.

**MTRO [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
Presente.**

En cumplimiento al acuerdo dictado en la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracción I, 168, 180, 473 fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 4º y 8º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1º, 4º, fracción I, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º tercer y décimo tercer rubros, 3 inciso H) Fracción VII, 4 Fracción IX, inciso a), 13 fracción VII y 54 del reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

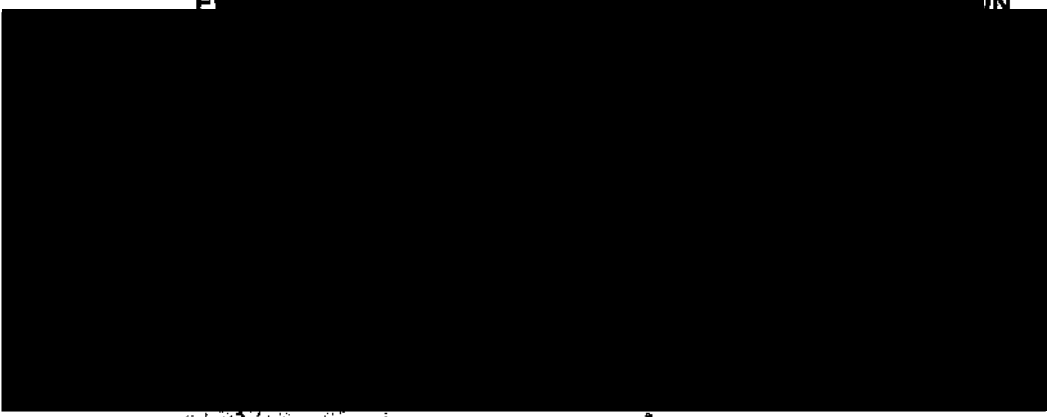
Por este conducto le remito a Usted siete tomos de la Averiguación Previa número **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015** triplicado abierto de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2015, iniciada en contra de integrantes del grupo delictivo [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, la cual se propone acumular a la más antigua AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015 triplicado abierto de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2015 iniciada en contra de integrantes del mismo grupo delictivo [REDACTED]

Organizada, Contra la Salud, Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y lo que resulte de la investigación.

Lo anterior al considerar que hay identidad del Grupo Delictivo que se investiga, misma línea de investigación, identidad de Probables Responsables e identidad en los Delitos que se investigan.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

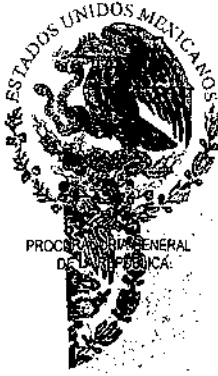
F [REDACTED] ON



ESTAMPADO
Código de Procedimientos
Penales y Amparo
Investigación

DOC.
IX.

577 578
576



**SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

**AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015 TRIPLICADO ABIERTO
DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014**

ACUERDO RECEPCIÓN DE DOCUMENTO

En México, Distrito Federal, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 20 veinte de julio de dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control de Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

ACORDÓ

--- **TÉNGASE**, por recibido el oficio número SCRPPADGCV/1569/2015, del 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, signado por el [REDACTED]

[REDACTED]

--- **VISTO** el contenido del oficio que se recepciona y los anexos que se acompañan, lo procedente es dar contestación al Juez requirente informando que la información solicitada no está en poder de quien suscribe, para lo cual a efecto de agilizar la entrega de la información requerida gírese oficio al titular de la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, por el que se remita el original del requerimiento y en atención a sus facultades y atribuciones de respuesta al mismo.

--- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracción I, 168, 180, Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 4º, fracción I, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

ACUERDA

--- **PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio que se recepciona con los anexos que se acompañan en seis fojas y agreguese copia al expediente en que se actúa.

--- **SEGUNDO.** Gírese oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, por el que se remita el original del requerimiento formulado por el Juzgado de Distrito y anexos que se acompañan, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones de respuesta al mismo en los términos que considere procedentes dentro del término concedido.

--- **TERCERO.** Gírese oficio al Juzgado requirente para informarle del trámite que se ha dado a su petición, con copia de conocimiento a las autoridades que han intervenido en la atención al mismo.

CÚMPLASE

--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.**

[REDACTED]

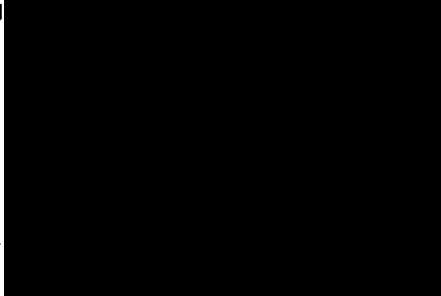


"2015, Año del Generalísimo J

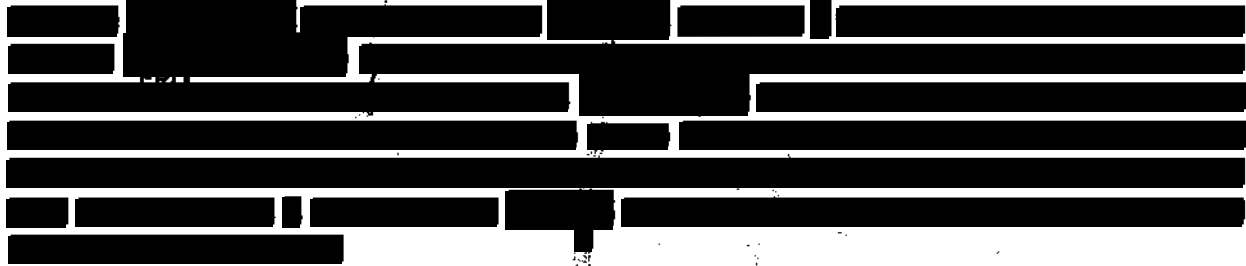
578 S79
579

LICENCIADO 





AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUREPA
PRESENT



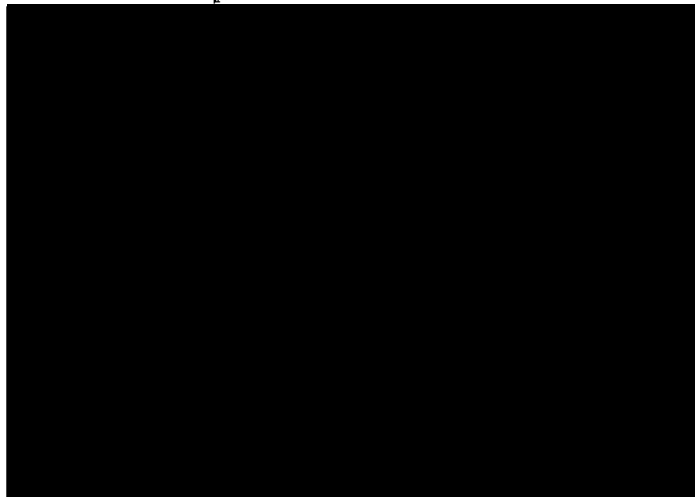
Con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109 y 111 de la Ley Orgánica de la Procuraduría



Por lo anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a las superiores instrucciones, me permito notificarle que dentro del plazo de 3 días, deberá informar a la autoridad requirente lo siguiente, respecto de las averiguaciones PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014 Y PGR/DGCAP/ZNO-XIV/001A/2014:

- ✘ Informe  disposición ;
- ✘ Revela el nombre  
- ✘ 

Al respecto, anexo al presente originales de los oficios de referencia, para su debido cumplimiento.



GENERAL
ICA
OL REGIONAL
Y AMPARO

C. c. p. LIC. GILBERTO HERRERA GARCÍA

superior conocimiento



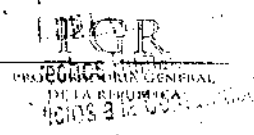
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

580

579

578



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
SECRETARÍA TÉCNICA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Oficio Núm. SCRPPA/ST/06101/2015
México, D.F. a 17 de julio de 2015

MTIC [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
PRESENTE.

[REDACTED]

Lo solicito para que dentro del ámbito de su competencia se dé cumplimiento al citado proveído, agradeceré se envíen las constancias que así lo acrediten, o en su caso, se informe el impedimento que exista para ello, directamente al Órgano Jurisdiccional, marcando copia de conocimiento a la Dirección de la Unidad de Documentación y Análisis de la oficina de la C. Procuradora, así como a esta Secretaría Técnica.

Sin otro particular, quedo a Usted mi distinguido

A T



[REDACTED]

C [REDACTED]
T [REDACTED]

Casa de la Reforma No. 213, Cuarto Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel: (55) 53 46 04-93 www.pgr.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE LA C. PROCURADORA. DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS.

580 581 579

VOLANTE DE REMISIÓN DE ACUERDOS JUDICIALES: FOLIO No. 7813.

URGENTE

ATA: al contestar este documento favor de mencionar número de folio.

Turnado a:

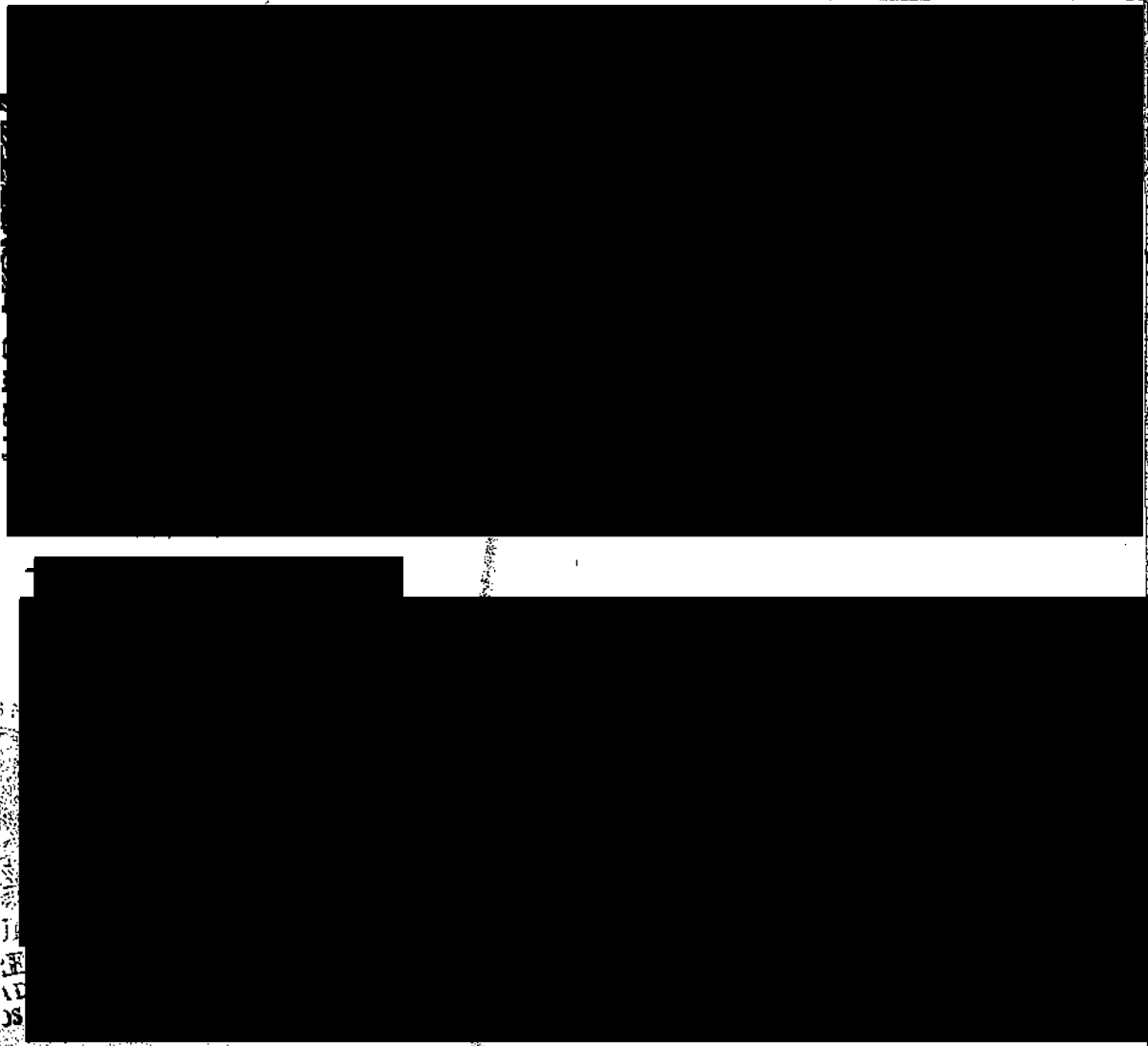
Documento que se remite:

Entidad:

Recibido en esta unidad:

Asunto:

Anexos:



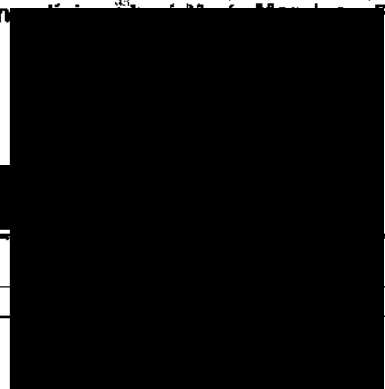
México, Distrito Federal, a 17 de julio de 2015. "2015, Año del Gen...



MYAA/LGM

Formato: FUDA-07

FUDA-07.doc.



582

581

~~580~~ 7813

ZCZC SIGENET P:SE VS40465800
U9069 HDP 120204030
IGUALA, GUER. 2015-07-18 02:06 / 2015-07-18 13:23
MENSAJE OFICIAL FRANCO (AMPARO); NO. DE FOLIO 458168



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CALLE GENERAL MARIANO MATAMOROS # 27, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 19000,
IGUALA, GUERRERO.

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PA'VN"



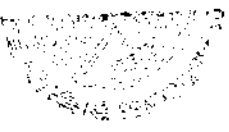
GENERAL DE LA
JCA
ADA EN ANÁLISIS
ERO



RIA GENERAL
EPÚBLICA
DE CONTENIDO RESERVA
OS PENALES Y ARRESTO



AL SEÑOR PROCURADOR
DE LOS ESTADOS



PGR
OFICINA DE LA C. PROCURADOR
MEXICO



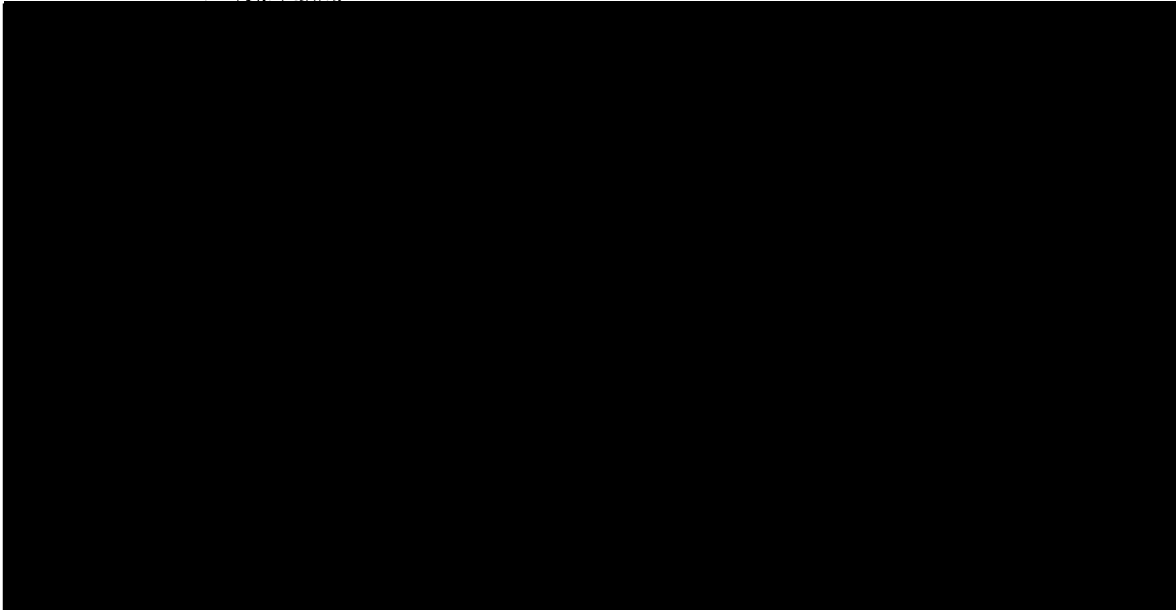
~~582~~

583

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

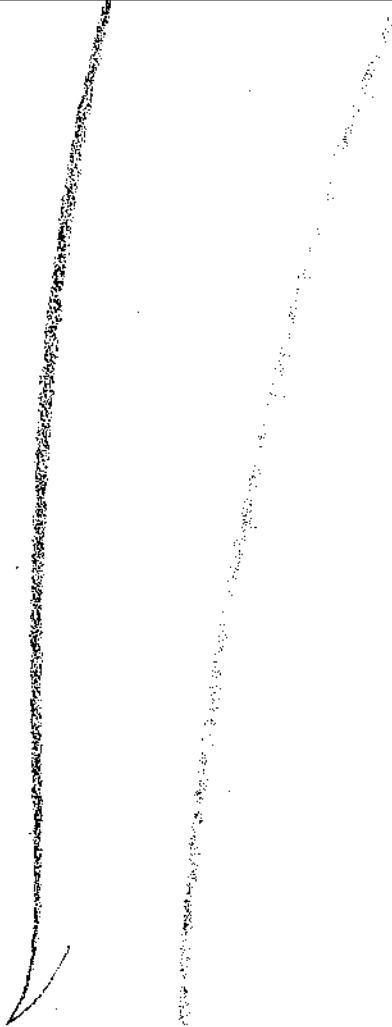
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

DE LA REPUBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



NNNN

GENERAL DE LA
ICA
DA EN ANALISIS
ERO



584 585
583



ACUSE

12:10

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

C.P. 11/2015
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015.
OFICIO: 1571/2015.

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Asunto: Se remite requerimiento del Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero.

OFICINA DE LA C. PROCURADORA
RECIBIDO
21 JUL 2015

México, Distrito Federal, a 20 de julio de 2015.

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS
NOMBRE: [Redacted] HORA: 12:00

[Redacted]

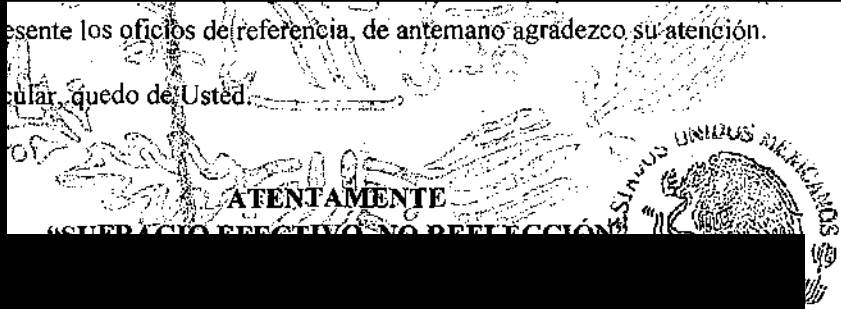
[Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

[Redacted]



Presente los oficios de referencia, de antemano agradezco su atención.
Cordialmente, quedo de Usted



ATENTAMENTE

AGENCIADO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

Avenida Pasco de la Reforma 211-213, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
C.P. 06500. Tel: 53460340, 53460345 www.pgr.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

584

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



(ANEXO DGRMSG-DGASG-MP-1)

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA
SOLICITUD DE SERVICIO
REFORMA 31, 4° PISO

ACUSE

REMITENTE



No. DE FOLIO.

DIA	MES	AÑO
22	07	2015

SERVICIO SOLICITADO

INTERCAMBIO
 ORDINARIO

CERTIFICADO
 CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO

MENSAJERÍA MEXPOST
 MENSAJERÍA ACCELERADA

CENTRO DE COSTOS

300

VALOR DE DECLARACIÓN \$0.00

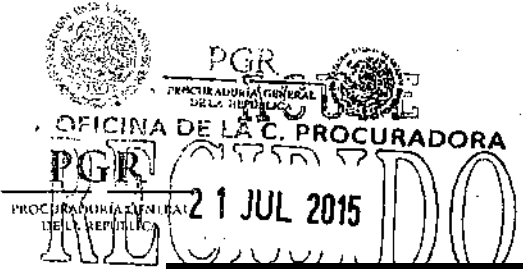
SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO
[REDACTED]			

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
PROCURADURÍA DE LOS JUICIOS PENALES FEDERALES



SELLO Y FIRMA RECEPTORA

586
585
587



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL.
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA.
C.P. 11/2015
AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015.
OFICIO: 1572/2015.

DIRECC
DOCUM
NOMBRE: [REDACTED]

TO: SE CONTESTA REQUERIMIENTO.
o, Distrito Federal, a 20 de julio de 2015.

ESTADO DE GUERRERO

Con fundamento en los artículos 21, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A) fracción II, 4, 6, 12 y 14 de su Reglamento, y en atención a su oficio 4486-I-P-A, contenido en el telegrama recibido el 20 de julio de 2015, turnado por la oficina de la C. Procuradora General de la República mediante volante de remisión de acuerdos judiciales 7813, por medio del cual se requiere lo siguiente:

1. Informe el lugar en donde puede ser localizado el testigo [REDACTED] a disposición de qué autoridad jurisdiccional se encuentra, así como su centro

- 2. Revele el nombre del testigo protegido con nombre de clave "X", así como el domicilio donde puede ser localizado, relacionado con la averiguación previa PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, que dio origen a la causa penal.
- 3. Informe a ese Juzgado las medidas adoptadas para dar cumplimiento a este mandato.

Al respecto le informo, que como se observa de las propias declaraciones de [REDACTED]

funcionario atienda su pedimento.

Sin otro particular, solicito a su Señoría:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al requerimiento formulado.

SEGUNDO.- Tener por señaladas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a su mandato.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

ATENTAMENTE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

Av. Paseo de la Reforma 211-213, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500. Tel: 53460340, 53460345 www.pgr.gob.mx

587 586
SBB



**SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

**AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015 TRIPLICADO ABIERTO
DE LA AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014**

**ACUERDO POR EL QUE SE RECIBE LA AUTORIZACIÓN DE
ACUMULACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS**

En México Distrito Federal, siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de agosto de dos mil quince, el que suscribe Licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

GENERAL DE LA
LICENCIADO
ADA EN ANALISIS
1580

ACORDÓ

TÉNGASE, por [REDACTED]

VISTOS [REDACTED]

Por lo que quien suscribe en investigación de los hechos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, fracción I, 168, 180, 473 fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Código Penal Federal; 1º, 2º, 4º y 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 1º, 4º, fracción I, inciso q), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1º, 2º tercer y décimo tercer rubros, 3 inciso H) Fracción VII 4 Fracción IX, inciso a), 13 fracción VII y 54 del reglamento interno que rige esta institución; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibida la autorización de la acumulación de averiguaciones previas, para los efectos precisados en el cuerpo del presente proveído

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, con copia a la superioridad en los términos indicados en el presente acuerdo.

CÚMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

S F E

TESTIGO [REDACTED]

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
FORMA CG-1A
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa No.: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

Oficio No.: DGCAP/DG/ 02202 / 2015

Asunto: Se autoriza acumulación

México, D. F., 7 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Lic. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación
Adscrito a la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica de esta Institución
Presente

Con relación al acuerdo de acumulación formulado dentro del Expediente de Averiguación Previa número **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015**, a la diversa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, iniciadas en esa Dirección General, la primera de las mencionadas el 19 de enero del año en curso, con el triplicado de la averiguación AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, abierta el 31 de octubre de 2014, con motivo de la separación de actuaciones de la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052A/2014, entre otras, el oficio SCRPPA/DGCVE/DA/346/2014 de 29 de ese mes y año, suscrito por la Lic. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos
Penales y Amparo FORMA CG-VA
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas ⁵⁸⁸
Averiguación Previa No.: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

... calle le
... casa
... antes
... llamada

GENERAL... tres
... día que ch...amos"
ADA EN ANALISIS
ERO
... y se ge... te

[Redacted]

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GEN
BLIC
NTROL
LES Y

[Redacted]

Federal contra la Delincuencia Organizada.

[Redacted]

[Redacted]

591
592

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos
Penales y Amparo
FORMA CG-1A
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa No.: AP/PGR/DGCAP/ZNQ-XIV/04A/2015

- 4 -

590



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

[REDACTED]

GENERAL
LICA
ADA
ERO

[REDACTED]

...es

[REDACTED]

[REDACTED]

"La

[REDACTED]

A efecto

[REDACTED]

4

592
593

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos
Penales y Amparo
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa No.: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

FORMA CG - 7A

- 5 -

591



PROCURADURIA GEN
DE LA
REPUBLICA



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Se
de 2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

~~593~~
594

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos
Penales y Amparo
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa No.: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/04A/2015

597

- 6 -



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

GENERAL
ALICA
TROL REGIONAL
ES Y AMPARO

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

--- En la Ciudad de México, a 22 (veintidós) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- El que suscribe licenciado [REDACTED],
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Análisis Financiero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 25 (veinticinco), 26 (veintiséis), 206 (doscientos seis) y 208 (doscientos ocho) del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

CERTIFICA.

--- Que la presente copia consta de 593 (quinientas noventa y tres) fojas útiles, y concuerdan fiel y exactamente con su original de las constancias que integran la averiguación previa AP/PGR/UEAF/16/2016, mismas que en este lugar y fecha tuve a la vista y con la que fue cotejada y compulsada.-----

CONSTE.

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Análisis Financiero, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia actuado.-----



A
DE
LIZ
NO

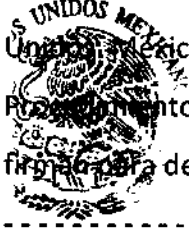
VICARIO
DE LA SECCIÓN
DE ASISTENCIA
AL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN
EN LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO



596

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 442

--- En la Ciudad de México, siendo el día Doce de Mayo
de dos mil diecisiete, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firmaron para debida constancia de lo actuado: -----



----- HACE CONSTAR -----

Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
de esta Oficina de Investigación ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211 - 213,
Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, se procede
a cerrar el tomo consecutivo número 442 (Cuatrocientos Cuarenta y dos),
mismo que consta de 596 (Quinientos noventa y Seis) fojas, contabilizando
la correspondiente a la presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida
integración y manejo del expediente [REDACTED]